

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 310^a, ORDINARIA.

Sesión 21^a, en miércoles 8 de julio de 1970.

Ordinaria.

(De 16.11 a 20.34).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES TOMAS PABLO ELORZA, PRESIDENTE;
ALEJANDRO NOEMI HUERTA, VICEPRESIDENTE, Y FERNANDO LUENGO
ESCALONA, PRESIDENTE ACCIDENTAL.*

*SECRETARIOS, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO, Y EL PROSECRE-
TARIO, SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA.*

I N D I C E .

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	1205
II. APERTURA DE LA SESION	1205
III. TRAMITACION DE ACTAS	1205
IV. LECTURA DE LA CUENTA	1205

Funcionamiento simultáneo de la Sala y Comisiones de Hacienda y
de Defensa Nacional, unidas

1206

V. ORDEN DEL DIA:	Pág.
Observaciones, en segundo trámite, recaídas en el proyecto que autoriza la conversión de créditos otorgados por el Banco del Estado (queda pendiente la discusión)	1207
Proyecto de ley, en cuarto trámite, que establece normas sobre cálculo y recaudación de imposiciones y aportes a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (se despacha)	1228
VI. TIEMPO DE VOTACIONES:	
Publicación de discursos	1232
VII. INCIDENTES:	
Peticiones de oficios (se anuncian)	1234
Tabla de fácil despacho para la sesión próxima	1237
Proyecciones de experiencias atómicas realizadas por el Gobierno de Francia (observaciones del señor Juliet)	1237
Paro nacional convocado por la Central Unica de Trabajadores (observaciones del señor Teitelboim)	1245
Amnistía para don Jaime Jana Sáenz. Alcances a intervención del Senador señor García (observaciones del señor Luengo)	1252
Observaciones sobre el paro nacional ordenado por la CUT (discurso del señor Lorca)	1260
<i>A n e x o s .</i>	
DOCUMENTOS:	
1.—Proyecto de ley, en cuarto trámite, que establece normas sobre cálculo y recaudación de imposiciones en la Caja de Empleados Particulares	1267
2.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en las observaciones al proyecto que crea el Comité Programador de Inversiones de Iquique y Pisagua	1267
3.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones al proyecto que crea el Comité Programador de Inversiones de Iquique y Pisagua	1286
4.—Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que establece un impuesto a las mercancías que se internen por Chiloé	1291
5.—Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que establece un impuesto a las mercancías que se internen por Chiloé	1322
6.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre franquicias de internación para ambulancia destinada al Sindicato Industrial de Coya y Pangal, de la Sociedad Minera El Teniente	1346
7.—Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto que denomina "Augusto Techner Yukle" al Hospital de Conculmo	1349
8.—Moción del señor Sule con la que inicia un proyecto de ley que concede amnistía a don Julio E. Pereira Baeza y otros	1350

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aguirre Doolan, Humberto;
- Altamirano Orrego, Carlos;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bossay Leiva, Luis;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Campusano Chávez, Julieta;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Carrera Villavicencio, María Elena;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Fuentealba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Gormaz Molina, Raúl;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Irueta Aburto, Narciso;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Sule Candía, Anselmo;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Teitelboim Volosky, Volodia, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Concurrieron, además, los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Carlos Figueroa Serrano, y Hacienda don Andrés Zaldívar Larrain.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.11, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor PABLO (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor PABLO (Presidente).— Se da por aprobada el acta de la sesión 19ª, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 20ª queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en el Boletín el acta aprobada).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PABLO (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien aprobar, con excepción de la que indica, las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que establece normas para la determinación, cálculo y recaudación de todas las imposiciones, aportes, impuestos y depósitos que se efectúen en la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

—Queda para tabla.

Uno del señor Presidente de la Comisión de Minería, por medio del cual solicita se postergue para el mes de septiembre próximo la autorización concedida a la Comisión que preside para constituirse en el Salar de Atacama, con el objeto

de conocer las posibilidades de explotación de minerales allí existentes.

—*Se aprueba.*

Dos, de los señores Ministro de Trabajo y Previsión Social y Director de Industria y Comercio, con los que dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre (1) y Contreras (2):

1) Cierre de agencia de DIRINCO en Quirihue.

2) Imposiciones adeudadas por Empresa Pesquera Iquique.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la de Hacienda, recaídos en las observaciones, en segundo trámite, al proyecto de ley que crea el Comité Programador de Inversiones de Iquique y Pisagua.

Segundo informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece un impuesto a las mercancías que se internen por Chiloé.

Otro de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza la importación de un vehículo destinado a ambulancia del Sindicato Industrial de Coya y Pangal, de la Sociedad Minera El Teniente.

Uno de la Comisión de Salud Pública, recaído en el proyecto de ley, iniciado en mociones de los Honorables Senadores señores Aguirre y Jerez, que denomina "Augusto Techner Yukle" al Hospital de Contulmo.

—*Quedan para tabla.*

Mociones.

Una del Honorable Senador señor Sule, con la que inicia un proyecto de ley

que concede amnistía a don Julio E. Pereira Baeza y otros.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Dos del Honorable Senador señor Aguirre, con las que inicia proyectos de ley que benefician, por gracia, a doña Berta Vergara viuda de Labarca y a doña Ester Jünemann de Alamos, respectivamente.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

El señor PABLO (Presidente).—Terminada la Cuenta.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Pido la palabra, señor Presidente.

FUNCIONAMIENTO SIMULTANEO DE LA SALA Y LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE DEFENSA NACIONAL, UNIDAS.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Señor Presidente, sólo deseo plantear —no sé si el señor Presidente se preparaba para hacerlo— el acuerdo adoptado en la mañana de hoy por las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas, en el sentido de solicitar autorización para funcionar paralelamente con la Sala durante el tiempo asignado a la Hora de Incidentes.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece al Senado, se accederá a la petición formulada por el Honorable señor Aguirre Doolan, en nombre de las Comisiones mencionadas.

El señor MONTES.—¿Para tratar qué materia?

El señor BALLESTEROS.—Entre las 18 y las 20.

El señor PABLO (Presidente).—Hasta después de la Hora de Incidentes.

El señor BALLESTEROS.—No, de 18 a 20.

La señora CAMPUSANO.—Sin perjuicio de los Incidentes.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Por supuesto, en ningún momento hemos insinuado la idea de suprimir la Hora de

Incidentes. De ahí que haya dicho, con suma claridad, que la petición tiene por objeto autorizar a las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas, para que puedan funcionar paralelamente con la Sala. Es decir, ésta podrá seguir trabajando durante los Incidentes.

Por cierto, nuestra intención no es perjudicar a colectividad política alguna en cuanto al derecho que todos tenemos para hacer uso de la palabra en esa parte de la sesión; pero, al mismo tiempo, tampoco queremos obstaculizar la tramitación de una iniciativa tendiente a beneficiar a un sector postergado de los asalariados. Ese es el sentido de la proposición que formulé.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se autorizará a las Comisiones mencionadas para sesionar de 18 a 20.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Exacto, hasta las 20, como dijo el Honorable señor Ballesteros.

El señor BALLESTEROS.—Hasta las 20. De lo contrario, no hay acuerdo.

El señor PABLO (Presidente).—Entiendo que la hora en que las Comisiones deseen poner término a sus trabajos es problema de ellas.

El señor BALLESTEROS.—No, porque el acuerdo está subordinado a lo que resolvieron las Comisiones.

El señor PABLO (Presidente).—Aun cuando la Mesa no participa del criterio de Su Señoría, advierte que no hay inconveniente para que la autorización rija de 18 a 20, en el sentido indicado. Pero me parece que privar a dichas Comisiones de que puedan continuar su trabajo hasta, por ejemplo, las ocho diez, sería invadir una facultad que les es propia.

El señor BALLESTEROS.—El que he dicho fue el acuerdo adoptado en las Comisiones.

El señor PABLO (Presidente).—Si las Comisiones Unidas con posterioridad modificaran su acuerdo, el de la Sala podría alterarse.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Eso va a ser difícil.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se adoptará el acuerdo en la forma solicitada.

Acordado.

V. ORDEN DEL DIA.

CONVERSION DE CREDITOS OTORGADOS POR EL BANCO DEL ESTADO. VETO.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En primer lugar del Orden del Día, corresponde ocuparse en las observaciones del Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto despachado por el Congreso que autoriza la conversión de determinados créditos otorgados por el Banco del Estado de Chile.

La Comisión de Hacienda, en informe suscrito por los Honorables señores Palma (presidente), Ballesteros, Baltra, Bulnes Sanfuentes y Silva Ulloa, recomienda a la Sala adoptar los procedimientos que señala en el boletín respectivo.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 20ª, en 3 de diciembre de 1969.

En cuarto trámite, sesión 36ª, en 13 de enero de 1969.

Observaciones en segundo trámite, sesión 76ª, en 13 de mayo de 1970.

Informes de Comisión:

Hacienda, sesión 54ª, en 6 de mayo de 1969.

Hacienda (segundo), sesión 22ª, en 29 de julio de 1969.

Hacienda (veto), sesión 20ª, en 7 de julio de 1970.

Discusión:

Sesiones 55ª, en 7 de mayo de 1969; 56ª, en 13 de mayo de 1969, y 57ª, en 14 de mayo de 1969 (se aprueba en general); 25ª, en 6 de agosto de 1969; 27ª, en 7 de agosto de 1969 (se aprueba en particular); 37ª, en 13 de enero de 1970 (se aprueba en cuarto trámite).

El señor PABLO (Presidente).—¿Habría acuerdo para seguir el criterio sugerido por la Comisión en aquellos vetos respecto de los cuales hubo acuerdo unánime?

El señor ALTAMIRANO.—Habría que verlo.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La primera observación recae en el artículo 8º del proyecto despachado por el Congreso. El Ejecutivo propone agregar un inciso nuevo a esta disposición.

La Cámara de Diputados aprobó el veto; la Comisión, por su parte, recomienda rechazarlo, por 3 votos contra uno y una abstención. Votaron por el rechazo del inciso los Honorables señores Ballesteros, Baltra y Silva Ulloa; por su aprobación, el Honorable señor Palma, y se abstuvo de votar el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor PABLO (Presidente).— En discusión general y particular la totalidad de las observaciones.

El señor ALTAMIRANO. — Que se lean, por favor.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El inciso que se agrega dice:

“El pago del impuesto que grava a los documentos necesarios para efectuar operaciones de importación, establecido en el inciso penúltimo del N° 14 del artículo 1º de la ley N° 16.272, sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, en el caso de operaciones de importación de naves con cobertura diferida se pagará en forma proporcional a cada cuota y se enterará en arcas fiscales dentro de los treinta

días siguientes a la aprobación por el Banco Central de Chile al pago de cada cuota.”

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra, señor Presidente.

La Comisión de Hacienda, al estudiar estas observaciones...

El señor PABLO (Presidente).—Permítame, Honorable Senador.

Quiero que el planteamiento de la Mesa quede claro. He ofrecido la palabra en la discusión general y particular de la totalidad del veto. En seguida, quedará cerrado el debate, de acuerdo con el Reglamento.

El señor ALTAMIRANO.— En todo caso, leamos todos los artículos, pues somos muchos los Senadores que no integramos dicha Comisión y, por lo tanto, no podemos opinar de inmediato sobre lo que estas observaciones comprenden.

En este caso —repito—, pedimos que se lean todas las disposiciones.

El señor PABLO (Presidente). — Su Señoría puede solicitarlo al fundar el voto.

El señor ALTAMIRANO.—No.

El señor CHADWICK. — Perdóneme, Honorable señor Silva.

La Mesa ha planteado un problema que es previo resolver: cómo se llevará el debate en el tratamiento de estas observaciones.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Como se ha llevado siempre.

El señor CHADWICK.—El Reglamento dispone que deberá haber primero un debate general, y luego una votación para cada una de las observaciones. Es decir, no hay debate para cada una de las observaciones por separado. Pero el hecho real es que, desde hace algún tiempo, el Ejecutivo ha tomado la costumbre de introducir, por vía del veto, una cantidad de materias nuevas absolutamente inconexas con las que fueron objeto del proyecto original. Y esto, pese a todos los reclamos originados por este vicio que perjudica la eficiencia en el modo de legis-

lar. Ahora este hecho nuevo, transformado en hábito o costumbre, hace impracticable el método acogido por el Reglamento, sobre todo por parte de los Senadores que recién vienen tomando noticia del veto.

¿Cuándo fueron despachadas estas observaciones por la Comisión?

El señor FIGUEROA (Secretario). — El informe tiene fecha 3 de julio. Es decir, fue evacuado hace cinco días.

El señor CHADWICK. — Cinco días atrás.

El señor GARCIA.—¿Me permite una interrupción, Honorable Senador, con la venia de la Mesa?

Me parece que el problema es más grave, porque este proyecto de ley no trata de una materia determinada, sino de un sinnúmero de asuntos. Ahora, si a esto agregamos otro sinnúmero de materias, no existe posibilidad alguna de hablar en general sobre todas ellas.

El señor CHADWICK.—Exactamente, pues se carece de un punto central, lo que nos obliga a adoptar una actitud razonable que permita ir conociendo las observaciones tomando en cuenta la naturaleza de ellas.

El señor PABLO (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para adoptar el siguiente procedimiento: declarar cerrado el debate y, frente a cada observación, después de darle lectura —siempre que la Sala así lo solicite—, fundar el voto anticipadamente. De este modo, se evita la discusión.

El señor CHADWICK.— Creo que es conveniente la discusión.

El señor GARCIA.—Es mejor que haya debate sobre cada una de las observaciones.

El señor PABLO (Presidente).—Que haya debate cuando sea necesario.

¿Cuánto tiempo se concedería para intervenir en cada observación?

El señor GARCIA.—Según...

El señor PABLO (Presidente).—Si le

parece a la Sala, podríamos fijar un tiempo no mayor de un cuarto de hora.

El señor CHADWICK.—De diez minutos para cada Senador, con derecho a una sola intervención.

El señor PABLO (Presidente).—¡Diez minutos!

El señor CHADWICK.— Pero no vamos hablar todos, señor Presidente.

El señor GARCIA.—Algunos no más.

El señor PABLO (Presidente).— Me parece que la intervención podría limitarse a cinco minutos, con un máximo de quince.

El señor BALLESTEROS.—No procede fijar un máximo de tiempo, señor Presidente.

Es una materia muy compleja. No podemos restringirnos.

El señor AYLWIN.— Me permito proponer que sean diez minutos, con derecho a una intervención por Senador.

El señor GARCIA.—¿Una sola intervención por Senador?

El señor AYLWIN.—Sí.

El señor BALLESTEROS.—Es menos de lo que permite el Reglamento.

El señor PABLO (Presidente).— En todo caso, el Reglamento me obliga, en primer lugar, a someter a debate general y particular las observaciones, y, en segundo lugar, a ponerlas en votación.

El señor BALLESTEROS.—Cada una de ellas.

El señor CHADWICK.—La Mesa tiene razón, por cuanto el Reglamento dispone que las observaciones deben ser objeto de un debate en general y particular a la vez; pero éstas son muy especiales, pues introducen materias nuevas y nadie podría asimilarlas todas. Resultaría un debate general muy desarticulado.

El señor PABLO (Presidente).— Estamos de acuerdo. Pero el problema radica en que diez minutos podrían dar lugar a un debate extraordinariamente largo.

Por eso, propongo otorgar cinco minu-

tos por Senador, con máximo de tiempo. . .

El señor BALLESTEROS.—Sin máximo.

El señor PABLO (Presidente).—Entonces, que sean cinco minutos, pero sin máximo.

El señor LUENGO.—Que se aplique el Reglamento.

El señor HAMILTON.—No.

El señor GARCIA.—No.

El señor BALLESTEROS. — Quedamos en que serán cinco minutos por Senador, sin máximo de tiempo.

El señor ALTAMIRANO.— Para cada observación.

El señor PABLO (Presidente).—Acordado. Se otorgan cinco minutos por Senador para el debate de cada artículo; y se mantiene el derecho a fundar el voto.

El señor BALLESTEROS.—Claro.

El señor PALMA.—Sí, por supuesto.

El señor PABLO (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, yo voté en la Comisión de Hacienda en contra de la observación formulada por el Ejecutivo consistente en agregar un inciso nuevo al artículo 8º del proyecto despachado por el Congreso. ¿De qué se trata? De que las empresas navieras que adquieran naves mediante cobertura diferida puedan pagar el impuesto establecido en el Nº 14, artículo 1º, de la ley 16.272, también en forma diferida. A la mayoría de la Comisión de Hacienda le pareció injusto el procedimiento de aplicar exclusivamente a los navieros esta disposición, ya que también los industriales internan maquinaria con pago diferido y, naturalmente, no serán beneficiados y no podrán pagar en cuotas el impuesto establecido en la ley sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

En consecuencia, el problema es sencillo. Nos parece inconstitucional la medida, porque ante la ley todos los contribuyentes deben tener igual trato y, en este caso, serán beneficiados exclusivamente

los armadores. Por tal motivo hemos rechazado el veto.

El señor PALMA.—Deseo hacer notar dos observaciones.

En realidad, aquí no se trata de suprimir ningún impuesto, sino simplemente de permitir su pago en cuotas. ¿Por qué se propone este sistema? Como es bien sabido, las naves tienen un valor bastante elevado; puede ascender a cinco, diez, doce, quince o más millones de dólares, por lo cual el gravamen a que se refiere la disposición es bastante considerable, aparte que hacerlo efectivo desde el principio incide extraordinariamente en los costos de explotación de la nave.

En Brasil —lo cito porque me he preocupado del caso—. . .

La señora CAMPUSANO.—Mejore el ejemplo, señor Senador.

El señor PALMA.—. . . así como en todos los demás países del mundo, se han dado una serie de facilidades para crear una flota marítima propia.

En cambio, en Chile, sabido es que ni siquiera podemos llegar a las cuotas programadas para las flotas nacionales, es decir a por lo menos 50% del total de las importaciones y exportaciones que se hacen por vía marítima.

Por eso, estimo razonable —fui el único que se pronunció a favor de esta parte del veto en la Comisión— dar a las naves que compiten en el mercado internacional las mismas facilidades que tienen la mayoría de las que llegan a nuestros puertos procedentes de otros países.

El señor ALTAMIRANO.— ¿Cuántas son las empresas que importan?

El señor PALMA.—Esto se refiere a las naves, no a las importaciones.

Por las razones expuestas, considero acertada la proposición y, por consiguiente, mantendré el mismo criterio que manifesté en la Comisión.

El señor GARCIA.—Deseo preguntar si el veto se refiere al impuesto del 1% sobre las letras otorgadas para los saldos de precios, ya que en el número 14 del ar-

tículo 1º de la ley 16.272 se habla de las letras.

El señor BALLESTEROS.— Está mal citado el precepto, señor Senador.

El señor GARCIA.—Si está mal citado, no sé cómo podríamos proceder, ya que si aprobamos el veto las renovaciones no se aplicarán a las naves, lo que resulta una cosa monstruosa.

El señor CHADWICK.— Jamás se ha pensado aplicar esto a las naves.

El señor BALLESTEROS.—En la Comisión voté negativamente esta observación, porque por diversos conceptos la considero inconveniente.

En primer lugar, se trata de consignar respecto de las empresas navieras una discriminación en cuanto al pago del impuesto al registro, beneficio del cual no gozan otras internaciones con cobertura diferida. En otras palabras, quien en el país quiera internar maquinarias con cobertura diferida no podrá pagar a plazo el impuesto al registro, pero sí lo podrá hacer aquel que interne naves y se acoja a esta disposición.

En la Comisión de Hacienda expresé — y así figura en el informe— que hoy día las empresas navieras gozan de diversos beneficios y franquicias de orden tributario otorgados por la ley Nº 12.041, de Fomento a la Marina Mercante Nacional, y las disposiciones legales que la han perfeccionado y complementado. O sea, el Estado, la comunidad chilena, está renunciando, en favor de las empresas navieras, al derecho de cobrar los impuestos en igual forma en que los aplica al común de los contribuyentes.

El señor ALTAMIRANO. — ¡No ve, pues, señor Senador!

El señor BALLESTEROS.—El Ejecutivo ha procedido así no con el fin de beneficiar a determinados empresarios, sino con el objetivo preciso, claro y categórico de estimular a la Marina Mercante Nacional.

Yo creo —pero esto daría lugar a otro debate —que no se ha hecho uso adecua-

do del propósito que tuvo el legislador en esta materia. Sólo se ha contribuido a que las empresas obtengan mayores utilidades. Por eso, que se nos proponga otra discriminación más en favor de esas empresas, lo considero, por hablar en términos generosos, inadecuado e inconveniente. Diré más: a ellas se aplica un “drawback” de absoluto favor, del cual no gozan actividades de otra índole en nuestro país. De ahí mi opinión en el sentido de que una norma como la contenida en el veto al proyecto que autoriza la conversión de determinados créditos del Banco del Estado no se compadece con la meta que el propio Gobierno se ha propuesto.

El señor ALTAMIRANO.—¿Me concede una interrupción?

El señor BALLESTEROS.— Con todo agrado.

El señor ALTAMIRANO.— ¿Cuántas empresas serían beneficiadas por este veto aditivo?

El señor BALLESTEROS. — Todas aquellas que tengan considerada en sus planes la expansión de sus flotas.

El señor ALTAMIRANO.—Serán dos o tres.

El señor BALLESTEROS.—Es probable que así sea; no puedo ser categórico al contestar a Su Señoría.

El señor ALTAMIRANO.—En verdad, resultarían favorecidas la Compañía Sudamericana de Vapores,...

El señor BALLESTEROS.— La Inter-oceánica.

El señor ALTAMIRANO.—... la Inter-oceánica y la SONAP.

El señor BALLESTEROS.—Se beneficiarían esas sociedades y, según se manifestó, la Empresa Marítima del Estado que, como el Senado bien lo sabe, tiene planeado expandir su flota.

Insisto: el pago diferido del impuesto es un tratamiento discriminatorio que no tiene justificación. Y no se ve por qué motivos habría de favorecer sólo a las empresas navieras.

Yo concurriría a una revisión del sis-

tema del pago del impuesto al registro, que afecta a todo tipo de empresas, pues me parece relativamente justo que a quien pague en forma diferida un crédito no se le aplique de una vez el gravamen sobre el total de ese crédito. Este es el fundamento en que se basó el Honorable señor Palma para pronunciarse a favor de esta parte del veto. Pero ese tratamiento, que me parece justo, sólo podrían utilizarlo las empresas navieras y no las demás que estén en una situación similar.

Por tal motivo, y porque considero que el problema podría estudiarse en un proyecto separado y no plantearse en el veto a la iniciativa sobre conversión de créditos del Banco del Estado, votaré en contra de esta disposición.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Nosotros lo vamos a acompañar.

El señor PABLO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

La señora CAMPUSANO.—Por las razones que se han manifestado en el sentido de que la disposición consigna un beneficio en favor de los monopolios navieros, los Senadores comunistas votaremos en contra de esta parte del veto.

El señor BULNES SANFUENTES. — Señor Presidente, cuando se votó en la Comisión esta parte del veto, yo me abstuve, porque comparto el principio invocado por el Ejecutivo en el fundamento de su observación, en el sentido de que, tratándose de bienes que se importan al país con cobertura diferida, sería lógico que el gravamen correspondiente, el impuesto sobre timbres, estampillas y papel sellado, no se pagara de una sola vez, ya que puede ascender a una suma casi tan importante como la cuota al contado y, por lo tanto, perturbar y obstaculizar mucho la importación de bienes útiles para la economía nacional. Por lo demás, por tratarse de un impuesto expresado en dólares, que co-

rresponde a un valor dólar, el Fisco nada pierde con que el pago se haga en forma diferida, pues en definitiva obtiene la misma suma en términos reales, en moneda dura.

Sin embargo, no fui partidario de votar afirmativamente la disposición porque el criterio aplicado sólo a las naves puede seguramente hacerse extensivo a otra clase de importaciones tanto o más útiles para la economía del país que aquellas y no se percibe por qué el Gobierno introduce en el veto a un proyecto ajeno a esta materia un precepto discriminatorio en favor específico de las naves, es decir de las empresas marítimas, negando al Congreso la oportunidad de resolver si igual principio no debe aplicarse también a otras importaciones y otras actividades.

Por eso; porque comparto la idea pero creo que el Ejecutivo hace mal en restringir su aplicación a un solo caso, y en impedir que el Congreso estudie la materia y modifique las disposiciones correspondientes, me abstuve de votar en la Comisión.

En esta oportunidad estoy pareado con el Honorable señor Rodríguez, por lo cual no puedo votar.

El señor ALTAMIRANO.— Los Senadores socialistas votaremos en contra de esta observación porque, como lo han expresado la mayoría de los señores Senadores, se trata de un precepto absolutamente discriminatorio que favorece sólo a un rubro muy determinado de la actividad nacional: la importación de naves. Sabemos perfectamente que serán dos o tres las empresas navieras beneficiadas, de manera que se trata de un veto con nombre y apellido llamado a proteger a ciertas empresas e intereses económicos.

Por lo demás, si el principio es aceptable, como lo ha sostenido el Honorable señor Bulnes, debería regir para todas las importaciones con cobertura diferida; sin embargo, nosotros no entramos a pronunciarnos sobre un principio que no es-

tá en discusión. Lo que se debate es si en determinado tipo de importaciones se permite o no se permite pagar en cuotas el impuesto de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

El señor CHADWICK.—Quisiera agregar algo más. La observación no tiene ni siquiera la más elemental lógica, pues lo que está gravado no es el pago, sino la operación de importación y ésta se hace una sola vez, aunque el pago sea diferido.

Voto que no.

—*Se rechaza la observación (19 votos por la negativa, 2 por la afirmativa, 2 abstenciones y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 10, el Ejecutivo propone sustituir en la letra c) la palabra "Planificar" por el vocablo "Efectuar."

La Cámara de Diputados aprobó esta observación y la unanimidad de la Comisión recomienda adoptar igual temperamento.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 12 el Ejecutivo propone sustituir en la letra h) la frase: "designado por la Confederación Nacional de la Producción y del Comercio", por la siguiente: "designado por la Comisión Nacional del Ahorro de entre los componentes de una quina que formará la Confederación Nacional de la Producción y del Comercio".

La Cámara de Diputados aprobó esta observación, y la mayoría de la Comisión sugiere rechazar la sustitución planteada por el Ejecutivo.

El señor PABLO (Presidente).—Si se rechaza, no hay ley.

El señor FUENTEALBA.—Es mejor que no haya ley sobre la materia.

El señor CHADWICK.—Es preferible.

El señor BALLESTEROS.—En todo caso quedaría un representante del sector empresarial privado.

La señora CAMPUSANO.—Hay seis

representantes de todo el sector empresarial.

El señor BALLESTEROS.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor PABLO (Presidente).—En discusión el veto.

El señor BALLESTEROS.—Entiendo que si rechazáramos la observación del Ejecutivo no habría ley respecto de la frase sustituida. La letra h) quedaría de la siguiente manera: "Un representante del sector empresarial privado."

Para que se produjera ese efecto, yo rechazaría el veto, en el entendimiento de que corresponderá al Presidente de la República designar, según el reglamento pertinente, al representante del sector empresarial privado.

El señor BULNES SANFUENTES.—La interpretación del Honorable señor Ballesteros es indiscutible en cuanto a que de todos modos habrá ley en este punto.

Aquí se ha presentado como veto sustitutivo el que cambia la frase "designado por la Confederación Nacional de la Producción y del Comercio" por esta otra: "designado por la Comisión Nacional del Ahorro de entre los componentes de una quina que formará la Confederación Nacional de la Producción y del Comercio".

En realidad, tanto de la letra como del fondo del veto se desprende que lo único que se hace es agregar las siguientes palabras: "por la Comisión Nacional del Ahorro de entre los componentes de una quina que formará la". En la observación se mantiene la idea de que el representante del sector empresarial privado sea designado por la Confederación Nacional de la Producción y del Comercio.

El señor CHADWICK.—No, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.—Sólo se introduce lo relativo a la quina.

El señor FUENTEALBA.—Se sustituye la frase, Honorable colega.

El señor BULNES SANFUENTES.—En verdad, me parece que sólo se ha agre-

gado un concepto y, además, que éste es un veto aditivo presentado como sustitutivo. Por lo tanto, si la observación es rechazada, subsiste la frase anterior. Creo que, literalmente, y en el fondo, no se ha hecho sino agregar un requisito.

Por lo demás, la Comisión fue partidaria de rechazar el veto, pues resulta absurdo que para los efectos de integrar la Comisión Nacional del Ahorro, organismo compuesto por seis funcionarios públicos, los representantes del sector privado sean designados por aquélla, aunque deba elegirlos de entre los componentes de una quina que le presente la entidad que corresponda.

Los representantes del sector privado ejercerán en la Comisión Nacional del Ahorro una función fiscalizadora sobre los funcionarios públicos que la integran y que constituyen gran mayoría. Es absurdo que sean los fiscalizados quienes elijan a los fiscalizadores.

En el caso de la Comisión Coordinadora de Cooperativas hubo que optar por la terna, porque al parecer hay distintas instituciones que tendrían acceso a efectuar este nombramiento. Pero en el caso de la Confederación Nacional de la Producción y del Comercio, que es un organismo único, no habría razón alguna para establecer el sistema de la quina.

Creo que a ciertos sectores del Senado no les gustaría que mañana los representantes de la Central Unica de Trabajadores fueran elegidos de entre quinas presentadas por el organismo correspondiente. No se ve por qué habría de seguirse un criterio distinto respecto de la Confederación Nacional de la Producción y del Comercio.

Entre un representante de esa Confederación que no sea auténtico —es decir, que sea elegido por la Comisión a la cual deberá fiscalizar— y la nada, es mejor la nada.

Por eso, los Senadores nacionales votamos en contra de la observación.

El señor PALMA.—Señor Presidente, si

no se aprueba el veto, quedará en todo caso un representante del sector privado, designado en la misma forma en que lo será el del sector cooperativo.

Uno de los objetivos perseguidos mediante el veto es el de establecer un sistema uniforme para la designación de los representantes de libre elección.

Contrariamente a lo que sostuvo el Honorable señor Bulnes, creo que el veto no es aditivo, sino sustitutivo, porque se sustituye el sistema para designar al representante del sector empresarial privado. Por lo tanto, si se rechazara la observación quedaría de todas maneras el representante de dicho sector, y el procedimiento para designarlo sería establecido por el Presidente de la República en el reglamento respectivo.

El señor BALLESTEROS.—Exacto.

—*Se rechaza la observación.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En seguida, la Comisión de Hacienda, con la abstención del Honorable señor Silva Ulloa, recomienda aprobar el veto consistente en suprimir, en el artículo 14, las palabras “de hasta cinco miembros”. La Cámara lo aprobó.

—*Se aprueba la observación.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — A continuación, el Ejecutivo propone agregar el siguiente inciso nuevo al artículo 16: “Las condiciones, plazos y modalidades de los sistemas e instrumentos de ahorro que se creen en el futuro, deberán contar, asimismo, con el informe previo favorable de la referida Comisión”.

La Comisión de Hacienda, por unanimidad, recomienda aprobar el veto, tal como lo hizo la Cámara de Diputados.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión de Hacienda, por unanimidad, propone a la Sala aprobar las observaciones recaídas en el artículo 17, que introduce diversas enmiendas a la ley 4.657. La Cámara acogió todos estos vetos.

La primera observación consiste en agregar, después de la palabra “emprésti-

to", que aparece en la enmienda número 1 de la ley N° 4.657, cambiando el punto por una coma, los términos: "si lo hubiere"; mediante la segunda se adopta igual procedimiento respecto de la palabra "empréstito" que figura en la modificación número 3; la tercera agrega una coma entre las palabras "interés" y "calculada" que aparecen en la enmienda número 6; la cuarta consiste en reemplazar el punto final de la modificación número 14 por una coma, agregando lo siguiente: "y en los artículos 36 y 42, después de la palabra "intereses", las palabras "y reajustes"; y la última agrega, al final de las modificaciones introducidas por el artículo 17 a la ley 4.657, el siguiente número:

"17.—Reemplazar en los artículos 46, 69 y 70, la palabra "Inspector" por la palabra "Superintendente."

El señor PABLO (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobarán las observaciones recaídas en el artículo 17.

La señora CAMPUSANO.—Los Senadores comunistas rechazamos la que incide en la modificación número 14.

El señor CHADWICK.— Agradecería que algún miembro de la Comisión nos informara acerca del veto recaído en la enmienda número 6, mediante la cual se sustituye por otro el artículo 18 de la ley N° 4.657.

Sería interesante conocer el alcance de la coma que se agrega entre las palabras "interés" y "calculada" que figuran en el nuevo artículo 18 aprobado por el Congreso.

El señor ALTAMIRANO.—¿Quién podría dar una información respecto de esas observaciones? Lo considero necesario, porque son comas que valen mucho dinero.

El señor BULNES SANFUENTES. — Se trata de una enmienda de redacción, Honorable señor Chadwick.

—*Se aprueban las observaciones recaídas en las enmiendas números 1 y 3.*

El señor PABLO (Presidente).— ¿Haría acuerdo para aprobar el veto a la modificación número 6?

El señor PALMA.—Sólo se introduce una enmienda de redacción.

El señor PABLO (Presidente).—Así es, señor Senador.

El señor CHADWICK.— A mi juicio, con la coma o sin ella, el significado del artículo no cambia. Por lo tanto, no valía la pena formular un veto.

La señora CAMPUSANO.—¿Por qué se envió la observación?

El señor BULNES SANFUENTES. — Porque hace más inteligible el precepto, Honorable colega.

—*Se aprueba la observación recaída en la enmienda número 6.*

El señor PABLO (Presidente).— Los Senadores comunistas se oponen a la aprobación del veto que incide en la modificación número 14.

En discusión.

Ofrezco la palabra.

La señora CAMPUSANO.—Deseo saber a qué se refieren los artículos 36 y 42 de la ley 4.657, a los cuales se agrega, después de la palabra "intereses", los términos "y reajustes."

El señor PABLO (Presidente).—El señor Secretario dará lectura a esos preceptos.

El señor GARCIA.—El artículo 17 del proyecto en debate introduce diversas enmiendas a la ley 4.657, que establece disposiciones generales relativas a la emisión de debentures.

En esa legislación no se consigna un sistema de reajustes. Por lo tanto, como la iniciativa en debate establece la idea del interés y del reajuste, el veto agrega a los artículos 36 y 42 de esa ley, después de la palabra "intereses", los términos "y reajustes", para hacer concordar todas las disposiciones.

Ese es el alcance de la observación.

El señor PABLO (Presidente).—¿Haría acuerdo para aprobar el veto?

La señora CAMPUSANO.—No, señor Presidente.

El señor CHADWICK.—Deseamos saber qué dicen esos artículos.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El artículo 36 de la ley 4.657 dice: “Los intereses de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente en conformidad al artículo 40 de la presente ley, cesarán desde la fecha del vencimiento del cupón correspondiente al período dentro del cual se haya verificado el sorteo, o la amortización”.

El artículo 42 dice: “Una vez pagados en su totalidad los bonos emitidos y sus correspondientes intereses, . . .”, etcétera.

El veto agrega, después de la palabra “intereses”, que aparece en ambos preceptos, los términos “y reajustes”.

—*Se aprueba la observación recaída en la enmienda número 14.*

—*Se aprueba la observación que agrega una nueva enmienda, signada con el número 17, a la ley 4.657.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En seguida, el Ejecutivo formuló tres observaciones al artículo 21 del proyecto aprobado por el Congreso.

La primera consiste en sustituir el inciso primero por el siguiente: “Se autoriza al Presidente de la República para dictar disposiciones destinadas a fiscalizar, controlar y reglamentar la venta y financiamiento a plazo de vehículos motorizados producidos o armados en el país”.

La Comisión de Hacienda recomienda aprobarla, con la abstención del Honorable señor Bulnes Sanfuentes. La Cámara la acogió.

El señor PABLO (Presidente).— ¿Haría acuerdo para aprobar el veto?

El señor CHADWICK.—No, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, las observaciones al artículo 21 fueron latamente discutidas en la Comisión de Hacienda, porque por ellas se trata de dar cumplimiento a un compromiso contraído por el Gobierno en la Cámara

de Diputados, donde el señor Ministro de Hacienda aceptó eliminar la posibilidad de que se constituyeran asociaciones de ahorro y préstamo para la adquisición de vehículos motorizados. Sin embargo, el análisis de las observaciones nos demuestra la existencia de una contradicción.

La primera estaría correcta, porque dice: “Se autoriza al Presidente de la República para dictar disposiciones destinadas a fiscalizar, controlar y reglamentar la venta y financiamiento a plazo de vehículos motorizados producidos o armados en el país”. Pero más adelante figura un veto, aprobado por la Cámara, consistente en sustituir, en el inciso segundo, las palabras “los referidos organismos” por las siguientes: “las entidades que intervengan en la venta y financiamiento de los vehículos motorizados”. O sea, en nosotros surgió la duda en cuanto a si, por medio de la observación, no se daba cumplimiento al compromiso contraído por el señor Ministro. Lo anterior se reparó con una carta enviada por dicho Secretario de Estado al presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, señor Eduardo Cerda; carta que consta en el anexo del informe de la Comisión del Senado, y que agradeceré incorporar al texto de este debate para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, en la cual el Ejecutivo hace bueno el compromiso de no constituir financieras para la adquisición de automóviles.

El señor PALMA.—Como lo acaba de hacer notar el Honorable señor Silva Ulloa, el artículo fue motivo de un largo debate en la Comisión. Allí se precisó que en ninguna disposición legal —ni en ésta ni en decreto alguno— se autorizaría la constitución de financieras automotrices.

Pero este artículo tiene un alcance importante: autoriza al Presidente de la República para fiscalizar, controlar y reglamentar la venta de automóviles a plazo, hecha en el país hasta hoy por diversos organismos privados o personas de igual

índole, lo cual, como se ha dicho aquí varias veces, se ha prestado a situaciones irregulares.

Efectivamente, el señor Subsecretario, para reiterar que este precepto no implicaría la posibilidad de que personas naturales o jurídicas, en virtud de su sistema de operaciones, se transformaran en verdaderas financieras automotrices, quedó en enviar una carta por medio de la cual se dejara en claro que esa autorización no se concedería de manera alguna; es decir, que, fundamentalmente no se utilizaría el ahorro previo para financiar la adquisición de automóviles y que, en definitiva, por medio de un decreto aclaratorio, sólo se vendría a reglamentar las disposiciones pertinentes, a fin de que quienes vendan automóviles a plazo lo hagan dentro de una pauta determinada.

Destaco este hecho, porque el problema de las financieras automotrices, ya sea establecidas por la ley o por vía indirecta, quedó totalmente descartado en el debate de la Comisión.

El señor BULNES SANFUENTES. — Quiero expresar que, aun cuando en la Comisión no voté respecto de este artículo, estoy de acuerdo con la observación y con el alcance que le han dado los Honorables señores Palma y Silva Ulloa, que es el que consta en la carta agregada al final del informe.

El señor LUENGO.—¿Qué valor legal da el señor Senador a ese alcance? ¿Podría precisarlo?

El señor CHADWICK.—¡Ninguno!

El señor BULNES SANFUENTES. — Creo lo siguiente: se autoriza al Presidente de la República "para dictar disposiciones destinadas a fiscalizar, controlar y reglamentar la venta y financiamiento a plazo de vehículos motorizados producidos o armados en el país." Sin duda, tal precepto no faculta al Primer Mandatario para establecer el monopolio de la venta a plazo de automóviles en favor de determinadas empresas, como había sido el propósito original de algunos funcionarios,

porque, para comenzar, para que pueda prohibirse alguna actividad, en conformidad a la Constitución es necesario que lo exija el interés nacional y que una ley lo declare así. No hay ninguna declaración en tal sentido; no se ha autorizado al Presidente de la República en forma expresa para establecer ese monopolio.

La señora CAMPUSANO.—¡Se podría dar tal autorización!

El señor BULNES SANFUENTES. — Se lo autoriza, exclusivamente, para dictar normas destinadas a "fiscalizar, controlar y reglamentar". A mayor abundamiento, el sentido de tal autorización quedó establecido en la carta que el señor Ministro envió a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

Por lo tanto, en mi opinión, esa carta no viene sino a reforzar la interpretación natural de la disposición propuesta en el veto.

El señor PABLO (Presidente).— ¿Haría acuerdo en la Sala para insertar en la versión la carta a que se ha hecho referencia?

Acordado.

—*El documento cuya inserción se acuerda es el siguiente:*

"Santiago, 10 de abril de 1970.

Señor Eduardo Cerda

Presidente de la Comisión de Hacienda
H. Cámara de Diputados.

Presente.

Señor Presidente:

El Ejecutivo, en cumplimiento del acuerdo convenido con esa Comisión en el último trámite del Proyecto de Ley de Conversión de Créditos del Banco del Estado, ha procedido a vetar su artículo 21 suprimiendo el inciso 1º que facultaba al Presidente de la República para crear organismos privados destinados a recibir ahorros y otorgar préstamos reajustables para la adquisición de vehículos, y sustituyendo dicha disposición por una mera fa-

cultad al Presidente de la República para fiscalizar, controlar y reglamentar la venta y financiamiento a plazo de dichos vehículos. Por tanto, es claro y definitivo que se suprime el establecimiento de un sistema de ahorro y préstamo para la adquisición de vehículos, para limitarse las facultades del Presidente al control a que se ha hecho referencia.

La mantención del inciso 2º del artículo 21 en referencia era indispensable, y así lo consideró en su oportunidad esa Comisión, por cuanto establece algunas de las normas a las que deberán sujetarse las entidades que en el futuro intervengan en la financiación de los vehículos, a las que deberán igualmente adaptarse las entidades que actualmente están operando en dicho comercio, según se dispone en el párrafo final de dicho inciso 2º. Estas normas fijan, por tanto, a título ejemplar, las disposiciones que deberá contener el Reglamento que dicte el Presidente de la República, en uso de la facultad de fiscalización y control que se otorga en el inciso 1º. Es así como, en virtud de ellas, se podrán establecer exigencias en cuanto al capital de las personas que intervengan en la comercialización; disposiciones sobre la garantía que aseguren la responsabilidad con que actúan frente a terceros; los plazos para las facilidades que puedan otorgarse; las cláusulas de los contratos que regulan las prestaciones entre las partes; el monto de los recargos que pueden cobrarse sobre las facilidades de pago que se concedan; disposiciones sobre la calificación del deudor; requerimiento de las informaciones necesarias para conocer el estado de los negocios; disposiciones sobre las facultades de inspección del organismo fiscalizador respectivo; y demás exigencias que son necesarias e inherentes al debido cumplimiento de la facultad de fiscalización y control que se otorga el Presidente de la República.

Las referencias que tanto dicho inciso 2º como los incisos 4º y 5º de la disposición en análisis hacen al reajuste que

pueda autorizarse por los depósitos que realicen las personas como pie o cuota inicial y previa que pueda exigirse a los adquirentes de vehículos, no tienen otro objeto que el de defender el valor adquisitivo de los dineros entregados por el comprador y de impedir, en consecuencia, que ellos puedan ser utilizados por el vendedor en su propio beneficio. Estos depósitos previos de ninguna manera pueden formar parte de un mecanismo de ahorro y préstamo, porque ello ha quedado terminantemente descartado en virtud de la supresión de la autorización para establecer un sistema de esta índole, que se contempla en el inciso 1º que se veta. La exigencia de un depósito previo puede derivarse tanto de la necesidad de controlar y garantizar la capacidad económica del comprador, como de la de imponer una limitación que impida que las adquisiciones se efectúen por personas que hoy día se ven incentivadas para la adquisición de vehículos por planes de venta que ni siquiera contemplan el pago de un pie, y que otorgan plazos de hasta 60 cuotas mensuales, creándose, por tanto, un mercado artificial para la adquisición de los vehículos.

Es por tanto, para el Ejecutivo, esta facultad de autorizar un depósito previo, un elemento destinado exclusivamente a regular las facilidades que se otorgan para la venta y, en consecuencia, no tiene ninguna vinculación con un mecanismo de ahorro previo que, como ya se ha sostenido, ha quedado descartado en virtud de la sustitución del inciso 1º.

Está claro también para el Ejecutivo que los referidos depósitos que puedan autorizarse no pueden ser utilizados de manera alguna en beneficio propio por quienes venden o financian los vehículos, de tal manera que el reglamento respectivo deberá establecer normas que garanticen lo anterior.

He deseado formular los alcances antes referidos al veto de que se trata, para dejar claramente establecido la forma estricta en que el Ejecutivo ha dado cum-

plimiento al acuerdo convenido con esa Comisión, y del que da cuenta literal el texto de la sesión respectiva que se ha reproducido en los fundamentos del veto. Asimismo, he deseado precisarlos para mayor claridad en cuanto a los términos en que el Ejecutivo hará uso de la facultad respectiva al dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Estimo pues que con lo dicho precedentemente, el Congreso está en situación de llevar adelante el anhelo unánime planteado en los diversos trámites de este proyecto, en cuanto a poner término a los abusos existentes en la comercialización de vehículos, por falta de una reglamentación apropiada sobre la materia.

Agradeceré a usted se sirva transcribir esta comunicación a los demás miembros de esa H. Comisión, como asimismo a los Comités de los distintos partidos representados en esa H. Corporación.

Saluda atentamente a U.

Andrés Zaldívar L., Ministro de Hacienda.”

El señor LUENGO.— En reiteradas oportunidades y a propósito del debate en torno de algunos proyectos de ley, aquí se ha hecho mención a los compromisos que el Gobierno contrae con determinados sectores o gremios, con el objeto de provocar la aprobación de algún texto legal, compromisos que, en realidad, nunca son cumplidos. Personalmente, en dos o tres ocasiones he señalado que esos compromisos no se cumplen. Por lo tanto, ahora podría suceder algo parecido, porque, desde luego, a mi juicio carece de valor legal el hecho de incorporar esa carta a la versión del debate habido en la Sala.

En ese documento se habla de un compromiso en el sentido de no autorizar el establecimiento de esas financieras automotrices; pero, si no se cumple, la única significación que ello tendría sería la de que el Gobierno no habría cumplido su pa-

labra. Dado el tenor de las disposiciones en debate, creo que el día de mañana bien podría el Ejecutivo autorizar no los monopolios —en esto concuerdo con el Honorable señor Bulnes—, sino determinados organismos que tengan la posibilidad de financiar la compraventa de automóviles. Desde luego, en el inciso primero del artículo se habla de autorizar al Presidente de la República para dictar disposiciones destinadas a fiscalizar, controlar y reglamentar la venta y financiamiento a plazo de vehículos motorizados producidos o armados en el país. De manera que, por la vía de la reglamentación, se podría hacer referencia al financiamiento. Entonces, en tales condiciones, puede suceder perfectamente que se autorice la creación de organismos destinados a financiar la compraventa de vehículos.

En el inciso segundo se hace una modificación consistente en sustituir las palabras “los referidos organismos”. Se dice que no tiene objeto tal referencia, pues las financieras automotrices han desaparecido. Se propone el reemplazo de esas palabras por las siguientes: “las entidades que intervengan en la venta y financiamiento de los vehículos motorizados.”

El señor BULNES SANFUENTES. — Pido la palabra.

El señor LUENGO.—¿Qué diferencia hay entre ambas expresiones? A mi juicio, ninguna. Admito que la expresión “los referidos organismos” ya no tendría objeto, pues desaparece la mención, en el inciso primero, de las financieras automotrices. Pero lo único que se hace es modificar la redacción, a fin de que resulte inteligible, relacionando el inciso primero con el segundo; no se nos venga a decir que, de ser aprobado el veto, desaparecerá la posibilidad de existencia de esos organismos financieros para la compraventa de automóviles armados o producidos en el país.

El señor PALMA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor LUENGO.—Se la concedo con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

El señor BULNES SANFUENTES. — Yo había pedido la palabra antes de que empezara a hablar el Honorable señor Luengo.

El señor LUENGO.—Pero ocurre que el Honorable señor Palma me ha solicitado una interrupción.

El señor PALMA.—Perdón, señor Senador. Seré muy breve.

Deseo destacar que, si no aprobamos la observación sobre esta materia, quedará a firme el artículo 21.

El señor LUENGO.—No, no es así, señor Senador.

El señor CHADWICK.— No ocurriría eso.

El señor LUENGO.— Reglamentariamente no es así, pues se trata de un veto sustitutivo ya aprobado por la Cámara. De manera que, si nosotros rechazamos el veto, no hay ley. Tal vez sería mucho mejor que así ocurriera.

No me atrevería a decir con exactitud qué es lo más conveniente en estos instantes. No me he preocupado de este punto. Sólo me he limitado a dejar constancia de mi opinión en cuanto a que, tanto si quedara a firme la disposición del Congreso como si se aceptara el veto del Ejecutivo, el Gobierno, por la vía del reglamento, perfectamente podría autorizar la instalación de determinadas financieras automotrices.

El señor BULNES SANFUENTES. — Concuero con lo expresado por el Honorable señor Luengo en cuanto a que en el último tiempo hemos tenido que abusar un poco del sistema de dejar constancia del espíritu con que se aprueba una disposición. Digo "hemos tenido que abusar", porque con frecuencia nos obliga a ello el sistema del Gobierno de legislar mediante los vetos, de proponer ideas totalmente nuevas, que muchas veces no están redactadas con precisión y que la Cámara de Diputados y el Senado no pueden modificar, ya que deben limitarse a acoger o rechazar la observación.

Espero que tal corruptela termine una

vez que entre en vigencia la reforma constitucional aprobada hace poco, la cual impedirá que, por la vía de la observación, se formulen indicaciones sin atinencia con la materia central del proyecto.

Pero en el caso en debate me parece que la constancia que se deja es perfectamente legítima y que tendría plenos efectos legales.

El Código Civil dice que no se debe desatender el tenor literal de una disposición a pretexto de consultar su espíritu, cuando éste es claro; pero agrega que respecto de la ley oscura se puede establecer el espíritu, y una de las maneras de establecerlo es precisamente la de recurrir a la historia de la ley.

Ahora bien, una disposición que da al Presidente de la República la facultad de dictar disposiciones destinadas a fiscalizar, controlar y reglamentar la venta y financiamiento a plazo de vehículos motorizados, no es clara en sí misma, porque no señala ni remotamente hasta qué punto puede llegar el Primer Mandatario en esto de dictar normas destinadas a fiscalizar, controlar y reglamentar. Un precepto de esta naturaleza puede interpretarse y aplicarse en muchos sentidos diferentes, con mayor o menor intensidad. Por lo tanto, es perfectamente legítimo dejar constancia en la historia de la ley de los verdaderos alcances que el legislador le ha querido dar.

El señor LUENGO.—¿Me permite una interrupción, Honorable señor Bulnes?

El señor BULNES SANFUENTES.— Creo, aun cuando comparto la observación de carácter general del Honorable señor Luengo, que produciría plenos efectos legales ante los tribunales y que también debería producirlos ante la Contraloría la carta del señor Ministro, que ha sido reconocida como fuente de interpretación del precepto tanto por la Cámara como por el Senado.

El señor LUENGO.—Con la venia del señor Presidente, concédame una interrupción, señor Senador. Me la agradecerá.

El señor BULNES SANFUENTES. — Con mucho gusto.

El señor PABLO (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Luengo.

El señor LUENGO.—Entiendo que el Honorable señor Bulnes tiene el mismo interés de todos nosotros en que esto quede bien claro.

He revisado mejor el artículo y deseo que Su Señoría lea juntamente conmigo el inciso segundo.

El señor BULNES SANFUENTES. — Al inciso segundo me iba a referir y también a otra idea que propuso Su Señoría.

El señor LUENGO.—No está de más que leamos en este instante ese inciso. Dice: "En uso de estas facultades, el Presidente de la República deberá establecer normas relativas a la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de las entidades que intervengan en la venta y financiamiento de los vehículos motorizados."

El precepto es absolutamente claro en el sentido de que el Presidente de la República podrá establecer esos organismos.

El señor BULNES SANFUENTES. — Excúseme, señor Senador, pero no he podido concretar mi idea.

Repito: como elemento de interpretación del inciso primero, la carta es suficiente. Y es legítimo elemento de interpretación, pues al no estar debidamente configuradas en el inciso primero las atribuciones que se otorgan al Presidente de la República, es perfectamente lícito y obligatorio recurrir a la historia de la ley para configurarlas.

Respecto del inciso segundo, la observación consiste en sustituir las palabras "los referidos organismos" por las siguientes: "las entidades que intervengan en la venta y financiamiento de vehículos motorizados."

¿Por qué se ha procedido así? Porque al cambiar en el inciso primero la expresión "los referidos organismos", el precepto no tendría sentido, ya que el nuevo inciso primero no se refiere a ningún or-

ganismo. Sin embargo —en esta parte concuerdo con el Honorable señor Luengo—, estimo preferible rechazar esta materia y dejar la ley sin disposición.

El señor LUENGO.—Es evidente.

El señor BULNES SANFUENTES. — A mi juicio, este problema bien merece considerarse con más detenimiento,...

El señor LUENGO.—Así es.

El señor BULNES SANFUENTES. — ... ya que no es posible hacerlo en un voto cuya redacción ya ha dado lugar a distintas interpretaciones.

Los Honorables señores Baltra y Silva Ulloa votaron en contra la modificación del último inciso por estimar que oscurecía la redacción y podría permitir la creación de entidades monopolistas.

Era necesario referirse a las entidades que intervienen en la venta y financiamiento de vehículos motorizados, porque, en el hecho, existen; hay entidades de esa clase.

La Comisión de Hacienda exigió al Ministro el compromiso de no darles el carácter de monopolios, pero —repito— en el hecho existen empresas que intervienen en ese comercio. Se estimó conveniente reglamentarlas, porque en algunos casos han defraudado a los ahorrantes.

El señor PABLO (Presidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—En verdad, me alegro de este debate, porque durante los diversos trámites constitucionales de la iniciativa manifesté mi opinión contraria a lo dispuesto en el artículo 21. Para ser absolutamente honesto en mi juicio, quiero recordar que el Senado fue culpable de que el artículo prosperara. Sin embargo, en la Cámara hubo opinión contraria al respecto, la cual se refleja en el compromiso adquirido por el señor Ministro de Hacienda con el presidente de la Comisión del ramo, Diputado Eduardo Cerda, en el sentido de vetar la disposición a fin de evitar un cuarto o quinto trámite.

Pero el problema de fondo, y sobre el cual tengo interés en que se legisle, es que sin disposiciones legales sobre la materia han funcionado varias empresas en la venta de automóviles a plazo. Algunas, según tengo entendido, en forma correcta, cumpliendo sus compromisos con los adherentes a los planes elaborados por ellas. Otras, en cambio, han estafado a centenares de personas de medianos recursos. Señalaré sólo un caso: el de la Distribuidora Plaza de Armas (DIPLA), la cual, en la zona que represento ante el Senado, debe de haber dejado sobre cien víctimas, cada una con pérdidas de 30, 40 y hasta 50 millones de pesos. Y hoy día no es habido ninguno de los representantes de esa firma.

Frente a esa realidad, considero provechoso adoptar algún sistema. Y ante la eventualidad de dejar expuestos a los compradores a ser estafados sin ninguna defensa, me inclino por aceptar el compromiso contraído por el Gobierno, que me parece mucho más claro. Sin embargo, el problema podría ser resuelto íntegramente, si es procedente...

Rogaría al señor Presidente dispensarme mayor atención, pues aun cuando mi intervención no es brillante, por lo menos estoy expresando ideas.

El señor PABLO (Presidente).— En anteriores oportunidades, Su Señoría también se ha acercado a la Mesa para hacer algunas consultas relacionadas con la materia en debate, como lo estaba haciendo ahora otro señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES. — Pero el señor Presidente ha recibido demasiadas consultas. Yo tuve el mismo problema mientras hablaba.

El señor SILVA ULLOA.—La situación podría resolverse totalmente si en la enmienda propuesta al inciso primero se votaran separadamente —y se rechazaran— las palabras “y financiamiento”. En esta forma, el Presidente de la República quedaría autorizado para dictar disposiciones

destinadas a fiscalizar, controlar y reglamentar las ventas a plazo de vehículos motorizados producidos o armados en el país. Y en la observación al inciso segundo, también se votarían separadamente los términos “y financiamiento”, con lo cual la disposición quedaría en la siguiente forma: “En uso de estas facultades, el Presidente de la República deberá establecer normas relativas a la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de las entidades que intervengan en la venta de los vehículos motorizados; capital con que deben constituirse y funcionar; garantías que deben rendir; procedimientos a que deben ceñirse, y multas que deban pagar. Deberá, además, dictar disposiciones tendientes a regular sus operaciones en general; ...”, etcétera.

Me parece que al eliminar las palabras mencionadas en los dos incisos que se pretende sustituir, no se produciría lo que temen algunos de mis Honorables colegas —temor que no comparto, porque juzgo serio el compromiso contraído— en el sentido de que podrían formarse, con otro nombre, verdaderas asociaciones de ahorro y préstamos destinadas a la adquisición de vehículos motorizados.

El señor PABLO (Presidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Altamirano.

El señor ALTAMIRANO.— Desde un comienzo, los Senadores socialistas nos opusimos categóricamente a esta disposición.

Los términos en que se ha planteado el debate no reflejan la verdadera idea que se pretende con el articulado del proyecto. Lo que se quiere, básica y esencialmente, no es controlar las ventas a plazo de vehículos, sino establecer un mecanismo de financiamiento para su adquisición.

Oportunamente hicimos ver la aberración de que en un país donde imperan la pobreza y la miseria se pretenda establecer un mecanismo para facilitar la compra de vehículos. Inclusive dijimos, en esa oportu-

tunidad, que era preferible la adquisición de casas a la de automóviles. Estas disposiciones fueron eliminadas.

También hicimos notar que el propio candidato de la Democracia Cristiana a la Presidencia de la República, en una extensa exposición, señaló los errores tremendos que se cometen en un país cuando se destinan a la compra de automóviles recursos superiores a la totalidad de la inversión en obras públicas. El ejemplo proporcionado por Radomiro Tomic es tan monstruoso, que me parece que debe haber un error. Pero así lo manifesté.

Por eso, esta disposición tiende a algo muy claro y preciso: facilitar las ventas a las seis o siete firmas productoras y armadoras de automóviles en Chile. El precepto en debate de ninguna manera altera este hecho sustantivo. Lo cierto es que podrán constituirse las financieras automotrices, y cualquier interpretación o discusión al respecto es absolutamente bizantina. No hay duda alguna de que, tal como está redactada la disposición que faculta al Presidente de la República para reglamentar la venta y financiamiento a plazo de vehículos motorizados, al mantenerse en lo sustantivo el resto de ella, permite la creación de tales entidades.

Las palabras del Honorable señor Luenko me evitan extenderme mayormente en la materia. El hecho concreto es que lo dispuesto en el inciso segundo, que autoriza al Presidente de la República para constituir esas entidades y organizar su funcionamiento, disolución y liquidación, da exactamente lo mismo. Casi es ocioso y de mala fe obligar al Senado a discutir si se trata de organismos o entidades. Al final, se crearán estas empresas, con fondos reajustables y en condiciones especiales. Tanto es así que más adelante, en el mismo inciso, se establece que "Deberá, además, dictar disposiciones tendientes a regular sus operaciones en general; reglar los depósitos que en ellos se efectúen;" —recalco esto último— "y los créditos que se otorguen, como sus plazos, tasas de in-

terés y formas de reajuste; colocaciones e inversiones que puedan realizar, encajes que deban mantener, y las limitaciones y prohibiciones a que queden sujetos." El inciso tercero agrega que "Los dueños y administradores de estas entidades que no cumplan con los preceptos señalados en el inciso anterior, serán considerados autores de delito de estafa."

Reitero que la discusión es bizantina. Aquí estamos votando si facilitamos a los chilenos comprar automóviles o no. En cuanto al control, cualquier abogado o estudiante del primer año de Leyes debe conocer cuarenta disposiciones para evitar los fraudes, estafas e incorrecciones que se cometen en esta clase de compraventa, como en todos los negocios en un sistema capitalista. Ello no es ninguna novedad. En realidad, habría que reglamentar todas las operaciones de compraventa, porque en su mayoría —no en todas— hay siempre un burlador y un burlado.

Por lo tanto, tal argumento no es valedero. Se trata de establecer disposiciones en beneficio de las siete u ocho empresas que producen automóviles en Chile, y no de otra cosa. Las actuales modificaciones no alterarán el problema de fondo, objeto de críticas inclusive por parlamentarios de la Democracia Cristiana y por su propio candidato a la Presidencia de la República.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—He escuchado el debate y deseo referirme, en primer lugar, a las palabras del Honorable señor Altamirano.

A mi juicio, si realmente se pretendiera crear financieras automotrices, el señor Senador tendría razón, desde el punto de vista de sus argumentos y de su condición política. Pero sucede todo lo contrario, pues el Ejecutivo propone sustituir el inciso primero del artículo 21, que permitía la creación de personas jurídicas especiales que se denominarían financieras automotrices. Desde el momento mismo de la eliminación del inciso, desapare-

ce la facultad para organizar dichas empresas.

El señor ALTAMIRANO.— Pero no para las entidades.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Lo único que hace el Gobierno es destacar un problema existente en materia de comercialización de automóviles.

Cuando hace algún tiempo el Ejecutivo solicitó facultades para reglamentar la compraventa a plazo de acciones, conocí una disposición muy semejante a ésta. Ella se presentó debido a que muchas instituciones se habían formado para vender acciones en forma “bruja” y engañar a la gente en determinado tipo de negocios, como la venta de locales deportivos, etcétera. Recuerdo que entonces también se discutió la forma de regular el procedimiento, su alcance y la posibilidad de abusos. En definitiva, se concedieron atribuciones al Ejecutivo y se reglamentó toda la colocación de acciones a plazo, y en la actualidad no se producen los fraudes que durante muchos años afectaron a numerosos pequeños inversionistas.

¿Qué pretende el Ejecutivo mediante la disposición en debate? En los primeros trámites del proyecto se solicitó facultar al Ejecutivo para crear financieras automotrices. Durante ellos se produjeron los debates mencionados por el Honorable señor Altamirano, quien manifestó la idea que ahora ha reiterado. Pero el Ejecutivo no ha insistido en su predicamento, ni tampoco pretende hacerlo en el veto. Podría interpretarse de otra manera la disposición, por el hecho de que en otros incisos se repite la palabra “entidades”. Pero no es así. Lo que el Ejecutivo pretende es reglamentar la situación actual, porque hoy día cualquier empresa o cualquier chileno puede asociarse, o también actuar individualmente,...

El señor ALTAMIRANO.— Lo puede hacer.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—... para formar una financiera

automotriz. Para ello basta a los interesados adquirir o arrendar un local, siempre que obtengan la distribución de una determinada marca, lo cual les permitirá efectuar las entregas.

Tal es el alcance de los textos respectivos, y no puede ser otro; es decir, que las personas, entidades o sociedades, o como se agrupen, de acuerdo con la legislación existente, para vender automóviles, quedan sujetas a control en todos los rubros, como lo expresa el artículo.

Al señor Superintendente de Sociedades Anónimas, que intervino en los debates de la Comisión de Hacienda, se le preguntó —creo que fue la única objeción más de fondo— sobre el reajuste y las formas que revestiría.

El señor LUENGO.—También se autoriza.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—El Ejecutivo dejó en claro que su propósito era favorecer, mediante la aplicación de la facultad respectiva, a quienes depositen dinero para la compra a plazo de un automóvil. Para lograr esa finalidad el Ejecutivo establecerá un sistema de reajuste de los depósitos hasta la entrega efectiva del vehículo. De esta manera se protege al adquirente y se evita que afloren organizaciones mal constituidas, sin respaldo financiero y que ofrecen vender autos a plazo sin ningún control.

Asimismo, las entidades fiscalizadoras del Gobierno podrán establecer los plazos máximos de la venta, los cuales deberán ser inferiores a 36, 48 ó 60 meses, como anota el señor Ministro de Economía. Debeamos, al igual que el Honorable señor Altamirano, fijar plazos menores.

Tampoco estamos de acuerdo en que la compra de un vehículo postergue la adquisición de una casa.

Requerimos esta facultad para reducir los plazos.

El señor ALTAMIRANO.—Puede que así sea; pero en la observación nada se dice de ello.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Estoy expresando lo que se hará con la facultad. Por lo menos puedo pedir al Parlamento alguna confianza en el Ministro que habla.

El señor ALTAMIRANO.— Al señor Ministro sólo le restan dos meses en el cargo...

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—El Gobierno está expresando el objeto de la facultad que propone. Muy distinta sería la situación si se tratara de una legislación directa de control de la compraventa a plazo de automóviles, porque entonces sí que se podría objetar por qué no se reglamenta un aspecto u otro.

Lo que solicitamos es una facultad para favorecer a los adquirentes de vehículos motorizados; impedir, como dijo el Honorable señor Silva Ulloa, las estafas, y, en definitiva, proteger los fondos depositados en estas entidades de ahorro, de manera que no cualquier individuo pueda instalar un local u oficina sin ningún respaldo financiero, recibir dinero de inmediato y ofrecer la entrega de vehículos a plazo.

El señor LUENGO.—Deseo formularle una pregunta, señor Ministro.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Con todo gusto.

El señor LUENGO.—El señor Ministro de Hacienda sostiene que el Gobierno persigue reglamentar la instalación de organizaciones dedicadas a la venta a plazo de automóviles, las que ahora pueden constituirse, según las normas vigentes como sociedades de personas, por ejemplo.

Con arreglo a la observación propuesta por el Ejecutivo, la redacción del inciso 2º del artículo 21 es la siguiente: "En uso de estas facultades, el Presidente de la República deberá establecer normas relativas a la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de las entidades que intervengan

en la venta y financiamiento de los vehículos motorizados."

En otras palabras, en virtud de estas facultades el Ejecutivo podrá crear un nuevo sistema de empresas destinadas a financiar este tipo de venta de vehículos, organizaciones cuyo nacimiento también permite la legislación vigente.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— Mis palabras servirán para la historia de la ley.

Desde el momento en que el Ejecutivo propone eliminar, mediante la sustitución del inciso primero, la posibilidad de crear personas jurídicas denominadas "Financieras Automotrices", deja constancia, como fundamentación de su veto, de que no creará organismos distintos a los existentes, sino que reglamentará las organizaciones de venta a plazo de vehículos motorizados que hoy día pueden constituirse en conformidad a la legislación vigente. Ese es el propósito de la observación.

Personalmente, pienso en la urgencia de aprobar una legislación de este tipo, puesto que en cualquier instante pueden establecerse firmas dirigidas por grupos o individuos que cometan estafas similares a la citada por el Honorable señor Silva Ulloa, que afectó a cerca de cien personas. En este momento se hallan en juego millones y millones de escudos. Si no tomamos los resguardos necesarios, indiscutiblemente dejaremos en la indefensión a un número superior a diez o quince mil personas que anualmente adquieren automóviles por ese sistema.

El señor CHADWICK.—Pido la palabra, señor Presidente.

Es gravísimo lo que acaba de afirmar el señor Ministro.

El señor PABLO (Presidente).— En seguida, señor Senador. Antes la solicitó el Honorable señor García.

El señor GARCIA.—En el segundo trámite, durante el debate del segundo informe de este proyecto, y en presencia del señor Ministro de Hacienda, sostuve que

estábamos de acuerdo en los siguientes puntos. En primer término, en no permitir que nadie reciba dinero a cuenta de algo que no se entrega; esto es, en que no puedan constituirse en depositarios personas sin solvencia. Recuerdo que el señor Ministro me contestó que yo estaba pidiendo un encaje. Evidentemente, las compañías de seguros, los bancos, las asociaciones de ahorro y préstamo pueden, según la reglamentación respectiva, recibir depósitos y, en consecuencia, deben responder de ellos. En otras palabras, sostuvimos que no debía legislarse para establecer un mecanismo destinado a financiar la venta de automóviles sobre la base de depósitos previos; y que, si este sistema se creaba, los interesados debían tener la posibilidad de ahorrar, por ejemplo, en el Banco del Estado o en las asociaciones de ahorro y préstamo, para después, reunidos los fondos necesarios, retirar los depósitos y adquirir un vehículo al contado.

El segundo problema se relaciona con la venta de automóviles usados. El proyecto no distingue. Entiendo que el señor Ministro se refiere a vehículos nuevos. ¿Es así o no?

El señor ALTAMIRANO.—La iniciativa no lo dice. Desafortunadamente, no podemos atenernos a lo que entienden los señores Ministros, porque el día de mañana pueden ser reemplazados.

El señor GARCIA.—Por desgracia, el proyecto no aclara el punto. En consecuencia, la negociación de un automóvil quedará sujeta a una reglamentación del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el texto de la iniciativa.

A mi juicio, se propone reglamentar la venta de vehículos motorizados por empresas que los producen o cuyo ramo es su comercialización. Lo adecuado habría sido establecer, en el proyecto sobre ventas a plazo, que nadie puede recibir anticipadamente dinero por la entrega futura de un vehículo motorizado, a fin de

impedir que existan entidades carentes de solvencia.

Respecto a los mayores plazos, puedo decir que es un problema de manejo de la moneda y del Banco Central. Como se expresó aquí durante el debate del proyecto sobre ventas a plazo, entonces pudieron establecerse normas sobre plazos para la adquisición de vehículos motorizados.

Estimo que no pueden cerrarse las puertas a la posibilidad de establecer un mecanismo para la adquisición de automóviles usados o para que las empresas den facilidades a su personal a fin de adquirir automóviles a tres, cuatro o cinco años plazo. Considero que este aspecto no se ha estudiado.

Pienso que la observación no representa exactamente el criterio del Parlamento ni el espíritu de los legisladores. Indudablemente, las palabras del señor Ministro servirán para una futura interpretación de la ley, en el sentido de que su alcance sólo se refiere a vehículos nuevos, y no a los usados,...

El señor ALTAMIRANO.—El proyecto no aclara el problema.

El señor LUENGO.—La observación no distingue.

El señor GARCIA.—...y a organismos que reciben anticipadamente dinero contra la futura entrega de un automóvil, ya que si una persona dispone de recursos, simplemente adquirirá en forma directa un vehículo, y estaría de más la reglamentación.

Lo ideal sería sustituir completamente la norma. En todo caso, estimo que la solución reglamentaria insinuada por el Honorable señor Silva Ulloa traduce bastante bien la intención del Senado y mejora la redacción de la norma.

El otro camino es rechazar el veto. ¿Qué pasa en este caso?

La señora CARRERA.—Nada.

El señor ALTAMIRANO.—No pasa nada, porque también en muchas otras cosas se está robando.

El señor LUENGO.—Eso es lo grave.

El señor GARCIA.—Me inclino por la solución propuesta por el Honorable señor Silva Ulloa, es decir, por suprimir en los dos incisos propuestos por el Ejecutivo las palabras “y financiamiento”. De este modo queda claro que el espíritu del Senado, al aprobar esta norma, no era autorizar la creación de ninguna entidad destinada a la compraventa de automóviles nuevos.

El señor CHADWICK.— Al examinar estas observaciones al artículo 21 surge, en primer término, el gravísimo problema político de otorgar facultades extraordinarias, para resolver una situación de suyo delicada, que implica intereses contradictorios tan importantes que el señor Ministro de Hacienda los ha cuantificado en miles de millones de escudos, a un Gobierno cuyo mandato cesará finalmente, en cuanto a su autoridad política, a contar del 4 de setiembre próximo.

El señor LORCA.— Entonces, habría que cerrar el Parlamento.

El señor CHADWICK.— El señor Ministro es autoridad política, no autoridad jurídica o legal capaz de ser delegataria de una función tan especial, de dictar normas por sí misma, sin control del Parlamento, sobre materias complejas, que involucran recursos cuantiosos y dan lugar a intereses contrapuestos.

En seguida, no me cabe la menor duda de que, a pesar de la supresión del inciso 1º, la norma aún autoriza al Ejecutivo para fijar preceptos relativos a la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de entidades que operarán en el estricto plano del financiamiento, con la particularidad de que seguirán autorizadas para recibir depósitos y para otorgar préstamos a terceros con esos recursos, o sea, para realizar una típica función bancaria de intermediación entre depositantes y solicitantes de créditos. Tanto es así, que el inciso segundo, que el Ejecutivo propone mantener, se refiere a la facultad del Presidente de la

República para regular los encajes. La sola palabra “encajes” destaca la función financiera de estas entidades. Es decir, supone la necesidad de que existan permanentemente recursos en manos de esas entidades que reciban depósitos y los trasladen como créditos a terceros, de modo que constituyan garantía.

Sé que éste es un problema grave y urgente. Pero también estoy cierto de que, en la improvisación del veto, al Gobierno se le escapó, ni más ni menos, el gravísimo problema de los créditos ya comprometidos, de los depósitos ya entregados.

¿Es tan clara esta disposición como para que el Ejecutivo, en virtud de esta facultad delegada, pudiera entrar a resolver el comportamiento de los actuales tenedores de los depósitos, que no son nuevas entidades y que pueden ser personas naturales? ¿Ha considerado la redacción del veto el alcance que tendrían los términos de que se vale el Ejecutivo, frente a la amplitud que debería tener el respectivo decreto con fuerza de ley?

Entiendo que si existe un Congreso Nacional, cuya facultad principalísima es cooperar en la formación de la ley, en la dictación de normas que fijan derechos, señalan obligaciones, imponen sanciones, etcétera, no debe otorgar precipitadamente un conjunto de atribuciones contradictorias con lo que el propio Ministro expresa, y a un Gobierno cuya autoridad política —repito— expirará cuando sea elegido un nuevo Presidente de la República. Si hay un candidato a Primer Mandatario del propio partido de Gobierno que tiene una idea distinta;...

El señor IRURETA.—Y que será Presidente.

El señor CHADWICK.—...sí hay un candidato de la Unidad Popular con un criterio diferente; si la Derecha apoya a un tercer candidato que tampoco es coincidente con tal criterio, ¿para qué vamos a delegar la facultad?

El señor PABLO (Presidente).— ¿Me permite, señor Senador?

Ha terminado el Orden del Día.

Queda pendiente la discusión de las observaciones.

El señor LUENGO.—Me alegro.

NORMAS SOBRE CALCULO Y RECAUDACION DE IMPOSICIONES Y APORTES A LA CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En conformidad a un acuerdo de los Comités, corresponde tratar y despachar el proyecto en cuarto trámite constitucional que establece normas para la determinación, cálculo y recaudación de todas las imposiciones, aportes, impuestos y depósitos que se efectúen en la Caja de Previsión de los Empleados Particulares.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 4 de junio de 1969.

En cuarto trámite, sesión 21ª, en 8 de julio de 1970.

Informes de Comisión:

Trabajo, sesión 69ª, en 28 de abril de 1970.

Trabajo (segundo), sesión 2ª, en 9 de junio de 1970.

Discusión:

Sesión 70ª, en 29 de abril de 1970 (aprobado en general); sesión 8ª, en 17 de junio de 1970; sesión 14ª, en 24 de junio de 1970 (se aprueba en particular).

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara de Diputados aprobó las modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional, con la

sola excepción del número 3º del artículo 34, nuevo, que ha rechazado.

El señor PABLO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la insistencia.

—*(Durante la votación).*

El señor ALTAMIRANO.—Solicito que se lea el artículo.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La disposición objetada dice como sigue:

“Artículo 34.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 15.386:

“1) Sustitúyese el inciso primero del artículo 38, por el siguiente:

“Artículo 38.—Anualmente, en el mes de diciembre, el Consejo de la Caja fijará el monto del desahucio indicado en el artículo anterior, que corresponderá a cada imponente que jubile durante el año siguiente, de acuerdo con los ingresos del año que finaliza y el cálculo estimativo de desahucios por pagar en el próximo. A los imponentes que jubilen a contar del 1º de enero de cada año les corresponde el desahucio del año de iniciación de la jubilación.”

“2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 38, por el siguiente:

“Los pagos respectivos se efectuarán a cada imponente treinta días después de la fecha inicial de pago de la pensión, debiendo otorgar la institución recibo debidamente fechado de ambos pagos.”, y

“3) Suprímese en el artículo 2º transitorio, la frase: “a la fecha en que entre en vigencia la presente ley tengan 15 años o más de servicios efectivos, cuando”.”

La Cámara ha rechazado este último número.

El señor PABLO (Presidente).—¿Me permiten, señores Senadores?

Se acaba de solicitar a la Mesa que recabe el asentimiento de la Sala para despachar en seguida las observaciones recaídas en el proyecto que crea el Comité Programador de Inversiones de Iquique y Pisagua.

El señor ALTAMIRANO.— No hay acuerdo.

La señora CAMPUSANO.—No, señor Presidente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— No hay acuerdo.

El señor PABLO (Presidente).— ¿Haría acuerdo para tratar el proyecto que establece un impuesto a la internación de mercaderías por Chiloé?

El señor AGUIRRE DOOLAN.— No hay acuerdo para nada más, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).—Continúa la votación.

El señor CONTRERAS.— No puedo precisar exactamente qué disposición legal estableció un tope de ocho sueldos vitales para las jubilaciones y señaló que él no afectaría a las personas que tuviesen treinta años de trabajo cumplidos a la fecha de promulgación. Recuerdo que el precepto agregaba que las pensiones de quienes tuviesen quince o más años de servicio en ese momento se determinarían sin tope en la parte correspondiente a ese tiempo, y el resto, sobre la base de un máximo de ocho sueldos vitales.

Pues bien, ahora se trata de dejar sin efecto el límite de los quince años.

Desde hace bastante tiempo hemos venido soportando los embates de la prensa, la radio y la televisión, de los medios de publicidad en general, a raíz del problema de las jubilaciones millonarias. Me parece que ocho sueldos vitales en la actualidad no son un ingreso suficiente para atender las necesidades esenciales de una familia. Pero uno debe preguntarse si para los efectos de calcular las jubilaciones se estableció un tope máximo de ocho sueldos vitales y se determinó que las pensiones se calcularían sin límite por el tiempo que los imponentes hubieran servido hasta la fecha de promulgación de la ley que vino a regularizar este sistema, ¿por qué se pretende dejar sin efecto el límite de los 15 años y dar libertad para que las personas que eran imponentes an-

tes de 1960 puedan disfrutar de pensiones sin límite máximo, actualmente fijado en ocho sueldos vitales?

Consideramos que esto no es aceptable. O se da un beneficio a todas las personas, o a nadie. No pueden tomarse decisiones sólo para grupos determinados. Sabemos que para el cálculo de las pensiones de los obreros sigue vigente la norma que considera los salarios de los últimos cinco años; sabemos que imponentes del Servicio de Seguro Social siguen disfrutando de pensiones de jubilación de 190 escudos, de pensiones asistenciales de 95 escudos, de pensiones de orfandad de 42 escudos, etcétera.

Por las razones expuestas, los Senadores de estas bancas votaremos por el criterio de la Cámara, pues estimamos que no hay justificación para eliminar la condición de tener 15 años de servicios.

El señor GARCIA.—Hay acuerdo para aprobar el criterio de la Cámara, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS.—¡No!

El señor TEITELBOIM.— Se podría acordar no insistir, con el voto contrario de los Senadores demócratacristianos.

El señor BALLESTEROS.—No, señor Senador.

Voy a fundar mi voto.

En verdad, ya hubo un debate bastante extenso en la Sala sobre esta disposición. Deploramos en esa oportunidad que se la hubiese considerado como discriminatoria, como norma de excepción, pues eso no corresponde a la realidad. Me parece que es exactamente a la inversa, como lo explicamos entonces y lo reiteramos ahora, pues se trata de enmendar un precepto establecido en forma caprichosa, absurda, discriminatoria e injusta al discutirse la ley 15.386, según la cual las jubilaciones de quienes tuvieran 15 o más años de servicios al momento de su promulgación no estarían afectas a tope. Ahora se pretende que, cualquiera que sea el tiempo servido por los empleados antes de la vigencia de la ley, no se considere ese lí-

mite. No se trata, como se ha dicho, de que no estarán sujetos a tope máximo los años corridos después de la dictación de ese texto legal, de 1960.

¿Qué razón justifica proteger a quien tenía más de 15 años de servicios al momento de promulgarse la ley, y no hacer lo propio con el que tenía menos tiempo trabajado, si el principio, el fundamento, es el mismo en ambos casos?

¿Qué razón se invocó al discutirse ese precepto? Que existían derechos adquiridos. Pero éstos no son una cuestión numérica. ¿Debe multiplicarse por 15, por 12 ó por 13? ¿No existe el mismo fundamento en cada caso?

No hay razón alguna, pues, para llamar a escándalo; mucho menos cuando se defiende una disposición que lleva las cosas a su lugar.

Nadie pretende, como lo dio a entender el Honorable señor Contreras, suprimir el tope de ocho sueldos vitales. No. A partir de 1960 rige la limitación, porque desde esa fecha tiene vigencia la ley que la estableció.

En consecuencia, no nos encontramos ante una disposición discriminatoria, injusta o absurda, sino, por el contrario, ante un precepto que vuelve las cosas a la situación en que debieron estar siempre.

El señor CONTRERAS.—¿Y qué sucede con la persona que tenía 29 años servidos?

El señor BALLESTEROS.—Tiene derecho a una pensión equivalente a veintinueve treintavos de la renta que tenía en 1960, y a uno sujeto al tope de ocho sueldos vitales. Su Señoría me da la razón con su pregunta, pues pone de relieve la injusticia que se produce con el empleado que tenía 14 años, 11 meses y 29 días de servicio, el que estará sujeto a tope en toda su jubilación, en virtud de una norma establecida arbitrariamente por el legislador para proteger un derecho adquirido.

El señor ALTAMIRANO.—No.

El señor CHADWICK.—No es así.

El señor BALLESTEROS.—Así es, porque el artículo lo señala y así se declaró en la Comisión de Trabajo y en la Sala.

El señor BULNES SANFUENTES.—Que se lea el artículo 2º transitorio de la ley 15.386.

El señor BALLESTEROS.—Exactamente. Solicito al señor Secretario dar lectura a esa disposición.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Dice:

“No obstante lo dispuesto en el artículo 25, a los actuales imponentes que a la fecha en que entre en vigencia la presente ley tengan 15 años o más de servicios efectivos, cuando se acojan a jubilación, se les otorgará dicho beneficio conforme a las siguientes normas:

“a) Por la parte de servicios anteriores a la fecha de vigencia de la presente ley, la pensión se calculará sobre la base de su remuneración computable de acuerdo con la legislación que les fuere aplicable a la fecha en que entre a regir esta ley, sin la limitación del referido artículo 25, y

“b) Por la parte de servicios posteriores a la fecha de vigencia de la presente ley, que sea necesario computarles a fin de completar el tiempo requerido para acogerse al beneficio, la pensión se calculará sobre la base de la remuneración a que se refiere la letra anterior, con la limitación del citado artículo 25.”

El señor BALLESTEROS.—Me parece que el texto del artículo da más claridad que la que yo podría aportar, y corrobora exactamente mis afirmaciones.

Aquí hay dos caminos: o suprimimos la excepción en forma general y a todos les fijamos un tope de ocho sueldos vitales, o lisa y llanamente eliminamos la discriminación establecida en el artículo 2º. Debemos seguir uno de los dos caminos; pero no podemos mantener la limitación para determinadas personas que en el instante de promulgarse la ley tenían menos de 15 años de servicios, pues ello es discriminatorio. Lo correcto sería que las

pensiones de quienes tenían 15, 16, 17, 18 ó 19 años —por citar algunos ejemplos—, se calculen sobre la base de 15, 16, 17, 18 ó 19 treintavos de la renta total, y que a quien tenía sólo un año servido se le calcule un treintavo de su remuneración sin tope. Con esto no se otorga nada especial a estas personas; únicamente se sostiene un principio de equidad. El empleado que tenía un año de servicio en 1960 estará afecto al límite de ocho sueldos vitales respecto de 29 treintavos de su renta. ¿Es esto injusto? ¡No!

Por eso he querido levantar mi voz en esta oportunidad, y pido excusas al Senado por ello, pues se ha calificado el precepto en estudio como algo absurdo, discriminatorio o injusto. Por eso también expresamos nuestro parecer en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, acompañados por la unanimidad de sus miembros,...

El señor GARCIA.—No, señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—... porque inclusive el Honorable señor Contreras lo votó favorablemente y el Honorable señor García se abstuvo.

El señor CONTRERAS.—Rectifiqué mi voto en la Sala.

El señor PABLO (Presidente).— Ha terminado su tiempo, señor Senador.

¿Cómo vota Su Señoría?

El señor BALLESTEROS.—Voto por la insistencia.

El señor GARCIA.—El problema relacionado con el artículo en discusión no está aislado. Es un problema del conjunto, de la situación actual de la previsión del país. Sabemos que no hay recursos para afrontar el gasto previsional; que existe un déficit de 400 millones de escudos en el Servicio de Seguro Social; que una de las preocupaciones más urgentes es la de buscar medios para reajustar las pensiones bajas.

Pues bien, ¿cómo es posible que en este instante, a estas alturas, diez años después de haberse dictado la ley sobre reajuste de pensiones, vayamos a conceder un au-

mento —óiganme bien Sus Señorías— con efecto retroactivo para quienes han jubilado desde 1961 en adelante?

El señor BALLESTEROS.—No es así, señor Senador.

El señor GARCIA.—La disposición alcanzará a todos aquellos a quienes se les disminuyó su pensión, es decir, las aumentarán de acuerdo con el mecanismo sin límites que establecían las leyes anteriores a la que nos estamos refiriendo.

¿Cómo es posible que haya jubilaciones de 22 mil y 23 mil escudos? ¿Volveremos a implantar este tipo de pensiones cuando existe la idea, incluso,...

El señor BALLESTEROS.—Su Señoría sabe que no.

El señor GARCIA.—...de establecer un impuesto a las jubilaciones altas para ir nivelándolas, como uno de los caminos para arreglar el problema previsional?

Otra cosa que debe tomarse en cuenta es por qué se establecen quince años, y no catorce o dieciséis. Algunos sistemas previsionales permitían jubilar a los quince años de servicios. Debido a esto, mucha gente se apresuraba a jubilar antes del despacho de la ley para gozar de este beneficio. A fin de evitar esto, se acordó fijar quince años, que era un período con el cual ya se podía jubilar.

Voto por la tesis de la Cámara de Diputados, porque es un principio para arreglar el problema de las cajas de previsión, a fin de que exista un régimen uniforme para todos los sectores, ya que la previsión la paga todo el país y, siendo así, lo lógico es mantener ciertas proporciones, sin las diferencias que hay en la actualidad.

Voto que no.

El señor BALLESTEROS.— Así se aprobó en la Comisión.

El señor GARCIA.—Es evidente que favorece a los parlamentarios.

El señor BALLESTEROS.—No, señor Senador.

El señor GARCIA.—Efectivamente, nos favorece.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 16 votos por la insistencia, 6 por la no insistencia y 5 abstenciones.*

El señor PABLO (Presidente).— Por influir las abstenciones, debe repetirse la votación.

En votación.

—(*Durante la votación*).

La señora CARRERA.—Por favorecer la disposición también a los parlamentarios, voto por el criterio de la Cámara.

El señor FUENTEALBA.—¿Cómo que a los parlamentarios?

La señora CARRERA.—Acaban de decirlo.

El señor ALTAMIRANO.—La señora Senadora expresó que esta disposición afecta a las jubilaciones parlamentarias.

Por las razones dadas por la Honorable señora Carrera, y modificando nuestro criterio, voto por la no insistencia.

—*El Senado insiste (11 votos por la insistencia, 8 por la no insistencia y 6 abstenciones).*

—*Queda terminada la discusión del proyecto.*

VI. TIEMPO DE VOTACIONES.

PUBLICACION DE DISCURSOS.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación del Honorable señor García, en nombre del Comité Nacional, para publicar "in extenso" los discursos pronunciados por los Honorables señores Ibáñez y García en Incidentes de la sesión ordinaria de ayer.

El señor PABLO (Presidente).— En votación la indicación.

—(*Durante la votación*).

El señor HAMILTON.— Pido que se deje para segunda discusión, por las razones que expondré en seguida.

En la sesión de ayer, el Honorable señor Ibáñez volvió a expresar una serie de conceptos que ya había manifestado en la Sala, para referirse a diversas obras pú-

blicas de importancia emprendidas por el Gobierno del señor Frei, en particular la del Metropolitano de Santiago, y nuevamente dejó caer la duda acerca de los motivos por los cuales este proyecto, iniciado prácticamente durante el actual Gobierno, se estaría materializando ahora que está por concluir su período.

Cuando se planteó este problema en ocasión anterior, expresé aquí el deseo del Ministro de Obras Públicas y Transportes de exponer ante el Senado ese proyecto, sus alcances y la importancia que tenía, y de absolver todas las dudas, consultas y observaciones que pudieran plantear los señores Senadores, como lo ha hecho previamente con algunos de ellos, tanto del Gobierno como de Oposición.

Por ello, después de escuchar ayer al Honorable señor Ibáñez, y sin perjuicio de las observaciones que hice durante su intervención, hablé de nuevo con el señor Ministro, quien, por mi intermedio, reitera el interés del Gobierno en explicar ante esta rama del Parlamento, de manera que no quede ni la sombra de una duda, todas las materias relacionadas con el Metropolitano de Santiago y con algunas otras iniciativas de ese Ministerio.

Lamento que no esté presente el Honorable señor Ibáñez. En verdad, es difícil encontrarlo; viene a ratos a leer algún discurso en la Hora de Incidentes. Lo vemos muy poco en la Sala. Siento tener que decir estas cosas durante su ausencia.

El señor PABLO (Presidente).—Queda pendiente para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación de la Honorable señora Campuzano para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor Altamirano en Incidentes de la sesión ordinaria de ayer.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación del Honorable señor Altamirano para insertar en la versión de su discurso el texto de los veinticuatro ejem-

plos de violencia reaccionaria señalados por el Honorable señor Rodríguez (tres y media páginas tamaño oficio, a doble espacio), y para insertar al final de la versión de su discurso el texto de las expresiones del señor Radomiro Tomic en respuesta a otras del señor Jorge Rogers, publicado en el diario "Clarín" con fecha 26 de abril de 1969 (cinco páginas tamaño oficio, a doble espacio).

El señor PABLO (Presidente).— Corresponde votar.

El señor GARCIA.—En realidad, son dos indicaciones.

La segunda, correspondiente a las expresiones del señor Tomic, fue exclusivamente una broma del Honorable señor Lorca, aceptada por el Honorable señor Altamirano.

El señor ALTAMIRANO.—No sé si fue una broma. El Honorable señor Lorca me lo pidió. Yo hice referencia sólo a un párrafo de la entrevista concedida por el señor Tomic, y el señor Senador me sugirió solicitar su publicación íntegra. Como me parece muy buena la declaración, de inmediato accedí a la petición de Su Señoría. Sostengo ahora la misma solicitud.

El señor GARCIA.—Pero la petición la hizo el Honorable señor Lorca, y no la persona que pronunció el discurso. Por lo tanto, habría que dividir la votación.

El señor LORCA.—El Honorable señor Altamirano olvidó que le pedí solicitar la publicación de dos documentos que mencionó: la pastoral de los Obispos, a lo cual parece muy dedicado, y la declaración del señor Tomic.

El señor ALTAMIRANO.— Tampoco tengo inconveniente, señor Senador.

El señor LORCA.—Sería la publicación de las dos cosas.

El señor JULIET.—Es muy largo.

El señor PABLO (Presidente).—¿Habría acuerdo para aprobar la indicación?

El señor GARCIA.—La primera parte, sí.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Estoy de acuerdo en la primera parte de la in-

dicación, que se refiere al texto señalado por el Honorable señor Rodríguez. No así en lo relativo a la segunda.

El señor PABLO (Presidente).—Señores Senadores, se me ha pedido dividir la votación.

El señor HAMILTON.—Concuerdo en publicar "in extenso" la intervención del Honorable señor Altamirano, pero, en realidad, me parece que se está haciendo uso excesivo —no digo por parte de Su Señoría, sino del Senado— de la publicación de documentos.

Respecto de la intervención del Honorable señor Rodríguez, la escuché por cadena nacional de radioemisoras, y también se transmitió por el canal 9 de televisión, es decir, fue difundida en todo el país.

A mi juicio, la facultad que tienen los señores Senadores para solicitar la inserción de citas o documentos no tiene una extensión tan amplia que permita, en plena campaña electoral, publicar todos los antecedentes que puedan servir a una determinada postulación, a fin de darlos a conocer o reiterarlos ante la opinión pública, financiados por el erario.

Estoy de acuerdo con la publicación...

El señor CHADWICK.—La ley debe ser pareja.

El señor HAMILTON.—...del discurso del Honorable señor Altamirano, pero no de todos los antecedentes. Ahora, si se publica uno, debe seguirse el mismo procedimiento con todos.

El señor PABLO (Presidente).—Procede votar.

El señor MIRANDA.—¿Se está votando toda la indicación?

El señor GARCIA.—No, señor Senador, se dividió la votación.

Respecto del discurso del Honorable señor Altamirano y de la inserción de lo señalado por el Honorable señor Rodríguez, hay acuerdo unánime.

El señor PABLO (Presidente).— Se aprobaría la primera parte.

El señor HAMILTON.—Sí, señor Presidente.

El señor LORCA.—¿Por qué se vota en forma separada?

El señor PABLO (Presidente).—Se solicitó proceder en esa forma.

En votación la primera parte de la indicación.

—(*Durante la votación*).

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Hay unanimidad para aprobar la inserción de lo expresado por el Honorable señor Rodríguez.

El señor LORCA.— ¡Que se publique todo!

El señor PABLO (Presidente).— El Honorable señor Lorca ha pedido votación, haciendo uso de su derecho.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Se está votando la indicación del Honorable señor Altamirano para insertar en la versión de su discurso el texto de los 24 ejemplos de violencia reaccionaria señalados por el Honorable señor Rodríguez.

El señor FUENTEALBA.—Voto que sí, porque la norma es general y debe regir para todos.

El señor MIRANDA.—Voto a favor de toda la indicación.

—*Se aprueba la primera parte de la indicación (16 votos contra 4, 5 abstenciones y 1 pareo).*

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobaría también la segunda parte.

Acordado.

El señor GARCIA.—Su Señoría no puso en votación la publicación "in extenso" de mi discurso. En realidad, no tengo tanto interés en ello, pero el Comité Nacional solicitó publicar "in extenso" dos discursos: el del Honorable señor Ibáñez y el mío.

El señor PABLO (Presidente).—¿Habrá acuerdo para modificar el acuerdo anterior y aprobar la publicación "in extenso" del discurso pronunciado por el Honorable señor García en Incidentes de la sesión ordinaria de ayer?

El señor HAMILTON.—No tengo inconveniente en reducir mi petición sólo al discurso del Honorable señor Ibáñez, a fin de que se publique el del Honorable señor García.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Por último, indicación del Honorable señor Altamirano para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor Chadwick en Incidentes de la sesión ordinaria de ayer.

—*Se aprueba.*

El señor PABLO (Presidente).— Se suspende la sesión por veinte minutos.

—*Se suspendió a las 18.9.*

—*Se reanudó a las 18.32.*

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

VII. INCIDENTES.

PETICIONES DE OFICIOS.

El señor EGAS (Prosecretario).—Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—*Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:*

Del señor Acuña:

INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO Y DOMICILIARIO EN POBLACION "22 DE MAYO DE 1960", DE LANCO (VALDIVIA).

"Al señor Ministro del Interior, haciéndole presente la urgente necesidad de que la Dirección de Servicios Eléctricos y de

Gas entregue el aporte de dinero respectivo para completar la cantidad indispensable a fin de proceder a la instalación de alumbrado eléctrico público y domiciliario en la Población "22 de Mayo de 1960", de la localidad de Lanco, provincia y departamento de Valdivia.

La Ilustre Municipalidad de Lanco ha aportado la cantidad de E° 34.600.00 para dicha obra. El señor Subsecretario del Interior, don Juan Achurra, en su última gira por la zona, prometió poner, por cuenta del Supremo Gobierno, los recursos indicados".

REPARACION DE CAMINOS EN PROVINCIA DE VALDIVIA.

"Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, haciéndole presente que oportunamente solicité, por intermedio de esta Corporación, que se le oficiara sobre la urgente necesidad de preocuparse de destinar los fondos necesarios para atender los caminos de la provincia de Valdivia antes de que se iniciara la recolección y transporte de remolacha hacia la Planta de IANSA de Rapaco, en el departamento de La Unión.

"Que ahora vuelvo sobre el mismo tema, atendiendo a que, con el exceso de tráfico que significa el transporte en camiones de dicho producto, la casi totalidad de los caminos de la provincia de Valdivia se ha visto seriamente dañada y muchos están en vías de cortarse, si no ya cortados, no permitiendo que el grueso de los agricultores remolacheros puedan sacar sus producciones a los centros de industrialización, por lo que hago ver la urgentísima necesidad de que el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes ordene la inmediata reparación de los caminos de la referida provincia.

"Hago presente al señor Ministro que existen sectores de la provincia en los cuales quedan más de 200 productores de remolacha que no han podido trasportar

sus producciones por el estado de los caminos, como es el caso de todo el sector de Lago Ranco, Puerto Nuevo, Llifén, Ignacio, Futrono, etcétera, cuyos caminos, como está dicho, o están cortados o en vías de cortarse.

GIMNASIO CUBIERTO PARA LANCO (VALDIVIA).

"Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, haciéndole presente la urgente necesidad de dotar a la localidad de Lanco, provincia de Valdivia, de un gimnasio cubierto, ya que en dicha ciudad no existe actualmente ningún centro en donde las juventudes puedan desarrollar deportes en los largos períodos invernales.

Aparte lo anterior, ruego comunicar al señor Ministro que ésta es una de las pocas localidades en la zona que no cuenta con ninguna instalación de este tipo, ni siquiera de carácter particular, por lo que se hace muchísimo más necesaria y de urgencia extrema considerar su construcción al más breve plazo".

Del señor Bulnes Sanfuentes:

DEROGACION DE DECRETO SOBRE TRASLADO DE OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE TUCAPEL A HUEPIL (ÑUBLE).

"A los señores Ministros de Justicia y del Interior, y a los señores Directores del Registro Civil y del Registro Electoral, en los siguientes términos:

"Por ley 17.248 del presente año, se impuso el traslado de cabecera de la comuna de Tucapel, desde el pueblo del mismo nombre al de Huépil.

"Por decreto supremo N° 633 del Ministerio de Justicia, de 18 de abril último, publicado en el Diario Oficial del 7 de mayo, se dispone que, a contar del día

15 de abril, la Oficina del Registro Civil de Tucapel, 4ª Circunscripción del Departamento de Yungay, Provincia de Ñuble, se denominará Huépil y tendrá su asiento en la localidad de este mismo nombre.

En el hecho, la Oficina del Registro Civil no ha podido trasladarse a Huépil y continúa funcionando en Tucapel por no existir en el primero de dichos pueblos un local adecuado para su funcionamiento, y mucho menos para guardar el archivo correspondiente.

Por otra parte, la Junta Inscriptora continúa funcionando en Tucapel, no obstante que debiera hacerlo en la localidad de asiento del Registro Civil.

Estos hechos pueden dar lugar a nulidades en el orden civil y en el electoral. Las nulidades de carácter civil pueden causar gravísimos perjuicios a los afectados y las de orden electoral pueden acarrear perturbaciones en la próxima elección presidencial. A este respecto cabe hacer notar que hasta la fecha nadie sabe en la Comuna si las mesas receptoras de sufragios deberán funcionar en Huépil o en Tucapel.

El Senador suscrito, con fecha 11 de junio, respondiendo a una petición formulada por numerosos vecinos de la comuna, dirigió cartas al señor Ministro de Justicia, y al señor Director del Registro Civil, en las cuales les planteó la situación ya indicada; pero esas comunicaciones no han tenido respuesta hasta ahora, ni se ha adoptado medida alguna para solucionar el problema. Además, el suscrito planteó verbalmente el asunto al señor Subdirector del Registro Electoral, quien quedó de comunicarse con el señor Director General del Registro Civil, pero tampoco ha tenido noticias sobre este particular.

En mérito de lo anterior, solicito:

1º—Que se proceda a la inmediata derogación del decreto supremo ya citado.

2º—Que se arbitren las medidas necesarias para que se pueda instalar la Oficina del Registro Civil en la localidad de Huépil.

3º—Que se procure mantener otra Oficina del Registro Civil en el pueblo de Tucapel, y

4º—Que se haga un estudio jurídico sobre las consecuencias que en materia de nulidades civiles y electorales, podrían tener los hechos a que me he referido, y se envíe, si ello es necesario, un proyecto de ley para subsanar esas nulidades.”

Del señor Contreras:

INICIACION DE OBRAS DE AEROPUERTO DE CHUCUMATA, EN IQUIQUE (TARAPACA).

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes a fin de que se sirva informar acerca de la fecha de iniciación de la primera etapa de la construcción del aeropuerto de Iquique en Chucumata, anunciada desde hace tiempo.

“De acuerdo a informaciones que habría proporcionado el señor Ministro en el curso del presente mes de julio se abrirían las propuestas públicas, circunstancia que interesa conocer oficialmente”.

OBTENCION DE PRESTAMO POR FUNCIONARIO MUNICIPAL.

“Al señor Contralor General de la República a fin de que éste se pronuncie acerca del derecho que asiste a un funcionario municipal para obtener un préstamo —con cargo al 5% del Presupuesto Municipal— que le permita cubrir las cuotas de ahorro que le exige CORHABIT, para considerarlo en sus planes de construcción.”

TABLA DE FACIL DESPACHO PARA LA SESION ORDINARIA PROXIMA.

El señor EGAS (Prosecretario).— El señor Presidente anuncia la siguiente tabla de Fácil Despacho para la sesión ordinaria próxima:

1) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la división político - administrativa del departamento de Chile Chico.

2) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica las divisiones político - administrativas del departamento de Pisagua y de la comuna-subdelegación de General Lagos.

3) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza la importación de un vehículo destinado a ambulancia del Sindicato Industrial de Coya y Pangal, de la Sociedad Minera El Teniente, y

4) Proyecto de ley, iniciado en mociones de los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan y Jerez, que denomina "Augusto Techner Yukle" al Hospital de Contulmo.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — El primer turno de Incidentes corresponde al Comité Radical.

Ofrezco la palabra.

El señor JULIET.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

PROYECCIONES DE EXPERIENCIAS ATOMICAS REALIZADAS POR EL GOBIERNO DE FRANCIA. OFICIO.

El señor JULIET.— Señor Presidente, hace más de cuatro años, poco antes de iniciarse los experimentos franceses con artefactos nucleares en el Pacífico Sur, la Comisión de Relaciones Exteriores de esta Corporación celebró importantes sesiones destinadas a precisar las graves

proyecciones que para el país y el mundo tiene su ejecución.

Tan serios fueron los antecedentes que técnicos y científicos proporcionaron en ella, que unánimemente se calificó de inconveniente y desastroso —yo agregaría monstruoso— este tipo de experimentos. Se dieron a conocer casos de tal dramatismo, que difícilmente podríamos olvidarlos quienes participamos en aquellas memorables sesiones.

Los horribles sufrimientos de las víctimas de la radiactividad nos impulsaron, con mayor fuerza, para protestar por este atentado.

No faltaron quienes, en aquella oportunidad, consideraran que la Comisión de Relaciones Exteriores había exagerado el margen de sus atribuciones, o había tratado asuntos que podían, en cierto modo, inquietar a la opinión pública. Quienes participamos en esas reuniones tuvimos plena conciencia de que era nuestro deber tomar conocimiento pleno de los alcances y consecuencias que podían reportar las experiencias atómicas que el Gobierno francés realizaba en el Pacífico.

Durante todo este tiempo, desde nuestro estudio hasta hoy, los Gobiernos americanos colindantes con el océano Pacífico han permanecido indiferentes, con una indolencia suicida, frente a la pertinaz acción del Gobierno francés de continuar efectuando sus experiencias atómicas. No me extraña la actitud de los Gobiernos americanos, ya que parece como de sus destinos permanecer tan separados de los grandes lineamientos de nuestro continente y de las aspiraciones del hombre americano.

Durante este mismo lapso, dichos Gobiernos, y entre ellos el nuestro, se han limitado a realizar una labor diplomática estéril. Las notas de advertencia o de protesta que han elevado ante el Gobierno francés han resultado ineficaces. Permanecemos en el mismo estado de inquietud

de hace cuatro años, sin contribuir a que se paralicen las experiencias atómicas y, con ello, a impedir las graves consecuencias que pueden reportar a la humanidad.

Hace cuatro años, el Ministro de Relaciones Exteriores expresaba que su Ministerio "se ha preocupado de mantener las relaciones internacionales y la necesaria coordinación de todos los servicios dependientes del Ministerio y del Presidente de la República, como la Comisión de Energía Nuclear, para llevar adelante todo estudio o investigación sobre la materia y la participación de Chile en conferencias especializadas, como la de desnuclearización en América Latina, que se efectúa en estos momentos en Méjico". Y agregaba que en esa conferencia celebrada en Méjico "algunos países latinoamericanos, entre ellos Chile, propusieron hacer dos años un tratado de desnuclearización de América Latina, que consistía en crear un compromiso jurídico entre los países latinoamericanos para que ninguno de ellos produjera, adquiriera o almacenara artefactos nucleares de uso bélico".

Pero lo más grave es que, a pesar del conocimiento que tenemos del peligro inminente que nos amenaza, contemplamos con imperdonable conformidad la realización de los experimentos franceses en el atolón de Mururoa, a menos de siete mil kilómetros de Santiago y, lo que es peor, con una poderosa corriente de aire hacia la Isla de Pascua y al norte del país, a una velocidad media de doscientos kilómetros por hora.

El Gobierno francés, en reiteradas declaraciones oficiales, ha expresado que la realización de su programa nuclear no significa riesgo alguno para nuestros pueblos ni para el resto del mundo.

¿Por qué, entonces, no ejecuta sus experimentos en los mares adyacentes a su territorio? Nada tampoco nos ha dicho ese Gobierno en cuanto a la forma como podrá responder del daño que pueda produ-

cirse sobre las generaciones por nacer, o si en su imperturbable actitud nos considera como pueblos constituidos por hombres aptos para experimentos físicos.

Sabe el Gobierno francés que hace años pretendió hacer las mismas experiencias en el continente africano, y que algo hizo sobre el particular. Allí encontró la repulsa total de todos los Gobiernos, los que unidos representaron no una expresión científica concluyente o definitiva respecto a un posible daño humano, económico o social, sino la hipótesis de que era muy probable que las experiencias nucleares contribuyeran a producir en el hombre alteraciones biológicas de irreparables consecuencias, y, en sus territorios, transformaciones que podrían variar sustancialmente los medios de vida y los recursos económicos de que disponen.

Así fue como no efectuó sus experiencias en el Africa y decidió realizarlas en el Océano Pacífico.

Sabe también el Gobierno francés que las experiencias que hoy día realiza podrían efectuarse, quizás con mejores y más amplios resultados, en laboratorios, sin poner en peligro al hombre y a la tierra que este hombre habita.

Sabe también el Gobierno francés que las dos potencias más grandes del mundo, Estados Unidos y Rusia, que sobrellevan múltiples diferencias internacionales, sin embargo se unieron, en un tratado multilateral, para proscribir las experiencias nucleares e invitaron a todos los países del mundo a suscribir su acuerdo. Sólo se han abstenido en este propósito internacional China y Francia, lo que desde ya nos está significando que todos los pueblos de la tierra repudian las experiencias nucleares y contribuyen, con las firmas de sus gobernantes, a que ellas no se realicen en nuestro planeta.

Sabe el Gobierno francés que las experiencias ya adquiridas por Estados Unidos y Rusia, en los numerosos experimentos que realizaron en Bikini o en territo-

rio ruso, han sido entregadas por los hombres de ciencia de sus países, o por otros hombres de ciencia interesados en las mismas materias. Si el Gobierno francés insiste en sus propósitos, no es más que una actitud inmodesta, de posición internacional de gran potencia, que no se aviene con la grandeza de la historia de Francia, que ha iluminado al mundo y que a los hombres de todo el orbe ha entregado rutas para su perfeccionamiento y para la convivencia con los demás pueblos y con los demás hombres. Todos los seres de la tierra hemos admirado a Francia y a sus hombres por lo mucho que han dado a la humanidad; pero hoy, por lo menos yo, repruebo con vehemencia la actitud indiferente con que en la actualidad realiza experiencias que probablemente habrán de reportar consecuencias irreparables y que habremos de lamentar en algunos años más.

Ocupo, pues, la tribuna que me ha dado el pueblo ante el Senado de Chile para alzar mi voz en contra de los experimentos atómicos en el Océano Pacífico. Desde aquí llamo a la reflexión al Gobierno francés para que ponga término a su acción; pero, en todo caso, invito al Gobierno chileno a elevar nuevamente su más enérgica protesta por esta acción tan lesiva para el hombre, y le pido que en ella haga ver al Gobierno francés que nosotros, los chilenos, miramos los propósitos que se llevan a efecto en Mururoa como una agresión a nuestro continente y a sus hombres, como una agresión a Chile y a los chilenos.

Llevamos, repito, más de cuatro años de silencio, que puedo estimar culpable. Las esporádicas y muy débiles reclamaciones nuestras han pasado inadvertidas, y no han merecido una respuesta satisfactoria. Pareciera que fuimos vencidos cuando no prosperó en la 52ª Conferencia Interparlamentaria Mundial de Belgrado el Proyecto de Acuerdo presentado por la Delegación chilena tendiente a impedir

que Francia continuara desarrollando sus experimentos nucleares; o cuando tampoco prosperaron las muchas otras convenciones suscritas por Chile en tal sentido; o cuando el intercambio de notas oficiales entre los respectivos Gobiernos no surtió efecto; o cuando las intervenciones personales del Jefe del Estado o de nuestras representaciones diplomáticas fracasaron.

¿Desesperanza? ¿Conformidad, acaso?

Ni las conclusiones científicas ni las actitudes de los demás pueblos del mundo han logrado hacer recapacitar al Gobierno francés. De nada han servido los acuerdos reiterados de suspender las explosiones que contribuyan a aumentar las perniciosas consecuencias que la humanidad ha estado soportando por esta causa. Pero nosotros ¿no podemos adoptar una posición viril y enérgica como el continente africano? ¿Somos pueblos sin destino?

Inquietud ante continuación del programa nuclear.

Se ha renovado la campaña de repudio a estas prácticas nucleares desde el momento en que se conoció la decisión de Francia de continuarlas en el Pacífico Sur. Mayor ha sido la alarma provocada a raíz de la catástrofe que azotó a una extensa y poblada región del Perú.

Se niega enfáticamente que dichos experimentos tengan alguna influencia en los movimientos sísmicos, pero quedan flotando graves interrogantes y peligros ciertos que reclaman y exigen toda nuestra preocupación.

No se trata sólo de mantener la paz entre los pueblos, sino, por sobre todas las cosas, de evitar graves daños genéticos y mentales, que en las futuras generaciones pueden alcanzar caracteres pavorosos. En suma, se trata de luchar por la preservación de la especie humana, víctima de desatadas ambiciones de poderío, de un genocidio del que no podríamos ser cómplices ni encubridores.

Por eso, ayer y ahora, elevamos nuestro clamor y la más enérgica protesta ante la persistente actitud del Gobierno francés, que, impedido, como he dicho, de ejecutar su programa en Africa del Sur, instaló su polígono de pruebas nucleares en esta parte del hemisferio, sin reparar en los daños que causa a nuestros pueblos.

Alarmante incremento de la radiactividad ambiental.

Los efectos de la radiactividad sobre los países del Pacífico, en el caso de los experimentos franceses, dependen, entre otros factores, de la altura a que se efectúe la experiencia, de las corrientes atmosféricas y de la magnitud de la explosión.

Según los informes de los asesores técnicos de la Comisión Nacional de Energía Nuclear, una explosión bajo la tropósfera tiene un radio destructor de mil kilómetros de alcance; pero si se realiza en ella misma, los vientos y corrientes atmosféricas extienden la contaminación por todo el orbe.

El doctor Eduardo Cruz Coke, Presidente de la Comisión de Energía Nuclear, en aquella época recordaba, entre otras interesantes informaciones que proporcionó a la Comisión de Relaciones Exteriores en las sesiones a que aludí, que en las experiencias en Bikini, realizadas en 1954 por los Estados Unidos de América, se estableció el alcance de los rayos alfa, beta y gama, que, aun cuando no exceda de mil kilómetros, deja la interrogante respecto de otras partículas y rayos que se descubran más adelante y que extiendan sus efectos a mayor distancia.

La propagación de la radiactividad proveniente de esa experiencia, por los vientos alisios en cuanto a su alcance local, y por los troposféricos, en forma global, la hizo abarcar todo el hemisferio, según nos hizo ver el Comandante de Escuadrilla

don Sergio Bravo Flores, Asesor de la Comisión de Energía Nuclear.

Agregaba, además, que por procesos meteorológicos desconocidos, en la alta atmósfera existe un intercambio de masas de aire y corrientes aéreas que hace que las partículas del hemisferio norte pasen al hemisferio sur.

Para medir la importancia de esta magnitud de radiación, el Profesor Efraín Friedmann, uno de los pocos científicos nuestros que han sido invitados a participar en los estudios que sobre el particular se han realizado en el mundo, decía que debe tomarse en cuenta que, además de las explosiones nucleares efectuadas deliberadamente por el hombre, existen radiaciones naturales provenientes de varios elementos entre los cuales nos desenvolvemos. De ahí, puntualizaba, la importancia moral que significa aumentar en algún porcentaje la radiación natural por medio de explosiones atómicas.

El efecto de la radiación se mide por la dosis total que se recibe y por el tiempo y la intensidad con que actúa. Por eso, una radiación muy intensa puede, por un tiempo breve, provocar daños pequeños, pero actuará por toda una generación. No podría hablarse exactamente de porcentaje cuando se trata de radiaciones de esa naturaleza, precisamente por la transitoriedad del fenómeno; pero un hecho de este tipo produce alteraciones en la vida normal de la población y cierto grado de pánico.

Por su parte, el profesor Jorge Zamudio Cristi, físico nuclear de la facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, expresaba que las bombas sobre un megatón producen energía suficiente para alcanzar con substancias radiactivas la estratósfera en una proporción importante, de manera que las experiencias francesas alcanzarían dicha altura con seguridad y se proyectarían, eventualmente, también a nuestro continente. A pesar, agregaba, de la confianza que tengamos en que se

detonará en condiciones meteorológicas favorables, no se puede hacer nada frente al aumento de substancias radiactivas hasta esa altura, desde donde se repartirá a todo el orbe.

El profesor José Tohá, biofísico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, al referirse a la dosis mínima de radiactividad, manifestó que experimentos realizados de acuerdo con el programa de la Universidad de Michigan prueban que con radiaciones de energía muy pequeñas, menores que aquellas que constituyen una unión química, es posible producir alteraciones moleculares, como por ejemplo en una molécula ribonucleosa, que es una proteína celular. El daño se produce por el efecto de sumación de dos energías que independientemente podrían ser ineficientes para producirlo, lo que demuestra que toda radiación es dañina.

Respecto de la distancia estimada como segura, expresó que no le parecía entendible referirse a una eventual área de seguridad y a otra de peligro a partir de cierto número de kilómetros de distancia del punto de la detonación. Al efecto, citó un artículo del sabio y Premio Nobel, Linus Pauling, que se refiere específicamente al carbono 14.

Producida la explosión de una bomba, habrá en el aire neutrones, una reacción de neutrón-nitrógeno que va a traducirse en la formación de cierta cantidad de carbono 14, perfectamente medible dada la intensidad conocida de una explosión. Este carbono tiene una vida media de cinco mil años, más o menos. De ninguna manera puede decirse que desaparezca la radiactividad o que siquiera se reduzca a la mitad, porque las corrientes atmosféricas se encargarán de que la radiactividad que contienen se distribuya entre los diversos factores humanos en una proporción que pudiera estimarse en un tercio a la atmósfera y dos tercios al océano. Es perfectamente posible entonces el análisis del doctor Pauling, para suponer que el

efecto del carbono durará tanto cuanto dure la radiactividad que contenga.

Don Enrico Stuardo, de la Sección Dosimetría de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, afirmó que, desde el punto de vista científico, ha de tenerse presente que cualquiera que fuera la altitud a que la explosión nuclear se efectúe, los daños serán enormes.

La revista "Newsweek", en septiembre de 1956, publicó un croquis en el que se observa cómo la explosión de las islas Marshall provocó una lluvia radiactiva que alcanzó por el este hasta Nueva York y Terranova, y por el oeste, hasta la zona nor-ropalesiana. Es decir, se extendió a sectores que están entre sí a distancias mucho mayores de las que nos separan de cualquiera de las experiencias francesas en el Pacífico.

No es necesario agregar mayores antecedentes para comprender todo el inmenso significado de estas explosiones que aumentan los peligros de la radiactividad ambiental.

Contaminación de los alimentos.

El daño no se producirá tanto a través del agua que beberemos o del aire que respiraremos, sino por la cantidad de partículas desconocidas y radiactivas que ingeriremos; por ejemplo, a través de las verduras o la leche y de los peces y demás organismos recogidos del mar, según expresaba el profesor Zamudio, al referirse a tales partículas desconocidas y radiactivas, altamente inestables y sin probabilidades ciertas de que lleguen directamente a las zonas habitadas, atravesando las distancias que las separan del centro de la explosión. No existe, agrega, medida alguna que nos resguarde de la radiactividad, salvo la de que las detonaciones de artefactos nucleares no se produzcan.

La posibilidad es que ocurran precipitaciones radiactivas de carácter transitorio en las proximidades geográficas de la

explosión, que tienen la particularidad de ser más intensas, con daños que obligan a suspender el consumo de productos agrícolas. Así sucedió, por ejemplo, con una explosión atómica subterránea en los Estados Unidos, que ocasionó daños de esta índole cuando una falla de la corteza terrestre produjo contaminación de elementos radiactivos de carácter transitorio, lo cual obligó a las autoridades a tomar medidas preventivas de abstención de consumos habituales por la población, tales como la leche.

Además, se tiene la experiencia de Bikini, realizada por los Estados Unidos de América en 1954. En esa oportunidad, un pesquero japonés que no fue interceptado por los buques que ejercían vigilancia en el área, fue alcanzado por sustancias radiactivas producidas por la explosión, lo que trajo como consecuencia la muerte de uno de sus tripulantes y el tratamiento intensivo a que debió someterse a los demás, a fin de que recuperaran la salud. Ahí quedó claramente establecido el alcance de los rayos alfa, beta y gama, el que no excede de los mil kilómetros. Pero la gran incógnita es determinar si otras partículas y rayos que se descubran mañana, extienden sus efectos a mayor distancia.

De lo expuesto se desprende la imposibilidad de contrarrestar con los medios de que dispone hasta ahora la ciencia, la radiactividad que se transmite por múltiples caminos, especialmente por aquellos alimentos extraídos del mar y que consecuentemente afectan en mayor medida a poblaciones como las nuestras. La cordillera misma aumenta el peligro para nuestra zona al producir precipitaciones radiactivas locales tres a cinco veces superiores a las de zonas extendidas, como la planicie argentina o el Atlántico sur.

Funestas consecuencias económicas.

Incontables son los perjuicios de orden económico que la radiactividad trae con-

sigio. Afecta, entre otros, a la suerte de las especies marinas, su flora y fauna en general.

Al efecto, podemos citar el caso de las anchovetas que existen en la zona norte del país. De acuerdo con los estudios de corrientes marinas en el Pacífico, esas especies no migran entre la zona de la explosión y zona central del Pacífico y las costas de Chile. Como no existen en la región de la Polinesia, no es posible pensar que especies marinas contaminadas de la zona de la explosión aparezcan en las costas nacionales: son las corrientes marinas, al igual que los vientos, las que pueden transportar desechos radiactivos. De acuerdo con los conocimientos generales, estas corrientes, luego de recorrer cinco mil a seis mil kilómetros, en un tiempo estimado por los franceses en un año y medio —pero que según nuestros datos puede ser de tres a seis meses—, podrían traer productos radiactivos a esta zona. Es imposible, con los actuales conocimientos, cuantificar la importancia de ese arrastre. Hay muchos factores desconocidos, como el caudal de las corrientes cálidas que se mezclan con la corriente de Humboldt, y muchos otros más, como los fenómenos de concentración. Se ha observado que estos últimos se manifiestan, por razones biológicas, en los productos radiactivos, en las plantas, seres microscópicos, plancton y especies marinas. Hay plantas marinas que concentran cien y mil veces la dilución natural de los productos radiactivos.

Largo sería enumerar los múltiples trastornos económicos provocados por las detonaciones de artefactos nucleares; pero, en todo caso, es fácil comprender su enorme influencia en este orden.

Trágicas consecuencias biológicas para la humanidad.

El drama humano que en el aspecto biológico crea la radiactividad sobrepasa

los límites del peligro y provoca el horror de la tragedia que ya empezó con las primeras detonaciones de artefactos nucleares. Allí está Nagasaki, donde siguen aún muriendo las víctimas de las explosiones y donde —óigase bien— de cada siete recién nacidos en los últimos años, uno es anormal; cifra aterradora, que necesariamente nos obliga a adoptar actitudes enérgicas contra estas prácticas homicidas.

Respecto de este punto, de la mayor importancia es la opinión del profesor Gustavo Hoecker, especialmente cuando se refiere al problema genético.

Las observaciones del eminente científico nos causaron una extraordinaria impresión. Nos dijo que el peligro de la radiación es muy poco aparente para el lego en la materia, porque, por una parte, sus efectos son estadísticos, difíciles de medir y, por otra, porque son permanentes. La base del problema consiste en que los seres vivos son lo que son porque reciben y mantienen dentro de sí mismos, y a través de las generaciones “mensajes”, término que se usa en genética y que traduce exactamente la idea. Cuando un ser vivo es concebido, los padres contribuyen con una célula, y en ella existe un “mensaje” que está dado por substancias químicas de alta organización, cuyas palabras, traducidas en forma simbólica, están escritas en lenguaje químico, y organizadas en moléculas muy grandes, que se autoduplican. Es decir, cada vez que se crea un nuevo gameto para un nuevo ser vivo, se crea sobre la base de la reproducción de este “mensaje”, que es el resultado de la selección natural, trabajando millones de años. Cualquiera modificación del material hereditario es perjudicial si ocurre al azar, sin que hasta el momento existan medios seguros para impedir este daño.

La energía nuclear, al pasar a través de las moléculas, abre un camino que va

a destruir una parte del “mensaje”, de tal manera que la probabilidad de daño es directamente proporcional a la cantidad de radiaciones que se apliquen. El daño que se produce en el hombre se traduce en que el individuo afectado, si sobrevive, deberá ser tratado por el resto de su vida, y, como es un “mensaje” que se copia y transmite, si se copia equivocado, se sigue transmitiendo equivocado. Estas copias equivocadas, que afectan a la adaptación del individuo, en definitiva, se eliminan.

Y repito la pregunta del profesor Hoecker: “¿Cuánto durará antes de ser eliminado el material dañado en el organismo, o sea, en cuántas generaciones se va a eliminar el material hereditario?”. “Saber la respuesta” —explica él— “depende de si este factor hereditario es dominante o recesivo. Si es dominante, inmediatamente se hará presente el daño, y la humanidad tendrá que tomar la decisión de eliminar o no al individuo tarado”.

Existe otro tipo de daño que no se evidencia sino cuando se juntan dos células sexuales que tienen el mismo tipo de herencia, lo que se designa con el nombre de factores recesivos.

Cualquiera de nosotros está expuesto a que nuestros hijos los porten y señalen características aberrantes.

Estos factores recesivos se transmiten de generación en generación, eliminándose una pequeña fracción cada vez. Nadie conoce los factores recesivos que uno porta. Aparecen estos factores con una frecuencia proporcional a la cantidad de personas que los tienen en su material genético. Estos factores recesivos, esta carga, demora en eliminarse una enorme cantidad de generaciones.

El principio establecido en convenciones internacionales de genetistas es que no se debe por motivo alguno aumentar esta carga genética, por ser contraria a la especie humana.

Se sabe además, por experimentos y observaciones, que la cantidad de mutaciones aumenta en proporción directa a la cantidad de radiación que existe.

Marcha de silencio en el Perú.

Todos conocemos la noticia que nos trajo el cable a principios de este mes de julio, en el que se da cuenta de la reacción de las madres peruanas, que realizarán una "Marcha del Silencio" en Lima, hasta la Embajada de Francia, a fin de que se suspendan las pruebas nucleares que se realizan en el Pacífico.

La marcha, que se efectuará el 14 de julio, constituirá la condenación más emocionante, y revela toda la inmensa pena que aflige no solamente a las madres de Lima, sino a todos los seres humanos. Esas madres, vestidas de riguroso luto, habrán de golpear la conciencia de quienes en forma desaprensiva desconocen las fibras más sensibles que golpean a la humanidad.

Es de esperar que, apoyadas por el Movimiento Mundial de Madres, con sede en París, sean oídas como una súplica necesaria para atravesar la roca impenetrable que cubre la actitud del Gobierno francés.

El Senado de Chile y su responsabilidad ante la historia.

Este recinto, que guarda celosamente sus tradiciones democráticas; respetable por el prestigio alcanzado a lo largo de una existencia ininterrumpida de más de ciento cincuenta años; que ha sido testigo de las actitudes humanitarias de los más ilustres personajes que han sido sus miembros, debe estremecerse ahora al oír estas palabras de duro repudio a la acción de la noble Francia; hacia una nación a la que hemos estado ligados por firmes y sinceros lazos de amistad; a una nación que nos proporcionó un valioso

aporte humano en todas las ramas del saber, cuyos descendientes son compatriotas nuestros y comparten nuestra inquietud.

Señores Senadores, ni las heroicas madres peruanas, ni las abnegadas madres de nuestra patria, ni las madres del mundo podrán estar solas en esta lucha mientras el Senado chileno sepa cumplir con su deber, como siempre lo ha hecho.

De pie, con la fuerza que nos da la razón, en nombre de la humanidad, rechazamos enérgicamente la continuación de las experiencias nucleares francesas, expresando todo el repudio del pueblo chileno.

Nuestros antecesores en este Parlamento, uno de los más antiguos del mundo, de vida democrática y continuada, nos alientan con el recuerdo de su acción para defender el porvenir de las futuras generaciones chilenas.

Es cuanto quería decir.

El señor REYES.— Señor Presidente, después de las palabras que hemos escuchado al Honorable señor Juliet, deseo manifestar nuestro acuerdo con su tesis fundamental, con su protesta por la última explosión atómica realizada por Francia en el atolón de Mururoa; más aún, sabiendo que la intensidad de ella ha sido mucho mayor que la de las explosiones efectuadas con anterioridad.

Creo que el planteamiento general de Su Señoría representa el pensamiento de todos los sectores de esta Corporación.

Aun cuando no he tenido oportunidad de informarme acerca de las acciones cumplidas sobre el particular por el Gobierno y la Cancillería, estoy seguro de que ellos habrán de representar en términos adecuados la opinión de Chile respecto de este asunto.

Los Senadores democratacristianos adherimos desde ya a los conceptos vertidos por el Honorable señor Juliet.

El señor TEITELBOIM.— En nombre de los Senadores comunistas —creo representar también a los socialistas, a los

socialdemócratas y a los del MAPU—, manifiesto nuestra absoluta coincidencia con los planteamientos tan serios y estremecedores que acabamos de escuchar al Honorable señor Juliet. Estimamos que Su Señoría ha hablado por nosotros y, en general, por todos los chilenos, animado por un sentimiento de responsabilidad que desborda en mucho lo partidista nacional, e inclusive lo universal.

Por tales razones, propongo que los conceptos vertidos por nuestro Honorable colega sean transmitidos al señor Ministro de Relaciones Exteriores, con la indicación de que, si no lo hubiera hecho, no sólo formule la debida protesta ante el Gobierno francés, sino que plantee también el problema en el seno de las Naciones Unidas.

El señor JULIET.— Muchas gracias, señores Senadores.

—*Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.*

El señor NOEMI (Vicepresidente).— El siguiente turno de Incidentes corresponde al Comité Comunista.

Tiene la palabra el Honorable señor Teitelboim.

PARO NACIONAL CONVOCADO POR LA CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES.

El señor TEITELBOIM.— Señor Presidente, creo que el día de hoy, 8 de julio de 1970, pasará a inscribirse en los anales del movimiento sindical chileno como un día de victoria, en el cual los trabajadores de nuestra patria han demostrado su magnífico sentido de responsabilidad.

Se ha realizado con un gran éxito el paro nacional convocado por la Central Unica de Trabajadores. Desde las primeras horas de la mañana, hasta el momento de incorporarme a esta sesión del Senado, recorrí numerosas comunas de Santiago, con el objeto de comprobar personalmente el desarrollo de la manifesta-

ción de rechazo a una política económica, terriblemente lesiva para el interés de los asalariados, que se está viviendo en el país. Este y otros puntos, nueve en total, son los que constituyen la plataforma de la lucha actual.

En las primeras horas del día de hoy advertí cierto porcentaje minoritario de movilización, pues la había en algunas arterias capitales de nuestra ciudad. Hacia las 11 de la mañana se redujo notablemente la circulación de vehículos de la locomoción colectiva. A mediodía, en las comunas por donde anduve —esencialmente San Miguel, La Cisterna, la Granja y otros sectores del sur y del norte de la capital— se notó la ausencia casi total de movilización colectiva. En verdad, calles que normalmente parecen un hormiguero denso, de difícil tránsito, como Gran Avenida, Independencia y Santa Rosa, estaban desiertas.

Atravesé por diversas poblaciones, y tuve la sensación de un domingo sin movilización. Las mujeres y los niños tomaban el sol; en las esquinas había grupos de hombres que comentaban los acontecimientos. Fue un día en que el país detuvo su pulso laborioso para hacer una manifestación que tiene un significado muy profundo y rico. También tuvimos información en el sentido de que el paro industrial fue casi absoluto.

Si el ridículo matara.

Por lo tanto, cuando a mi regreso al centro de la ciudad vi que algunos diarios de la tarde publicaban, por ejemplo, "Fracasó el paro político, dice Achurra", pensé que si el ridículo podía matar, el Subsecretario del Interior corría serio peligro.

También leí en la primera página de "La Segunda" la declaración del Ministro del Interior, don Patricio Rojas, quien expresó que el paro de la CUT había sido un fracaso total y que las actividades de

la nación habían funcionado “casi” normalmente.

Me gustaría que leyera estas informaciones las personas que durante horas esperaban vanamente en las esquinas un microbús que no pasaría durante veinticuatro horas, con una sensación muchas veces gozosa y con la impresión del éxito notorio del paro.

Cuando el señor Ministro habla de “un fracaso” y de que “la actividad de la nación ha funcionado casi normalmente”, creo que el “casi” tiene un tamaño equivalente más o menos al 90%. ¡Es un casi demasiado grande! A continuación, pasa su aviso intrigante: es un fracaso de los dirigentes políticos de la CUT, organismo que debiera reorientar su línea de acción, ya que los trabajadores no aceptan la orientación política de sus dirigentes. Según él, la CUT ha entrado a un estado de crisis.

Desde el punto de vista de los hechos, si hubiera realmente consecuencia y el Ministerio fuera responsable ante el país, a esta hora el Ministro Rojas debería estar renunciado, y el señor Achurra debería igualmente haber abandonado su cargo, por faltar a la verdad más elemental; porque basta asomarse por las ventanas del Senado para darse cuenta de que el “casi” normal funcionamiento del país es una mentira.

Adhesión general de los trabajadores.

Pero este paro tiene una trascendencia muy superior, y quiero poner mi acento en ella.

Inicialmente fueron 41 federaciones nacionales las que adhirieron al paro. Todas ellas cumplieron. Hoy día se plegaron otras que no tenían acuerdo en tal sentido. En algunos casos excepcionales, ciertos organismos no fueron al paro, pero manifestaron a la Central Unica de Trabajadores su absoluto apoyo al movimiento. Tal es el caso de la Asociación de Tra-

bajadores de LAN-Chile, cuyos dirigentes, los señores Aníbal Severino y Mario Varela, presidente y secretario, respectivamente, enviaron una comunicación al presidente de la Central Unica de Trabajadores, compañero Luis Figueroa, en la cual le dicen que “hubo unanimidad para estimar que el llamado es justo y sus fundamentos reflejan fiel y ampliamente el sentir de todos los trabajadores del país y, en consecuencia, el de nuestra Asociación”; pero que, dadas las actuales circunstancias en que ellos se encuentran, con problemas internos —como el de administrativos y operarios, que suman alrededor de 1.200 compañeros— no estarían en situación de adherir al paro en el día de hoy, “lamentando no haber estado en condiciones de poder hacerlo, por las razones anteriormente expuestas.”

Además se acordó manifestar a la CUT que “es decisión del gremio que representamos incorporarlo, a la brevedad posible, a esa organización” —que el Ministro del Interior dice que está en crisis— “a través del nuevo “Sindicato Profesional de Empleados y Obreros de LAN-Chile”, y “promover activamente la formación de la Federación de Trabajadores Aeronáuticos, así como la Confederación del Transporte.”

De manera que incluso aquellos sectores que no pudieron adherir al paro por razones particularísimas, estuvieron totalmente de acuerdo con él.

Me ha llegado también una denuncia relacionada con el proyecto de ley relativo a los trabajadores aeronáuticos: pese a lo acordado durante las conversaciones en la Comisión de Defensa Nacional, la Dirección de Aeronáutica está tomando represalias contra el personal que participó en la última huelga. En efecto, hoy se notificó a cinco personas que no serían contratadas en definitiva, no obstante que estaban trabajando desde antes del conflicto y sus trámites se encuentran en regla en la Contraloría General de la República. Además se ha notificado verbalmente, por

lo menos a tres dirigentes, que serán trasladados en fecha próxima.

Esas represalias significan incumplimiento de lo acordado durante las conversaciones. Y pese a que no quedó escrito todos los participantes en tales conversaciones pueden atestiguar cómo se ha faltado al compromiso. Por otra parte, hasta el momento no se han pagado los sueldos correspondientes al mes de junio.

Una actitud semejante a la de la Asociación de Trabajadores de LAN-Chile adoptó la Asociación Nacional de Trabajadores del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Cohecho y corrupción contra el paro.

El señor Carlos Ibáñez King, agente de los grandes autobuseros, eterno rompehuelga, manifestó no haber tenido garantías hoy día —a pesar de que la huelga se desarrolló en un clima notoriamente tranquilo— y que en virtud de ello gran parte de las máquinas —según el mismo reconoció— no han realizado el servicio.

Entre las múltiples amenazas y formas de presión por parte del Gobierno para desalentar el paro, quiero también denunciar cómo se ha recurrido a la modalidad del cohecho, de inmoralidad suma. Sobre el particular, pido una investigación y que se dirija oficio al Ministro correspondiente acerca de la circular N° 8 de la Asociación de Microbuses Ovalle Negrete, de fecha 7 de julio, o sea de ayer, lanzada apresuradamente en vísperas del paro, con la finalidad precisa de conseguir que no hubiera apoyo a este movimiento de parte del personal de choferes. Dicho oficio dice como sigue:

“Señor Empresario:

“Ponemos en su conocimiento que por acuerdo del último ampliado de la Federación de Choferes,” —controlada por el señor Ibáñez King— “el personal no se adhiere al paro nacional convocado por la CUT para el día 8 de julio.

“2.—El Directorio informa a Ud.” —aquí viene lo peor— “que se ha puesto término a la fiscalización masiva que estaba haciendo el Departamento de Locomoción Colectiva de la Subsecretaría de Transporte, relacionada con los contratos del personal e imposiciones a la Caja de EE. PP.”.

¿Qué quiere decir este punto dos? Que se llegó a un acuerdo entre el Directorio de los Empresarios de la Asociación de Microbuses Ovalle Negrete —suponemos que se extiende a todas las demás líneas— y el Departamento de Locomoción Colectiva de la Subsecretaría de Transportes, para dar vía libre a las irregularidades, atropellos y abusos que se puedan cometer en la contratación del personal y en el pago de las imposiciones previsionales. Y esto se hace en forma sospechosa. Tengo aquí copia del documento, enviado 24 horas antes que el paro se iniciara.

Luego agrega esa circular.

“En el futuro sólo los reclamos hechos ante la Comisión Bipartita de la línea y con la firma responsable del reclamante más la de un dirigente del Sindicato de Choferes,” —vale decir, de los esbirros del señor Ibáñez King —“serán tratados por este organismo, siempre que no se llegue a un acuerdo ante la Bipartita.”

O sea, se trata de evitar toda posibilidad de reclamo y asegurar a los autobuseros que podrán cometer todos los abusos con el personal, sin que el Gobierno haga nada en esta materia.

Paralelamente, en esta hora de cohecho, dice el punto 3 de la circular:

“Próximamente será inaugurado un departamento en la Penitenciaría de Santiago” —¡qué finura, qué atención, qué delicadeza!— “para la atención de los señores empresarios que sean detenidos por cuasidelitos en accidentes del tránsito. Damos nuestros agradecimientos a la eficaz colaboración prestada por el Capitán de Prisiones, señor Jorge Ortiz Aedo, para conseguir este departamento.”

Es decir, los empresarios que cometan

algún delito tendrán tratamiento especial. Como he dicho, esta circular se transcribió 24 horas antes de la realización del paro. ¡Es una colusión del Gobierno y los empresarios, sucia, descarada y triste, desde el punto de vista ético más elemental, que no se puede dejar pasar en silencio!

Luego, el punto 5 de la circular dice:

“El Directorio de la línea está haciendo las gestiones necesarias para la creación de un servicio de expresos. Esperamos que esto cristalice a la brevedad, ya que contamos con la autorización del señor Gobernador departamental.”

Los expresos constituyen un buen negocio. Se cobra una tarifa más alta. O sea, consiguen toda clase de privilegios, se llenan más los bolsillos y abusan del modesto pasajero. Todo esto en una colusión absolutamente descarada, en tal caso con el Gobernador departamental, y en otros, con la Subsecretaría de Transportes, con la Dirección de Locomoción Colectiva.

Así es como el Gobierno ha tratado de desalentar el paro. Pero ha fracasado en forma aplastante, clara y pensada para él.

Muchos choferes estuvieron con el paro, de manera consciente y con alguna anticipación. Fueron a conversar con otros compañeros a fin de hacerles ver la conveniencia de que la locomoción colectiva, que es una espejía de espejo, falso o verdadero de un paro —la gente no ve lo que ocurre en las fábricas, sino la falta de locomoción colectiva—, también se paralizara. Y esta vez, a las dos de la tarde, la locomoción colectiva de Santiago ha brillado por su ausencia, porque el paro abarcó el 90% en algunas líneas, y en la mayor parte de ellas, el ciento por ciento, a pesar de estos “engaños” y regalos del Gobierno.

Las razones del pueblo.

Reitero mi petición de oficio. Y si esta rama del Congreso carece de facultades fiscalizadoras, pediré a algunos de los Dipu-

tados de la Unidad Popular que soliciten una investigación, porque es el colmo ver cómo se está jugando con la decencia para tratar de aplastar un movimiento gremial.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Se enviará el oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

El señor TEITELBOIM.— ¿Cuántos minutos me restan?

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Dieciséis minutos, señor Senador.

El señor TEITELBOIM.— Se ha dicho que éste es un paro político. En verdad, ha sido el paro más limpio, más justo y de mayor interés para todos los trabajadores y consumidores del país.

¿Por qué se realiza el paro? Lo dijo la Central Unica de Trabajadores en sus nueve puntos: en demanda de una bonificación compensatoria que permita recuperar, siquiera en parte, la pérdida del poder adquisitivo de los sueldos y salarios, producida por el creciente proceso inflacionario. ¿Es esto pedir algo totalmente reñido con la justicia? ¿Si los mismos diarios de hoy acaban de publicar que el señor Ministro de Economía confiesa que en los primeros seis meses de este año 1970 el costo de la vida ha subido en 23,9%! Y hay que creer y entender que el alza es muy superior, pues para calcular el índice de precios al consumidor se toman precios que en absoluto corresponden a los que se están cobrando en el comercio. Por los distintos artículos de primera necesidad se pagan precios tres o cuatro veces superiores a los indicados por el Gobierno y la DIRINCO. De modo que, repito, ese 23,9% es muy inferior al alza real del costo de la vida. Ello significa, entonces, que a los trabajadores les han robado hasta ahora por lo menos un tercio del sueldo que recibían al 1º de enero de este año; o sea, que a fines de 1970 la pérdida de su poder adquisitivo fluctuará entre 40% ó 50%. Entonces, ¿qué tremenda injusticia pedir un sueldo más en el año, o sea casi el 8%, en circunstancias de que a los trabajadores les han robado,

confesadamente, en forma oficial, 23,9% de sus jornales! ¡Esto es justo, absolutamente justo!

También se reclaman medidas para que en Chile no se siga dando el espectáculo lamentable y antinacional —tal vez el único en el mundo— de que cada 15 días se devalúe oficialmente la moneda nacional y, en consecuencia, se valorice el dólar en el interior del país. Con esto, quienes salen ganando son las compañías norteamericanas, porque con menos dólares cubren todos sus compromisos en moneda chilena.

Es un sentimiento patriótico el que mueve a la organización de los trabajadores.

También están luchando por la obtención de una ley de inamovilidad, que asegure efectivamente a los trabajadores la permanencia en su empleo, amenazada principalmente en las etapas preelectorales.

Ayer, desde las seis de la tarde hasta las doce de la noche, todas las agencias informativas de radio y televisión realizaron un paro con tal motivo, pues algunas radioemisoras ya están despidiendo a periodistas a fin de ponerse a cubierto de una ley que se dictará sobre el particular. También guarda relación con esta materia la denuncia que acabo de hacer referente al personal de Aeronáutica, donde hay traslados y persecuciones.

En consecuencia, la Central Unica de Trabajadores está interpretando los anhelos de miles de personas que, en la Administración Pública, y en diferentes otros servicios, tienen encima la espada de Damocles de la persecución política, en este período previo a las elecciones.

Se demanda, también, el pago inmediato de los reajustes de las pensiones adeudadas a los jubilados del Servicio de Seguro Social y a los de las Fuerzas Armadas. Esta petición está plenamente justificada e interesa a centenares de miles de personas.

En otro de los puntos, se reclama el cumplimiento de la Ley de Reforma Agraria,

cuyo proceso está hoy estancado.

¿Por qué el Gobierno se aterra y molesta a tal grado por esa reclamación, en circunstancias de que fue él quien patrocinó dicha ley y parecía tan interesado en ella? Una reforma agraria real y de fondo es absolutamente indispensable para que el país pueda hacer producir sus tierras y los productos agrícolas de primera necesidad no escaseen y alcancen tan altos precios.

Peticiones compartidas ampliamente.

Asimismo, se pide la congelación de los dividendos de los préstamos habitacionales populares. Esta medida es absolutamente justa, por cuanto los afectados están sometidos a una máquina infernal. Ellos compran una casa y con el sistema del pago de dividendos, pagan y pagan, y cada día deben más. De manera que ni siquiera sus nietos, a este tren, podrán alcanzar el término de la deuda. Y probablemente tampoco las casas les servirán a ellos, porque no estarán en condiciones de ser usadas.

La entrega de sitios a los sin casa, como solución de emergencia, como asimismo la de materiales de construcción y de mediaguas, es absolutamente indispensable.

El Gobierno ha protestado por las tomas de terrenos para levantar poblaciones; pero, ¿por qué no toma el toro por las astas? ¿Por qué no se anticipa a estas necesidades tan evidentes que la gente está sintiendo?

Luchamos por ampliar el presupuesto de las universidades, a fin de crear seis mil nuevas matrículas para cursos cortos, de dos o tres años, que permitan preparar nuevos técnicos para el desarrollo de la producción y los servicios. Esta medida fue propuesta por la Universidad Técnica del Estado y es diáfana y patriótica. Sin embargo, el Ejecutivo archivó la proposición, en circunstancias de que es perfectamente posible llevarla a la práctica de inmediato.

Es indispensable ampliar la previsión de los comerciantes. Los trabajadores plantean esta necesidad por considerar que los pequeños comerciantes también son trabajadores y, como se ha dicho, recaudadores de impuestos por cuenta del Fisco. También se pide rebajar los impuestos a la renta de los pequeños comerciantes, agricultores y dueños de talleres, agobiados por los altos tributos y la ausencia total de una política de créditos para ellos. Más de 50% de los créditos bancarios se encuentran en manos de 500 ó 600 personas en este país, y son éstas las que tienen la "sartén por el mango". De manera que este punto, como todos los otros que figuran en el petitorio de la Central Unica de Trabajadores, es la pura y santa verdad. Es la defensa más elemental de la justicia e interpreta realmente las necesidades de la gente. Y entre esos comerciantes, obreros y pobladores los hay comunistas, socialistas, radicales, demócratacristianos y personas sin partido. No se hace distinción de nadie. Por lo tanto, es un paro político en el sentido de política de la clase obrera y del pueblo, pero no lo es en el sentido partidista.

Carabineros de civil que provocan, hieren y matan.

Asimismo, se pide una reforma inmediata de la actual Justicia del Trabajo, a fin de que otorgue mayores garantías a obreros y empleados en los asuntos que deban plantear ante los tribunales. Porque la verdad es que la Corte Suprema es la tumba de los recursos que favorecen a los trabajadores, pues en más de noventa por ciento de los casos el obrero y el campesino son sacrificados para favorecer al empresario o patrón. Por eso, la CUT, que representa a todos los trabajadores, tiene razón en plantear el problema.

Demandamos la disolución del Grupo Móvil de Carabineros, que se ha convertido en un cuerpo represivo, brutal, especializado en la provocación y la agresión

a los trabajadores, pobladores y estudiantes. Considero plenamente justificada esta petición. ¡Ahí está la muerte de tanta gente!

Al respecto, recordaré una experiencia que tuve hace algún tiempo. En cierta oportunidad, se produjeron incidentes con los estudiantes, frente a la Universidad Técnica. Yo sostuve una entrevista con el Ministro del Interior, a fin de que se procediera al retiro de los camiones del Grupo Móvil, a lo cual accedió. En seguida, hablé con el jefe de Carabineros apostado en el lugar del suceso. Pero los estudiantes lo rodeaban e insistían en que no podía irse mientras no pusiera en libertad a sus compañeros detenidos. Bajaron algunos de ellos. A través de la alambrada que cubre los vehículos, observé que adentro quedaban varios muchachos, y solicité al oficial que los dejara en libertad. Los toqué con la mano y los fui señalando: "Este y éste, que bajen, para que puedan irse y los muchachos se tranquilicen." Insistí varias veces. Finalmente, el Comandante me dijo: "Son nuestros; trabajan para nosotros, de manera que se van con nosotros."

Un comandante de Carabineros, el señor Jorge Jiles, reconoció que la policía desliza en la muchedumbre a provocadores vestidos de civil, que son los que más gritan. Y no sólo se limitan a esto,...

La señora CAMPUSANO.—Tiran piedras.

El señor TEITELBOIM.—... sino que tiran piedras y tratan de llevar a la destrucción y al crimen, para luego culpar a los trabajadores y a los partidos populares, a fin de contribuir a la campaña del terror.

En otro de los puntos, se demanda también la solución de los conflictos económicos y sociales que están pendientes, objetivo absolutamente noble y justificado, que por cierto no representa intereses políticos, sino los de todos los trabajadores del país.

Pero con este paro se pretende asimismo llamar al Gobierno a la reflexión en

momentos en que se realiza una campaña del miedo, difundida por prensa y radio, tratando de acusar a los trabajadores y al movimiento popular de que son ellos quienes practican la violencia. La violencia viene de otro lado. Y el paro de hoy es un ejemplo que debe llamar a la meditación a todo espíritu honesto. No ha habido mayores incidentes. Es un movimiento profundamente consciente, en el cual han participado inúmeros trabajadores. Los comunistas los hemos acompañado, como lo han hecho otras colectividades. Y me parece que muchos demócratacristianos han participado en las manifestaciones, porque estaban actuando en calidad de trabajadores y pidiendo al Gobierno que no creyera que la clase obrera es poca cosa, una fuerza inorgánica, anárquica y sin importancia.

Los trabajadores piden que se ponga término al asesinato frío y alevoso que se comete en las calles contra los trabajadores y estudiantes; que se ponga fin a los despidos de obreros, empleados y campesinos; al cierre de empresas; a las fugas de capitales al exterior; a las provocaciones policiales y de otro orden.

Por todo lo expuesto, el paro de hoy debe hacer pensar al Presidente de la República. Supongo que él, en su fuero interno, no puede dar fe a lo dicho, de dientes afuera, por don Patricio Rojas y don Juan Achurra, porque ésa no es la verdad.

Los trabajadores y el orden justo.

La clase obrera es una gran fuerza, responsable y organizada. Es una fuerza que ha detenido el país, para que al pueblo se le haga justicia. Ello demuestra que el movimiento popular es en Chile la única garantía de una organización social basada en la justicia, el trabajo y el respeto de todos los derechos, y que será un régimen organizado de trabajo el que asegurará una paz interna, basada —repito— en la justicia, que lo hará progresar rápidamente.

En la propaganda se dice que “don Jor-

ge Alessandri es seguridad de paz y de orden”. Otros dicen lo mismo respecto del señor Tomic. El señor Alessandri masacró obreros en la población José María Caro, no resolvió ninguno de los problemas del país y llevó la inflación a 40% anual.

El pueblo no puede seguir soportando el drama que vive. La única seguridad real de orden creador, humano y justo, la constituye un régimen donde la clase obrera tenga la representación y el papel fundamental que le corresponden.

Al terminar, deseo manifestar que nos sentimos orgullosos de que el proletariado, la juventud y los campesinos chilenos hayan dado hoy día un ejemplo tan magnífico de cómo la voluntad poderosa, clara, reflexiva y responsable de un pueblo puede detener, por veinticuatro horas, el pulso de un país, para decirle a un Gobierno: “He aquí la fuerza fundamental de la historia; la que trabaja; la que hace todo, pero que no tiene nada o muy poco, y que está reclamando sus derechos.”

Esta noche, el señor Eduardo Frei haría bien en estudiar los nueve puntos planteados por la Central Unica de Trabajadores, y considerar seriamente mañana la forma de resolverlos, a fin de terminar con una política que considero ciega: la de la represión funesta.

Hemos tenido información de que se ha detenido inclusive a más de ochenta muchachos. Se habla luego de heridos en alguna parte. Hemos ido a las comisarías para lograr su libertad. Se pretende inclusive aplicarles la Ley de Seguridad Interior del Estado, por haber coartado supestantemente la libertad de trabajo.

Creo que no debe haber ninguna represalia y que debe pensarse seriamente en esta lección magnífica que hoy, 8 de julio de 1970, han escrito los trabajadores de Chile, demostrando su poder creador y su alta responsabilidad.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— El siguiente turno corresponde al Comité Demócrata Cristiano, que ha cedido quince a veinte minutos al Honorable señor Luengo.

**AMNISTIA PARA DON JAIME JANA SAENZ.
ALCANCES A OBSERVACIONES DEL
SENADOR SEÑOR GARCIA.**

El señor LUENGO.— En primer lugar, agradezco al Comité Demócrata Cristiano haberme cedido parte de su tiempo, pues al Comité Social Demócrata no le correspondía intervenir en Incidentes de esta sesión.

En el Orden del Día de la sesión de ayer, se aprobó un proyecto de amnistía en favor del estudiante de quinto año de Derecho señor Jaime Jana Sáenz, que fue patrocinada por el Senador que habla.

Dicha persona fue condenada a cien días de presidio menor en su grado mínimo, y a la pena de suspensión de cargo y oficio público durante el tiempo de la condena por la Ilustrísima Corte Marcial, a raíz del secuestro del carabinero Héctor Gutiérrez Orellana. Este hecho ocurrió el 8 de septiembre de 1967, en la ciudad de Concepción.

La iniciativa fue aprobada sin discusión. Es decir no intervino ningún señor Senador. Sin embargo, en Incidentes de la sesión de ayer, el Honorable señor García estimó del caso referirse a la aprobación de este proyecto de ley en una forma absolutamente desusada y con una finalidad política. Digo que lo hizo en forma desusada, porque si el señor Senador deseaba formular algunas observaciones, para justificar su abstención o su rechazo a la iniciativa, lo lógico hubiera sido que interviniera oportunamente. Si no pudo estar presente en la votación, no le correspondía hacer uso de la palabra con posterioridad, ya que el Honorable señor García, junto con el Senador que habla y los Honorables señores Renán Fuentealba, Eugenio Ballesteros y Anselmo Sule, formó parte de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que estudió la iniciativa y que, finalmente, la aprobó con los votos favorables de cuatro de sus miembros y la abstención del Honorable señor García.

Reitero: el señor Senador no debió intervenir en la Hora de Incidentes de ayer para analizar la materia en referencia en los términos en que lo hizo y, además —repito— con una finalidad meramente política destinada fundamentalmente a desprestigiar a los Senadores que aprobamos el proyecto, haciéndonos aparecer como personeros que mantenemos un criterio contrario al Cuerpo de Carabineros, y con el objeto de seguir impulsando el clima de violencia que se está viviendo y del cual la Derecha y "El Mercurio" pretenden sacar decisiva ventaja a favor de una determinada candidatura presidencial que, felizmente, está condenada al fracaso.

En su intervención de ayer el Honorable señor García empezó por decir que, por desgracia, no pudo intervenir al discutirse este proyecto por haberse ausentado de la Sala. Agregó que la amnistía causaría decepción a mucha gente que está pidiendo que en Chile haya orden y respeto por la autoridad. En seguida, hizo una relación de los hechos que motivaron la condena del señor Jana. Al entrar en esta parte de su discurso, lamentablemente no pudo encontrar una manera de explicar por qué el señor Jana no era merecedor a la amnistía. Dejó constancia de que en la Comisión se había abstenido de votar en vista de los antecedentes que le habían proporcionado las personas que patrocinaban la iniciativa y de la opinión de los miembros de la Comisión de Legislación. Al respecto, sostuvo que procuró demorar el trámite de este proyecto, porque no le parecía oportuno otorgar la amnistía en las actuales circunstancias.

Luego, en un extenso análisis se refirió a la falta de respeto a la ley y a la autoridad; relató una serie de detalles y sostuvo que lo que en realidad sucedía en el país era que se celebraba toda actitud de injuria hacia el Cuerpo de Carabineros. Añadió que en el caso del señor Jana, la víctima —el carabinero secuestrado en Concepción— estaba sancionada con la

aplicación de una medida disciplinaria de traslado, mientras el indultado y amnistiado podía titularse de abogado.

El Honorable señor García reconoció que tenía buena opinión del señor Jana; que había conversado con él, porque yo se lo presenté en los pasillos del Senado; que su forma de proceder correspondía a una persona respetuosa de la ley; que era un estudiante normal de Derecho, pero que, ante la opinión pública, el indulto y la amnistía eran un premio, en tanto al carabinero, que fue la víctima, se le impuso una sanción.

Concluyó expresando que si hubiera estado presente en la Sala cuando se votó el proyecto, lo habría rechazado en vista de los nuevos antecedentes que tenía, los que se limitaban al hecho de que el carabinero se encontraba sancionado y trasladado de Concepción.

A mi juicio, la intervención del Honorable señor García no tiene ninguna justificación, como no sea la de sacar provecho político. Estoy seguro de que si hubiera estado en la Sala cuando se discutió la iniciativa, no habría cambiado la opinión del Senado, que fue unánime para aprobar el otorgamiento de la amnistía en favor del señor Jana.

Deseo dejar constancia de que el señor Jana fue absuelto por el tribunal de primera instancia, Tercer Juzgado Militar de Concepción, ejercido por un General de División; pero que la Corte Marcial revocó esa sentencia. Sobre el particular, quiero leer parte de la relación de hechos que figura en el informe de la Comisión de Constitución. Dice: "El Tribunal de primera instancia (Tercer Juzgado Militar de Concepción) dio por establecidos legalmente en el proceso los siguientes hechos:

"4º—Que siendo los hechos relatados constitutivos de la figura delictiva de secuestro, sancionada en el artículo 141 del Código Penal, cabe precisar que el procesado Jana tuvo la participación de autor en ese delito. En su defensa sostiene que no le ha cabido participación en el hecho

punible, ya que no tuvo actuación alguna en la detención del carabinero Gutiérrez, ni intervino tampoco para mantenerlo privado de libertad. Sostiene que tuvo intervención directa sólo en tres oportunidades durante la detención del referido carabinero:

"a) En la conferencia de prensa." Esta se realizó en la Federación de Estudiantes de Concepción, con posterioridad al secuestro del carabinero señor Gutiérrez, y estuvieron presentes muchos alumnos, entre ellos, el señor Jana, en ese tiempo vicepresidente de esa Federación de Estudiantes.

"b) Durante las deliberaciones del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes", en las cuales el señor Jana patrocinó, ante los dirigentes de la Federación de Estudiantes de Concepción, la devolución del carabinero, poniendo término al secuestro.

"c) En la entrega del señor Gutiérrez a la Fiscalía Militar."

Al día siguiente del secuestro, alrededor de las doce del día, el señor Jana fue uno de los que concurrió a entregar al carabinero Gutiérrez a la Fiscalía Militar, poniendo término a la situación delictuosa.

Ninguno de esos hechos permite atribuir al señor Jana participación de autor en el secuestro. Por el contrario, todos los antecedentes considerados en el proceso demostraron que la participación del señor Jana había sido, permanentemente, la de procurar la entrega del carabinero, poniendo término al delito.

Por esa razón, el Tercer Juzgado Militar de Concepción lo absolvió, es decir, no le aplicó sanción alguna.

Sin embargo, la Corte Marcial estimó que el señor Jana era responsable del secuestro. Sostuvo que el secuestro era un delito "de carácter permanente", es decir que se incurría en él mientras el carabinero permaneciera secuestrado. En otras palabras, "que su consumación se mantiene mientras dure la privación de libertad del ofendido", y que "basta que los reos

mencionados hayan intervenido con posterioridad a la detención del carabinero Gutiérrez para prolongar su encierro, para tenerlos con responsabilidad de autores de dicho delito, dado que estos actos constituyen también consumación de la acción delictiva”.

Lo anterior significa que la Corte Marcial juzgó que, por estar presente en la conferencia de prensa, por intervenir en las deliberaciones del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes y en la entrega del señor Gutiérrez a la Fiscalía Militar, poniendo término al secuestro, el señor Jana tenía participación de autor.

Es evidente que desde el punto de vista jurídico la sentencia de la Corte Marcial no tiene ninguna firmeza ni asidero, ya que no examina la actuación personal del señor Jana.

El señor Jana formuló su petición de indulto cuando fue condenado por la Corte Marcial. Durante la tramitación del proceso en esa Corte no se preocupó, porque estaba convencido de que se confirmaría la sentencia absolutoria de primera instancia.

En conocimiento de estos antecedentes y de la aseveración hecha por el señor Jana de que jamás había pertenecido al Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) y de que era miembro de la juventud del Partido Radical, afirmación avalada por los propios dirigentes de esa colectividad, el señor Ministro del Interior patrocinó de inmediato su indulto, el que le fue concedido el día 3 de marzo de este año, por decreto del Ministerio de Justicia.

El secuestro del carabinero Gutiérrez ocurrió en 1967, cuando el señor Jana era estudiante del 2º año de Derecho. Continuó sus estudios y, en la actualidad, cursa el último año. En consecuencia, en 1971 estará en condiciones de recibir el título de abogado. Desgraciadamente, la injusta condena que se le impuso lo privaría de la posibilidad de titularse, puesto que el artículo 523, Nº 3, del Código

Orgánico de Tribunales, exige, entre los requisitos para ser abogado, el no haber sido condenado ni estar actualmente procesado por delito que merezca pena corporal.

Por esta razón, el Senador que habla presentó una moción destinada a conceder amnistía al señor Jaime Jana Sáenz. Lo conozco personalmente, tanto a él como a su familia. El señor Jana tiene un hermano y dos hermanas. Todos son buenos estudiantes universitarios en la ciudad de Concepción. Son miembros de una familia bien constituida y sus padres se preocupan permanentemente de ellos.

Por eso, estimo que esa condena era absolutamente injusta y causaba un grave daño al señor Jana. Para repararlo, no tuvo otra salida que recurrir a la petición de amnistía.

A fin de que quede expresa constancia de los antecedentes que se tuvieron en vista para conceder la amnistía, solicito insertar en mi intervención el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, impreso en el boletín Nº 24.312, que señala las razones que movieron a la Comisión a pronunciarse favorablemente por la amnistía del señor Jana.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Oportunamente se pedirá el acuerdo respectivo.

—*El informe, cuya inserción se acuerda más adelante, es el siguiente:*

“Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha considerado el proyecto de ley, iniciado en una moción del Honorable Senador señor Luis Fernando Luengo, que concede amnistía a don Jaime Jana Sáenz.

El señor Jana Sáenz fue condenado como autor del delito de secuestro del carabinero Héctor Gutiérrez Orellana, por sentencia de la Ilustrísima Corte Marcial, recaída en la causa Nº 591-67 incoada

por el Tercer Juzgado Militar de Concepción, a la pena de cien días de presidio menor en su grado mínimo y a la suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

A.—*Hechos del proceso.*

El Tribunal de primera instancia (Tercer Juzgado Militar de Concepción) dio por establecidos legalmente en el proceso los siguientes hechos:

1.—Que el 8 de setiembre de 1967, como a las 16 horas, el carabinero de servicio Héctor Gutiérrez fue violentamente tomado por un grupo numeroso de estudiantes en las proximidades del barrio universitario de Concepción y separado del resto de la fuerza pública, en los momentos en que ésta efectuaba un repliegue hacia la Plaza Perú. De inmediato fue conducido a viva fuerza hacia el Hogar Central Universitario, ubicado en el interior de dicho recinto.

2.—Que el referido carabinero Gutiérrez fue encerrado en uno de los dormitorios del segundo piso de dicho Hogar y bajado al hall central del edificio, como a las 17 horas del mismo día 8, para ser entrevistado por el periodista Carlos Godoy, con la expresa autorización de los estudiantes.

3.—Que Gutiérrez permaneció detenido hasta el día siguiente 9 de setiembre, a las 13 horas, oportunidad en que Luciano Cruz en compañía de Jaime Jana, de un periodista y un reportero gráfico, lo fueron a buscar en taxi a un lugar del centro de Concepción, previamente avisado por estudiantes que no se identificaron, siendo de inmediato conducido el Carabinero por Cruz y Jana hasta el Cuartel de la III División del Ejército, donde funciona la Fiscalía Militar.

4.—Que siendo los hechos relatados constitutivos de la figura delictiva de secuestro sancionada en el artículo 141 del Código Penal, cabe precisar si el procesado Jana tuvo la participación de autor en ese

delito. En su defensa sostiene que no le ha cabido participación en el hecho punible ya que no tuvo actuación alguna en la detención del Carabinero Gutiérrez, ni intervino tampoco para mantenerlo privado de libertad. Sostiene que tuvo intervención directa sólo en tres oportunidades durante la detención del referido Carabinero: a) en la Conferencia de Prensa; b) durante las deliberaciones del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes y c) en la entrega del señor Gutiérrez a la Fiscalía Militar. Agrega que ninguno de esos hechos permite atribuirle participación de autor en el secuestro, ya que participó en ellos precisamente para poner término a la detención del Carabinero mencionado. Señala, asimismo, que no ha existido dolo en su actuación por cuanto ella estuvo determinada por su condición de dirigente estudiantil y su intención fue la de poner término a la situación delicuosa.

5.—El Tribunal Militar, en el considerando N° 23 de su fallo, expresa que lo aseverado por el procesado Jaime Jana en el sentido de que no le cupo participación alguna en la detención del Carabinero Gutiérrez, en su encierro en el Hogar Central Universitario, ni en su custodia y traslado a otro lugar, se encuentra corroborado por el testimonio de las personas que señala.

Dichos testimonios acreditan que Jana únicamente estuvo presente junto con Luciano Cruz y numerosos estudiantes durante la entrevista de prensa al Carabinero Gutiérrez, como también que participó en las discusiones que hubo, tanto en el Comité Ejecutivo de FEC como en grupos políticos en relación con la situación del Carabinero detenido, dada su calidad de dirigente universitario, hechos que no configuran, a juicio del Tribunal, participación responsable en el hecho punible que se investiga.

En concepto del sentenciador, los antecedentes del proceso permiten concluir que el procesado Jana al intervenir en la en-

trega del Carabinero Gutiérrez realizó una acción destinada a poner término al encierro del funcionario y, por consiguiente, no puede atribuírsele por esa sola circunstancia, calidad de autor criminalmente responsable del delito de secuestro.

B.—Fallo de la Corte Marcial.

La sentencia de primera instancia de fecha 8 de octubre de 1968, que absolvió a Jana, fue revocada por la Ilustrísima Corte Marcial en fallo de 9 de setiembre de 1969.

Dice la Corte, en su considerando 2), que una serie de hechos y declaraciones que se detallan e individualizan, considerados en conjunto, permiten establecer que los reos Cruz y Jana participaron de una manera inmediata, directa y ejerciendo autoridad sobre las personas que mantenían la custodia material del Carabinero Gutiérrez, en los hechos que siguieron al secuestro del funcionario mencionado para prolongar su situación de encierro, por lo que siendo el delito de secuestro de carácter permanente, esto es, que su consumación se mantiene mientras dure la privación de libertad del ofendido, basta que los reos mencionados hayan intervenido con posterioridad a la detención del Carabinero Gutiérrez para prolongar su encierro, para tenerlos con responsabilidad de autores de dicho delito, dado que estos actos constituyen también consumación de la acción delictiva.

Agrega la Corte Marcial que la actuación de Jana en la entrega del Carabinero a la Fiscalía Militar, ya descrita, no elimina su responsabilidad por su conducta anterior destinada a prolongar el encierro del funcionario policial y, por el contrario, viene a confirmar que quienes estaban a cargo de la custodia material del Carabinero obedecían las órdenes de Cruz y Jana.

En mérito de los antecedentes del proceso, el citado Tribunal de Alzada, revocando la sentencia de primera instancia,

condenó a Luciano Cruz y a Jaime Jana a la pena de cien días de presidio menor en su grado mínimo como autores del delito de secuestro del Carabinero Héctor Orellana y a la accesoría de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

C.—Indulto.

Con fecha 3 de marzo de este año, el señor Jana fue indultado por Su Excelencia el Presidente de la República y el Ministerio de Justicia, en publicaciones de prensa, dio a conocer a la opinión pública las siguientes razones que tuvo el Ejecutivo para adoptar tal medida:

“1º—Que el Juzgado Militar de Concepción, al conocer del proceso en primera instancia, absolvió al citado estudiante de culpa por estimar que no tenía responsabilidad en los hechos. Cabe señalar que el Juez Militar en esa época era el actual General y Jefe del Estado Mayor del Ejército don Carlos Prats González;

2º—Que un estudio detenido del proceso lleva a la convicción de que el inculpa-do, inmediatamente de ocurrido el incidente, hizo todo lo que estaba de su parte para obtener que los estudiantes pusieran al Carabinero retenido a disposición de las autoridades, lo que finalmente consiguió;

3º—Que estos hechos ocurrieron aproximadamente hace dos años y medio y no tienen relación alguna con las actividades delictuales que ha estado desarrollando el MIR desde el año pasado hasta la fecha;

4º—Que el señor Jana no ha pertenecido nunca al MIR sino que es militante del Partido Radical, cuya Directiva, junto con acreditar esa militancia, pidió al Gobierno que se concediera el indulto.”

Finalmente, el Gobierno tuvo en cuenta que el señor Jana cursa actualmente quinto año de Leyes en la Universidad de Concepción; que cumplió parte de la pena impuesta cuando estuvo detenido al iniciarse el proceso, que ha tenido una irre-

prochable conducta anterior y posterior a los hechos y que en ningún momento ha eludido la acción de la Justicia a la cual se ha sometido en todas sus instancias.

D.—Proyecto de ley.

Expresa la Moción en informe que del examen del proceso que dio origen al incidente entre estudiantes y policías, se desprende que “el sentenciador de primera instancia don Carlos Prats González absolvió de toda culpa al señor Jana de su posible participación en el secuestro aludido”, lo que se confirma con los antecedentes en virtud de los cuales el Ejecutivo otorgó el indulto correspondiente.

Si además se tiene presente que el señor Jana es alumno regular del quinto año de la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción, es incuestionable que la sentencia del Tribunal de Alzada le impedirá prestar en su oportunidad juramento como abogado debido al castigo que se le impuso, puesto que el artículo 523 N° 3 del Código Orgánico de Tribunales exige, entre los requisitos para ser abogado, el no haber sido condenado ni estar actualmente procesado por delito que merezca pena corporal.

Vuestra Comisión, después de estudiar los antecedentes del proceso respectivo, cuya copia rola en el expediente, acordó con los votos de los Honorables Senadores señores Fuentealba, Ballesteros, Luengo y Sule, y la abstención del Honorable Senador señor García, prestar su aprobación al proyecto de amnistía de que se trata, por considerar que no está acreditada en autos la participación del señor Jana en el delito de que se trata, además de que en su calidad de dirigente universitario hizo todo lo posible para poner término a los hechos delictuosos que motivaron el proceso.

En mérito de lo expuesto, os recomendamos aprobar la Moción en informe y, al efecto, os proponemos despachar el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese amnistía a don Jaime Jana Sáenz, condenado a la pena de cien días de presidio menor en su grado mínimo y a la suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, como autor del delito de secuestro del Carabinero Héctor Gutiérrez Orellana, por sentencia de la Ilustrísima Corte Marcial de fecha 9 de setiembre de 1969, que revocó la dictada por el Tercer Juzgado Militar de Concepción en la causa N° 591-67.”.

Sala de la Comisión, a 24 de junio de 1970.

Acordado en sesión de esta misma fecha con asistencia de los Honorables Senadores señores Fuentealba (Presidente), Ballesteros, García, Luengo y Sule.

(Fdo.): *Rafael Eyzaguirre E., Secretario.*”

El señor LUENGO.—Por lo dicho, la intervención del Honorable señor García no tuvo otra justificación o finalidad que contribuir un poco más, como lo ha estado haciendo permanentemente la Derecha, a inflar el clima de violencia contra el cual sus personeros dirigen constantemente expresiones de rechazo.

El diario “El Mercurio” publica con frecuencia artículos e informaciones destinados, precisamente, a impulsar el clima de violencia y a hacer que cada día sea más difícil la situación que está viviendo el país.

A lo mejor, con esta actitud pretenden sacar alguna ventaja para su candidato presidencial, o quizás, pensando un poco más en profundidad y tal vez no tan equivocadamente, impulsar un clima que llevara a una solución diferente de la electoral, por la cual estamos trabajando.

“El Mercurio” de hoy día informa acerca de la sesión del Senado de ayer. Empieza diciendo: “Denuncias y hechos relacionados con los incidentes violentos de los últimos días y de la campaña presidencial ocupan preferentemente la hora

de Incidentes del Senado que ha pasado a ser la parte más noticiosa de las sesiones de la Corporación, quedando en segundo plano el despacho de proyectos". Es decir, a juicio de ese periódico, el Senado ya no se preocupa de estudiar iniciativas legales y a sus miembros sólo les interesa intervenir para referirse a la violencia y a los hechos que están ocurriendo diariamente, sean de orden político o de cualquiera otro, pero, en todo caso, vinculados con la violencia.

En seguida, "El Mercurio" se refiere a la intervención del Honorable señor García y manifiesta que el señor Senador "reclamó por la amnistía concedida al estudiante Jana, de Concepción, quien participó en el secuestro al Carabinero Héctor Gutiérrez ocurrido el 8 de setiembre de 1967".

Más adelante señala:

"Respaldado por los Senadores Luengo y Sule, socialdemócrata y radical, quienes patrocinaron su juicio, ha quedado libre, declaró el Senador García". Se refiere al estudiante señor Jana.

A continuación agrega el artículo:

"Se dijo en su defensa que la reclusión impedía, a este joven recibirse de abogado y sin embargo, la víctima, el Carabinero, ha sido castigado y destinado a un lugar inhóspito a cumplir servicios, mientras el hechor está amnistiado y podrá recibirse de abogado".

Es decir, el Honorable señor García da a entender que nosotros estaríamos realmente gozosos de otorgar amnistía al señor Jana, de haberle permitido cometer una serie de fechorías para después perdonarlo y hacer posible que se reciba de abogado, a pesar de tratarse —a su juicio— de una persona que no debería tener ese título. Señala que, en cambio, la víctima es castigada y enviada a un lugar inhóspito, como si eso fuese culpa nuestra. En ningún momento hemos dicho nada en contra del Carabinero, que también lo consideramos víctima. Si algún castigo ha recibido, ello se debe a resolución de la

superioridad de Carabineros, que seguramente ha aplicado su reglamento —bueno o malo, no lo sé, ya que desconozco el sumario—; pero en ningún caso eso podría imputársenos a los Senadores que hemos aprobado la amnistía del señor Jana.

Luego agrega el artículo de "El Mercurio":

"El Senador hizo entonces un análisis de la pérdida del respeto a la autoridad que se advierte en general e hizo una defensa del Cuerpo de Carabineros" —se da a entender que nosotros lo habríamos atacado— "sosteniendo que si por desgracia, en medio de una refriega en la que reciben palos y piedras, y hasta balazos, muere una persona, hasta el Rector de la Universidad de Chile encabeza la protesta". Se refiere a la Marcha del Silencio realizada hace pocos días por el cuerpo de profesores de la Universidad de Chile con motivo de la muerte de dos estudiantes en Puente Alto.

Por otra parte, también en su edición de hoy, "El Mercurio" da una larga información acerca del allanamiento practicado ayer al campamento "26 de Enero", en la que expresa que se encontró "un arsenal compuesto por cartuchos de dinamita, bombas caseras, bombas lacrimógenas de Carabineros, granadas y detonadores que fue requisado por la policía civil" al ingresar al campamento situado en el interior de la población La Bandera. En seguida señala: "La acción tenía como finalidad detener al dirigente del campamento, Víctor Toro, quien es miembro del MIR y se encuentra declarado reo en rebeldía por el Ministro José Cánovas Robles...".

En otro acápite expresa:

"...el dirigente no fue localizado. Sin embargo, pobladores de la "26 de enero" señalaron a los periodistas que Víctor Toro presenció a lo lejos el allanamiento y, aún más, algunos periodistas lograron divisarlo confundido entre la gente que observaba a la distancia".

Es decir, se hace un allanamiento del

campamento y Víctor Toro no es ubicado...

El señor NOEMI (Vicepresidente). — ¿Me permite, señor Senador?

Han terminado los veinte minutos que se le cedieron.

El señor LUENGO.— ¿Me concedería algunos minutos el Comité Demócrata Cristiano?

El señor LORCA.— Siempre que se refiriera a la materia central de su intervención, a la amnistía del estudiante Jana, que no tiene nada que ver con la población "26 de enero".

El señor LUENGO.— Hay alguna relación, como pretendo demostrarlo.

El señor LORCA.— ¿Cuántos minutos necesita Su Señoría?

El señor LUENGO.— Cinco, probablemente, señor Senador.

El señor LORCA.— Bien, se los cedo con cargo a mi tiempo.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Luengo.

El señor LUENGO.— Como digo, "El Mercurio" afirma que los periodistas vieron a Víctor Toro, que presenciaba de lejos los hechos; en cambio, Carabineros e Investigaciones fueron incapaces de verlo y, en consecuencia, el dirigente de los pobladores se quedó riendo de las fuerzas policiales que actuaron en el allanamiento.

Pero eso no es todo. Agrega este diario que después del allanamiento los periodistas se entrevistaron con el Ministro José Cánovas, que instruye uno de los sumarios por actuaciones imputadas al MIR. También los reporteros formularon una consulta al Subdirector de Investigaciones, Rolando Castillo, acerca del origen del allanamiento. Según "El Mercurio", dicho funcionario respondió:

"Sólo en la mañana nos avisaron de esta diligencia, luego que el Ministro en Visita, José Cánovas, y el Fiscal Militar Fernando Lyon, impartieran órdenes de allanamiento contra el campamento "26 de

enero" para detener a Víctor Toro. La orden era amplia y consultaba el descerrajamiento si fuera necesario, pero no hubo necesidad, ya que los pobladores colaboraron con la diligencia".

Los periodistas de "El Mercurio" dejaron establecido que el personero de Investigaciones afirmó que el Ministro en Visita y el Fiscal Militar dieron instrucciones para allanar la población, y luego van a confirmar lo anterior con el Ministro Cánovas, quien, según afirma el periódico, se habría mostrado "extrañado y sorprendido por el allanamiento, ya que no tenía conocimiento sobre la acción".

Ante la consulta de los periodistas, declaró:

"Yo no he dictado ninguna orden de allanamiento contra el campamento 26 de enero. Solamente existe una orden desde varios meses atrás dictada en contra de Víctor Toro, dirigente de esa población y que se encuentra declarado reo en rebelión. En todo caso, esta diligencia impartida por mí no es para allanar todo un campamento, sino el lugar donde presumiblemente se encuentra Toro. Lo raro y extraño es que por intermedio de un periodista me imponga de esta diligencia y no a través de la policía".

En seguida se consulta al Fiscal Militar, Fernando Lyon, "quien manifestó que él no había dado ninguna orden de allanamiento en contra del campamento 26 de enero".

Los periodistas, que son muy diligentes, en seguida hablan con algunos cabecillas del campamento, quienes habrían declarado que "Víctor Toro había estado en el lugar y que por el momento no era posible hablar con él". En seguida dicen: "La acción de detectives fue realizada luego de que algunos habitantes de la población les pasaron el "soplo", ya que ellos sabían dónde estaban nuestras viviendas y los explosivos requisados. Nosotros tenemos localizados a los delatores y todavía no hemos adoptado ninguna resolución contra ellos. Una vez que nos reunamos

veremos qué se hace con ellos." Terminan estos dirigentes señalando que no aceptarán nuevas provocaciones de la policía.

Si se examinan las informaciones que da "El Mercurio", del cual he tomado sólo la edición de hoy, pero que todos los días publica artículos que sirven de ejemplo a mi afirmación, se comprueba que, mientras por una parte editorializa en contra de la violencia y pretende que el único que establecería el orden en Chile sería su candidato, por la otra, sibilina, entrega en forma permanente noticias que tienden a dar a la violencia mayor importancia, a hacer que los dirigentes de campamentos de pobladores se conviertan cada vez más en adversarios de Carabineros y funcionarios de Investigaciones, a hacer aparecer en contradicciones a unas autoridades con otras, como inculpándose mutuamente por ciertos hechos que los pobladores consideran como provocaciones hacia ellos.

Por eso, al formular mis observaciones a propósito de la intervención de ayer del Honorable señor García con motivo de la aprobación de la amnistía en favor de un estudiante, también he querido tocar estos otros aspectos. Me parece que tendremos muchas oportunidades de analizarlos en esta campaña electoral, para demostrar cómo la Derecha, por tratar de ganar unas pocas ventajas, contribuye a que en Chile se haga cada vez más violento el clima que vivimos, estimulándolo y convirtiéndolo en un verdadero agente provocador.

Nada más, señor Presidente.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Honorable señor Lorca.

OBSERVACIONES SOBRE EL PARO NACIONAL ORDENADO POR LA CUT.

Inefectividad del paro.

El señor LORCA.— Señor Presidente, los Senadores demócratacristianos habíamos cedido nuestro tiempo de la hora de

Incidentes al Honorable señor Luengo, porque no pensábamos hacer uso de la palabra esta vez; pero luego de escuchar al Honorable señor Teitelboim hemos creído que no podíamos dejar pasar en silencio sus expresiones.

Cuando comenzó su intervención —confieso que siempre lo escucho, por la serenidad y poesía que pone en sus palabras — dijo que se trataba de una fecha histórica del mes de julio. Entonces yo pensé que se iba a referir al 14 de julio, a la revolución francesa, a la toma de la Bastilla, que es un hecho histórico trascendental. La verdad es que nos iba a informar poéticamente de lo sucedido hoy 8 de julio, con relación al paro de los trabajadores, que, según mi opinión, resultó un fracaso.

El señor Senador, con el talento que acostumbra, hizo un gran esfuerzo por demostrar que aquél era fruto de un movimiento de los trabajadores chilenos y que, por lo tanto, esta huelga era de advertencia al Gobierno.

El Honorable señor Teitelboim, con su estilo tan romántico, nos hizo pasear por las calles del centro. El vio en esas calles gente conversando, pero, lógicamente, no escuchó lo que hablaban, pues de lo contrario habría oído que muchos protestaban por la actitud incomprensible de la Central Unica de Trabajadores, que había dispuesto una huelga política en contra de un Gobierno con el cual hace pocos meses suscribió un acuerdo para fijar una política de salarios y de reajustes para todos los trabajadores del país.

Pero si bien el señor Senador vio gente tranquila conversando en las calles del centro como en un día de fiesta, fue porque no recorrió la ciudad. De haberlo hecho, habría visto, sobre todo en la mañana, a grandes grupos de personas que iban a su trabajo; habría visto todas las micros de la locomoción particular y de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, como las vi yo al salir de mi casa, sobre todo cuando recorrí los barrios para

saber si había medios de transporte. No sólo había micros, pues también había camiones que llevaban mucha gente, medios de transporte que siempre aparecen cuando se producen paros de la locomoción. Si el señor Senador hubiese ido, como lo hice yo, a las estaciones ferroviarias, habría visto que funcionaban todos los trenes en el país. Hay que recordar que los ferroviarios son 46 mil en Chile y que la suya es una Federación importante de la CUT. Y si el Honorable colega, como poeta que es, hubiese podido mirar a través de las montañas, habría visto que todo el norte estaba trabajando, que los dirigentes y los obreros del cobre, esa gente quemada por el sol, se encontraba en sus puestos y no había adherido al paro.

Carácter político del movimiento.

La verdad es que la denuncia hecha por la Democracia Cristiana fue oída por el pueblo. Se publicó ayer en el diario "La Nación" y se difundió por radio y televisión. En todo el país se leyó y comentó esta declaración en que se destacaba el carácter político del paro.

En ella se deja en claro que este acto sólo puede traer conflicto, provocar terrorismo y significar un perjuicio para la democracia y ningún provecho para los trabajadores, porque este Gobierno es un Gobierno del pueblo. Todos recordamos que la CUT, la agrupación de los trabajadores, suscribió un acto con el Ejecutivo, a propósito del reajuste.

Solicito insertar en el texto de mi discurso la declaración a que me refiero, que recuerda el pacto a que llegó el Ejecutivo con la CUT, todos los adelantos y reformas sociales y estructurales obtenidos, y la política de avanzada social realizada por el actual Gobierno en estos seis años que, realmente, sin demagogia, con pleno éxito, ha servido al pueblo chileno.

El señor LUENGO (Presidente accidental). — La petición de Su Señoría queda

para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

—*El documento cuya inserción se acuerda más adelante es el siguiente:*

"En relación con el paro nacional ordenado por la Central Unica de Trabajadores para el día 8 del presente, el Partido Demócrata Cristiano declara:

1º—El Partido Demócrata Cristiano lamenta que dicho paro haya adquirido un carácter netamente político con la declaración acordada por el Plenario de Federaciones del 29 de junio, en la cual se denuncia una escalada represiva por parte del Gobierno y se interpreta la declaración de zona de emergencia como el fruto de "oscuras intenciones del Ejecutivo en contra de los derechos esenciales, duramente logrados, de los trabajadores".

Este lenguaje corresponde a un enfoque político, y coincide con la actitud de partidos que adhieren a una candidatura presidencial. De esta manera, la resolución de la CUT y el paro del día 8 se transforma, no en una posición gremial que pudiera ser tratada con el Gobierno, de conformidad a la carta que, con ese objeto enviara la propia Central al señor Ministro del Trabajo, sino en un acto de alcance político-electoral.

El Partido Demócrata Cristiano rechaza pues, los términos de la declaración acordada en el Plenario de Federaciones antes mencionado y pide a los dirigentes sindicales y militantes en general, evitar la adopción de medidas que agudicen divisiones dentro de sus filas.

2º—El Partido Demócrata Cristiano quiere, asimismo, llamar la atención sobre el peligro que significa, en las actuales condiciones, la decisión de llevar a efecto el paro anunciado. No hay la menor duda de que la paralización de actividades esenciales del país, en momentos difíciles, dará oportunidad a algunos para

provocar manifestaciones callejeras, ejecutar actos de tipo terrorista, atacar a las personas, provocar a la fuerza policial, que no podrá dejar de estar en las calles, estimular la iniciativa de *quienes se filtran en las organizaciones* para crear un clima antidemocrático.

Tales riesgos no pueden escapar a nadie: con ellos, se debilita a los trabajadores. Estos luchan por sus reivindicaciones y, como lo dice la CUT logran duramente el respeto a sus derechos esenciales. Ello sucede de acuerdo con métodos solidarios y a través de la participación popular en las grandes decisiones nacionales. Proceder de otro modo, significa facilitar la tarea de quienes, desde la extrema derecha o la extrema izquierda, incluidos los golpistas de todo tipo, esperan favorecer la instalación de un Gobierno autoritario.

3º—El Partido Demócrata Cristiano ha respetado el derecho que asiste a sus militantes, para que en sus propios gremios analizaran el sentido, los propósitos y las posibles consecuencias del paro ordenado por la Central Unica de Trabajadores. No son las órdenes de esta Directiva, sino las propias conclusiones de las bases sindicales de la Democracia Cristiana y de la mayoría de las organizaciones gremiales en que actúan, las que han restado fuerza y justificación al paro, por las razones antes mencionadas y por la indudable confusión que existe entre objetivos gremiales, a los cuales los trabajadores adhieren, y objetivos políticos, que producen fraccionamientos y disociación y contribuyen a destruir una unidad en la base de los trabajadores que es esencial para su participación en la vida nacional.

4º—El Partido Demócrata Cristiano ha querido emitir un juicio responsable acerca de este paro, advirtiendo de sus posibles consecuencias a las fuerzas políticas que lo están estimulando, en la certeza de que en los días que restan para la renovación del gobierno del país, nada puede ser más grave para la suerte de los trabaja-

dores que el contribuir aún sin intención directa a crear o facilitar condiciones de desórdenes callejeros, cuyos resultados finales, son, por desgracia imprevisibles.

Nuestro Partido y el actual Gobierno, que a comienzos de este año llegó a un acuerdo con la CUT precisamente para tratar de resolver los problemas fundamentales de sus plataformas de lucha, no han sido remisos en fortalecer a la clase trabajadora y en otorgar a los asalariados una mayor participación en la renta nacional. La sindicalización campesina, antes inexistente; el notorio aumento de la asignación familiar obrera y el poderoso movimiento de organización en las bases sindicales, sociales y poblacionales, constituyen un testimonio real de lo que expresamos. El presente planteamiento tiende, en consecuencia, a dar una opinión orientadora, clara y respetuosa, en un momento en que creemos que el país entero está preocupado por hechos que contribuyen a destruir su convivencia democrática.

El Partido Demócrata Cristiano confía en la capacidad y el espíritu solidario con que los trabajadores de Chile examinarán el momento actual, acordando una conducta consecuente con sus reales intereses."

El señor LORCA.—Pues bien, luego de haber escuchado el emocionado planteamiento del Senador comunista por el resultado histórico obtenido con el paro de hoy 8 de julio, he leído los diarios de la tarde. Tengo aquí "La Última Hora", "La Segunda", etcétera, y puedo leer lo siguiente, respecto de quienes no fueron a la huelga y que, como empleados y obreros, constituyen las fuerzas vivas del país. Los enumeraré:

"Los empleados semifiscales acordaron no adherir al paro de la CUT. Igual pronunciamiento adoptó la Federación Marítima de Chile. Tampoco acataron el paro la Locomoción Colectiva Particular, la

Empresa de Ferrocarriles del Estado, la Empresa Nacional de Petróleo, la Empresa Portuaria de Chile, la Corporación de Fomento, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, la Federación Bancaria...".

Todos sabemos que un paro de los trabajadores tiene "color" y que es efectivo cuando se paralizan la locomoción y los bancos. La Federación Bancaria acordó no adherir a este movimiento, no oír a la CUT, porque compartió la idea de la Democracia Cristiana de que se trataba de un paro político.

Veamos quiénes más no fueron a la huelga:

"La Empresa de Agua Potable, la Federación de Química y Farmacia, Sindicatos de Suplementeros, Federación Telefónica de Chile, Trabajadores de la Prensa, Canales de Televisión, Choferes de Taxibuses, Confederación de Obreros Marítimos, Unión de Obreros Portuarios, Sindicato de Operadores de Cine, Confederación de Trabajadores del Azúcar, y personal de los Ministerios de la Vivienda y Urbanismo, de Obras Públicas, Correos y Telégrafos".

Por eso, el Subsecretario del Interior, don Juan Acurra —por cuyas expresiones se molesta el señor Senador comunista— y el señor Ministro de esa Cartera han constatado el hecho y han dicho al país la verdad, y no el cuento idílico que nos ha relatado esta tarde el Honorable señor Teitelboim. Y lo ha hecho porque sabe que su discurso se va a imprimir; y al publicarse y no decir nada nosotros se podría pensar que todos los Senadores que lo escuchamos creímos que estaba en la razón al afirmar tan craso error de que el paro fue un éxito.

Por ello, el señor Ministro y el señor Subsecretario del Interior, dos altos hombres de Gobierno que cuentan con la total confianza del partido, han comunicado al país la derrota sufrida por la Central Unica de Trabajadores, la CUT, y el perjuicio que causan los asalariados que so-

lidarizaron con el paro, en circunstancias de que el Gobierno vive preocupado del problema de los trabajadores.

¿Por qué lo consideramos paro político? Por lo dicho y por el bautismo que le da un cable publicado en "La Segunda" de hoy, diario que comúnmente algunos sectores del Senado denominan "del clan Edwards". En realidad, es un bautismo vergonzoso, pues se trata de una comunicación firmada por el Secretario General de la Federación Sindical Mundial de los Trabajadores, cuyo texto es el siguiente:

"Profundamente preocupados últimos acontecimientos Chile deseámosles nombre 135 millones afiliados éxito paro nacional 8 de julio. Lucha combativa trabajadores pueblo chileno sabrá contener afa- nes sediciosos golpistas dentro y fuera go- bierno exponiendo solución plataforma de lucha 9 puntos, respeto libertades demo- cráticas garanticen pleno desarrollo ac- tual proceso electoral."

Si el cable viniera de otro planeta o de la Luna, uno podría pensar que ese secretario sindical está equivocado. Pero este mensaje de fe y de amor procede de Checoslovaquia.

A ese dirigente que vive preocupado de este país maravilloso que es Chile, donde hay democracia y partidos políticos, donde se respetan las ideas, donde hay prensa libre y televisión libre; a él, que desde Checoslovaquia y en nombre de 135 millones de personas se preocupa de nuestra nación, le pregunto si se le ocurrió mandar un telegrama o si protestó cuando el ejército soviético invadió Checoslovaquia, terminó con todas las libertades, impuso gobernantes y atropelló a los trabajadores.

Este señor, desde ese país, nos envía un mensaje de paz y se inquieta por la libertad de nuestro proceso electoral y por los 8 ó 9 puntos planteados por los trabajadores, con lo cual, por lo demás, demuestra estar muy bien informado, o mucha imaginación para enumerar con

tanta precisión esos puntos. Yo le digo desde esta modesta banca del Senado que sería mejor que guardara un profundo silencio, porque no leí ningún cable en que la federación que dice representar protestara contra la invasión a Checoslovaquia hecha por el ejército soviético, como lo hicieron los dirigentes de ese país que, por ello, en la actualidad han sido expulsados del Gobierno, pues esa nación se sometió a la bota soviética.

¿Apoyo del Gobierno?

También se ha dicho que el Ejecutivo no debía haberse opuesto al paro. El Senador comunista sustenta una teoría muy interesante al querer que el Gobierno dirigido por el gran Presidente Frei, el cual realmente interpreta a los trabajadores, propiciara el paro. ¡Qué irreal me parece! Espero que Su Señoría, con esa elegancia de expresión que lo caracteriza, nos cuente algún día en qué país del mundo los gobiernos patrocinan los movimientos huelguísticos contra sí mismos. Tal vez podrá señalar algunos ejemplos entre las Democracias Populares, donde, cuando los pueblos se levantan contra sus propios gobiernos, los ejércitos del Pacto de Varsovia, en nombre de la idea socialista, de la nueva política mundial planteada por la Unión Soviética, invaden los países para mantener el orden socialista, considerado por ellos el más conveniente.

Por eso, me extraña la protesta de por qué el Gobierno, el Ministro del Interior y el Subsecretario de esa Cartera se han manifestado en contra del paro.

Considero imposible que el Primer Mandatario tuviera preocupación por impulsar esta huelga.

¿Barricadas espontáneas?

Respecto de la parte idílica que hemos escuchado, acerca de la forma tan serena y tranquila con que se ha actuado, he leído en los diarios que en varias partes se

instalaban barricadas; concretamente, por ejemplo, los estudiantes, obreros y pobladores promovieron incidentes en Santa Rosa, Gran Avenida, Vicuña Mackenna y Ochagavía, procediendo a colocar barricadas en las calles. ¡Fue tan espontáneo este paro del pueblo, que no hubo locomoción, según afirma el Honorable señor Teitelboim! Sin embargo, fue necesario poner obstáculos en muchas partes de la ciudad para impedir el paso de la locomoción que, en realidad, estaba actuando dentro de la expresión de democracia existente en nuestro país.

Me felicito de que los trabajadores de nuestra patria, obreros y empleados, hayan comprendido el carácter político del paro y tengan confianza en la Administración del camarada Presidente Frei, quien, en sus seis años de mandato, ha cumplido su programa y llevado a cabo la revolución en libertad prometida al pueblo. Sus enemigos no podrán borrar la reforma agraria, ni la nacionalización del cobre, ni la reforma educacional, ni la industrialización del país, ni la política sindical, ni la organización de los trabajadores y de las juntas de vecinos.

Siempre hechos dolorosos, no crímenes.

Para criticar a un gobierno, siempre se habla de crímenes, como lo hicieron, ayer el Honorable señor Altamirano, y hoy el Honorable señor Teitelboim.

A mi juicio, en política continuamente se analizan con mucha ligereza los hechos que suceden en un país. Se habla de hechos sangrientos, que se atribuyen a los Presidentes, a los Ministros del Interior o a los gobiernos en general.

Al escuchar al Honorable señor Altamirano juzgar el Gobierno del Presidente Frei y señalar como "escalada" para un golpe de Estado lo que sucede en el país, comprobé que, en el fondo, repetía palabras para, sencillamente, ofender a los actuales gobernantes y atribuirles hechos desgraciados quizás, tristes y penosos, que

no son de la responsabilidad del Ejecutivo ni de las personas mismas, sino que son producto de situaciones producidas por motivos circunstanciales.

Al analizar hechos similares acaecidos en distintas épocas, siempre me ha preocupado saber si los hombres a quienes se ha atribuido responsabilidad por esos acontecimientos trágicos han sido sancionados por el pueblo con el repudio o el olvido, o si a la inversa han sido elegidos posteriormente para otros cargos.

Analicemos la vida política de nuestro país durante los últimos veinte años. Vamos que han pasado muchos hombres por la Presidencia de la nación. Con seguridad, ellos en su época también fueron denigrados con la misma facilidad con que algunos señores Senadores juzgan los hechos actuales y, sin embargo, más tarde fueron elegidos para dirigir al país.

Al mencionar hechos sangrientos ocurridos en nuestra patria, siempre he escuchado en los debates de la Cámara y del Senado discursos terriblemente fogosos, apasionados y violentos, clamando justicia por los sufrimientos de la clase obrera. San Gregorio, La Coruña y Ranquil son continuamente señalados en los discursos pronunciados por parlamentarios de Izquierda como las páginas más negras de nuestra historia.

Hoy día se atribuye la responsabilidad de sucesos semejantes al Presidente Frei, a don Edmundo Pérez Zujovic, a don Bernardo Leighton o a don Patricio Rojas. Hablan de El Salvador, de Puerto Montt y de Puente Alto, de las tragedias sucedidas al pueblo y a la juventud, y los llaman asesinos.

Esos demagogos de Izquierda que usan un lenguaje hiriente para ofender a las personas sin importarles que son hombres que tienen hogares constituidos, esposas, hijos y honor, ¿cómo habrán calificado en su época a ese gran Presidente que tuvo Chile, don Pedro Aguirre Cerda? Porque él fue Ministro del Interior cuan-

do ocurrió la terrible masacre de San Gregorio.

Soy gran admirador suyo y pienso que ninguno de los que gobernaron con él, ninguno de los que fueron sus Ministros y hoy son Senadores, se atreverán a calificarlo hoy como un masacrador. Sin embargo, ¡cuántas cosas terribles se habrán dicho de él en esa época! Lo peor de todo es que aquellos que hablan en contra de los crímenes después gobiernan con los mismos a quienes han culpado; porque socialistas, comunistas y radicales gobernaron con don Pedro Aguirre Cerda, quien fue un gran Presidente. Pero con seguridad en ese tiempo se le señaló como responsable de la masacre.

Pero hay otra matanza más terrible: la de La Coruña. ¿Y saben los Honorables Senadores quién era Ministro de Defensa en esa época? Otro hombre que fue gran Presidente de Chile: don Carlos Ibáñez del Campo. Sin embargo, con posterioridad, los socialistas, los mismos que en aquel entonces lo señalaron como responsable de esa matanza, recorrieron el país junto a él para hacerlo Presidente de la República.

Después tenemos lo ocurrido en Ranquil. Frente a esos desgraciados hechos también participaron hombres que más tarde estuvieron con los Gobiernos de Izquierda.

Y más adelante, si seguimos el curso de la historia, nos encontramos con don Juan Antonio Ríos, quien, a la caída del señor Montero, ocupó el cargo de Ministro del Interior. En esa época, a él se le señaló también como responsable de hechos luctuosos acaecidos durante esa Administración. No obstante, con posterioridad lo eligieron Jefe del Estado.

Años después, a don Alfredo Duhalde —de quien me honro en ser su amigo— se le calificó, por los mismos de antes, como el masacrador de la Plaza Bulnes. Sin embargo, después lo buscaron para convertirlo en candidato de transacción de la Izquierda.

¿Y cómo no recordar a don Arturo Olavarría, que fue Ministro del Interior de don Pedro Aguirre Cerda y a quien se acusó de los hechos sangrientos a que dieron lugar las luchas entre radicales y nazis? En aquella época se dijeron las cosas más atroces respecto del señor Olavarría, y se le tildó incluso de asesino. No obstante, más tarde se convirtió en dirigente de la campaña presidencial del señor Ibáñez y fue su Ministro de Relaciones, en compañía de los socialistas.

Junto con expresar mi opinión personal, quiero manifestar mi desagrado por la actitud de algunos señores Senadores que con tanta facilidad juzgan a quienes gobiernan y los califican de criminales. A ellos deseo recordarles que en todos los Gobiernos ocurren hechos desgraciados, por distintos motivos; pero eso en modo alguno autoriza para pensar que un gobernante, un Ministro del Interior o un Presidente de la República deseen la muerte de determinadas personas, y menos, como se ha hecho aquí en el Senado, para tildarlos como asesinos.

Frei, Presidente creador y popular.

Por otra parte, el Honorable señor Altamirano afirmó ayer hechos equivocados, y expresó su gran preocupación porque el Presidente Frei estaba inaugurando nuevamente obras públicas en el país. Al señor Senador le duele que el Primer Mandatario sea tan creador, tan realizador y tan querido por el pueblo de Chile. Y como el Honorable señor Altamirano siempre "muestra la hilacha", le molesta, según lo expresó en su discurso, que al Presidente Frei, cuando recorre el país, le digan "Hasta el 76, Presidente". Y le molesta, porque él sostiene que el Primer Mandatario recorre el país a fin de dar

comienzo a su propaganda para el futuro período presidencial del 76.

Esa es una repetición, porque, como recordarán mis Honorables colegas, otro Senador de Izquierda ya dijo que el Mensaje leído por el Presidente de la República el 21 de mayo constituía una declaración anticipada de su candidatura presidencial.

En otras palabras, lo que se pretende es impedir que el Presidente de la República hable u opine sobre los hechos políticos que ocurren en el país y exprese su deseo de que haya elecciones, atribuyendo esta actitud a intervención electoral. Porque el Jefe del Estado expresa que existe la posibilidad de hechos terroristas, de inmediato se le critica sosteniendo que ello significaría buscar el golpe de Estado.

Pero todas son palabras que se lleva el viento. Nadie ignora que el Presidente Frei terminará su período; que se realizarán elecciones presidenciales, y que, aunque pese a la gente de Oposición y de la Derecha, Radomiro Tomić será elegido Presidente de la República.

Nada más.

El señor LUENGO (Presidente accidental).— Ha llegado una indicación a la Mesa.

El señor EGAS (Prosecretario).— El Honorable señor Altamirano formula indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor Luengo en la hora de Incidentes de esta sesión.

El señor LUENGO (Presidente accidental).— Queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria próxima.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.34.*

Guillermo Palominos Besoain
Jefe subrogante de la Redacción

ANEXOS.

DOCUMENTOS:

1

PROYECTO DE LEY, EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA DETERMINACION, CALCULO Y RECAUDACION DE TODAS LAS IMPOSICIONES, APORTES, IMPUESTOS Y DEPOSITOS QUE SE EFECTUEN EN LA CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES.

Santiago, 7 de julio de 1970.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por ese Honorable Senado al proyecto de ley que establece normas para la determinación, cálculo y recaudación de todas las imposiciones, aportes, impuestos y depósitos que se efectúen en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, con la sola excepción del número 3) del artículo 34 nuevo propuesto, que ha rechazado.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 8.462, de fecha 29 de junio del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Jorge Ibáñez V.—Eduardo Mena A.*

2

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COMITE PROGRAMADOR DE INVERSIONES ENCARGADO DE PROMOVER EL DESARROLLO ECONOMICO DE LOS DEPARTAMENTOS DE IQUIQUE Y PISAGUA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que crea el Comité Programador de Inversiones de Iquique y Pisagua.

A la sesión en que se consideró esta materia asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Olguín y el señor Manuel Achurra, en representación este último de la Oficina de Planificación Nacional.

El artículo 2º del proyecto señala la integración del Comité Programador de Inversiones, incluyendo entre los miembros de éste a un representante de las actividades comerciales y a otro de las actividades industriales y mineras de los departamentos, y a un representante de las Juntas de Vecinos de cada uno de aquéllos.

La primera observación formulada al precepto reduce a un miembro la representación de las actividades comerciales, industriales y mineras, respondiéndole así la redacción primitiva modificada por el Senado; la segunda propone igual medida respecto de las Juntas de Vecinos, para unificar la opinión de éstas, y la última agrega a un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con el fin de que asesore al Comité en los asuntos de su ramo que suscite el desarrollo de la región.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó estas observaciones e insistió, respecto de las dos primeras, en la aprobación de los textos primitivos.

Idénticas resoluciones adoptó, por unanimidad, vuestra Comisión, por estimar que la importancia de los sectores comerciales, industriales y mineros y de las Juntas de Vecinos justifican otorgarles una participación más amplia en el Comité, y por considerar innecesaria la agregación propuesta.

El artículo 9º dispone que el ítem de la Ley de Presupuesto que contribuirá al financiamiento de la presente iniciativa a partir del año siguiente al de su vigencia, contendrá una asignación de 20 millones de escudos, de valor adquisitivo al 31 de diciembre de 1969.

En primer término, el Ejecutivo propone suprimir la fórmula usada para revalorizar el monto inicial de la citada cantidad.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación, por lo que el pronunciamiento del Senado carece de efectos prácticos.

Teniendo presente lo anterior, la Comisión tácitamente aprobó, también, la observación.

En seguida, se sustituye la expresión "Policía Aduanera" por "Policía Marítima", con el objeto de concordar la norma con los preceptos de la ley N° 12.937, sobre franquicias para Iquique y Pisagua.

Tal como lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, la Comisión aprobó también esta enmienda.

El artículo 11 agrega tres incisos al artículo 2º de la ley N° 12.937. Esta última disposición autoriza la libre importación, en los departamentos de Iquique y Pisagua, de diversos elementos destinados, directa y exclusivamente, a la instalación, explotación, mantención, renovación y ampliación de industrias de cualquiera naturaleza.

El primer inciso agregado extiende las franquicias a los comerciantes de dichos departamentos, siempre que los objetos importados sean vendidos a personas dedicadas a alguna de las actividades favorecidas con la exención.

El inciso segundo hace aplicable el precepto a las importaciones de repuestos destinados a los vehículos de alquiler.

El tercer inciso señala diversas medidas tendientes a fiscalizar el cumplimiento de estas disposiciones.

El Ejecutivo formuló observación para suprimir el inciso segundo, por estimar "inconveniente establecer una franquicia de derechos de aduana para este sector", de la que no goza esta actividad en el resto del territorio nacional, incluyendo las demás zonas de tratamiento aduanero especial.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la aprobación del texto despachado por el Congreso.

Al fundamentar su voto contrario al veto, el Honorable Senador señor Valente expresó que los sindicatos de taxistas de Iquique acordaron solicitar la mantención del precepto, porque es una incongruencia que la ley N° 16.894 permita la libre internación de taxis y no de los repuestos que requiere la mantención de dichos vehículos.

Vuestra Comisión, unánimemente, rechazó la observación e insistió en la aprobación del texto primitivo.

El artículo 12 dispone que los comerciantes de los departamentos de Iquique y Pisagua podrán importar con las franquicias establecidas en el D.F.L. N° 5, de 1969, elementos para la producción de la industria artesanal, siempre que ellos sean vendidos a las personas favorecidas con los beneficios que contempla el citado cuerpo legal.

La observación limita la autorización a los montos señalados en el mismo D.F.L. N° 5, con el objeto de preservar la intención que tuvo el legislador al dictarlo.

Al igual que la Honorable Cámara de Diputados, y por unanimidad, vuestra Comisión aprobó el veto.

El artículo 14 establece derechos ad valorem rebajados sobre la materia prima importada incorporada a las mercaderías de importación permitida producidas en Iquique y Pisagua, para los efectos de su internación al resto del país; señala que dichas mercancías podrán internarse libremente en Arica; dispone que igual tratamiento tendrán las producidas en Chiloé, Aisén y Magallanes, respecto del tráfico de dichas mercaderías en estas provincias, e impone al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción la obligación de fijar, antes de octubre de cada año, el contingente de producción que podrá internarse al resto del país en el año siguiente.

S. E. el Presidente de la República ha propuesto la supresión del artículo. En el respectivo oficio, señala que no hay razón para innovar en cuanto al régimen legal actualmente en vigencia, que es inconveniente otorgar nuevas franquicias a zonas que ya poseen un tratamiento especial y que no le parece adecuado restringir las atribuciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación, lo que resta todo efecto jurídico a la decisión del Senado. Pese a ello, vuestra Comisión, por unanimidad, acordó rechazar el veto e insistir en la aprobación de la norma aprobada por el Congreso, reafirmando de tal modo el criterio que os expresamos en nuestro segundo informe de 30 de abril del año en curso.

La observación recaída en el artículo 15 sólo tiene por objeto concordar su texto con la supresión recién informada.

Tácitamente, y al igual que la Honorable Cámara de Diputados, la Comisión aprobó este veto.

El artículo 16, en su inciso primero, autoriza la libre importación, con cambio libre bancario y liberada de todo gravamen aduanero, de los materiales de construcción, excepto fierro y madera, que se utilicen en la edificación de establecimientos dedicados al turismo y de viviendas y centros hospitalarios, ubicados en los departamentos de Iquique y Písgua.

El inciso segundo del precepto señala que las franquicias referidas se aplicarán respecto del cemento sólo hasta que entre en funciones la fábrica de este elemento que se instalará en la provincia de Antofagasta.

El inciso tercero dispone que de iguales beneficios gozarán los objetos destinados a equipar y alhajar los establecimientos indicados en el inciso primero, salvo las viviendas.

El inciso cuarto establece que las citadas franquicias se otorgarán previo informe favorable del Consejo Regional de Turismo de Tarapacá, siempre que ellas no se refieran a viviendas y a centros asistenciales y hospitalarios.

Su Excelencia el Presidente de la República formuló seis observaciones a la norma destinadas a restringir los beneficios que contempla sólo a los establecimientos dedicados al turismo, criterio que informó originalmente este precepto redactado por el Ejecutivo y que fue modificado por el Senado en el segundo trámite constitucional de la presente iniciativa de ley.

Los Honorables Senadores señores Miranda y Valente se mostraron partidarios, como lo indicaremos a continuación, de rechazar todos los vetos que inciden en este artículo y de insistir en su aprobación, por estimar que constituye un arma poderosa e indispensable para solucionar el grave déficit habitacional que afecta a la zona y para atender adecuadamente las necesidades de salud de su población.

La primera de las observaciones en referencia suprime la frase que dispone que la libre importación se efectuará con cambio libre bancario.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó esta observación pero no insistió en la aprobación del texto primitivo, por lo cual el pronunciamiento del Senado no tiene efectos jurídicos.

Después de un doble empate, vuestra Comisión acordó adoptar igual criterio. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Miranda y Valente, y por la afirmativa los Honorables Senadores señores Carmona y Lorca.

La segunda observación suprime la expresión que extiende a las viviendas y centros asistenciales y hospitalarios las franquicias otorgadas por la norma.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

A pesar de que el acuerdo del Senado carece de efectos prácticos, y luego de un doble empate, la Comisión resolvió darla por rechazada, pero os recomienda no insistir en la aprobación del texto despachado por el Congreso.

El tercer veto suprime el inciso segundo, que, como lo hemos expresado, pretende amparar a la fábrica de cemento que se instalará en la provincia de Antofagasta.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación pero no insistió en la aprobación del texto primitivo.

Después de un doble empate, vuestra Comisión decidió seguir el mismo predicamento. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Miranda y Valente, y por la afirmativa los Honorables Senadores señores Carmona y Lorca.

La cuarta observación tiene por objeto concordar el inciso tercero con la exclusión, ya decidida, de las viviendas.

La Honorable Cámara de Diputados la aprobó, por lo que la resolución del Senado es irrelevante.

Vuestra Comisión acordó darla por rechazada, tras un doble empate, pero os sugiere no insistir en la aprobación del texto primitivo. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Miranda y Valente, y por la afirmativa los Honorables Senadores señores Carmona y Lorca.

Por medio de la quinta observación se propone agregar una disposición que exige para el otorgamiento de las franquicias, además del previo informe favorable del Consejo Regional de Turismo de Tarapacá, el del Instituto CORFO del Norte.

La Honorable Cámara de Diputados acogió la adición.

Vuestra Comisión, en cambio, acordó darla por rechazada, después de un doble empate. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Miranda y Valente, y por la afirmativa los Honorables Senadores señores Carmona y Lorca.

La última observación recaída en este artículo es consecuencia de las anteriores y fue formulada para fines de concordancia.

La Honorable Cámara de Diputados le prestó su aprobación, por lo que carece de relevancia la resolución del Senado.

No obstante, vuestra Comisión, por doble empate, acordó darla por rechazada, pero os recomienda no insistir en la aprobación del texto primitivo.

El artículo 22 reemplaza el artículo 4º de la ley N° 12.858, referente a las prestaciones que paga la importación de la mantequilla, por otro que da a éstas el siguiente destino: un 20% se aporta a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios para un plan de construcciones de policlínicas periféricas en los departamentos de Iquique y Pisagua y en las provincias de Antofagasta y Atacama, y el 80% restante se asigna a la construcción y reparación de caminos que digan relación con los departamentos y provincias mencionados.

La observación propone sustituir este artículo por una norma que agrega a los dos objetivos enunciados la realización, a través del Instituto CORFO del Norte, de programas de forestación, regadío y desarrollo agrícola de las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama. Además, deja entregados los porcentajes de distribución al criterio del Presidente de la República, quien los fijará anualmente por decreto.

Se fundamenta el veto en la conveniencia de darle a dichas prestaciones una finalidad más amplia tanto respecto de las zonas favorecidas como de los fines económicos que se persiguen.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

Idéntico temperamento, y por unanimidad, adoptó vuestra Comisión.

El artículo 24 exime de la obligación de efectuar la cobertura o depósito del equivalente en moneda nacional sobre el valor CIF o FOB de la operación, a las importaciones de chasis para camiones de capacidad superior a 1.500 kilos, destinados a los departamentos de Arica, Iquique y Pisagua.

Su Excelencia el Presidente de la República propone suprimir el precepto, por estimar que atenta contra el principio del manejo centralizado de la política cambiaria y que originaría consecuencias adversas al comercio chileno que no es necesario destacar.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la supresión, por lo que el pronunciamiento del Senado carece de efectos jurídicos. No obstante, vuestra Comisión, luego de un doble empate, acordó dar por rechazada la observación, pero os recomienda no insistir en la aprobación del texto primitivo.

El artículo 25 dispone que el Instituto CORFO del Norte destinará hasta un millón de escudos para préstamos no reajustables a los agricultores del Valle de Pica y Matilla, con el objeto de que éstos adquieran los elementos necesarios para combatir las plagas que afectan a la agricultura y fruticultura de la región. Señala, además, que la importación de dichos elementos gozará de las franquicias indicadas en la ley N° 12.937.

El Ejecutivo propone suprimir el precepto, que estima innecesario. Al respecto, en el oficio de observaciones se expresa que el Instituto CORFO del Norte cuenta con la atribución de conceder empréstitos y que la ley N° 12.937 se extiende también a la agricultura.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó el veto e insistió en la aprobación del texto primitivo, criterio que, por unanimidad, adoptó vuestra Comisión.

El artículo 26 impone al Instituto CORFO del Norte la obligación de destinar en sus presupuestos anuales los recursos para otorgar créditos a la pequeña minería de Iquique y Pisagua. La norma establece que para el año 1971 esta cantidad no podrá ser inferior a 3 millones de escudos, los que se reajustarán anualmente.

Su Excelencia el Presidente de la República propone la supresión del artículo, basado en que éste otorga al Instituto CORFO del Norte funciones que son privativas de la Empresa Nacional de Minería.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la aprobación del texto primitivo.

El Honorable Senador señor Miranda hizo notar la insuficiente fundamentación del veto, en la que no se alude a una de las principales razones que justifican el precepto, cual es el hecho de que la Empresa Nacional de Minería carece de un conocimiento cabal de los problemas regionales, lo que no acontece respecto del Instituto CORFO del Norte.

El Honorable Senador señor Carmona expresó que no le parecía adecuado encomendar estas funciones a dicho Instituto, existiendo un organismo especializado, como es ENAMI, que tiene elaborados al respecto planes de carácter nacional. Por otra parte, destacó que el artículo en referencia no produciría los efectos positivos esperados y que, por el contrario, podría acarrear consecuencias perniciosas para los sectores que se pretende favorecer. Señaló que, en efecto, la norma en debate podría servir de justificación a la Empresa Nacional de Minería para restringir su labor en la provincia de Tarapacá o, a lo menos, para deducir de sus recursos asignados a ésta una suma igual a la que el Instituto CORFO del Norte deberá destinar para los referidos empréstitos. Concluyó que esta última posibilidad redundará en un perjuicio para la zona, toda vez que la Institución recién citada va a contar con menos fondos para sus planes de desarrollo industrial.

El Honorable Senador señor Valente expresó su disconformidad con el criterio del Honorable Senador señor Carmona. Señaló que no se veían razones valederas que hicieran suponer que ocurriría lo afirmado por este señor Senador, ya que no es posible que la Empresa Nacional de Minería reste recursos para un plan de desarrollo que ya fue formulado. Anotó que lo anterior permite sostener que el artículo que se pretende suprimir va a significar que la pequeña minería de Iquique y Pisagua cuente con tres millones de escudos de que hoy carece, circunstancia que implica beneficios obvios para este sector.

Vuestra Comisión, luego de un doble empate, acordó dar por rechazada la observación, pero os recomienda no insistir en la aprobación del texto despachado por el Congreso.

El artículo 27 otorga el carácter de industriales, para los efectos de las franquicias aduaneras concedidas por la ley N° 14.824, a los transportistas residentes en Arica, Chiloé, Aisén y Magallanes.

El Ejecutivo propone la supresión de la norma por considerar que ella ocasionará un incremento exagerado de las importaciones de esa clase de vehículos en las zonas mencionadas, que originará una renovada presión de los transportistas respectivos para que se les permita trabajar en el resto del país, lo que determinaría una competencia desleal respecto de aquéllos que han pagado todos los derechos para importar sus vehículos. Además, en el oficio de observaciones se expresa que la disposición contraviene la política de fomento de la industria automotriz que auspicia el Gobierno.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la supresión. No obstante que, por ello, el pronunciamiento del Senado es irrelevante, vuestra Comisión, con el solo voto en contra del Honorable Senador señor Carmona, rechazó la observación y acordó recomendaros insistir en la aprobación del texto primitivo.

El artículo 28 impone a las industrias del departamento de Arica instaladas al amparo del D.F.L. N° 303, de 1953, la obligación contenida en el inciso segundo del artículo 107 de la ley N° 15.575, que consiste en distribuir entre sus trabajadores el 10% de sus utilidades.

Por la vía de la observación se modifica la redacción del precepto para dejar claramente establecido que tal obligación regirá desde la fecha de publicación de esta ley.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación. Igual criterio adoptó por unanimidad vuestra Comisión, pero dejó constancia que el veto carece de efectos prácticos ya que el texto despachado por el Congreso legisla sólo para el futuro.

El artículo 30 exime, por un plazo de 5 años, a los inmuebles de Pica, Matilla y Huatacondo del pago de la parte fiscal de la contribución territorial, y condona las deudas pendientes por este concepto.

El Ejecutivo propone sustituir esta norma por un conjunto de preceptos que favorecen a los morosos en el pago de impuestos y contribuciones de cualquier naturaleza adeudados al Fisco o a las Municipalidades al 31 de mayo de 1970, con una condonación parcial de los respectivos intereses, recargos, sanciones y multas, que alcanza a un 75% de éstos si se paga lo adeudado dentro de 60 días o a un 50% si el pago se efectúa en el término de 120 días. Además, se establece que a los beneficios reseñados podrán acogerse quienes hayan suscrito convenios de pago con el Servicio de Tesorerías, con relación a la parte de los impuestos que se encuentren pendientes a la fecha de publicación de esta ley. Por último, se dispone que los contribuyentes que se hubieren acogido a las facilidades de pago de impuestos acordadas por diversas leyes y que se encuen-

tren en mora en el pago de una o más cuotas de los convenios suscritos al efecto, tendrán también un plazo de 60 días para solucionar las mismas, manteniéndose, en este caso, vigente en todas sus partes los respectivos convenios.

Estos beneficios no incluyen las costas causadas en la cobranza judicial de los tributos y no favorecerán a los que hayan sido condenados por delitos tributarios.

En el oficio de observaciones se manifiesta que este conjunto de normas responde al deseo del Gobierno de disminuir considerablemente la deuda tributaria existente, reduciendo los roles de contribuyentes morosos, pero obligando, en todo caso, a pagar parte razonable de los intereses y multas.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la sustitución.

En relación con esta materia, la Comisión accedió a la solicitud de la Directiva Nacional de la Asociación de Empleados de Tesorerías, que pidieron ser escuchados. El Presidente de ésta, don Ricardo Lobos, manifestó que si bien la iniciativa en referencia es positiva, su cumplimiento se va a ver entorpecido porque la escasez de personal de Tesorerías determinará que el Servicio no pueda absorber el mayor recargo de trabajo que representan las condonaciones. Al respecto, hizo presente que de los 2.904 funcionarios que constituyen la dotación actual de dicho Servicio, sólo alrededor de 1.700 actúan en los procesos fundamentales de Tesorerías, ya que el resto está temporamente fuera de servicios por feriado, licencia médica, estudios en cursos obligados de capacitación, etcétera. Además, hay 200 vacantes, 129 de las cuales fueron creadas en virtud de la ley N° 17.182, que no han sido provistas, a pesar de que el gremio ha hecho ver al Gobierno en reiteradas oportunidades la urgencia de solucionar este problema. Esta situación, agregó, redundará en una mala atención al contribuyente, en considerable retrasos en las labores administrativas del Servicio y en el constante recargo de trabajo del personal, que es efectuado sin pago de horas extraordinarias. Finalmente, solicitó que se arbitraran las medidas tendientes a completar la dotación de funcionarios de Tesorerías y a aumentar las Plantas del Servicio en un 25%.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó la observación y resolvió dirigir oficio a Su Excelencia el Presidente de la República solicitándole la provisión de los cargos vacantes en el Servicio de Tesorerías.

La siguiente observación propone agregar un artículo nuevo que prorroga por dos años la vigencia de la exención contenida en el artículo 7° de la ley N° 12.919.

Esta última disposición liberó del impuesto del 200%, sobre el valor FOB, establecido en el artículo 13 de la ley N° 14.824, a los vehículos motorizados producidos por industrias nacionales, cuando se acredite que en sus costos de producción se ha empleado un 25%, como mínimo, de materias primas y partes nacionales en los dos primeros años de producción, y un 50% en los sucesivos.

Esta franquicia, de acuerdo con el artículo 36 de la ley N° 14.171, vence el 26 de octubre del año en curso.

De acuerdo al oficio de observaciones, el objeto de la norma propuesta es permitir la subsistencia de la industria nacional de vehículos motorizados, y se expresa que el plazo de dos años parece razonable para que el nuevo Gobierno pueda proponer un estatuto definitivo para la industria automotriz.

El Honorable Senador señor Miranda hizo presente que esta observación, como la anterior, nada tiene que ver con la materia de la iniciativa en estudio, lo que contraviene abiertamente el espíritu de la reforma constitucional recién aprobada. Señaló que, a su juicio, es inadmisibles proponer legislar sobre una materia de tanta importancia sin proporcionar informes y antecedentes que permitan realizar un estudio serio sobre el particular. Hizo notar que se carece del resultado de los estudios que seguramente han realizado el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Corporación de Fomento de la Producción, y la Comisión Automotriz, los que son esenciales para decidir sobre la materia.

Por último, manifestó su protesta por este tipo de procedimientos que reiteradamente ha utilizado el Ejecutivo para modificar una legislación general, y manifestó que ello le impediría emitir pronunciamiento acerca de la norma propuesta.

El Honorable Senador señor Valente expresó que aunque compartía los planteamientos del Honorable Senador señor Miranda, votaría favorablemente el precepto para que estas industrias puedan seguir funcionando y evitar, así, cesantía en la zona norte.

No obstante, hizo presente su desacuerdo con la política que ha mantenido el Gobierno sobre el particular, en virtud de la cual, por ejemplo, ha exigido un 70% de integración nacional, porcentaje que el país no está en condiciones de cumplir y que no se pide en repúblicas con mayor desarrollo industrial que la nuestra, tales como México y Argentina.

Vuestra Comisión, con el solo voto en contra del Honorable Senador señor Miranda, aprobó la observación.

Luego, el Ejecutivo propone agregar otro artículo nuevo que dispone que la Ordenanza de Aduanas no será aplicable al tráfico de mercancías ni a los equipajes de pasajeros y tripulantes que se realicen a través de los aeropuertos internacionales, y faculta al Presidente de la República para fijar las normas que regirán dicho tráfico. Asimismo, se le otorgan facultades para fijar las tarifas por las operaciones materiales relacionadas con el despacho y movilización de las mercancías que entren o salgan por los aeropuertos internacionales de Chacabuta, Cerro Moreno, Los Cerrillos, Pudahuel, General Carlos Ibáñez del Campo, por el Puerto y Aduana Mayor de Los Andes y por la Aduana Postal Mayor de Santiago, tarifas que podrá modificar, suspender o eliminar cuando las necesidades del país lo aconsejen. Finalmente, esta-

blece que los ingresos derivados de esta última facultad serán destinados al pago de jornaleros y adquisición de los elementos que sean necesarios para efectuar dichas operaciones.

La observación se fundamenta en la necesidad de que el tráfico aéreo sea objeto de un sistema legislativo especial, conducente a que los usuarios preserven las ventajas que les significa el sistema de transporte de mercancías, el que debe implantarse en el plazo más breve posible para solucionar los problemas que afectan a Pudahuel y a otras Aduanas de Aeropuertos

El Honorable Senador señor Miranda reafirmó en este caso, las objeciones que le mereció el procedimiento utilizado en la observación anterior, señalando que en relación con la norma propuesta se agudizaban, toda vez que se pretendía mediante facultades delegadas reformar un cuerpo legal dictado también en uso de este tipo de facultades, como es la Ordenanza de Aduanas. Recalcó que, posiblemente, eran atinadas las consideraciones del Ejecutivo, pero que no era posible aseverarlo sin un previo estudio.

El Honorable Senador señor Valente, además de coincidir con lo anterior, expresó sus temores de que la norma en discusión pueda originar problemas al dificultar la internación de ciertos productos que actualmente son ingresados al país mediante trámites mínimos.

Tras un doble empate, vuestra Comisión acordó dar por rechazada la observación. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Miranda y Valente, y por la afirmativa los Honorables Senadores señores Carmona y Lorca.

La siguiente observación propone un artículo nuevo que condona al Instituto Nacional de Capacitación Profesional (INACAP) cualquier deuda que pudiere tener pendiente con el Servicio de Aduanas, por las importaciones que haya efectuado.

Por unanimidad y sin debate, vuestra Comisión aprobó el precepto.

El siguiente artículo nuevo otorga al Presidente de la República facultades destinadas a proporcionar a la industria electrónica un estatuto jurídico uniforme, para lo cual se podrán derogar, modificar, prorrogar o reemplazar las actuales franquicias de que goza esta industria; pero se dispone que en ningún caso podrán otorgarse mayores franquicias que las existentes.

Según los fundamentos de la observación, las atribuciones solicitadas tienen por objeto permitir al Ejecutivo la implantación de una nueva política para el desarrollo de la industria antes mencionada —la que se radicaría definitivamente en Arica—, sobre la base de un ordenamiento jurídico más adecuado a las necesidades de esta moderna actividad. Sobre el particular se señala que los aspectos principales que contendrá este nuevo estatuto industrial, son los siguientes:

1) Derogar las franquicias vigentes para la internación al resto del territorio de los componentes electrónicos fabricados en el país, y respecto de aquellos que no se fabrican en Chile pagarán en Arica los gravámenes rebajados establecidos en la letra a) del artículo 20 de la ley N° 13.039, y en las demás zonas los de carácter general dispuestos en el Arancel Aduanero. Al mismo tiempo, se agrega en el oficio que se eliminarán las exigencias de integración obligatoria de ciertos componentes en los productos electrónicos, de modo de hacer competir con el exterior a los fabricantes nacionales de aquéllos.”;

2) Modificar las normas de fijación de precios de televisores; y

3) Prorrogar para las industrias electrónicas las franquicias del artículo 25 de la ley N° 13.039 y la obligación de distribuir entre los empleados y obreros el 10% de las utilidades.

El Honorable Senador señor Valente expuso su criterio contrario a la aprobación de esta norma, por estimar que ella entrega al Ejecutivo facultades demasiado amplias para determinar la futura política que regirá a las industrias electrónicas.

Al respecto señaló que en el texto legal no se determinan las bases sobre las cuales se dictará el correspondiente estatuto jurídico. De ahí que, por ejemplo, a pesar de la intención manifestada sólo en los fundamentos de la observación, en orden a asentar definitivamente esa industria en Arica, de conformidad con la redacción propuesta se posibilitaría incluso el fenómeno inverso, es decir, el traslado de esa actividad económica de Arica hacia otros puntos del país. Sobre el particular, Su Señoría recordó que lo acontecido con la industria automotriz representaba una penosa experiencia para el Norte respecto a esta clase de delegación de facultades legislativas.

Por otra parte, agregó que las atribuciones pedidas por el Gobierno propenderían, en cierto modo, a formar concentraciones de capitales de inversión en la referida industria, lo que provocaría la eliminación de las más pequeñas y radicaría en no más de dos o tres firmas poderosas toda la actividad del ramo.

Concluyó que habría sido preferible el envío por el Gobierno de un proyecto específico sobre la política electrónica a seguir en el país o en el departamento de Arica, para hacer posible que, en el curso de la tramitación parlamentaria, pudiera haberse realizado el estudio detenido que requiere la trascendencia de esta legislación.

El Honorable Senador señor Carmona expresó que la disposición en debate no tiene otros alcances que los manifestados en los fundamentos de la observación. Destacó que principalmente, se trata de hacer viable la formulación de una política adecuada para la industria electrónica.

Hizo presente Su Señoría que en julio de 1968, el Gobierno contrajo un compromiso con los representantes empresariales y del sector laboral de casi todas las actividades económicas de Arica, en el sentido de ir radicando en forma definitiva y preferente en esa ciudad la industria electrónica.

Agregó que, por otra parte, se propone prorrogar las franquicias de orden tributario, tales como las establecidas en el artículo 25 de la

ley N° 13.039, con el propósito de obtener la renuncia por parte de esas empresas a las franquicias de orden aduanero de que actualmente disfrutan. La finalidad de esto es uniformar todo el tratamiento relativo a la industria electrónica en el país y darle posibilidades de participar en el mercado subregional andino. Lo último, a su vez, estaría favorecido por la situación geográfica del departamento de Arica.

Finalmente, y en respuesta a las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Valente, el señor Carmona expresó que la aprobación de la norma en debate no conduce a facilitar la formación de monopolios o favorecer a ciertas y determinadas firmas sino que, por el contrario, a establecer la uniformidad de trato para la industria y terminar con las desigualdades existentes, por medio de la eliminación de las franquicias excepcionales que tienen algunas industrias con respecto de otras.

El Honorable Senador señor Miranda expresó que no estimaba conveniente la excesiva amplitud de las facultades que se delegan. En uso de ellas, el Ejecutivo estaría en condiciones de fijar un estauto jurídico basado en los fundamentos generales de la observación, o en otros que la Comisión no estaría en situación de conocer. Además destacó que esta materia, por la forma en que se pretende agregar al proyecto, no ha podido ser debidamente estudiada por el Parlamento.

El Honorable Senador señor Lorca anunció su voto contrario a la observación, por considerar que las bases de la política que el Ejecutivo piensa implantar sobre el particular —que encuentra adecuadas— deben precisarse en la norma en discusión. Señaló que de este modo se evitaría la intervención indiscriminada de algunos organismos de fomento, como la Corporación de Fomento de la Producción, que habitualmente no se muestran partidarios de estimular en forma efectiva el desarrollo de las zonas extremas del país.

Vuestra Comisión, con el solo voto disidente del Honorable Senador señor Carmona, rechazó la observación.

Finalmente, y por unanimidad, vuestra Comisión acogió la última observación, que faculta al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones legales que afectan a los departamentos de Iquique y Pisagua y que se contienen en la ley N° 12.937 y sus modificaciones.

En virtud de las consideraciones que anteceden, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendaros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que crea el Comité Programador de Inversiones de Iquique y Pisagua:

- 1.—Rechazar la que consiste en suprimir en el N° 7 del artículo 2°

la frase “y otro de las actividades”, e insistir en la aprobación del texto primitivo.

Acordado por unanimidad.

La Honorable Cámara de Diputados adoptó igual resolución.

2.—Rechazar la que consiste en eliminar en el N° 9 del artículo 2° la expresión “de cada departamento”, e insistir en la aprobación del texto despachado por el Congreso.

Acordado por unanimidad.

La Honorable Cámara de Diputados adoptó idéntico criterio.

3.—Rechazar la que consiste en agregar el siguiente N° 10 al artículo 2°: “10.—Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.”.

Acordado por unanimidad.

La Honorable Cámara de Diputados también rechazó esta observación.

4.—Aprobar la que consiste en eliminar en el inciso primero del artículo 9° la frase “de valor adquisitivo del 31 de diciembre de 1969”.

Acordado tácitamente.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó también la observación.

(El pronunciamiento del Senado carece de efectos jurídicos).

5.—Aprobar la que consiste en reemplazar en el inciso primero del artículo 9° las palabras “Policía Aduanera” por “Policía Marítima”.

Acordado por unanimidad.

La Honorable Cámara de Diputados adoptó el mismo predicamento.

6.—Rechazar la que consiste en suprimir el inciso segundo del artículo 11, que a continuación se transcribe, e insistir en la aprobación del texto primitivo.

Acordado unánimemente.

La Honorable Cámara de Diputados adoptó idéntico criterio.

“Las franquicias establecidas en este artículo se extenderán también a las importaciones de repuestos destinados a los automóviles de alquiler.”.

7.—Aprobar la que consiste en agregar en el inciso primero del artículo 12, a continuación de la frase “en el citado DFL.”, lo siguiente: “y hasta por los montos en él indicados”.

Acordado por unanimidad.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó también esta observación.

8.—Rechazar la que consiste en suprimir el artículo 14, que a continuación se transcribe, e insistir en la aprobación del texto primitivo.

Acordado por unanimidad.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación, pero no insistió en la aprobación del texto primitivo.

(La decisión del Senado no produce efectos prácticos).

Artículo 14.—Las mercaderías de importación permitida, elaboradas, fabricadas, armadas, manufacturadas o transformadas en los departamento de Iquique y Pisagua con materia prima importada, podrán ser internadas al resto del país mediante el pago del 75% de los derechos específicos que afectan a la materia prima importada incorporada a di-

cha mercancía, y adeudarán, en sustitución del derecho ad valorem establecido, las tasas de 4%, 25% ó 50% según se trate de especies a que se refieren los artículos 2º, 1º y 3º, respectivamente, del decreto de Hacienda N° 2.772, de 1943. En todo caso, se aplicará, si procediere, lo dispuesto en la letra a) del inciso segundo del artículo 20 de la ley N° 13.039, cuando ello signifique un gravamen menor que el establecido en este artículo.

Antes del 1º de octubre de cada año, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fijará el contingente de producción que podrá internarse en el resto del territorio nacional en el año siguiente, contingente que podrá ampliarse si las necesidades del país así lo aconsejaren. En caso de que dicho contingente no se fije en la fecha indicada, la internación en el resto del país no estará sujeta a limitaciones.

Las mercaderías señaladas en el inciso primero, podrán introducirse en Arica sin pagar los impuestos, derechos o gravámenes que se perciben por las Aduanas, que afecten a los componentes de origen extranjero empleados en su producción.

Igual tratamiento tendrán las mercaderías de importación permitida, elaboradas, fabricadas, armadas, manufacturadas o transformadas en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, respecto del tráfico de dichas mercaderías en estas provincias.

9.—Aprobar la que consiste en suprimir, en el artículo 15, la siguiente frase al inciso que se agrega: “Sin perjuicio de lo establecido respecto de los departamentos de Iquique y Pisagua.”

Acordado por unanimidad.

La Honorable Cámara de Diputados también aprobó la supresión.

(La resolución del Senado no produce efectos jurídicos).

10.—Rechazar la que consiste en suprimir en el inciso primero del artículo 16 la frase “con cambio libre bancario”, pero no insistir en la aprobación del texto primitivo.

Acordado luego de un doble empate. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Miranda y Valente, y por la afirmativa los Honorables Senadores señores Carmona y Lorca.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

(La decisión del Senado es irrelevante).

11.—Rechazar la que consiste en suprimir en el inciso primero del artículo 16 la frase “como asimismo de viviendas y centros asistenciales y hospitalarios”, pero no insistir en la aprobación del texto primitivo.

Acordado tras un doble empate. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Miranda y Valente, por la afirmativa los Honorables Senadores señores Carmona y Lorca.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

(La resolución del Senado carece de efectos prácticos).

12.—Rechazar la que consiste en suprimir el inciso segundo del artículo 16, que a continuación se transcribe, pero no insistir en la aprobación del texto despachado por el Congreso.

Acordado por doble empate. Votaron por las negativa los Honora-

bles Senadores señores Miranda y Valente, y por la afirmativa los Honorables Senadores señores Carmona y Lorca.

La Honorable Cámara de Diputados adoptó idéntico criterio.

(El pronunciamiento del Senado no produce efectos jurídicos).

“La importación de cemento con las franquicias señaladas en el inciso anterior sólo se autorizará hasta que entre en funciones la fábrica de cemento que se instale en la provincia de Antofagasta.”

13.—Rechazar la que consiste en suprimir en el inciso tercero del artículo 16 la frase final “con excepción de las viviendas”, pero no insistir en la aprobación del texto primitivo.

Acordado luego de un doble empate. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Miranda y Valente y por la afirmativa los Honorables Senadores señores Carmona y Lorca.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

(El pronunciamiento del Senado carece de efectos jurídicos).

14.—Rechazar la que consiste en agregar, en el inciso cuarto del artículo 16, después de la frase “Consejo Regional de Turismo de Tarapacá”, lo siguiente: “e Instituto de Corfo Norte”.

Acordado tras un doble empate. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Miranda y Valente, y por la afirmativa los Honorables Senadores señores Carmona y Lorca.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

15.—Rechazar la que consiste en suprimir en el inciso cuarto del artículo 16 la frase final “siempre que ellas no se refieran a viviendas y centros asistenciales y hospitalarios”, pero no insistir en la aprobación del texto despachado por el Congreso.

Acordado tras un doble empate. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Miranda y Valente, y por la afirmativa los Honorables Senadores señores Carmona y Lorca.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

(El pronunciamiento del Senado es irrelevante).

16.—Aprobar la que consiste en sustituir el artículo 22 por el que en seguida se transcribe.

Acordado por unanimidad.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó también la observación.

“Artículo 22.—Reemplazar el artículo 4º de la ley N° 12.858 y sus modificaciones posteriores por el siguiente:

“Artículo 4º.—Las prestaciones que pague la importación de mantequilla se invertirán en los siguientes fines:

1.—Programas de forestación, regadío y desarrollo agrícola de las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, a través del Instituto Corfo Norte;

2.—Plan de construcciones de policlínicas periféricas en los departamentos de Iquique y Pisagua y en las provincias de Antofagasta y Atacama, a través de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios;

3.—Programas de reparación y construcción de caminos que digan relación con los departamentos y provincias señalados en el número an-

terior. Cuando estas inversiones se refieran a los departamentos de Iquique y Pisagua, se harán por el Comité Programador de Inversiones, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 1º de esta ley.

El Presidente de la República, por decreto expedido a través del Ministerio de Hacienda, determinará anualmente los porcentajes que corresponda a cada uno de los fines antes previstos.”.

17.—Rechazar la que consiste en suprimir el artículo 24, que a continuación se transcribe, pero no insistir.

Acordado tras un doble empate. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Miranda y Valente, y por la afirmativa los Honorables Senadores señores Carmona y Lorca.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

(El pronunciamiento del Senado no produce efectos jurídicos).

Artículo 24.—La importación de chasis para camiones de 1.500 a 8.000 kilos o más de capacidad, destinados a los departamentos de Arica, Iquique o Pisagua, estará exenta de las obligación de efectuar cobertura o depósito del equivalente en moneda corriente sobre el valor CIF o FOB de la operación, que establece o pudiere establecer el Banco Central de Chile, siempre que el importador deposite en dicha institución una garantía no superior al 10% del valor CIF del correspondiente chasis.

18.—Rechazar la que consiste en suprimir el artículo 25, que a continuación se transcribe, e insistir en la aprobación del texto primitivo.

Acordado por unanimidad.

La Honorable Cámara de Diputados adoptó idéntico criterio.

Artículo 25.—El Instituto Corfo del Norte deberá destinar hasta un millón de escudos para préstamos no reajustables y en las condiciones más favorables a los agricultores del Valle de Pica y Matilla, con el objeto de adquirir equipos de fumigación, bombines, cañerías, insecticidas y demás elementos necesarios para combatir las plagas que afectan a la agricultura y fruticultura de la región.

La importación de estos elementos se hará al amparo de las disposiciones de la ley N° 12.937, y sus modificaciones.

19.—Rechazar la que consiste en suprimir el artículo 26, que a continuación se transcribe, pero no insistir en la aprobación del texto primitivo.

Acordado después de un dobel empate. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Miranda y Valente, y por la afirmativa los Honorables Senadores señores Carmona y Lorca.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la aprobación del texto despachado por el Congreso.

Artículo 26.—El Instituto Corfo del Norte deberá destinar en sus presupuestos anuales los recursos para otorgar créditos a la pequeña minería de Iquique y Pisagua, en las condiciones más favorables y al interés más bajo de los créditos otorgados con propósitos de fomento por los organismos respectivos.

Para el año 1971 esta cantidad no podrá ser inferior a E° 3.000.000. En los años siguientes esta suma se incrementará en el mismo porcentaje en que hayan variado los índices de precios al consumidor o al por

mayor, respecto del año inmediatamente anterior. En todo caso, se aplicará el índice que haya experimentado una mayor alza.

20.—Rechazar la que consiste en suprimir el artículo 27, que en seguida se transcribe, e insistir en la aprobación del texto primitivo.

Acordado con el solo voto disidente del Honorable Senador señor Carmona.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

(La resolución del Senado no produce efectos jurídicos).

Artículo 27.—Agréganse los siguientes incisos al artículo 2º de la ley Nº 14.824:

“Los transportistas que cumplan, a lo menos, dos años de inscripción y autorización como tales en el respectivo Servicio de Impuestos Internos de Arica, Chiloé, Aisén y Magallanes, tienen carácter de industriales y, en consecuencia, puede acogerse a los beneficios establecidos en este artículo respecto de los vehículos que importen destinados a sus actividades profesionales habituales.

Sólo gozarán de la franquicia señalada en el inciso precedente, los transportistas que cumplan dos años de residencia en la zona respectiva.”.

21.—Aprobar el que consiste en sustituir el artículo 28 por el que a continuación se transcribe.

Acordado por unanimidad.

La Honorable Cámara de Diputados también aprobó la observación.

Artículo 28.—Las empresas instaladas en el departamento de Arica al amparo del D. F. L. Nº 303, de 1953, estarán afectas a la obligación establecida en el inciso segundo del artículo 107 de la ley Nº 15.575, a contar de la vigencia de la presente ley.”.

22.—Aprobar la que consiste en reemplazar el artículo 30 por los que a continuación se transcriben.

Acordado por unanimidad.

La Honorable Cámara de Diputados adoptó idéntico criterio.

Artículo . . .—Los contribuyentes morosos en el pago de impuestos y contribuciones de cualquiera naturaleza, adeudados al Fisco o a las Municipalidades al 31 de mayo de 1970, que paguen la totalidad o parte de esos tributos dentro de los plazos que a continuación se indican, cancelarán los respectivos intereses, recargos, sanciones y multas, reducidos en los porcentajes que en cada caso se señalan:

a) Dentro del plazo de sesenta días, 75% de reducción;

b) Dentro del plazo de ciento veinte días, 10% de reducción.

Artículo . . .—A los beneficios concedidos en el artículo anterior y en las mismas condiciones, podrán también acogerse los deudores morosos que a la fecha de la publicación de la presente ley, tengan suscritos convenios de pago con el Servicio de Tesorerías, en relación con la parte de los impuestos que se encuentra pendiente a dicha fecha, sea que se trate de convenios corrientes o suscritos en virtud de leyes especiales.

Los contribuyentes que se hubieren acogido a los artículos 254 de la ley Nº 16.840; 3º de la ley Nº 17.081, y 2º, inciso antepenúltimo de

la ley N° 17.182, y que se encuentren en mora en el pago de una o más cuotas de los convenios suscritos al efecto, tendrán también un plazo de sesenta días, contado desde la fecha de la publicación de la presente ley, para efectuar el pago de las mismas, manteniéndose, en este caso, vigentes en todas sus partes los respectivos convenios.

Artículo . . .—A la condonación y beneficios contemplados en los artículos precedentes, no podrán acogerse aquellos contribuyentes que hubiesen sido condenados por delitos tributarios.

Artículo . . .—La reducción de los intereses, recargos, multas y sanciones otorgadas en la presente ley, no incluye las costas establecidas en el artículo 196 del Código Tributario.”

23.—Aprobar el que consiste en agregar el artículo nuevo que a continuación se transcribe.

Acordado con el solo voto en contra del Honorable Senador señor Miranda.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó también esta observación.

“Artículo . . .—Prorrógase por un período de dos años, a partir del 26 de octubre de 1970, la vigencia de la exención contenida en el artículo 7° de la ley N° 12.919.”

24.—Rechazar el que consiste en agregar el artículo nuevo que se transcribirá a continuación.

Acordado tras un doble empate. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Miranda y Valente, y por la afirmativa los Honorables Senadores señores Carmona y Lorca.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

“Artículo . . .—Agréganse los siguientes incisos al artículo 106 del D. F. L. N° 213, de 1953:

“Las disposiciones a que se refiere la presente Ordenanza no serán aplicables al tráfico de mercancías ni a los equipajes de pasajeros y tripulantes que se realicen a través de los aeropuertos internacionales, el que se sujetará en todo a las normas que para tal efecto, dicte el Presidente de la República.

Asimismo el Presidente de la República podrá fijar tarifas por la carga, descarga, traslado dentro de los recintos aduaneros, ubicación y almacenamiento en los sitios destinados al efecto y demás operaciones materiales relacionadas con el despacho y movilización de las mercancías que entren o salgan por los aeropuertos Internacionales de Chacabuta, Cerro Moreno, Los Cerrillos, Pudahuel, General Carlos Ibáñez del Campo, por el Puerto y Aduana Mayor de Los Andes y por la Aduana Postal Mayor de Santiago. Estos ingresos serán destinados al pago de jornaleros y adquisición de equipos, maquinarias, herramientas y demás elementos que sean necesarios para efectuar las operaciones mencionadas.

El Presidente de la República podrá modificar, alzar o rebajar, suspender o eliminar las tarifas a que se refiere el inciso anterior, cuando las necesidades del país lo aconsejen.”

25.—Aprobar la que consiste en agregar el artículo nuevo que en seguida se transcribe.

Acordado por unanimidad.

La Honorable Cámara de Diputados adoptó igual temperamento.

“*Artículo . . .*—Condónase al Instituto Nacional de Capacitación Profesional (Inacap), los derechos, tasas y multas y cualquier cobro que pudiere estar pendiente en el Servicio de Aduanas, por las importaciones que haya efectuado dicha Institución.”

26.—Rechazar la que consiste en agregar el artículo nuevo que se transcribirá en seguida.

Acordado con el solo voto disidente del Honorable Senador señor Carmona.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

“*Artículo . . .*—Autorízase al Presidente de la República para que dentro del plazo de seis meses dicte normas aplicables a la industria electrónica.

Para este efecto se autoriza al Presidente de la República para definir el concepto de industria electrónica, como asimismo para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para colocar a dicha actividad industrial bajo un estatuto jurídico uniforme pudiendo eliminar, unificar, prorrogar o reemplazar las franquicias de que actualmente dispone, sean que ellas se hayan otorgado en razón de la industria misma o por la zona en que se encuentra ubicada. En ningún caso se otorgarán mayores franquicias que las existentes.”

27.—Aprobar la que consiste en agregar el siguiente artículo nuevo.

Acordado por unanimidad.

La Honorable Cámara de Diputados también aprobó la observación.

“*Artículo . . .*—Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto todas las disposiciones legales que afectan a los Departamentos de Iquique y Pisagua y que se contienen en la ley 12.937 y sus modificaciones posteriores.”

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 1970.

Acordado en sesión del día 30 de junio ppdo., con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Carmona, Miranda y Valente.

(Fdo.): *José Luis Lagos López*, Secretario.

3

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAIDO
EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SE-
GUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO
DE LEY QUE CREA EL COMITE PROGRAMADOR DE
INVERSIONES ENCARGADO DE PROMOVER EL DE-
SARROLLO ECONOMICO DE LOS DEPARTAMENTOS DE
IQUIQUE Y PISAGUA.

Honorable Senado:

El informe de la Comisión de Gobierno explica en detalle las distintas observaciones formuladas por el Ejecutivo a este proyecto de ley.

Además, se tienen como antecedentes para su análisis los fundamentos mismos de las observaciones, que constan del Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

Lo anterior nos evita repetir los conceptos expuestos en esos textos.

Sólo nos limitaremos a daros a conocer los acuerdos adoptados por esta Comisión respecto de aquellas observaciones que caen dentro de la órbita de su jurisdicción y a relataros brevemente el alcance de tres de ellas, la que concede una nueva condonación de intereses penales y multas; aquella que modifica la Ordenanza General de Aluanas y, por último, la que dicta normas aplicables a la industria electrónica.

Artículo 9º

Por no tener efecto nuestro pronunciamiento, en virtud del acuerdo ya adoptado por la Honorable Cámara de Diputados, la Comisión os propone aprobar la primera observación a este artículo.

Artículo 11

La Comisión, por unanimidad, os recomienda rechazar la observación formulada e insistir en la aprobación del inciso segundo del artículo aprobado por el Congreso.

Artículo 12

La Comisión os recomienda aprobar la observación.

Artículo 14

Por no producir efectos nuestro pronunciamiento se acordó adoptar el mismo criterio que la Honorable Cámara, esto es rechazar la observación pero no insistir en la aprobación del texto primitivo.

Artículo 15

Unánimemente se os recomienda aprobar la observación formulada.

Artículo 16

Por no surtir efectos nuestro pronunciamiento se os recomienda adoptar los mismos acuerdos que la Honorable Cámara de Diputados respecto de las observaciones primera, segunda, tercera, cuarta y sexta formuladas a este artículo, y ha aprobado la quinta, que agrega una frase al inciso cuarto de este artículo.

En consecuencia os proponemos rechazar la primera y tercera observaciones, pero no insistir en los textos del proyecto del Congreso en que recaen, y aprobar las demás observaciones.

Artículo 24

Os proponemos aprobar la observación formulada por no surtir efecto nuestro pronunciamiento.

Artículo 25

Unánimemente se os recomienda rechazar la observación formulada e insistir en el artículo aprobado por el Congreso.

Artículo 27

Por no surtir efecto nuestro pronunciamiento se os propone aprobar la observación formulada.

Artículo 28

Unánimemente os recomendamos aprobar la observación formulada.

Artículo 30

El Ejecutivo reemplaza una disposición de condonación de impuestos de carácter local por otra que condona intereses penales y multas a aquellos contribuyentes que pagaren los impuestos y contribuciones de cualquiera naturaleza, adeudados al Fisco o a las Municipalidades al 31 de mayo de 1970, en la forma que el artículo establece.

Cabe hacer presente que a partir del año 1968 se han dictado sucesivamente las siguientes leyes de condonación total o parcial de intereses penales y multas por atraso en el pago de impuestos o contribuciones, sin perjuicio de otras de carácter regional o particular:

Nº 16.623, artículo 27; Nº 16.617, artículo 197; Nº 16.724, artículo 1º, y Nº 17.182, artículo 2º.

Esta sola enunciación demuestra hasta qué punto la existencia de un régimen impositivo incompleto, inadecuado o exagerado puede llevar a la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones que impone, situación que de hecho, mediante la dictación de este tipo de leyes, es reconocida por el Estado, pero al mismo tiempo señala el deterioro del número de contribuyentes que cumplen oportunamente, motivado por la injusticia que le representa el no castigo del incumplidor.

El total de impuestos y contribuciones adeudados al 31 de mayo de 1970 asciende a E^q 1.100.000.000 (mil cien millones de escudos).

La Comisión, consciente del grave problema que afrontan miles de contribuyentes a los cuales es necesario regularizarles su situación tributaria, y ante la imposibilidad de ir a una solución definitiva del problema en general, acordó, por unanimidad, aprobar la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República, que agrega cuatro artículos sobre la materia que analizamos.

Artículos nuevos

1.—Por unanimidad os recomienda la aprobación de la observación formulada.

2.—El segundo artículo que el Presidente de la República agrega a este proyecto de ley modifica la Ordenanza General de Aduanas, en su artículo 106, que dispone que la mercadería extranjera que sea transportada al territorio de la República por vía aérea, será entregada directamente a la Aduana o Sección de Aduana del aeropuerto a donde dicha mercadería venga manifestada.

El veto propone agregar tres incisos que regulan el tráfico aéreo de mercaderías mediante un sistema legislativo especial. Así se dispone que las normas de la Ordenanza no le serán aplicables a dicho tráfico cuando se realicen a través de aeropuertos internacionales y se faculta al Presidente de la República para fijar las tarifas aplicables por carga, descarga, traslado de mercaderías, etcétera.

El Honorable Senador señor Chadwick objetó la redacción de la observación formulada, por cuanto no sólo suspendía la Ordenanza General de Aduanas en relación a este tráfico de mercaderías aéreas en cuanto se refiere a tarifas, tráfico de mercancías o equipajes, sino en su totalidad.

El Honorable Senador señor Bossay compartió la observación del señor Chadwick y expresó tener antecedentes, que daría a conocer en la Sala, los cuales le hacen pensar que la disposición que se propone es abiertamente inconveniente, incluso para los mismos fines de facilitar el tráfico aéreo de mercaderías y solicitó el rechazo total de la observación formulada.

El Honorable Senador señor Ballesteros, concordando con el Honorable Senador señor Chadwick, pidió la división de la votación en esta observación, de modo de rechazar el inciso primero propuesto, que suspende la aplicación de la Ordenanza General de Aduanas para este tipo de tráfico de mercaderías y aprobar los incisos siguientes, que otorgan facultades al Ejecutivo para legislar al respecto.

Dividida la votación, unánimemente se rechazó el primer inciso que se propone agregar al artículo 106 del D. F. L. N° 213, de 1953. Por tres votos contra dos, de los Honorables Senadores señores Bossay y Silva Ulloa, fue aprobado el inciso segundo, y por dos votos por la afirmativa y tres por la negativa, de los Honorables Senadores señores Bossay, Bulnes y Silva Ulloa, fue rechazado el inciso tercero.

En consecuencia, os recomendamos adoptar frente a esta observación el mismo criterio antes expuesto.

3.—Unánimemente os recomendamos aprobar la observación que agrega un artículo que otorga franquicias tributarias a INACAP.

4.—La última observación analizada por la Comisión de Hacienda dio origen a un interesante debate, en el cual participó el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y en que se tomó, además, conocimiento de un memorándum en el cual está contenida la opinión de la Asociación de Industrias Electrónicas (ASIEL).

El señor Ministro de Economía proporcionó antecedentes acerca de

la importante inversión, actual y proyectada, de la industria electrónica en el país y de la falta de un estatuto común que regule su actividad.

La importancia de la industria electrónica cobra especial relieve con motivo de la integración en el área latinoamericana o en la subregional del Area Andina. Para permitirle a este sector de la producción trazar planes definitivos que les permita competir en el extranjero, es indispensable darle seguridad acerca de las normas que regirán sus inversiones.

Afirmó el señor Figueroa que se había expresado como reacio a someter a la consideración del Congreso Nacional un artículo de carácter solamente normativo que otorgara facultades al Presidente de la República para legislar al respecto y no traer el texto mismo del decreto que se piensa dictar. Sin embargo, la demora de su estudio y el atraso que hubiera implicado tramitarlo como proyecto separado, le indujeron, frente a la urgencia que importa el pronunciamiento de inversiones en el área andina, a presentar esta observación en la forma de una facultad normativa especial.

A su vez ASIEL, como consta del memorándum que se anexa a este informe, prestó su amplio apoyo a la proposición contenida en el veto. Hicieron saber que en la actualidad existe absoluta disparidad de franquicias para las distintas inversiones existentes en el campo de la industria electrónica y el deseo unánime de estos productores de un estatuto único igual para todos, que mantenga sólo un diferencial que permita la polarización en Arica.

Dieron a conocer, al mismo tiempo, el proyecto de decreto con fuerza de ley, que en uso de la observación formulada piensa dictarse y cuya redacción deriva de acuerdos logrados tanto por los empleadores como por los trabajadores de la industria electrónica con el Gobierno. El texto de este proyecto de D. F. L. se inserta también al final de este informe.

El Honorable Senador señor Chadwick observó que a su juicio no era adecuado dar curso a una observación que involucraba una delegación de facultades legislativas tan amplia.

El Honorable Senador señor Baltra sostuvo que se trataba de resolver un problema demasiado complejo por la vía del veto, lo que impedía estudiarlo para resolver adecuadamente, razón por la cual anunció su abstención.

Después de un intercambio de opiniones entre los distintos miembros de la Comisión y el señor Ministro de Economía, éste contrajo verbalmente un compromiso según el cual el Ejecutivo, en uso de las facultades que le otorga la observación en análisis, se limitaría a dar curso al D. F. L., sobre estatuto único de la industria electrónica, que se inserta, como dijimos, al final de este informe.

En base a la declaración del señor Ministro la Comisión, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), Ballesteros y Bulnes y la abstención de los Honorables Senadores señores Baltra y Silva Ulloa, os recomienda aprobar esta observación.

En virtud de las consideraciones expuestas en el texto de este infor-

me, os recomendamos adoptar los acuerdos que en cada caso se señala. Sala de la Comisión, a 7 de julio de 1970.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), Ballesteros, Baltra, Bulnes y Silva Ulloa.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

4

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE UN
IMPUESTO A LAS MERCADERIAS QUE SE INTÉRNEN
POR CHILOE.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros en el trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece un impuesto a las mercaderías que se internen por Chiloé.

A la sesión en que se consideró esta materia, asistieron, además de los miembros de vuestra Comisión, el Honorable Senador señor Hamilton y el Honorable Diputado señor Sabat.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, dejamos constancia de lo siguiente:

I.—Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 (que pasó a ser 36), 32 (que pasó a ser 37), 33 (que pasó a ser 38), 34 (que pasó a ser 39), 35 (que pasó a ser 40), 36 (que pasó a ser 41), 37 (que pasó a ser 42), 38 (que pasó a ser 43), 39 (que pasó a ser 44), 40 (que pasó a ser 45), 41 (que pasó a ser 46), 42 (que pasó a ser 47), 43 (que pasó a ser 48), 44 (que pasó a ser 49), 45 (que pasó a ser 50), 46 (que pasó a ser 51), 47 (que pasó a ser 53), 48 (que pasó a ser 54), 49 (que pasó a ser 55), 50 (que pasó a ser 56), 51 (que pasó a ser 57), 52 (que pasó a ser 58), 53 (que pasó a ser 59), 54 (que pasó a ser 60) y 56 (que pasó a ser 62).

II.—Artículos que fueron objeto de modificaciones: 2º, 3º, 4º, 5º, 22, 27 y artículo transitorio.

III.—Artículo que fue objeto sólo de indicaciones rechazadas: 1º.

IV.—Indicaciones aprobadas: 11, 12, 13, 14, 18, 20, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 35, 36, 41 y 46.

V.—Indicaciones rechazadas o aprobadas parcialmente: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 19, 21, 28, 32 y 33.

VI.—Indicaciones declaradas inadmisibles: 16, 34, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 60 y 61.

VII.—Indicaciones no discutidas y que se acordó pasarlas directamente a la Comisión de Hacienda: 17, 22, 25, 31, 37, 40, 42, 56 y 57.

En consecuencia, corresponde dar por aprobados los artículos indicados en el grupo N^o I, y los señalados en el N^o III si no se renuevan las indicaciones pertinentes.

En primer término, se discutieron las indicaciones N^{os}. 1, 3 y 7, del Honorable Senador señor Hamilton, y N^{os}. 5 y 6, de este mismo señor Senador y del Honorable Senador señor Luengo, que proponen la reposición de los artículos 1^o, 2^o, 3^o, 4^o y 5^o del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Los mencionados preceptos fueron sustituidos por los artículos 1^o, 2^o, 3^o, 4^o y 5^o del informe de la Comisión de Hacienda.

La diferencia entre unos y otros radica, fundamentalmente, en la destinación de los recursos provenientes del impuesto del 8% sobre el valor CIF de las mercaderías que se internen por la provincia de Chiloé, que se establece en el proyecto. Mientras los de la Honorable Cámara de Diputados otorgan el 75% de tales fondos a las Municipalidades de la provincia mencionada y el 25% restante a los Cuerpos de Bomberos de la zona, los del proyecto de la Comisión de Hacienda los asignan a la construcción y mejoramiento de los caminos transversales del sector rural de la provincia (30%), a la creación de un sistema permanente de transporte marítimo colectivo entre Chancó y Pargua (30%), a la provisión de aviones y elementos a los clubes aéreos de Chiloé (5%), a las Municipalidades de la provincia (30%) y a los Cuerpos de Bomberos de la región (5%).

Vuestra Comisión estimó que la distribución contenida en las normas del proyecto de la Comisión de Hacienda es la más conveniente, ya que destina los recursos a fines de inversión y no a incrementar las disponibilidades de los Municipios para gastos generales.

En razón de lo anterior, y por unanimidad, rechazó las indicaciones en informe.

Luego se consideraron las indicaciones N^{os}. 2, 4 y 8, del Honorable Senador señor Luengo, que reponen con nueva redacción los artículos 1^o, 2^o y 5^o del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados. Los textos propuestos no se refieren a la materia legislada en el proyecto y afectan a otra iniciativa en actual tramitación en la Comisión de Hacienda, por lo que fueron rechazados por unanimidad.

En seguida, se discutieron las indicaciones N^{os}. 9, del Honorable Senador señor Hamilton, y 10, del Honorable Senador señor Luengo, que reponen el artículo 6^o de la Honorable Cámara de Diputados, agregándole la segunda un nuevo inciso.

Dicho precepto establecía que el excedente acumulado con motivo de la aplicación del impuesto establecido en el artículo 8^o de la ley N^o 16.608, producido como consecuencia de la terminación del servicio de los empréstitos que el tributo tenía por objeto financiar, sería distribuido entre las Municipalidades de la provincia de Chiloé.

El nuevo inciso que propone la segunda indicación antes mencionada, dispone que parte de los recursos que el proyecto entregue a la provincia de Cautín deberán ser destinados a las Sedes Regionales de Temuco y Los Angeles de la Universidad de Chile.

El Honorable Senador señor Lorca manifestó que no existían los referidos recursos acumulados, lo que determinó que la Comisión, en su primer informe, recomendara suprimir esta norma por carecer de sentido.

En virtud de lo anterior, y por unanimidad, se rechazó la indicación N° 9. Igual acuerdo se adoptó respecto de la indicación N° 10, en relación con la cual se tuvo además presente que el proyecto, en la forma aprobada, no destina recursos para la provincia de Cautín.

A continuación, se debatieron las indicaciones N°s. 11 y 12, del Honorable señor Lorca, para reemplazar los artículos 2° y 3° del proyecto por otros que establecen una distribución de los recursos distinta a la ya señalada.

Los nuevos artículos 2° y 3° propuestos disponen que el 30% de los fondos que produzca la aplicación de la ley serán puestos a disposición del Instituto CORFO de Chiloé para la creación de un sistema de transporte marítimo entre Chacao y Pargua; que el mismo porcentaje será entregado a las Municipalidades de la provincia en la proporción que se indica; que otro 30% será destinado a dichos Municipios para su inversión, a través del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados, en la construcción y mejoramiento de los caminos transversales del sector rural de la provincia, y que el 10% restante se asignará, por partes iguales, a los clubes aéreos y cuerpos de bomberos de la zona.

El Honorable Senador señor Lorca hizo presente que la distribución reseñada había sido acordada, unánimemente, en una reunión que sostuvo con la totalidad de los Alcaldes de las comunas de Chiloé.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó ambas indicaciones. El Honorable Senador señor Ochagavía manifestó, al fundamentar su voto, que se abstenía en lo relativo a la organización del sistema de transporte entre los puertos de Chacao y Pargua. Expresó que aunque reconocía la importancia de dicha obra, estimaba que ella debía ser ejecutada por el Estado con sus fondos generales, en cumplimiento de una de sus primordiales funciones.

Luego, y también unánimemente, fueron aprobadas las indicaciones 13 y 14, del Honorable Senador señor Lorca, que son de concordancia con los acuerdos recién relacionados.

En seguida, se estudió la indicación N° 15, también del Honorable Senador señor Lorca, destinada a agregar al artículo 5° de la ley N° 14.824 una norma que dispone que los automóviles de alquiler reemplazados por vehículos importados con las franquicias que esa ley concede, no podrán seguir en el servicio público, y su precio de enajenación no podrá ser superior al de compra, rebajado en un 10% por cada año de uso.

El señor Senador autor de la iniciativa hizo presente que con ella se pretende evitar el aumento indiscriminado del número de taxis en la zona, como asimismo preservar el espíritu que tuvo el legislador al con-

ceder los beneficios aduaneros y tributarios señalados en la disposición que se adiciona.

La Comisión concordó, unánimemente, con la idea que inspira la indicación, pero rechazó la limitación referente al precio de venta por estimar que carece de efectos prácticos. Además, para hacer aplicable el artículo 22 del proyecto, resolvió autorizar la enajenación de los vehículos reemplazados, dentro de la zona y después de tres años de uso, considerando que el citado precepto permite reemplazar dichos automóviles a los tres años de servicio público y que la ley actualmente vigente sólo autoriza tales enajenaciones después de cinco años.

A continuación, se debatió la indicación N° 18, del Honorable Senador señor Lorca, que tiene por objeto agregar al artículo transitorio un inciso que dispone que la Tesorería Provincial de Chiloé, dentro del plazo de 30 días, pondrá a disposición de la Municipalidad de Ancud los fondos acumulados con motivo de la aplicación de la ley N° 13.677, los que deberán invertirse en la construcción del Estadio de esa ciudad.

El Honorable Senador señor Larca expresó que la citada ley, que tuvo por objeto financiar el Estadio referido, ha producido un poco más de E° 7.000, los que se encuentran en poder de la Tesorería respectiva.

Unánimemente, vuestra Comisión aprobó la indicación.

Luego, se consideraron las indicaciones N°s. 19, del Honorable Senador señor Lorca, y 29, del Honorable Senador señor Hamilton.

La primera, en sus dos incisos iniciales, dispone que las cuotas de amortización y/o intereses originadas por los préstamos que conceda el Instituto CORFO de Chiloé a pequeños agricultores, o a organizaciones de éstos, para financiar la construcción de sendas o caminos, sólo se computarán desde la fecha en que a dichas sendas o caminos les sea aplicada, por la Institución gubernamental que corresponda, la capa de rodado que permita el tráfico de vehículos de hasta 1.500 kilos de carga.

En su tercer inciso establece que los preceptos de esta norma se aplicarán también a los préstamos formalizados con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

La segunda indicación se refiere a esta última materia, condonando a los pequeños agricultores de Chiloé las referidas deudas con la Corporación de Fomento de la Producción y/o el Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados.

El Honorable Senador señor Ochagavía explicó que estas iniciativas tienen relación con un problema de gran magnitud que afecta a los pequeños propietarios de la provincia mencionada. Hizo presente que éstos fueron estimulados para que contrataran horas SEAM-CORFO con el objeto de abrir caminos que son públicos y no particulares, solventando de este modo obras que en el resto del país son financiadas por el Estado. Agregó que los caminos han sido abiertos, pero el Fisco no ha cumplido con su obligación de realizar el estabilizado, razón por la cual aquéllos son en la actualidad verdaderos lodazales.

Recalcó la pobreza de los pequeños agricultores de Chiloé, que son propietarios de minifundios, la que ha determinado que se hayan visto impedidos de pagar los intereses devengados por los préstamos, los que aún no se empiezan a amortizar.

Al respecto, señaló que tales créditos, que ascendían a E⁹ 1.045.764 en marzo recién pasado, han tenido un porcentaje de retorno de sólo un 48,36%, en circunstancias que en Chiloé la recuperación normal de los organismos de crédito alcanza a un 95%.

Expresó que la realidad descrita se solucionaría con la aprobación de ambas indicaciones, ya que los dos primeros incisos de la del Honorable Senador señor Lorca reglan la situación para el futuro, y la del Honorable Senador señor Hamilton condona las deudas contraídas antes de la vigencia de la presente ley. Señaló, finalmente, que le parecía justo que se agruegue una norma que disponga la devolución de lo pagado a CORFO por este concepto, que alcanza sólo a E⁹ 29.438, lo que sería de equidad respecto de los pequeños agricultores de Chiloé que han cumplido, total o parcialmente, el compromiso contraído.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó los dos primeros incisos de la indicación N^o 19, la indicación N^o 29 y la devolución propuesta por el Honorable Senador señor Ochagavía.

A continuación, se estudió la indicación N^o 20, del Honorable Senador señor Lorca, que dispone que con la parte de los impuestos al cobre y a la bencina que se destina a la construcción y reparación de caminos, deberá darse prioridad a la pavimentación del camino de Chacao a Quellón.

El señor Senador autor de la iniciativa explicó que estos recursos, asignados a los caminos de Arica a Quellón, no han beneficiado hasta ahora a la provincia de Chiloé, por lo que resulta indispensable la dictación de una norma como la propuesta.

La Comisión, por unanimidad, aprobó la indicación.

En seguida, se debatió la indicación N^o 21, también del Honorable Senador señor Lorca, que establece que los Gerentes de los Institutos CORFO de Chiloé y Aisén serán designados por los Consejos de dichas Instituciones.

Actualmente, estos funcionarios son nombrados por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción.

El Honorable Senador señor Lorca manifestó que para descentralizar los mencionados Institutos de su dependencia de la CORFO era necesario que sus propios Consejos designaran a sus Gerentes. Agregó, además, que eran ellos los que mejor conocían las necesidades de los referidos Organismos y, por tanto, eran los que estaban en mejores condiciones para elegir a las personas que deben desempeñar tan altos cargos.

El Honorable Senador señor Ochagavía expresó que era partidario de la descentralización, pero también de la armonización de las políticas de desarrollo y que por ello era adecuado el sistema vigente que da autonomía a los citados Institutos y al mismo tiempo permite la designación de sus Gerentes por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción. Agregó que el régimen actual permitía responsabilizar políticamente a las personas que administran el Estado por las medidas que adopten respecto del fomento en las provincias del extremo sur.

Vuestra Comisión, por tres votos contra dos, rechazó la indicación. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Irureta y

Lorca y por la negativa los Honorables Senadores señores Miranda, Ochavía y Valente.

Luego, se consideró la indicación N° 23, del Honorable Senador señor Lorca, que dispone que los recursos permanentes asignados o que se asignen a los Institutos CORFO de Chiloé y de Aisén en virtud de diversos cuerpos legales, deberán destinarse solamente a medidas de fomento, desarrollo e inversión, de acuerdo con presupuestos anuales elaborados por cada uno de ellos y aprobados por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Además, el precepto establece que los gastos corrientes de dichos Institutos continuarán siendo solventados por la Corporación de Fomento de la Producción, sin derecho a compensación o reembolso con cargo a los ingresos propios de los mencionados Institutos.

El Honorable Senador autor de la indicación hizo presente que ella contenía la intención del legislador al crear los Organismos mencionados, pero que la Corporación de Fomento de la Producción, con un criterio excesivamente centralista, ha desvirtuado la aplicación de la norma vigente, razón por la cual es indispensable dictar una disposición aclaratoria.

Vuestra Comisión, unánimemente, aprobó la indicación.

En seguida, se estudiaron las indicaciones N°s. 24 y 35, de los Honorables señores Lorca y Hamilton, respectivamente, que extienden el beneficio contenido en el artículo 10 de la ley N° 17.275 —que aumenta en diez días el feriado legal de los funcionarios públicos regidos por el Estatuto Administrativo que tengan domicilio en las provincias de Aisén y Magallanes— a todos los empleados y obreros del Sector Público, cualquiera sean el estatuto jurídico que los rijan y pertenezcan al orden civil o al militar, la primera, y a otros empleados públicos no regidos por las disposiciones del citado Estatuto Administrativo, la segunda.

Vuestra Comisión, aprobó unánimemente la indicación del Honorable Senador señor Lorca por incluir a los obreros y ser más clara su redacción, como disposición sustitutiva del artículo 27 del proyecto aprobado por la Comisión de Hacienda en su primer informe, que extendía el beneficio sólo al personal regido por el Estatuto Médico Funcionario.

A continuación, se consideró la indicación N° 26, del Honorable Senador señor Lorca, que declara que los mataderos fiscales y particulares de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes están afectos al derecho municipal establecido en el artículo 102 de la ley N° 11.704.

El Honorable Senador autor de la iniciativa expresó que este derecho sólo se paga por la carne beneficiada en los mataderos municipales, y que las Municipalidades de las mencionadas provincias no lo perciben porque dichos establecimientos son en su mayoría fiscales y particulares, hecho que redundaría en un desmedro de los recursos de tales Corporaciones.

Vuestra Comisión aprobó, por unanimidad, la indicación.

Luego, se debatieron las indicaciones N°s. 27, del Honorable Senador señor Lorca, y 32, del Honorable Senador señor Hamilton, que autorizan al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S. A. el dominio de una extensión de terrenos fiscales de 30.000 metros cuadrados de superficie si-

tuada en la comuna de Magallanes y comprendida dentro de la Reserva Forestal de la provincia.

La diferencia entre ambas proposiciones estriba en que mientras la primera de ellas libera de toda clase de derechos e impuestos a los actos y contratos relativos a esta operación, la segunda no se refiere a esta franquicia y establece una limitación para enajenar dichos terrenos respecto de ENTEL.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó el texto de la primera indicación, de que es autor el Honorable Senador señor Lorca, por estimar que es más completo.

En seguida, se consideró la indicación N° 28, del Honorable Senador señor Lorca, que dispone que los inmuebles en que funcionen las sedes de los clubes deportivos con personalidad jurídica, que sean de dominio de éstos, estarán exentos del pago de gravámenes por concepto de pavimentación.

El Honorable Senador señor Valente propuso restringir el beneficio a la parte del respectivo inmueble que constituye propiamente la sede social, con el objeto de evitar posibles abusos en el goce de la franquicia.

Vuestra Comisión, unánimemente, aprobó la indicación con la enmienda propuesta por el Honorable Senador señor Valente, y resolvió limitarla a las provincias de Tarapacá, Chiloé, Aisén y Magallanes.

A continuación, se estudió la indicación N° 30, del Honorable Senador señor Hamilton, que dispone que dentro del plazo de 90 días, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, la Empresa Marítima del Estado deberá establecer un servicio de comunicaciones telefónicas o radiofónicas entre Puerto Montt, Pargua, Chacao y Ancud, el que destinará al servicio público.

Vuestra Comisión, unánimemente, aprobó la indicación, por estimar que satisface una necesidad regional, entendiéndola limitada al hecho de que la Empresa referida disponga de los recursos necesarios para realizar la tarea que se le impone.

Luego, se discutió la indicación N° 33, del Honorable Senador señor Hamilton, que concede personalidad jurídica a la Corporación Vecinal de Alcantarillado de Punta Arenas, a la que autoriza para cobrar, percibir y disponer de los aportes financieros para construcción de obras de alcantarillado en la ciudad de Punta Arenas en las poblaciones en que no exista tal servicio. Además, se establece que dicha Corporación deberá ejecutar las obras conforme a proyectos aprobados por la Dirección de Servicios Sanitarios, la que las inspeccionará y recibirá.

El Honorable Senador señor Hamilton manifiesta que la iniciativa beneficia a un grupo de trabajadores que se unieron para construir los servicios de alcantarillado de su población, y pretende repetir una experiencia que se ha ensayado con éxito en la comuna de La Reina de Santiago.

En ésta, y de acuerdo con la autorización concedida por el artículo 71 de la ley N° 16.741, se constituyó una Empresa Cooperativa de Trabajadores que ha operado en forma eficiente.

Lo mismo persigue la indicación respecto de la Corporación Vecinal de Alcantarillado de Punta Arenas, la que está funcionando de hecho.

La norma en debate, señaló el señor Senador, concede personalidad jurídica a este organismo, con el fin de evitar la dilación que representa el respectivo trámite administrativo y de obviar los problemas personales de pequeña magnitud que afectan a algunos de sus integrantes, y señala las normas necesarias para permitir que él se haga cargo de la operación y explotación del servicio de alcantarillado que cree y para facilitar el funcionamiento de la Empresa.

El Honorable Senador señor Ochagavía manifestó su conformidad con la idea contenida en la indicación en cuanto ésta creaba la posibilidad de una fuente de trabajo para numerosas personas en una obra de utilidad pública. Pero señaló que, a su juicio, era inconveniente facultar a este grupo de trabajadores para cobrar y percibir dineros de la comunidad, ya que carecía de la experiencia y de la asistencia profesional requeridas para poder presumir una adecuada administración de los recursos. Agregó que dichas labores de cobro y percepción debieran ser reservadas a la Dirección de Servicios Sanitarios, como lo establece la legislación vigente, lo que además de evitar el inconveniente señalado haría desaparecer un posible factor de fracaso que frustraría esta buena idea.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aceptó la indicación, con la enmienda propuesta por el Honorable Senador señor Ochagavía.

En seguida, se debatió la indicación N° 36, del Honorable Senador señor Hamilton, que faculta a la XIV Zona de Salud, Magallanes, para utilizar línea aéreas particulares siempre que las tarifas de pasajes y fletes sean en un 40%, a lo menos, inferiores a las establecidas por empresas estatales.

El Honorable Senador señor Valente expresó que la norma en estudio significaba alterar considerablemente, en perjuicio de la Línea Aérea Nacional, la situación vigente, lo que le parecía inadecuado. No obstante, señaló que el precepto podría justificarse en la medida en que la autorización otorgada fuese usada, exclusivamente, para el traslado de enfermos y elementos y medicinas destinados a centros asistenciales de la zona, por lo que propuso se limitara la norma en tal sentido.

Los Honorables Senadores señores Lorca y Ochagavía manifestaron que la disposición implica un ahorro para el Servicio Nacional de Salud y un elemento necesario para mejorar su acción, razones que no aconsejaban restringir su alcance.

Por tres votos contra dos vuestra Comisión aprobó el artículo. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Irureta, Lorca y Ochagavía, y por la negativa los Honorables Senadores señores Miranda y Valente.

A continuación, se consideró la indicación N° 41, del Honorable Senador señor Valente, que modifica la distribución de parte de los fondos señalados en el párrafo segundo del N° 3° del artículo 184 de la ley N° 16.840.

La norma mencionada destina a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos —a contar de 1971— un 3,5% del total de los recursos que obtenga la Junta de Adelanto de Arica, debiendo invertir, respectivamente, un 3% en la suscripción de acciones y el 0,5%

restante en aporte directo, el que se destinará a la reparación, dotación y equipamiento de establecimientos escolares del departamento, sean éstos de propiedad fiscal o de la mencionada sociedad.

La indicación en análisis cambia el destino del 0,5% referido, señalando que no irá en beneficio de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos sino se depositará por la Junta de Adelanto de Arica en una cuenta especial, debiendo invertirse un 25% de su producto en la construcción de la Casa del Maestro, un 10% en financiar las actividades de la Federación de Educadores de Chile, filial Arica, y el saldo en la adquisición de material didáctico y otros para las escuelas del departamento de Arica.

Asimismo, modifica el Consejo de la Junta de Adelanto de Arica, incluyendo en él a un representante de la Federación de Educadores, filial Arica, con el objeto de que dicha entidad participe en los proyectos de construcción de la Casa del Maestro, y dispone que la Federación mencionada deberá rendir cuenta documentada a la Junta de la inversión de los fondos concedidos para su financiamiento.

Vuestra Comisión, tácitamente y sin debate, aprobó la indicación.

Luego, se discutió la indicación N° 46, del Honorable Senador señor Rodríguez, que aumenta de E° 500.000 a E° 2.000.000 la cuota fijada en el artículo 1° de la ley N° 14.822.

Dicha disposición destinó a la Municipalidad de Valdivia la suma de E° 500.000 anualmente para la construcción del Edificio Consistorial y edificios para mercados, un matadero y un gimnasio, mejoramiento del alumbrado público de la ciudad y la compra o expropiación de los terrenos necesarios para las obras indicadas, financiando el gasto con cargo al excedente de los fondos establecidos para premios de los sorteos de las boletas de compraventa.

La destinación de fondos primitiva era por cuatro años, y se hizo permanente en virtud del artículo 113 de la ley N° 16.250, hasta la total ejecución de las obras mencionadas.

El Honorable Diputado señor Sabat manifestó que en su calidad de ex Alcalde de Valdivia le había correspondido apreciar la absoluta insuficiencia de los fondos destinados en relación al costo de las obras emprendidas, que se encontraban sin poder terminarse por falta de recursos, razón por la cual solicitaba la aprobación de esta indicación.

Vuestra Comisión, unánimemente, aprobó la indicación.

Finalmente, se estudiaron las indicaciones N°s. 58 a 61, del Honorable Senador señor Altamirano, que disponen que la Corporación de Fomento de la Producción organizará, bajo su personalidad jurídica, un departamento técnico especializado denominado "Astilleros CORFO-Valdivia", cuya sede será esta ciudad, y su objeto consistirá en la construcción de uno o más astilleros destinados a la fabricación y reparación de naves de más de 5.000 toneladas de desplazamiento. Además, las iniciativas señalan la composición del Consejo llamado a dirigir dicho departamento y otras normas referentes a su funcionamiento.

El señor Presidente de la Comisión consultó a ésta sobre la posible inadmisibilidad por inconstitucionalidad de las indicaciones referidas. Al

respecto, hizo presente que si bien la iniciativa está redactada de tal manera que no crea explícitamente un servicio público, implícitamente produciría los efectos de crearlo, y que al interpretar la norma en este último sentido requeriría del patrocinio de Su Excelencia el Presidente de la República.

Vuestra Comisión, por tres votos contra dos, declaró inadmisibles las indicaciones. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Irureta, Lorca y Ochagavía, y por la negativa los Honorables Senadores señores Miranda y Valente.

En virtud de las consideraciones que preceden, Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendaros que aprobéis el proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2º—El producto del impuesto a que se refiere el artículo 1º será enterado por el Servicio de Aduanas en la Tesorería Provincial de Chiloé en una cuenta especial subsidiaria de la Cuenta Unica Fiscal, consultándose en el Presupuesto de Gastos de la Nación el ítem correspondiente, con el fin de que esa Tesorería, de acuerdo con los ingresos efectivos y sin necesidad de decreto supremo previo distribuya mensualmente las sumas recaudadas a las corporaciones e instituciones a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del artículo siguiente.”.

Artículo 3º

Reemplazarlo por el siguientes:

“Artículo 3º—Los recursos provenientes de la aplicación de este tributo se destinarán, exclusivamente, a los siguientes fines:

a) Un 30% será puesto a disposición del Instituto CORFO de Chiloé, con el objeto de que lo invierta en la creación de un sistema permanente de transporte marítimo colectivo de pasajeros y carga entre los puertos de Chacao y Pargua —cuyos muelles podrán ser mantenidos, reparados o modificados con estos recursos— el que una vez en funciones deberá ser transferido para su explotación a la Empresa Marítima del Estado.

b) Un 30% será puesto a disposición de las siguientes Municipalidades, en la proporción que a continuación se indica:

Ancud	19%
Castro	19%
Quemchi	4%
Dalcahue	7%
Chonchi	10%
Queilén	6%

Quellón	7%
Puqueldón	4%
Achao	10%
Curaco de Vélez	4%
Chaitén	10%

c) Un 30% será puesto a disposición de las Municipalidades señaladas precedentemente y en la proporción que allí se indica, con el objeto de que lo inviertan en la contratación, a través del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados, de horas-CORFO para construir y mejorar los caminos transversales del sector rural de la provincia, las cuales se aportarán en calidad de erogación a la Dirección General de Obras Públicas, con el fin de que ésta proporcione a su vez la inversión fiscal que corresponda.

d) Un 5% será puesto a disposición de las Municipalidades señaladas en la letra b) y en la proporción que allí se indica, con el objeto de que lo destinen a la provisión de aviones y elementos para los clubes aéreos de sus respectivas comunas, debiendo promover su creación en aquellas en que no existan.

e) Un 5% será puesto a disposición de los Cuerpos de Bomberos de la provincia, en la misma proporción señala en la letra b). Si existieren en una comuna dos o más Cuerpos de Bomberos, los fondos correspondientes se distribuirán por partes iguales entre todos ellos.”.

Artículo 4º

Sustituir la referencia a “las letras b) y c)” por otra a “la letra a)”.

Artículo 5º

Reemplazar la referencia a la “letra d)” por una a la “letra b)”.

Artículo 22.

En el inciso sexto que este precepto intercala al artículo 5º de la ley Nº 14.824, agregar después de su punto final, en punto seguido, la siguiente frase: “El vehículo reemplazado no podrá seguir en el servicio público, pero podrá ser enajenado dentro de la zona con franquicia respectiva y quedará sujeto a las disposiciones legales aplicables a los automóviles particulares internados con franquicias en ellas.”.

Artículo 27.

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 27.—Declárase que lo dispuesto en el artículo 10 de la ley Nº 17.275 es aplicable a todos los empleados y obreros del sector público de las provincias de Aisén y Magallanes, cualquiera sea el estatuto jurídico que los rija y pertenezcan al orden civil o al militar.”.

Agregar los siguientes artículos nuevos, con los N^{os}. 31 a 35, inclusive:

Artículo 31.—En los préstamos que conceda el Instituto CORFO de Chiloé a pequeños agricultores, entendiendo por tales a los que sean dueños de predios definidos en el N^o 1 del artículo 193 de la ley N^o 16.640, o a comités o asociaciones de pequeños agricultores, o a cooperativas agrícolas, ganaderas o campesinas para financiar la construcción de caminos o sendas dentro o fuera de los predios que les pertenezcan, los plazos para el vencimiento de las cuotas de amortización y/o intereses se computarán desde la fecha en que a los caminos o sendas respectivos se les aplique la capa de rodado que permita el tráfico de vehículos de hasta 1.500 kilos de carga, circunstancia ésta que certificará la Oficina Provincial de Vialidad.

El referido certificado se considerará como parte o elemento integrante del título donde conste el préstamo para todos los efectos legales a que haya lugar, especialmente para el cobro del crédito por la vía del juicio ejecutivo.

Condónanse las deudas en capital e intereses contraídas por las personas u organismos indicados en el inciso primero con la Corporación de Fomento de la Producción y/o el Servicio de Equipos Mecanizados para los fines señalados en el referido inciso, y cuyo pago esté total o parcialmente pendiente a la fecha de publicación de la presente ley.

Las Instituciones mencionadas en el inciso anterior deberán devolver a los deudores a que este artículo se refiere las sumas que hubieren pagado por concepto de capital e intereses por las deudas contraídas con las finalidades indicadas en la presente disposición. Para estos efectos, el Instituto CORFO de Chiloé pondrá a disposición de los mencionados organismos los recursos correspondientes.

Artículo 32.—En la inversión de los fondos correspondientes a la provincia de Chiloé a que se refieren los artículos 56 de la ley N^o 9.629, 1^o de la ley N^o 9.938, 1^o de la ley N^o 11.508 y 26 de la ley N^o 16.624 deberá darse prioridad a la pavimentación del camino de Chacao a Quellón.

Artículo 33.—Los recursos permanentes asignados o que se asignen a los Instituto CORFO de Chiloé y Aisén en virtud de las leyes N^{os}. 16.813, 17.275, la presente ley u otros cuerpos legales deberán destinarse solamente a medidas de fomento, desarrollo e inversión, de acuerdo con presupuestos anuales elaborados por cada uno de ellos, los que requerirán la aprobación exclusiva del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los gastos corrientes de los Institutos CORFO de Chiloé y Aisén continuarán siendo solventados por la Corporación de Fomento de la Producción, sin derecho a compensación, reembolso, devolución ni gravamen alguno con cargo a los recursos propios de dichos Institutos.

Artículo 34.—Declárase que los mataderos fiscales y particulares de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes estarán afectos al pago del derecho municipal establecido en el artículo 102 de la ley N^o 11.704.

Lo dispuesto en este artículo regirá a contar de la publicación de la presente ley.

Artículo 35.—Dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, la Empresa Marítima del Estado deberá establecer un servicio de comunicaciones telefónicas o radiofónicas entre Puerto Montt-Pargua-Chacao y Ancud, el que se destinará al servicio público.”.

Artículos 31 y 32.

Han pasado a ser 36 y 37, respectivamente, sin otra modificación.

Artículo 33.

Ha pasado a ser artículo 38.

Reemplazar la referencia al “artículo 31” por otra al “artículo 36”.

Artículo 34.

Ha pasado a ser 39, sin otra modificación.

Artículo 35.

Ha pasado a ser artículo 40.

Sustituir la referencia al “artículo 36” por otra al “artículo 41”.

Artículo 36.

Ha pasado a ser artículo 41.

Reemplazar la referencia al “artículo 37” por otra al “artículo 42”.

Artículo 37.

H pasado a ser artículo 42, sin otra modificación.

Artículo 38.

Ha pasado a ser artículo 43.

Reemplazar, en su inciso primero, la referencia al “artículo 34” por otra al “artículo 39” y sustituir, en su inciso segundo, las referencias al “artículo 36” por una al “artículo 41” y al “artículo 34” por otra al “artículo 39”.

Artículos 39 a 46

Pasan a ser artículos 44 a 51, respectivamente, sin otra modificación.

En seguida, agregar como artículo 52, el siguiente nuevo:

Artículo 52.—Auméntase a E^o 2.000.000,00 la cuota fijada en E^o 500.000,00 en el artículo 1^o de la ley N^o 14.822, prorrogada por la ley N^o 16250, a contar desde el año 1970.

La cuota de E^o 2.000.000,00 establecida en el inciso anterior será reajustada cada año en un porcentaje igual a la variación experimentada en el año anterior por el índice de precios al consumidor, fijado por la Dirección de Estadística y Censos.”.

Artículos 47 a 56

Pasan a ser artículos 53 a 62, respectivamente, sin otra modificación.

Luego, agregar los siguientes artículos nuevos:

Artículo 63.—Los inmuebles de exclusivo dominio de los clubes deportivos con personalidad jurídica de las provincias de Tarapacá, Chiloé, Aisén y Magallanes, estarán exentos del pago de gravámenes por concepto de pavimentación en la parte destinada a sede social.

Artículo 64.—Concédese personalidad jurídica a la Corporación Vecinal de Alcantarillado de Punta Arenas, la que se regirá por los estatutos reducidos a escritura pública ante el Notario de Punta Arenas don Gabriel Valdés Sotomayor, con fecha 12 de junio de 1968, y por las Ordenanzas y Reglamentos Técnicos sobre construcción de obras de alcantarillado que rijan a la Dirección de Servicios Sanitarios del Ministerio de Obras Públicas.

La citada Corporación podrá construir obras de alcantarillado en la ciudad de Punta Arenas en las poblaciones en que no existiera tal servicio a la fecha de publicación de la presente ley. Para estos efectos, los organismos del Sector Público correspondientes deberán entregar a la mencionada Corporación los fondos que recauden para la construcción de obras de alcantarillado en las citadas poblaciones.

Las obras que construya la Corporación deberán ejecutarse conforme a proyectos aprobados por la oficina local de la Dirección de Servicios Sanitarios y serán inspeccionadas y recibidas por ésta.

Los actos y contratos que celebre o ejecute la Corporación Vecinal de Alcantarillado de Punta Arenas estarán exentos de todo impuesto, sea fiscal o municipal.

Artículo 65.—Facúltase a la XIV Zona de Salud “Magallanes” para utilizar los servicios aéreos de empresas particulares siempre que las tarifas de pasajes y fletes sean por lo menos 40% más bajas que las establecidas por empresas estatales.

Artículo 66.—A contar de 1971 el 0,5% señalado en el párrafo segundo del N^o 3 del artículo 184 de la ley N^o 16.840 será depositado por la Junta de Adelanto de Arica en una cuenta especial y los fondos destinados a los siguientes fines:

a) un 25% del 0,5% para la construcción de la Casa del Maestro, la que consultará la construcción de bibliotecas, guarderías infantiles, salas de cultura, exposiciones, conferencias y de proyección de películas;

b) un 10% del 0,5% para financiar las actividades de la Federación de Educadores de Chile, filial Arica, y

c) el saldo para la adquisición de material didáctico, elementos de enseñanza, mobiliario, material escolar y los implementos necesarios para el buen desarrollo de la educación, cultura y enseñanza. La Junta distribuirá estos materiales entre las diversas escuelas del departamento de Arica.

La inversión señalada en la letra a) deberá hacerse con la participación en los proyectos de representantes de la Federación de Educadores, filial Arica, para lo cual se aumenta un miembro más en el Consejo de la Junta, en representación de la mencionada Federación y elegido directamente por sus bases.

La Federación deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos señalados en la letra b) a la Junta de Adelanto de Arica en los primeros 90 días de cada año. El incumplimiento de esta norma suspenderá la entrega del aporte, la que se reanudará automáticamente al cumplirse la obligación.”.

Agregar, a continuación, el epígrafe “ARTICULOS TRANSITORIOS”.

Artículo transitorio

Pasa a ser artículo 1º transitorio, con las siguientes modificaciones:

En el párrafo inicial de su único inciso, sustituir la referencia a “las letras a) y b) del artículo 3º” por otra a “las letras a) y c) del artículo 3º”.

En su letra c), agregar como inciso final el siguiente, nuevo:

“Con este mismo objeto, la Tesorería Provincial de Chiloé pondrá a disposición de la Municipalidad de Ancud, dentro del plazo de 30 días contado desde la publicación de esta ley, la totalidad de los fondos acumulados al 31 de diciembre de 1964 con motivo de la aplicación de la ley Nº 13.677, que dispuso fondos para la construcción del Estadio de Ancud, aun cuando tales recursos excedan la cantidad consultada en dicho cuerpo legal.”.

En seguida, agregar como artículo 2º transitorio, el siguiente nuevo:

“Artículo 2º—Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S. A. el dominio de una extensión de terrenos fiscales situada en la cumbre del

cerro Mirador y comprendida dentro de la Reserva Forestal de Magallanes, en la comuna, departamento y provincia de Magallanes, de tres hectáreas de superficie, con los siguientes deslindes particulares: al Norte, en 100 metros, con la Reserva Forestal de Magallanes; al Sur, en cien metros, con la Reserva Forestal de Magallanes; al Oriente, en 300 metros, con la Reserva Forestal de Magallanes, y al Poniente, en 300 metros, con la Reserva Forestal de Magallanes.

Libérase de toda clase de impuestos, derechos y gravámenes de cualquiera naturaleza a los actos, contratos e inscripciones necesarios para materializar la transferencia de dominio a que se refiere el inciso precedente.”

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Título I

Impuesto a las Mercaderías que se Internen por la Provincia de Chiloé.

Artículo 1º—Establécese, desde la fecha de vigencia de la presente ley, un impuesto de un 8% sobre el valor CIF de las mercaderías que se internen por la provincia de Chiloé y que deberá recaudar el Servicio de Aduanas.

Artículo 2º—El producto del impuesto a que se refiere el artículo 1º será enterado por el Servicio de Aduanas en la Tesorería Provincial de Chiloé en una cuenta especial subsidiaria de la Cuenta Unica Fiscal, consultándose en el Presupuesto de Gastos de la Nación el ítem correspondiente, con el fin de que esa Tesorería, de acuerdo con los ingresos efectivos y sin necesidad de decreto supremo previo distribuya mensualmente las sumas recaudadas a las corporaciones e instituciones a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del artículo siguiente.

Artículo 3º—Los recursos provenientes de la aplicación de este tributo se destinarán, exclusivamente, a los siguientes fines:

a) Un 30% será puesto a disposición del Instituto CORFO de Chiloé, con el objeto de que lo invierta en la creación de un sistema permanente de transporte marítimo colectivo de pasajeros y carga entre los puertos de Chacao y Pargua —cuyos muelles podrán ser mantenidos, reparados o modificados con estos recursos— el que una vez en funciones deberá ser transferido para su explotación a la Empresa Marítima del Estado.

b) Un 30% será puesto a disposición de las siguientes Municipalidades, en la proporción que a continuación se indica:

Ancud	19%
Castro	19%
Quemchi	4%
Dalcahue	7%
Chonchi	10%
Queilen	6%
Quellón	7%
Puqueldón	4%
Achao	10%
Curaco de Vélez	4%
Chaitén	10%

c) Un 30% será puesto a disposición de las Municipalidades señaladas precedentemente y en la proporción que allí se indica, con el objeto de que lo inviertan en la contratación, a través del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados, de horas-CORFO para construir y mejorar los caminos transversales del sector rural de la provincia, las cuales se aportarán en calidad de erogación a la Dirección General de Obras Públicas, con el fin de que ésta proporcione a su vez la inversión fiscal que corresponda.

d) Un 5% será puesto a disposición de las Municipalidades señaladas en la letra b) y en la proporción que allí se indica, con el objeto de que lo destinen a la provisión de aviones y elementos para los clubes aéreos de sus respectivas comunas, debiendo promover su creación en aquellas en que no existan.

e) Un 5% será puesto a disposición de los Cuerpos de Bombreros de la provincia, en la misma proporción señalada en la letra b). Si existieren en una comuna dos o más Cuerpos de Bombreros, los fondos correspondientes se distribuirán por partes iguales entre todos ellos.

Artículo 4º—Sin perjuicio de las atribuciones de que actualmente dispone, facúltase al Instituto Corfo de Chiloé para efectuar las adquisiciones o contratar los créditos que sean necesarios para la ejecución de lo dispuesto en la letra a) del artículo precedente.

Artículo 5º—La inversión de los fondos que correspondan a cada Municipalidad de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 3º será efectuada por cada una de ellas de acuerdo a una lista de obras o contribución a otras acordada por los dos tercios de los regidores en ejercicio, en sesión especial citada con este objeto, debiendo contratarse dichas obras mediante propuesta pública.

Título II

Medidas de Fomento y Desarrollo para las Provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes.

Artículo 6º—Introdúcese la siguiente modificación al artículo 18 de la ley N° 16.528:

Intercálase, en su inciso tercero, agregado por el artículo 19 de la ley N° 17.073 y vigente en virtud del artículo 21 de la ley N° 17.267, a

continuación de la palabra "Arica", la frase "y en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes".

Artículo 7º—La Tasa de Despacho establecida en el artículo 190 de la ley Nº 16.464, de 25 de abril de 1966, que se recaude en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes y en el Departamento de Arica, se destinará a incrementar los fondos de los Institutos Corfo de Chiloé y Aisén, Corporación de Magallanes y Junta de Adelanto de Arica, respectivamente. El Servicio de Aduanas trimestralmente pondrá estos fondos a disposición del Tesorero Provincial o Comunal respectivo a objeto de que los transfiera a la entidad correspondiente.

Artículo 8º—Los barcos mercantes con matrícula nacional podrán realizar cabotaje en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes aun cuando efectúen viajes internacionales.

Artículo 9º—Las empresas navieras chilenas que efectúen el transporte regular de pasajeros y/o carga en las provincias de Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes, que tengan el domicilio o la sede principal de sus negocios en cualquiera de ellas, gozarán, por un lapso de 15 años desde su instalación, de todas las franquicias contenidas en la ley Nº 12.041 aun cuando los barcos en que realicen dicho transporte no sean de su propiedad.

La franquicia tributaria establecida en el inciso anterior deberá ser destinada íntegramente por las empresas beneficiadas a la formación del fondo especial referido en el artículo 8º de la ley Nº 12.041, sin perjuicio del aporte ordinario a ese fondo que la misma disposición establece. El Presidente de la República reglamentará la forma de determinar y contabilizar dicha franquicia.

Artículo 10.—Las empresas que presten servicios de transporte marítimo de pasajeros y carga entre Pargua y Chacao, Queilén, Quellón y Chaitén, y Punta Arenas y Puerto Porvenir, respectivamente, estarán exentas, por el plazo de 10 años, de toda clase de tributos fiscales y municipales por las rentas que perciban o devenguen por la prestación de estos servicios, respecto de los cuales deberán llevar contabilidad separada.

Artículo 11.—Las personas jurídicas a que se refiere el artículo 1º de la ley Nº 17.101 y las personas naturales chilenas siempre que su actividad lucrativa sea prestar servicios de aeronavegación comercial exclusivamente en las provincias de Llanquihue, Chiloé, Aisén o Magallanes, estarán liberadas del pago de las tasas aeronáuticas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 12.—El presupuesto total en moneda extranjera para importaciones establecido por el Banco Central de Chile para las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, correspondiente al año 1970, se incrementará anualmente, a lo menos, en la misma proporción en que aumente, en términos reales, el Presupuesto de divisas, manteniéndose la actual relación entre las provincias mencionadas, y sin perjuicio de los aumentos que en favor de cualquiera de ellas pueda conceder el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Artículo 13.—Las agencias o sucursales que el Banco Central de Chile posee en las ciudades de Castro, Coihaique y Punta Arenas, gozarán de autonomía dentro de sus márgenes presupuestarios para determinar las mer-

caderías a importarse por esta zona, siempre que ellas estén incluidas en las listas de importación permitida en conformidad al régimen de importaciones que el Banco Central establezca o haya establecido para esa región, y sus comités locales estarán integrados por el Intendente de la respectiva provincia, quien podrá designar a su reemplazante.

Artículo 14.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 10.107, modificada por el artículo 14 de la ley N° 12.146:

a) Reemplázase, en su artículo 1º, la expresión “la Municipalidad de Ancud”, por la siguiente: “las Municipalidades de la provincia de Chiloé —en proporción a su población— y el Servicio Agrícola y Ganadero, por partes iguales.”.

Sustitúyense, en el mismo artículo, las palabras “cinco pesos” por “veinte centésimos de escudo”.

b) Consultar como inciso segundo de su artículo 1º el siguiente, nuevo:

“Este tributo se reajustará anualmente, a partir de 1971, en la misma proporción en que lo haga el índice de precios al consumidor, elevándose al centésimo superior las fracciones iguales o superiores a cinco milésimos de escudos (§ 5), y despreciándose las inferiores.”.

c) Sustituir su artículo 2º por el siguiente:

“*Artículo 2º*—El producto del impuesto a que se refiere el artículo precedente ingresará a una cuenta especial en la Tesorería Comunal de Ancud, contra la cual girarán las Municipalidades beneficiadas para efectuar obras de adelanto y el Servicio Agrícola y Ganadero para el desarrollo y cuidado de las diferentes especies ostrícolas y demás mariscos que estime convenientes.”.

d) Reemplazar, en su artículo 6º, las expresiones “la Municipalidad de Ancud” y “esa Municipalidad” por “las Municipalidades y Servicio beneficiarios” y “esas Municipalidades”, respectivamente.

Artículo 15.—No se aplicará a la Empresa Nacional del Petróleo, respecto de las adquisiciones que efectúe en la provincia de Magallanes, lo dispuesto en el artículo 76 de la ley N° 17.271.

Artículo 16.—Facúltase al Presidente de la República para autorizar al Instituto Corfo de Chiloé para contratar hasta 10 topógrafos con cargo a su presupuesto corriente, con el fin de que los ponga a disposición del Ministerio de Tierras y Colonización para efectuar la mensura de tierras en la provincia de Chiloé y acelerar la regularización de los títulos de dominio de los propietarios de predios situados en la misma.

Artículo 17.—Facúltase al Presidente de la República para autorizar al Instituto Corfo de Aisén para contratar, con cargo a su presupuesto corriente, a dos secretarios, un contador y cuatro profesionales o técnicos con estudios de nivel medio o superior, y/o experiencia en formulación de proyectos para el desarrollo de la ganadería, la agricultura, la pesca, la minería, la pequeña o mediana industria y el artesanado, con el objeto de ejecutar los planes que el referido Instituto elabore.

Artículo 18.—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 3º de la ley N° 16.813:

a) Reemplázase el N° 8 por el siguiente:

“8.—El funcionario de más alta jerarquía, residente en la provincia,

de la Dirección General de Obras Públicas y el de los Servicios del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.”.

b) Sustitúyese el N° 9 por el siguiente:

“9.—El funcionario de más alta jerarquía, residente en la provincia, del Servicio Agrícola y Ganadero.”.

Artículo 19.—Agrégase, a continuación del inciso tercero del artículo 3° de la ley N° 17.275, de 10 de enero de 1970, el siguiente inciso nuevo:

“La Tesorería General de la República dispondrá que las Oficinas de su dependencia, en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, integren directamente en las Cuentas Corrientes Subsidiarias de la Cuenta Unica Fiscal, de los Institutos Corfo de Chiloé y Aisén y Corporación de Magallanes, el producido de los impuestos y derechos que diariamente recauden. No obstante, estos valores también deberán considerarse en los rendimientos con el objeto de establecer los beneficios contemplados en el artículo 64 de la ley N° 16.617.”.

Artículo 20.—Reemplázase el inciso primero del artículo 15 de la ley N° 16.813, modificado por el artículo 2°, N° 2, de la ley N° 17.275, por el siguiente:

“Decláranse de utilidad pública los terrenos situados desde el límite urbano de la ciudad de Punta Arenas y hasta 30 kilómetros al Norte del mismo, en una faja de hasta 10 kilómetros medidos desde la costa. Facúltase al Presidente de la República para que, a petición de la Corporación de Magallanes, la que dispondrá anualmente en su presupuesto los fondos necesarios, expropie terrenos dentro del área indicada, en lotes de superficie no inferior a 20 hectáreas cada uno, con el objeto de establecer actividades agrícolas en ellos, y no inferior a media hectárea cada uno cuando se trate de terrenos para establecer industrias. El Presidente de la República ejercerá esta facultad a través del Ministerio de Tierras y Colonización y quedará autorizado para transferir gratuitamente estos terrenos a la Corporación de Magallanes o para venderlos directamente a los industriales o agricultores, ingresando los fondos provenientes de ellas al patrimonio de dicha Corporación. El Presidente de la República dictará el Reglamento por el cual se registrarán estas expropiaciones y las de otros artículos de esta ley.”.

Artículo 21.—Reemplázase el artículo 8° de la ley N° 12.008 por el siguiente:

“*Artículo 8°*—Facúltase a los Administradores de Aduana de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes para autorizar la salida temporal de vehículos motorizados, a excepción de camiones de carga, que se hayan importado o se importen al amparo de las franquicias concedidas por esta ley, desde dichas provincias al resto del país, hasta por un plazo de seis meses en cada año calendario.

Dicho término se contará desde a fecha efectiva de entrada al resto del territorio nacional y los interesados podrán completarlo de una sola vez o en varias salidas temporales.

Corresponderá a la Superintendencia de Aduanas adoptar las medidas que estime conducentes para la aplicación de este artículo. En todo caso, el propietario del vehículo deberá estar domiciliado en la respectiva provincia y estará obligado a acreditar que éste posee patente al día de

algunas de las Municipalidades de las provincias mencionadas y que está inscrito en el Registro de Vehículos Motorizados del correspondiente Conservador de Bienes Raíces.”

Artículo 22.— Agrégase la siguiente parte final al inciso quinto del artículo 5º de la ley Nº 14.824, reemplazando el punto por una coma: “los que deberán contar con los siguientes requisitos:

a) Poseer esta única actividad, y

b) Haberla desempeñado durante los cinco años anteriores a la fecha de importación del vehículo, circunstancia que se acreditará en la forma indicada en la letra a) del artículo 4º del decreto Nº 211, de la Subsecretaría de Transportes, publicado en el Diario Oficial de 18 de junio de 1959.”

Agrégase, a continuación del inciso quinto, el siguiente inciso sexto, nuevo:

“Podrá hacerse uso de la franquicia concedida en el inciso anterior para reemplazar automóviles de no menos de tres años de uso. El vehículo reemplazado no podrá seguir en el servicio público, pero podrá ser enajenado dentro de la zona con franquicia respectiva y quedará sujeto a las disposiciones legales aplicables a los automóviles particulares internados con franquicias en ellas.”

Artículo 23.— La obligación establecida en el artículo 7º de la ley Nº 17.203 no será aplicable a los vehículos que se internen por las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes para ser usados en dicha zona.

Artículo 24.— El flete para el menaje y efectos personales de los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 78, letra c), del D.F.L. Nº 338, de 1960, cuando se trate de aquéllos que se trasladan desde o hacia las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, podrá efectuarse por vía aérea, siempre que no implique un costo superior en un 25% al que significaría si se realizara por otro medio.

Artículo 25.— En las provincias de Llanquihue, Chiloé y Aisén, los funcionarios de todo servicio público fiscal, semifiscal o de administración autónoma que, de acuerdo con la estructura orgánica de la respectiva institución, ocupen el cargo de más alta jerarquía dentro de los que existan en una de dichas provincias, deberán tener domicilio en ella e invertirán, en lo concerniente al respectivo territorio provincial, todas las atribuciones, poderes y facultades que las leyes, derechos o reglamentos confieran a los directores o jefes zonales del respectivo servicio o institución.

Artículo 26.— Intercálase en el artículo 19 de la ley Nº 17.235, de 24 de diciembre de 1969, entre la palabra “Providencia” y la conjunción “y”, la expresión “de Magallanes”, precedida de una coma (,).

Artículo 27.— Declárase que lo dispuesto en el artículo 10 de la ley Nº 17.275 es aplicable a todos los empleados y obreros del sector público de las provincias de Aisén y Magallanes, cualquiera sea el estatuto jurídico que los rija y pertenezcan al orden civil o al militar.

Artículo 28.— Los miembros y funcionarios del Poder Judicial que prestan servicios en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, podrán hacer uso de feriado legal en cualquiera época del año y les serán aplicables, además, las disposiciones de los incisos quinto y sexto, agregados

por el artículo 10 de la ley N° 17.275, del artículo 88 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 29.— Agrégase a las disposiciones transitorias del D.F.L. N° 338, de 1960, la siguiente, nueva:

“*Artículo...*— Los funcionarios públicos de la provincia de Magallanes sólo podrán ser trasladados en los meses de enero y febrero de cada año, a menos que se cuente con la conformidad del empleado, aun cuando se refiera a los casos previstos por el artículo 182 del presente Estatuto.”.

Artículo 30.— Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 35 de la ley N° 13.039, cuyo texto definitivo fue fijado por el artículo 238 de la ley N° 16.617:

a) Intercálase como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“Asimismo, los profesionales colegiados, podrán internar: los instrumentos, máquinas, aparatos y mobiliarios usados, que requieran para el ejercicio de su profesión, valor que no se sumará al del menaje de casa.”.

b) Agrégase al final del inciso decimocuarto, lo siguiente:

“Con todo, las personas mayores de 50 años, que prueben una residencia de 25 años o más en la zona, quedarán exentas de la obligación de probar las rentas a que se refiere este inciso.”.

c) Agrégase como inciso final, el siguiente, nuevo:

“Los derechos que concede el presente artículo se extenderán, en caso de fallecimiento del beneficiario y de acuerdo con las reglas ordinarias de la sucesión, al cónyuge sobreviviente y a los descendientes o ascendientes directos hasta el primer grado de consanguinidad inclusive, siempre que se trate de parientes legítimos.”.

Artículo 31.— En los préstamos que conceda el Instituto CORFO de Chiloé a pequeños agricultores, entendiéndose por tales a los que sean dueños de predios definidos en el N° 1 del artículo 193 de la ley N° 16.640, o a comités o asociaciones de pequeños agricultores, o a cooperativas agrícolas, ganaderas o campesinas para financiar la construcción de caminos o sendas dentro o fuera de los predios que les pertenezcan, los plazos para el vencimiento de las cuotas de amortización y/o intereses se computarán desde la fecha en que a los caminos o sendas respectivos se les aplique la capa de rodado que permita el tráfico de vehículos de hasta 1.500 kilos de carga, circunstancia ésta que certificará la Oficina Provincial de Vialidad.

El referido certificado se considerará como parte o elemento integrante del título donde conste el préstamo para todos los efectos legales a que haya lugar, especialmente para el cobro del crédito por la vía del juicio ejecutivo.

Condónanse las deudas en capital e intereses contraídas por las personas u organismos indicados en el inciso primero con la Corporación de Fomento de la Producción y/o el Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados para los fines señalados en el referido inciso, y cuyo pago esté total o parcialmente pendiente a la fecha de publicación de la presente ley.

Las instituciones mencionadas en el inciso anterior deberán devolver a los deudores a que este artículo se refiere las sumas que hubieran pagado por concepto de capital e intereses por las deudas contraídas con las fina-

fidades indicadas en la presente disposición. Para estos efectos, el Instituto CORFO de Chiloé pondrá a disposición de los mencionados organismos los recursos correspondientes.

Artículo 32.—En la inversión de los fondos correspondientes a la provincia de Chiloé a que se refieren los artículos 56 de la ley N° 9.629, 1° de la ley N° 9.938, 1° de la ley N° 11.508 y 26 de la ley N° 16.624 deberán darse prioridad a la pavimentación del camino de Chacao a Quellón.

Artículo 33.— Los recursos permanentes asignados o que se asignen a los Institutos CORFO de Chiloé y Aisén en virtud de las leyes N°s 16.813 y 17.275, la presente ley u otros cuerpos legales deberán destinarse solamente a medidas de fomento, desarrollo e inversión, de acuerdo con presupuestos anuales elaborados por cada uno de ellos, los que requerirán la aprobación exclusiva del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los gastos corrientes de los Institutos CORFO de Chiloé y Aisén continuarán siendo solventados por la Corporación de Fomento de la Producción, sin derecho a compensación, reembolso, devolución ni gravamen alguno con cargo a los recursos propios de dichos Institutos.

Artículo 34.— Declárase que los mataderos fiscales y particulares de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes estarán afectos al pago del derecho municipal establecido en el artículo 102 de la ley N° 11.704.

Lo dispuesto en este artículo regirá a contar de la publicación de la presente ley.

Artículo 35.— Dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, la Empresa Marítima del Estado deberá establecer un servicio de comunicaciones telefónicas o radiofónicas entre Puerto Montt-Pargua-Chacao y Ancud, el que se destinará al servicio público.

TITULO III

Medidas de fomento y desarrollo para las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue.

Artículo 36.— Para los efectos de promover el desarrollo económico de las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, y de proponer al Supremo Gobierno la programación de las actividades del sector público en dichas provincias, la Corporación de Fomento de la Producción deberá:

a) Elaborar e informar al Supremo Gobierno sobre los proyectos específicos, financiados directa o indirectamente por el Estado, relativos a las provincias indicadas;

b) Preparar y proponer al Presidente de la República un programa anual de inversiones del sector público para dichas provincias, de conformidad a las normas técnicas que le imparta la Oficina de Planificación Nacional;

c) Proponer la inversión de los fondos que se obtengan de una emisión especial de Certificados de Ahorro Reajustables, por parte del Banco Central de Chile. Dichos fondos deberán ser invertidos en proyectos

industriales cuya rentabilidad y factibilidad haya sido informada por los organismos técnicos competentes del Estado, y

d) Proponer al Supremo Gobierno la adopción de las medidas de política económica necesarias para el desarrollo integral de la región.

Artículo 37.—Las Oficinas Regionales de Planificación correspondientes a las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, prestarán a la Corporación de Fomento de la Producción la asesoría técnica que sea necesaria para los efectos señalados en el artículo anterior.

Artículo 38.—Antes del 1º de julio de cada año, la Corporación de Fomento de la Producción deberá someter a la consideración del Presidente de la República el Programa Anual de Inversiones a que se refiere la letra b) del artículo 36 de la presente ley.

El Programa deberá presentarse sectorializado, identificando las instituciones ejecutoras de los distintos proyectos y en él se contendrán las proposiciones de inversión del sector público en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue para el año siguiente, y el financiamiento de ellas con los fondos contemplados en esta ley y con recursos propios de los distintos Servicios de la Administración del Estado.

Artículo 39.—El Presidente de la República dictará, con las modificaciones que estime pertinentes y previo informe de la Oficina de Planificación Nacional, el decreto aprobatorio del programa de inversiones en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, antes del 31 de enero de cada año.

Artículo 40.—A partir del 1º de febrero de cada año, el Presidente de la República, por decreto supremo, pondrá a disposición de los diversos Ministerios y Servicios del Estado los fondos a que se refiere el artículo 41 de la presente ley, de conformidad con el Programa Anual de Inversiones que se apruebe. Los fondos deberán ser entregados en las cantidades que sean necesarias para asegurar la ejecución de las obras en la forma señalada en el Programa.

Artículo 41.—A contar del año siguiente al de la vigencia de esta ley, la Ley de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación deberá consultar, en el Presupuesto de Capital del Ministerio de Hacienda un ítem especial en el cual se contendrán los fondos a que se refiere el artículo 42 de la presente ley.

Artículo 42.—El ítem a que se refiere el artículo precedente contendrá una asignación de Eº 193.000.000, la que se incrementará hasta igualar el 20% de los ingresos aduaneros percibidos en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue en el año anterior, con excepción de los que correspondan a las Municipalidades y Policía Aduanera. La suma que se determine en dicha forma en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad ya mencionada de Eº 193.000.000, reajustada anualmente en el mismo porcentaje en que haya aumentado el índice de precios al consumidor en el año precedente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el producto del impuesto a las compraventas y servicios por las transacciones que se efectúen en los hoteles, residenciales, moteles, albergues y hosterías que desarrollen actividades en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, como asimismo en los establecimientos de esparcimiento y recrea-

ción de la zona, se destinará anualmente a incrementar el ítem a que se refiere el inciso anterior, en el año siguiente a la recaudación de dichos tributos.

Igualmente incrementarán este ítem las recuperaciones de los préstamos que se otorguen por los diversos Servicios u organismos del Estado con fondos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 43.— Los excedentes de fondos que no se alcancen a invertir al terminar el año presupuestario, no pasarán a rentas generales, sino que se traspasarán a una cuenta especial de depósito. En el decreto aprobatorio del programa de inversiones señalado en el artículo 39 se especificará el destino que se dará a dichos saldos.

Los distintos Servicios podrán imputar al ítem señalado en el artículo 41 los gastos que demande el estudio y ejecución de las obras indicadas en el programa anual aprobado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 de esta ley. En ningún caso los gastos de estudio podrán exceder del 10% de los ingresos anuales con que cuenta la Corporación de Fomento de la Producción para invertir en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 44.— Concédese la garantía del Estado hasta por la suma de veinticinco millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas, a las obligaciones que contraiga la Corporación de Fomento de la Producción derivadas de empréstitos o créditos que obtenga de entidades u organismos extranjeros o internacionales, públicos o privados, con el objeto de destinarlos a la ejecución de un plan de fomento industrial, ganadero y lechero en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, a través de las facultades y funciones que respecto de dichas provincias le confiere la presente ley. La Corporación de Fomento de la Producción podrá también destinar hasta un 25% del producido de estos empréstitos a la construcción, mejoramiento y pavimentación de caminos regionales o internacionales en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue.

Artículo 45.— La Corporación de Fomento de la Producción otorgará en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue especial preferencia a la formación y desarrollo artesanal y a la capacitación técnica de la mano de obra en las provincias señaladas. Para un mejor cumplimiento de esta finalidad podrá solicitar al Presidente de la República, quien queda facultado para ello, la disminución, suspensión o supresión de determinados gravámenes fiscales que afecten la actividad artesanal.

Artículo 46.— Los fondos que por esta ley se asignan para las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, no son sustitutivos de los fondos que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes deba destinar cada año en el Presupuesto de la Nación a las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes deberá destinar anualmente a las provincias referidas una suma no inferior al promedio de lo destinado en los últimos tres años, reajustado según el alza del índice de precios al consumidor.

Artículo 47.— Facúltase al Presidente de la República para conceder a las personas naturales o jurídicas que inviertan recursos en la instalación o ampliación de industrias en las provincias de Valdivia, Osorno

y Llanquihue, la garantía de que durante el lapso de diez años, se les mantendrá invariable el régimen tributario que las afecte al momento de concederse este beneficio, a menos que ella sea expresamente modificada por ley.

El Reglamento determinará la forma en que operará el beneficio establecido anteriormente en el caso de inversiones que importen aumentos de la capacidad instalada de actuales industrias.

Lo anteriormente no obsta a que dichas personas puedan gozar de rebajas o exenciones tributarias o arancelarias otorgadas o que se otorguen en el futuro, así como las que pueda conceder el Departamento de Industrias del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 375, de 1953, modificado por el número II letra c) del artículo 141 de la ley N° 16.840.

Artículo 48.—Facúltase al Presidente de la República para rebajar hasta en un 100% los derechos, impuestos y demás gravámenes de efectos equivalentes que se perciben por intermedio de las Aduanas, así como los depósitos de importación u otras obligaciones similares, que afecten a la importación de bienes, maquinarias y elementos destinados a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue.

Las industrias que deseen acogerse a lo dispuesto en este artículo deberán presentar su solicitud a la Corporación de Fomento de la Producción, la cual se pronunciará previamente sobre la factibilidad financiera y conveniencia económica de la empresa. Efectuado este estudio, elaborará un informe que será enviado al Ministerio de Hacienda junto con la solicitud, para su resolución definitiva.

Artículo 49.—Autorízase al Banco Central de Chile para establecer tasas diferenciadas de encaje bancario para los bancos o agencias que operen en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, de modo que las colocaciones concedidas para esa zona al 30 de junio de 1969 se incrementen a lo menos en un 15% en valores constantes.

Artículo 50.—Las disponibilidades crediticias que se obtengan en conformidad con el artículo anterior, deberán ser destinadas por los bancos exclusivamente para financiar la instalación, ampliación o actividades de empresas e industrias ubicadas en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue.

Artículo 51.—Prorrógase por el término de diez años, contados desde la fecha de publicación de esta ley, el pago del derecho de peaje establecido en el artículo 4° de la ley N° 15.700.

Los fondos que se produzcan en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior se invertirán en obras de adelanto local y se depositarán en la Tesorería Comunal de Calbuco. Sobre ellos podrá girar el Alcalde de la mencionada comuna, previo acuerdo adoptado por los dos tercios de los Regidores en ejercicio.

Los sueldos de los funcionarios que atiendan el referido servicio serán pagados con cargo a las cantidades que se recauden por el pago del derecho de peaje.

Artículo 52.—Auméntase a E° 2.000.000,00 la cuota fijada en

Eº 500.000,00 en el artículo 1º de la ley Nº 14.822, prorrogada por la ley Nº 16.250, a contar desde el año 1970.

La cuota de Eº 2.000.000,00 establecida en el inciso anterior será reajustada cada año en un porcentaje igual a la variación experimentada en el año anterior por el índice de precios al consumidor, fijado por la Dirección de Estadística y Censos.

TITULO IV

Disposiciones Varias.

Artículo 53.—El Banco Central de Chile, dentro del plazo de 180 días, determinará el porcentaje de colocaciones que deberán efectuar en la zona de sus respectivas jurisdicciones las agencias o sucursales de bancos no regionales que ejerzan actividades en provincias que no sean Santiago o Valparaíso, evitando la transferencia de recursos monetarios y considerando una política de descentralización crediticia y de desarrollo regional.

El porcentaje que se determine para cada provincia en conformidad al inciso anterior podrá ser modificado cuantas veces sea necesario por resolución fundada del Banco Central de Chile.

Artículo 54.—Las instituciones bancarias que utilicen recursos monetarios provenientes de provincias que no sean Santiago y Valparaíso para efectuar colocaciones en estas dos provincias, estarán afectas a un impuesto de un 1% mensual que se calculará sobre el monto a que ascienda acumulativamente dicha transferencia en igual lapso.

La Superintendencia de Bancos, dentro del plazo de 30 días, determinará el procedimiento que permita contabilizar separadamente los recursos y las colocaciones de provincias que no sean Santiago y Valparaíso y los de éstas, así como otras normas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior y para impedir que las instituciones bancarias trasladen dicho impuesto a los usuarios del crédito.

La Superintendencia de Bancos determinará el impuesto que corresponda aplicar a cada Banco dentro de los seis primeros días de cada mes, debiendo las instituciones bancarias enterar el impuesto resultante dentro de los quince días siguientes en la Tesorería Comunal correspondiente a la sede principal de sus actividades.

Los recursos que se recauden en virtud de lo dispuesto en este artículo se depositarán en una cuenta especial subsidiaria de la cuenta única fiscal y no pasarán a rentas generales de la Nación al término del ejercicio presupuestario. La Tesorería General de la República semestralmente pondrá los fondos acumulados a disposición de las Universidades que tengan la sede principal de sus actividades en provincias distintas de Santiago y Valparaíso y de los cursos universitarios de provincias y se distribuirán a prorrata del número de alumnos que tengan matriculados.

Artículo 55.—El Presidente de la República, dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de publicación de la presente ley, podrá

refundir, armonizar, complementar y modificar las disposiciones legales y reglamentarias de los servicios de la administración pública, fiscal, semifiscal y empresas autónomas del Estado en lo que se refiere a las zonas fronterizas del país y a sus límites internacionales.

Lo dispuesto en el inciso precedente podrá ejercerse reiteradamente en el período indicado.

En virtud de la facultad que esta disposición concede, el Presidente de la República podrá también alterar las funciones y facultades de los organismos a que se refiere este artículo, como asimismo las de las Entidades Regionales de Derecho Público, y dictar las normas legales que tengan por objeto el progreso, desarrollo y consolidación de las zonas fronterizas del país, estableciendo al efecto el o los Estatutos por los que han de regirse dichas zonas y en los que se comprenderán, especialmente, las disposiciones que propendan al arraigo de la población a través de alicientes económicos, sociales, culturales y administrativos.

La aplicación de estas facultades no podrá significar supresión o creación de cargos públicos, ni menoscabo de los derechos actualmente vigentes.

Artículo 56.—El uno por mil del impuesto territorial a que se refiere la ley N° 17.235, de 24 de diciembre de 1969, destinado a servir empréstitos municipales, quedará en todo caso en beneficio de la respectiva Municipalidad, la que sólo podrá destinarlo a la realización de planes extraordinarios de obras públicas en la respectiva comuna. Estos fondos no pasarán a rentas generales de la Nación al término del ejercicio presupuestario y se acumularán en cuentas especiales a nombre de cada Municipalidad y contra ellas sólo se podrá girar para dar cumplimiento a los fines indicados.

Artículo 57.—El D.F.L. N° 30, de 1959, no se aplicará a la Empresa Nacional del Petróleo, siempre que se trate de viajes exclusivamente a la República Argentina y por plazos no superiores a 30 días.

Artículo 58.—Las empresas que suministran servicios tales como los de electricidad, agua potable, teléfonos y gas, no podrán proceder a la interrupción del servicio, a menos que el beneficiario de la prestación hubiere dejado de pagar dos o más cuentas consecutivas.

La infracción a lo prescrito en el inciso anterior será sancionada por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas, de oficio o a requerimiento del afectado, con multa de uno a diez sueldos vitales mensuales, escala A), del departamento de Santiago.

Artículo 59.—El inmueble del Club de Carabineros de Chile y sus dependencias, ubicado en calle Dieciocho N° 208, Santiago, registrado en el rol de avalúos con el N° 494-8, estará exento de todo impuesto o contribución fiscal.

Artículo 60.—El Radio Club de Chile, con personalidad jurídica N° 2408, de 25 de junio de 1943, con la colaboración de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, Gas y Telecomunicaciones, deberá agrupar en su seno, en el plazo de 180 días, a los Centros, Agrupaciones y Radio Clubes de Radioaficionados del país, con o sin personalidad jurídica.

Todas las Instituciones de Radioaficionados que se agrupen junto al Radio Club de Chile, tendrán voz y voto en las Asambleas Generales del

Radio Club de Chile en forma proporcional al número de sus asociados.

El Radio Club de Chile, con la colaboración de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, Gas y Telecomunicaciones, organizará, pondrá en marcha y dirigirá la Red de Emergencia de Comunicaciones de Radioaficionados en Chile, con la participación de los Radioaficionados e Instituciones de Radioaficionados que Radio Club de Chile designe. Esta red prestará su colaboración al Ministerio del Interior, a la Oficina de Emergencia dependiente del Ministerio del Interior y a la Superintendencia de Servicios Eléctricos, Gas y Telecomunicaciones, en los casos de emergencia nacional.

Radio Club de Chile representará a la Radioafición chilena ante las autoridades gubernamentales, pudiendo delegar ante Notario esta representación, ante las autoridades provinciales, excepto en la provincia de Santiago, a las Directivas de las Instituciones agrupadas en sus respectivas provincias.

Artículo 61.—Autorízase la importación y libérase del pago de derechos de internación y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por las Aduanas, así como de depósitos previos de importación, a las siguientes especies:

a) Una ambulancia marca "Volkswagen", modelo 271 011 del año 1970, equipada, adquirida por los Sindicatos Industrial y Profesional de Empleados de "FANALOZA" (Fábrica Nacional de Loza de Penco S. A.) a la empresa Volkswagenwerk Aktiengesellschaft de Wolfsburg, Alemania, para el transporte de sus asociados enfermos.

b) Un vehículo "station wagon" marca "Ford", modelo del año 1970, motor 9E2F51893, de cuatro puertas, color azul, embarcado en el vapor Santa Bárbara, consignado al Sindicato Industrial Coya y Pangal de la Sociedad Minera El Teniente S. A., que deberá ser destinado a ambulancia y/o adaptado a dicho uso por el Sindicato beneficiario.

c) Una camioneta pick up marca "Chevrolet", modelo del año 1969, color tordo (camper), motor V-8 serie N° CE 1498 B 860894 donada a la Sociedad Bíblica Bautista de Chile para el desarrollo de sus actividades eclesiásticas y sociales por The Baptist Bible Fellowship de los Estados Unidos de N. A.

d) Una camioneta pick up marca "Ford", modelo del año 1968, con tordo (camper), serie N° FLOYR Co2 886, donada al kindergarten "El Lucero" de la Sociedad Bíblica Bautista de Chile para el desarrollo de sus actividades, por The Baptist Bible Fellowship de los Estados Unidos de N. A.

e) Un refrigerador marca "Electrolux", de uno y medio pies cúbicos, de funcionamiento a parafina, destinado a la posta de primeros auxilios de Puerto Cisnes, provincia de Aisén. Esta especie estará liberada, además, de los derechos de almacenaje y demás que cobre la Empresa Portuaria de Chile.

f) Los equipos que importen los radioaficionados activos con licencia vigente, circunstancia que será certificada por el respectivo Radio Club de Chile. Estas mercancías estarán exentas, también, del impuesto señalado en el artículo 54 de la ley N° 13.908.

Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de vigencia

de la presente ley, las especies a que se refiere este artículo fueren enajenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico, se aplicarán las sanciones establecidas para la infracción de lo dispuesto en la letra c) del artículo 197 del D.F.L. N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

Artículo 62.—Con motivo del 175° aniversario de la fundación de Linares, el Ministerio de Hacienda destinará, en el curso del año 1970, veinte millones de escudos a la ejecución de las siguientes obras y finalidades:

a) Diez millones de escudos a la construcción de un edificio para el funcionamiento de los servicios públicos en la ciudad de Linares;

b) Tres millones de escudos a la construcción de un edificio para el funcionamiento de los servicios públicos de la ciudad de San Javier de Loncomilla;

c) Tres millones de escudos a la construcción del Centro de Educación Básica de Linares;

d) Tres millones de escudos a la construcción y habilitación de una piscina popular en la ciudad de Linares, y

e) Un millón de escudos a otorgar los siguientes aportes a las instituciones que se indican: cien mil escudos al Consejo Local de Deportes de Linares, al Cuerpo de Bomberos de Linares, a la Escuela Salesiana del Trabajo "Don Bosco" de Linares, a la Municipalidad de Villa Alegre para terminar la construcción del gimnasio cerrado de dicha Municipalidad y al Club de Deportes Lister Rossel de Linares; y cincuenta mil escudos al Consejo Local de Deportes de San Javier de Loncomilla, al Coro Polifónico de Linares, a cada una de las Agrupaciones Rehabilitadoras de Alcohólicos (ARDA) de San Javier de Loncomilla, Linares y Parral, a cada uno de los Cuerpos de Bomberos de Villa Alegre y de San Javier de Loncomilla, a la Sociedad de Socorros de Artesanos y Empleados "Unión Fraternal" de Parral, al Consejo Local de Deportes de Parral y al Club de Deportes Colo Colo de San Javier de Loncomilla.

Las obras indicadas en las letras a) y b) se ejecutarán por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la de la letra c) por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos y la de la letra d) por la Corporación de Construcciones Deportivas de la Dirección de Deportes y Recreación.

El gasto que demande el cumplimiento de esta disposición se imputará a los mayores ingresos de la Cuenta C-1, impuesto a las utilidades del cobre, del Presupuesto de 1970, aprobado por la ley N° 17.271.

Artículo 63.—Los inmuebles de exclusivo dominio de los clubes deportivos con personalidad jurídica de las provincias de Tarapacá, Chiloé, Aisén y Magallanes, estarán exentos del pago de gravámenes por concepto de pavimentación en la parte destinada a sede social.

Artículo 64.—Concédese personalidad jurídica a la Corporación Vecinal de Alcantarillado de Punta Arenas, la que se regirá por los estatutos reducidos a escritura pública ante el Notario de Punta Arenas don Gabriel Valdés Sotomayor, con fecha 12 de junio de 1968, y por las Ordenanzas y Reglamentos Técnicos sobre construcción de obras de alcantarillado que rijan a la Dirección de Servicios Sanitarios del Ministerio

de la Vivienda y Urbanismo y a la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas.

La citada Corporación podrá construir obras de alcantarillado en la ciudad de Punta Arenas en las poblaciones en que no existiera tal servicio a la fecha de publicación de la presente ley. Para estos efectos, los organismos del Sector Público correspondientes deberán entregar a la mencionada Corporación los fondos que recauden para la construcción de obras de alcantarillado en las citadas poblaciones.

Las obras que construya la Corporación deberán ejecutarse conforme a proyectos aprobados por la oficina local de la Dirección de Servicios Sanitarios y serán inspeccionadas y recibidas por ésta.

Los actos y contratos que celebre o ejecute la Corporación Vecinal de Alcantarillado de Punta Arenas estarán exentos de todo impuesto, sea fiscal o municipal.

Artículo 65.—Facúltase a la XIV Zona de Salud “Magallanes” para utilizar los servicios aéreos de empresas particulares siempre que las tarifas de pasajes y fletes sean por lo menos 40% más bajas que las establecidas por empresas estatales.

Artículo 66.—A contar de 1971 el 0,5% señalado en el párrafo segundo del N° 3 del artículo 184 de la ley N° 16.840 será depositado por la Junta de Adelanto de Arica en una cuenta especial y los fondos destinados a los siguientes fines:

a) Un 25% del 0,5% para la construcción de la Casa del Maestro, la que consultará la construcción de bibliotecas, guarderías infantiles, salas de cultura, exposiciones, conferencias y de proyección de películas.

b) Un 10% del 0,5% para financiar las actividades de la Federación de Educadores de Chile, filial Arica, y

c) El saldo para la adquisición de material didáctico, elementos de enseñanza, mobiliario, material escolar y los implementos necesarios para el buen desarrollo de la educación, cultura y enseñanza. La Junta distribuirá estos materiales entre las diversas escuelas del departamento de Arica.

La inversión señalada en la letra a) deberá hacerse con la participación en los proyectos de representantes de la Federación de Educadores, filial Arica, para lo cual se aumenta un miembro más en el Consejo de la Junta, en representación de la mencionada Federación y elegido directamente por sus bases.

La Federación deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos señalados en la letra b) a la Junta de Adelanto de Arica en los primeros 90 días de cada año. El incumplimiento de esta norma suspenderá la entrega del aporte, la que se reanudará automáticamente al cumplirse la obligación.

Artículos transitorios.

Artículo 1º transitorio.—Destínase por una sola vez y con cargo a los rendimientos a que se refieren las letras a) y c) del artículo 3º las siguientes sumas a las obras que a continuación se señalan:

a) E° 300.000 a la Sociedad Constructora de Establecimientos Edu-

cacionales S. A., la que deberá iniciar la construcción de un Liceo Internado en la ciudad de Castro.

b) Eº 200.000 a la Escuela Agrícola Cuarto Centenario, de Castro, con el objeto de ampliar sus instalaciones de Barrio Gamboa s/n de dicha ciudad, a fin de poder atender a los estudiantes de las islas del Archipiélago, y

c) Eº 150.000 a la Municipalidad de Ancud, con el objeto de que los invierta en la construcción y terminación del Estadio Municipal de dicha ciudad.

Con este mismo objeto, la Tesorería Provincial de Chiloé pondrá a disposición de la Municipalidad de Ancud, dentro del plazo de 30 días contado desde la publicación de esta ley, la totalidad de los fondos acumulados al 31 de diciembre de 1964 con motivo de la aplicación de la ley N° 13. 677, que dispuso fondos para la construcción del Estadio de Ancud, aun cuando tales recursos excedan la cantidad consultada en dicho cuerpo legal.

Artículo 2º.—Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S. A. el dominio de una extensión de terrenos fiscales situada en la cumbre del cerro Mirador y comprendida dentro de la Reserva Forestal de Magallanes, en la comuna, departamento y provincia de Magallanes, de tres hectáreas de superficie, con los siguientes deslindes particulares: al Norte, en 100 metros, con la Reserva Forestal de Magallanes; al Sur, en cien metros, con la Reserva Forestal de Magallanes; al Oriente, en 300 metros, con la Reserva Forestal de Magallanes, y al Poniente, en 300 metros, con la Reserva Forestal de Magallanes.

Libérase de toda clase de impuestos, derechos y gravámenes de cualquiera naturaleza a los actos, contratos e inscripciones necesarios para materializar la transferencia de dominio a que se refiere el inciso precedente.”.

Sala de la Comisión, a 1º de julio de 1970.

Acordado en sesión de fecha 25 de junio de 1970.

con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Irureta, Miranda, Ochagavía y Valente.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

5

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE UN IMPUESTO A LAS MERCADERIAS QUE SE INTERNEN POR CHILOE.

“Honorable Senado:

El cuadro que para los efectos del artículo 106 del Reglamento se inserta en el segundo informe de la Comisión de Gobierno debe entenderse modificado de la siguiente manera:

I.—Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 6º a 21, ambos inclusive, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 (que pasó a ser 37), 32 a 54 (que pasaron a ser 38 a 60), inclusive, y 56 (que pasó a ser 63).

II.—Artículos que fueron objeto de modificaciones: 2º, 3º, 4º, 5º, 22, 27, 55 (que pasa a ser 62) y artículo transitorio.

III.—Artículos nuevos agregados en este trámite: 31 a 36, ambos inclusive; 52, 63 a 70 inclusive y 2º transitorio.

IV.—Artículos rechazados. No hay.

V.—Artículo que fue objeto de indicaciones rechazadas: 1º.

VI.—Indicaciones aprobadas: 11, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 56 y 57.

VII.—Indicaciones rechazadas o aprobadas parcialmente: 1 a 10 inclusive; 15, 19, 21, 28, 32 y 33.

VIII.—Indicaciones declaradas inadmisibles: 16, 34, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 60 y 61.

Corresponde dar por aprobados los artículos indicados en el grupo número I y el señalado en el número V, si no se renueva la indicación pertinente. En consecuencia, debéis pronunciaros acerca de los artículos incluidos en los grupos números II y III y de aquellas indicaciones que fueren reglamentariamente renovadas.

La Comisión de Hacienda, en este trámite, no sólo se ocupó de las indicaciones que la Comisión de Gobierno dejó entregadas a su consideración exclusiva sino también de otras tratadas en esa Comisión y que por su naturaleza caen también dentro de la órbita de jurisdicción nuestra.

De este modo ratificó lo obrado en la Comisión de Gobierno respecto de los artículos 2º y transitorio y los acuerdos adoptados respecto de las indicaciones 23, 26, 27, 29, 41, 46, 47 y 60.

A continuación analizaremos los acuerdos adoptados respecto de las otras indicaciones sometidas a su conocimiento:

1.—Prestó su aprobación a la indicación número 17, del señor Lorca, que agrega tres letras al artículo 55, que pasa a ser 62, tendientes a liberar de derechos la internación de mercaderías destinadas a la Iglesia de Dios de Santiago de Chile, a la Misión Bautista para la Evangelización del Mundo y al Comité Pro Adelanto Puerto Puyuhuapi (Distrito Roselot), provincia de Aisén.

2.—Acordó incorporar como letra nueva también al artículo 55, que pasa a ser 62 la liberación de internación que favorece a la Municipalidad de Barrancas, respecto de un camión recolector de basuras, a que se refiere la indicación número 37.

3.—También agregó una letra final al artículo 55, que pasa a ser 62 beneficiando con franquicias aduaneras de internación a mercaderías destinadas al Sindicato Profesional de Estibadores y Desestibadores Marítimos de Arica.

4.—Como artículo 70 se acordó agregar, con la abstención del Honorable Senador señor Ballesteros, la indicación signada 22 que libera del trámite de insinuación y de los impuestos que gravan las donaciones

a la transferencia de diversos bienes efectuada por la "Obra don Guanella" a la Cooperativa Campesina Quitrusco Ltda.

5.—Al considerar la indicación signada 23 resolvió aprobarla pero modificando la redacción que la Comisión de Gobierno dio al artículo 33, en el sentido de exigir que la inversión de los recursos de los Institutos CORFO de Chiloé, Aisén y Magallanes se haga de acuerdo a presupuestos aprobados por el Presidente de la República sin otro informe que del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En la actualidad los Institutos referidos, no obstante poseer cierta autonomía, dependen de la CORFO. Con el artículo incorporado a este proyecto dejan de tener tal sujeción en materia presupuestaria, puesto que dicha Corporación no tendrá en el futuro tuición alguna sobre los presupuestos de estos Institutos.

6.—La indicación N° 25 dispone que "las agencias, sucursales y oficinas que el Banco del Estado de Chile mantenga en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes tendrán el mismo régimen de encaje que los bancos regionales que operen en el país, siempre que la totalidad de las colocaciones correspondientes a los depósitos de estas provincias se efectúen en las regiones mencionadas."

Esta indicación trae nuevamente a colación un problema ya analizado en nuestro primer informe, al considerarse y aprobarse los artículos 47 y 48 (que han pasado a ser 54 y 55), cual es el de la escasez de recursos monetarios en las diferentes provincias del país.

En la indicación que comentamos se pretende solucionar el problema por la vía de modificar las tasas de encaje de las oficinas de bancos no regionales que operan en las provincias diferentes de Santiago y Valparaíso.

Actualmente la situación de encaje es la siguiente:

1.— Los bancos que tienen oficinas en Santiago o Valparaíso están sujetos a las siguientes tasas de encaje por sus depósitos y colocaciones en moneda chilena:

a) 49% sobre el monto de sus obligaciones a la vista sujetas a encaje que no excedan del promedio de mayo de 1968;

b) 75% sobre los depósitos a la vista que excedan de los mantenidos en promedio en mayo de 1968, y

c) 18% sobre los depósitos a plazo.

2.— Los bancos regionales, entendiéndose por tales los que no tienen oficina en Santiago o Valparaíso, están sujetos a las tasas básicas de encaje fijadas por la Ley General de Bancos, D.F.L. N° 252, de 1960, esto es, el 20% sobre sus depósitos a la vista y el 8% sobre sus depósitos a plazo.

Otro elemento de juicio importante para considerar esta materia lo es el que los depósitos a la vista y a plazo de los bancos comerciales y del Banco del Estado, recibidos en las provincias de Santiago y Valparaíso, en relación con los recibidos por estos mismos bancos en el país entero representan el 66,47%.

Como puede apreciarse, el encaje está regulado por el Banco Central de Chile teniendo sólo en consideración el que los bancos tengan o no oficinas en Santiago y Valparaíso, plazas de circulación principa-

les del dinero, donde consecucionalmente las tasas de encaje son mayores. En conformidad a la reglamentación vigente constituiría fuente de perturbaciones y de serias dificultades de contabilización el otorgar a un banco el privilegio de, no obstante poseer oficinas en Santiago y Valparaíso, gozar de tasas de encaje como banco no regional. Además ello constituiría una competencia desleal para con las otras instituciones bancarias.

Sin embargo, está latente en los miembros de esta Comisión la urgencia de proceder rápidamente a una descentralización del desarrollo. Nos consta que uno de los factores esenciales que motivan la paralización de actividades y la falta de incentivos de producción en la mayor parte de las provincias del país, lo constituye la carencia de un crédito o de un sistema de financiamiento adecuado y oportuno. Por esto la Comisión de Hacienda, al prestar su aprobación a un artículo nuevo, que agregamos al proyecto, concediendo a todas las oficinas y sucursales de bancos no regionales que operan en provincias distintas de Santiago y Valparaíso las mismas tasas de encaje de que gozan los bancos que no tienen oficinas en estas dos provincias, persigue el propósito de enfrentar, de una vez por todas, al Banco Central de Chile al estudio y solución del problema de falta de crédito en las zonas donde operan esas oficinas. La Comisión está segura que su propósito puede ser fácilmente aplicable, dado que el monto de los depósitos de provincias es escaso, lo que permitiría establecer la compensación equivalente a un adecuado encaje con los depósitos de Santiago y Valparaíso.

7.—La indicación N° 26 fue aprobada, pero modificándose la redacción que la Comisión de Gobierno le dio al incorporarla como artículo 34 del proyecto. De su propio texto se deduce que no estamos en presencia de una disposición declarativa. Además, se ha eliminado su inciso segundo por estimarse innecesario.

8.—Como artículo 36 se establece una condonación de las contribuciones de bienes raíces, intereses y multas adeudadas por pequeños propietarios de predios agrícolas de la provincia de Chiloé.

9.—La ley N° 10.323 liberó de todo derecho, impuesto o contribución a la internación de minerales de anhídrido fosfórico y abonos elaborados. Se ha podido apreciar que de este modo los abonos extranjeros desplazan del mercado a los abonos nacionales que deben competir en situación desmedrada al pagar derechos en puertos de los cuales aquéllos están exentos.

La indicación 56, aprobada unánimemente como artículo 68, grava a los abonos extranjeros con derechos de almacenaje y con impuestos o derechos establecidos en favor de la Empresa Portuaria de Chile.

10.—El artículo 256 de la ley N° 16.840 dispuso que los funcionarios de planta de las empresas del Estado y de las empresas y organismos de administración autónoma del Estado que regresen al país después de haber desempeñado sus cargos en el extranjero por lo menos durante dos años, gozarán de las franquicias de internación referidas en el artículo 241 de la ley N° 16.617.

La indicación 57, que proponemos aprobar como artículo 69, otorga igual beneficio a los funcionarios a contrata que hubieren permanecido

también por más de dos años en el extranjero. Nada justifica que exista una diferencia a este respecto entre los empleados de planta y a contrata.

En virtud de las consideraciones expuestas, os proponemos aprobar el proyecto de ley contenido en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, con las siguientes enmiendas:

Artículo 33

Redactar su inciso primero como sigue:

“*Artículo 33.*—Los recursos permanentes de que dispongan los Institutos CORFO de Chiloé y Aisén en virtud de las leyes N° 16.813, 17.275, la presente ley u otros cuerpos legales deberán destinarse solamente a medidas de fomento, desarrollo e inversión, de acuerdo con presupuestos anuales elaborados por cada uno de ellos, los que requerirán la aprobación del Presidente de la República sin otro informe que del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”.

Artículo 34

Redactarlo en los siguientes términos:

“*Artículo 34.*—Los Mataderos fiscales y particulares de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes estarán afectos al pago del derecho municipal establecido en el artículo 102 de la ley N° 11.704.”.

Agregar, a continuación del artículo 35, el siguiente artículo nuevo, signado con el número 36:

“*Artículo 36.*—Condónanse las contribuciones de bienes raíces, sus intereses y multas, que adeuden los propietarios de predios agrícolas de la provincia de Chiloé que tengan un avalúo inferior a 50 sueldos vitales mensuales de la escala A del departamento de Santiago, siempre que, dentro del plazo de 180 días, paguen la parte municipal del impuesto territorial que se condona.

Asimismo, con los mismos requisitos indicados en el inciso anterior, condónase la contribución territorial que adeudan los propietarios de predios agrícolas de Pica, Matilla y Huatacondo.”.

Artículos 36 a 40

Pasan a ser artículos 37 a 44, sin enmiendas.

Artículo 41

Pasa a ser 42, reemplazando la referencia al artículo 42 por otra al artículo 43.

Artículos 42 y 60

Pasan a ser artículos 43 a 61, sin enmiendas.

Artículo 61

Pasa a ser artículo 62, agregando a continuación de la letra f), las siguientes letras g) h), i), j) y k), nuevas:

“g) Un vehículo “station wagon” marca Chevrolet, modelo del año 1971, equipado, un cajón de repuestos y accesorios para el mismo y cuatro tambores con útiles de escritorio y material de oficina, especies que han sido donadas a la Iglesia de Dios en Santiago de Chile para el desarrollo de sus actividades eclesiásticas y sociales y consignadas al Rvdo. Alberto Kupfer.

“h) Un vehículo “station wagon” marca Chevrolet, modelo del año 1971, equipado, y un cajón de repuestos y accesorios para el mismo, especies que han sido donadas a la Misión Bautista para la Evangelización del Mundo y consignadas al Rvdo. Jay Dyksterhouse.

i) Un vehículo UNIMOG 406.120, marca Mercedes Benz, con cabina plegable, con motor Diesel Mercedes Benz OM 352, de 6 cilindros 80 PS| 88 HP SAE, caja de cambios sincronizada, sistema de freno de remolque y accesorios, donado por la Fundación Alemana para el Desarrollo al Comité Pro Adelanto Puerto Puyuhuapi (Distrito Rosselot), provincia de Aisén.

j) Un camión recolector de basura, con tolva, E-Z PACK, con carguío de containers, destinado a la Municipalidad de Las Barrancas, provincia de Santiago.

k) Un equipo dental Ritter D-70 y

Un aparato de Rayos X D-9-E, marca Ritter, con reloj de tiempo electrónico, como asimismo de sus implementos, importado por el Sindicato Profesional de Estibadores y Desestibadores Marítimos de Arica.”.

Artículos 62 a 66

Pasan a ser artículos 63 a 67, sin enmiendas.

A continuación, consultar con los números 68, 69 70 y 71, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 68.—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo único de la ley N° 10.323:

a) Suprímense las palabras “de almacenaje”, y

b) Agréganse después de las palabras “impuesto o derecho”, la siguientes: “excluidos los que corresponde cobrar a la Empresa Portuaria de Chile”.

Los recursos que obtenga la Empresa Portuaria de Chile con motivo de la aplicación de este artículo, los transferirá, semestralmente, al Banco del Estado de Chile con el fin de que éste bonifique en igual cantidad el

precio de venta de los productos que importa en conformidad a la ley N° 10.323.”

“Artículo 69.—Agréganse en el artículo 256 de la ley N° 16.840 después de la palabra “planta” las siguientes: “y Contratados”.

Artículo 70.—Libérase del trámite de insinuación, como asimismo de todo impuesto, derecho o contribución de cualquier naturaleza la donación de diversas especies efectuadas por la “Obra Don Guanella” a la Cooperativa Campesina Quitrusco Ltda., de que da cuenta el Acta extendida en Puerto Cisnes, el día 27 de septiembre de 1969, ante el Oficial Civil de dicha localidad, entre el Padre Antonio Ronchi Berra en representación de la institución donante y el señor Juan Prado Torres en la de la donataria.

Artículo 71.—Las agencias, sucursales y oficinas de instituciones bancarias que funcionen en provincias distintas de Santiago y Valparaíso, estarán afectas en sus depósitos exclusivamente a las tasas básicas de encaje indicadas en el artículo 78 del D.F.L. N° 252, de 1960.

Esta disposición empezará a regir el 1° de enero de 1971.”

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

Proyecto de ley:

“TITULO I

Impuesto a las mercaderías que se internen por la Provincia de Chiloé.

Artículo 1°—Establécese, desde la fecha de vigencia de la presente ley, un impuesto de un 8% sobre el valor CIF de las mercaderías que se internen por la provincia de Chiloé y que deberá recaudar el Servicio de Aduanas.

Artículo 2°—El producto del impuesto a que se refiere el artículo 1° será enterado por el Servicio de Aduanas en la Tesorería Provincial de Chiloé en una cuenta especial subsidiaria de la Cuenta Unica Fiscal, consultándose en el Presupuesto de Gastos de la Nación el ítem correspondiente, con el fin de que esa Tesorería, de acuerdo con los ingresos efectivos y sin necesidad de decreto supremo previo distribuya mensualmente las sumas recaudadas a las corporaciones e instituciones a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del artículo siguiente.

Artículo 3°—Los recursos provenientes de la aplicación de este tributo se destinarán, exclusivamente, a los siguientes fines:

a) Un 30% será puesto a disposición del Instituto CORFO de Chiloé, con el objeto de que lo invierta en la creación de un sistema permanente de transporte marítimo colectivo de pasajeros y carga entre los puertos de Chacao y Pargua —cuyos muelles podrán ser mantenidos, reparados o modificados con estos recursos— el que una vez en funciones deberá ser transferido para su explotación a la Empresa Marítima del Estado.

b) Un 30% será puesto a disposición de las siguientes Municipalidades, en la proporción que a continuación se indica:

Ancud	19%
Castro	19%
Quemchi	4%
Dalcahue	7%
Chonchi	10%
Queilén	6%
Quellón	7%
Puqueldón	4%
Achao	10%
Curaco de Vélez	4%
Chaitén	10%

c) Un 30% será puesto a disposición de las Municipalidades señaladas precedentemente y en la proporción que allí se indica, con el objeto de que lo inviertan en la contratación, a través del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados, de horas-CORFO para construir y mejorar los caminos transversales del sector rural de la provincia, las cuales se aportarán en calidad de erogación a la Dirección General de Obras Públicas, con el fin de que ésta proporcione a su vez la inversión fiscal que corresponda.

d) Un 5% será puesto a disposición de las Municipalidades señaladas en la letra b) y en la proporción que allí se indica, con el objeto de que lo destinen a la provisión de aviones y elementos para los clubes aéreos de sus respectivas comunas, debiendo promover su creación en aquéllas en que no existan.

e) Un 5% será puesto a disposición de los Cuerpos de Bomberos de la provincia, en la misma proporción señalada en la letra b). Si existieren en una comuna dos o más Cuerpos de Bomberos, los fondos correspondientes se distribuirán por partes iguales entre todos ellos.

Artículo 4º—Sin perjuicio de las atribuciones de que actualmente dispone, facúltase al Instituto Corfo de Chiloé para efectuar las adquisiciones o contratar los créditos que sean necesarios para la ejecución de lo dispuesto en la letra a) del artículo precedente.

Artículo 5º—La inversión de los fondos que correspondan a cada Municipalidad de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 3º será efectuada por cada una de ellas de acuerdo a una lista de obras o contribución a otras acordada por los dos tercios de los regidores en ejercicio, en sesión especial citada con este objeto, debiendo contratarse dichas obras mediante propuesta pública.

Título II

Medidas de fomento y desarrollo para las Provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes.

Artículo 6º—Introdúcese la siguiente modificación al artículo 18 de la ley N° 16.258:

Intercálase, en su inciso tercero, agregado por el artículo 19 de la ley N° 17.073 y vigente en virtud del artículo 21 de la ley N° 17.267, a continuación de la palabra "Arica", la frase "y en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes".

Artículo 7°—La Tasa de Despacho establecida en el artículo 190 de la ley N° 16.464, de 25 de abril de 1966, que se recaude en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes y en el Departamento de Arica, se destinará a incrementar los fondos de los Institutos Corfo de Chiloé y Aisén, Corporación de Magallanes y Junta de Adelanto de Arica, respectivamente. El Servicio de Aduanas trimestralmente pondrá estos fondos a disposición del Tesorero Provincial o Comunal respectivo a objeto de que los transfiera a la entidad correspondiente.

Artículo 8°—Los barcos mercantes con matrícula nacional podrán realizar cabotaje en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes aun cuando efectúen viajes internacionales.

Artículo 9°—Las empresas navieras chilenas que efectúen el transporte regular de pasajeros y/o carga en las provincias de Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes, que tengan el domicilio o la sede principal de sus negocios en cualquiera de ellas, gozarán, por un lapso de 15 años desde su instalación, de todas las franquicias contenidas en la ley N° 12.041 aun cuando los barcos en que realicen dicho transporte no sean de su propiedad.

La franquicia tributaria establecida en el inciso anterior deberá ser destinada íntegramente por las empresas beneficiadas a la formación del fondo especial referido en el artículo 8° de la ley N° 12.041, sin perjuicio del aporte ordinario a ese fondo que la misma disposición establece. El Presidente de la República reglamentará la forma de determinar dicha franquicia.

Artículo 10.—Las empresas que presten servicios de transporte marítimo de pasajeros y carga entre Pargua y Chacao, Quellón y Chaitén, y Punta Arenas y Puerto Porvenir, respectivamente, estarán exentas, por el plazo de 10 años, de toda clase de tributos fiscales y municipales por las rentas que perciban o devenguen por la prestación de estos servicios, respecto de los cuales deberán llevar contabilidad separada.

Artículo 11.—Las personas jurídicas a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 17.101 y las personas naturales chilenas siempre que su actividad lucrativa sea prestar servicios de aeronavegación comercial exclusivamente en las provincias de Llanquihue, Chiloé, Aisén o Magallanes, estarán liberadas del pago de las tasas aeronáuticas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 12.—El presupuesto total en moneda extranjera para importaciones establecido por el Banco Central de Chile para las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, correspondiente al año 1970, se incrementará anualmente, a lo menos, en la misma proporción en que aumente, en términos reales, el Presupuesto de divisas, manteniéndose la actual relación entre las provincias mencionadas, y sin perjuicio de los aumentos que en favor de cualquiera de ellas pueda conceder el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Artículo 13.—Las agencias o sucursales que el Banco Central de Chile posee en las ciudades de Castro, Coihaique y Punta Arenas, gozarán de autonomía dentro de sus márgenes presupuestarios para determinar las mercaderías a importarse por esta zona, siempre que ellas estén incluidas en las listas de importación permitida en conformidad al régimen de importaciones que el Banco Central establezca o haya establecido para esa región, y sus comités locales estarán integrados por el Intendente de la respectiva provincia, quien podrá designar a su reemplazante.

Artículo 14.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 10.107, modificada por el artículo 14 de la ley N° 12.146:

a) Reemplázase, en su artículo 1º, la expresión “la Municipalidad de Ancud”, por la siguiente: “las Municipalidades de la provincia de Chiloé —en proporción a su población— y el Servicio Agrícola y Ganadero, por partes iguales.”.

Sustitúyense, en el mismo artículo, las palabras “cinco pesos” por “veinte centésimos de escudo”.

b) Consultar como inciso segundo de su artículo 1º el siguiente, nuevo:

“Este tributo se reajustará anualmente, a partir de 1971, en la misma proporción en que lo haga el índice de precios al consumidor, elevándose al centésimo superior las fracciones iguales o superiores a cinco milésimos de escudo (\$ 5), y despreciándose las inferiores.”.

c) Sustituir su artículo 2º por el siguiente:

“Artículo 2º.—El producto del impuesto a que se refiere el artículo precedente ingresará a una cuenta especial en la Tesorería Comunal de Ancud, contra la cual girarán las Municipalidades beneficiarias para efectuar obras de adelanto y el Servicio Agrícola y Ganadero para el desarrollo y cuidado de las diferentes especies ostrícolas y demás mariscos que estime convenientes.”.

d) Reemplazar, en su artículo 6º, las expresiones “la Municipalidad de Ancud” y “esa Municipalidad” por “las Municipalidades y Servicio beneficiarios” y “esas Municipalidades”, respectivamente.

Artículo 15.—No se aplicará a la Empresa Nacional del Petróleo, respecto de las adquisiciones que efectúe en la provincia de Magallanes, lo dispuesto en el artículo 76 de la ley N° 17.271.

Artículo 16.—Facúltase al Presidente de la República para autorizar al Instituto Corfo de Chiloé para contratar hasta 10 topógrafos con cargo a su presupuesto corriente, con el fin de que los ponga a disposición del Ministerio de Tierras y Colonización para efectuar la mensura de tierras en la provincia de Chiloé y acelerar la regularización de los títulos de dominio de los propietarios de predios situados en la misma.

Artículo 17.—Facúltase al Presidente de la República para autorizar al Instituto Corfo de Aisén para contratar, con cargo a su presupuesto corriente, a dos secretarios, un contador y cuatro profesionales o técnicos con estudios de nivel medio o superior, y/o experiencia en formulación de proyectos para el desarrollo de la ganadería, la agricultura, la pesca, la minería, la pequeña o mediana industria y el artesanado, con el objeto de ejecutar los planes que el referido Instituto elabore.

Artículo 18.—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 3º de la ley Nº 16.813:

a) Reemplázase el Nº 8 por el siguiente:

“8.—El funcionario de más alta jerarquía, residente en la provincia, de la Dirección General de Obras Públicas y el de los Servicios del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.”

b) Sustitúyese el Nº 9 por el siguiente:

“9.—El funcionario de más alta jerarquía, residente en la provincia, del Servicio Agrícola y Ganadero.”

Artículo 19.—Agrégase, a continuación del inciso tercero del artículo 3º de la ley Nº 17.275, de 10 de enero de 1970, el siguiente inciso nuevo:

“La Tesorería General de la República dispondrá que las Oficinas de su dependencia, en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, integren directamente en las Cuentas Corrientes Subsidiarias de la Cuenta Única Fiscal, de los Institutos Corfo de Chiloé y Aisén y Corporación de Magallanes, el producido de los impuestos y derechos que diariamente recauden. No obstante, estos valores también deberán considerarse en los rendimientos con el objeto de establecer los beneficios contemplados en el artículo 64 de la ley Nº 16.617.”

Artículo 20.—Reemplázase el inciso primero del artículo 15 de la ley Nº 16.813, modificado por el artículo 2º, Nº 2, de la ley Nº 17.275, por el siguiente:

“Decláranse de utilidad pública los terrenos situados desde el límite urbano de la ciudad de Punta Arenas y hasta 30 kilómetros al Norte del mismo, en una faja de hasta 10 kilómetros medidos desde la costa. Facúltase al Presidente de la República para que, a petición de la Corporación de Magallanes, la que dispondrá anualmente en su presupuesto los fondos necesarios, expropie terrenos dentro del área indicada, en lotes de superficie no inferior a 20 hectáreas cada uno, con el objeto de establecer actividades agrícolas en ellos, y no inferior a media hectárea cada uno cuando se trate de terrenos para establecer industrias. El Presidente de la República ejercerá esta facultad a través del Ministerio de Tierras y Colonización y quedará autorizado para transferir gratuitamente estos terrenos a la Corporación de Magallanes o para venderlos directamente a los industriales o agricultores, ingresando los fondos provenientes de ellas al patrimonio de dicha Corporación. El Presidente de la República dictará el Reglamento por el cual se regirán estas expropiaciones y las de otros artículos de esta ley.”

Artículo 21.—Reemplázase el artículo 8º de la ley Nº 12.008 por el siguiente:

“Artículo 8º—Facúltase a los Administradores de Aduana de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes para autorizar la salida temporal de vehículos motorizados, a excepción de camiones de carga, que se hayan importado o se importen al amparo de las franquicias concedidas por esta ley, desde dichas provincias al resto del país, hasta por un plazo de seis meses en cada año calendario.

Dicho término se contará desde la fecha efectiva de entrada al resto del territorio nacional y los interesados podrán completarlo de una sola vez o en varias salidas temporales.

Corresponderá a la Superintendencia de Aduanas adoptar las medidas que estime conducentes para la aplicación de este artículo. En todo caso, el propietario del vehículo deberá estar domiciliado en la respectiva provincia y estará obligado a acreditar que éste posee patente al día de alguna de las Municipalidades de las provincias mencionadas y que está inscrito en el Registro de Vehículos Motorizados del correspondiente Conservador de Bienes Nacionales.”

Artículo 22.—Agrégase la siguiente parte final al inciso quinto del artículo 5º de la ley N° 14.824, reemplazando el punto por una coma: “los que deberán contar con los siguientes requisitos:

a) Poseer esta única actividad, y

b) Haberla desempeñado durante los cinco años anteriores a la fecha de importación del vehículo, circunstancia que se acreditará en la forma indicada en la letra a) del artículo 4º del decreto N° 211, de la Subsecretaría de Transportes, publicado en el Diario Oficial de 18 de junio de 1959.”

Agrégase, a continuación del inciso quinto, el siguiente inciso sexto, nuevo:

“Podrá hacerse uso de la franquicia concedida en el inciso anterior para reemplazar automóviles de no menos de tres años de uso. El vehículo reemplazado no podrá seguir en el servicio público, pero podrá ser enajenado dentro de la zona con franquicia respectiva y quedará sujeto a las disposiciones legales aplicables a los automóviles particulares internados con franquicias en ellas.”

Artículo 23.—La obligación establecida en el artículo 7º de la ley N° 17.203 no será aplicable a los vehículos que se internen por las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes para ser usados en dicha zona.

Artículo 24.—El flete para el menaje y efectos personales de los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 78, letra c), del D.F.L. N° 338, de 1960, cuando se trate de aquéllos que se trasladan desde o hacia las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, podrá efectuarse por vía aérea, siempre que no implique un costo superior en un 25% al que significaría si se realizara por otro medio.

Artículo 25.—En las provincias de Llanquihue, Chiloé y Aisén, los funcionarios de todo servicio público fiscal, semifiscal o de administración autónoma que, de acuerdo con la estructura orgánica de la respectiva institución, ocupen el cargo de más alta jerarquía dentro de los que existan dentro de una de dichas provincias, deberán tener domicilio en ella e invertirán, en lo concerniente al respectivo territorio provincial, todas las atribuciones, poderes y facultades que las leyes, decretos o reglamentos confieran a los directores o jefes zonales del respectivo servicio o institución.

Artículo 26.—Intercálase en el artículo 19 de la ley N° 17.235, de 24 de diciembre de 1969, entre la palabra “Providencia” y la conjunción “y”, la expresión “de Magallanes”, precedida de una coma (,).

Artículo 27.—Declárase que lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 17.275 es aplicable a todos los empleados y obreros del sector público de las provincias de Aisén y Magallanes, cualquiera sea el estatuto jurídico que los rija y pertenezcan al orden civil o al militar.

Artículo 28.—Los miembros y funcionarios del Poder Judicial que prestan servicios en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, podrán hacer uso de feriado legal en cualquiera época del año y les serán aplicables, además, las disposiciones de los incisos quinto y sexto, agregados por el artículo 10 de la ley N° 17.275, del artículo 88 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 29.—Agrégase a las disposiciones transitorias del D.F.L. N° 338, de 1960, la siguiente, nueva:

“Artículo...—Los funcionarios públicos de la provincia de Magallanes sólo podrán ser trasladados en los meses de enero y febrero de cada año, a menos que se cuente con la conformidad del empleado, aun cuando se refiera a los casos previstos por el artículo 182 del presente Estatuto.”.

Artículo 30.—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 35 de la ley N° 13.039, cuyo texto definitivo fue fijado por el artículo 238 de la ley N° 16.617:

a) Intercálase como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“Asimismo, los profesionales colegiados, podrán internar: los instrumentos, máquinas, aparatos y mobiliarios, que requieran para el ejercicio de su profesión, valor que no se sumará al del menaje de casa.”.

b) Agrégase al final del inciso decimocuarto, lo siguiente:

“Con todo, las personas mayores de 50 años, que prueben una residencia de 25 años o más en la zona, quedarán exentas de la obligación de probar las rentas a que se refiere este inciso.”.

c) Agrégase como inciso final, el siguiente, nuevo:

“Los derechos que concede el presente artículo se extenderán, en caso de fallecimiento del beneficiario y de acuerdo con las reglas ordinarias de la sucesión, al cónyuge sobreviviente y a los descendientes o ascendientes directos hasta el primer grado de consanguinidad inclusive, siempre que se trate de parientes legítimos.”.

Artículo 31.—En los préstamos que conceda el Instituto CORFO de Chiloé a pequeños agricultores, entendiéndose por tales a los que sean dueños de predios definidos en el N° 1 del artículo 193 de la ley N° 16.640, o a comités o asociaciones de pequeños agricultores, o a cooperativas agrícolas, ganaderas o campesinas para financiar la construcción de caminos o sendas dentro o fuera de los predios que les pertenezcan, los plazos para el vencimiento de las cuotas de amortización y/o intereses se computarán desde la fecha en que a los caminos o sendas respectivos se les aplique la capa de rodado que permita el tráfico de vehículos de hasta 1.500 kilos de carga, circunstancia esta que certificará la Oficina Provincial de Vialidad.

El referido certificado se considerará como parte o elemento integrante del título donde conste el préstamo para todos los efectos legales a que haya lugar, especialmente para el cobro del crédito por la vía del juicio ejecutivo.

Condónanse las deudas en capital e intereses contraídas por las personas u organismos indicados en el inciso primero con la Corporación de Fomento de la Producción y/o el Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados para los fines señalados en el referido inciso, y cuyo pago esté total o parcialmente pendiente a la fecha de publicación de la presente ley.

Las Instituciones mencionadas en el inciso anterior deberán devolver a los deudores a que este artículo se refiere las sumas que hubieren pagado por concepto de capital e intereses por las deudas contraídas con las finalidades indicadas en la presente disposición. Para estos efectos, el Instituto CORFO de Chiloé pondrá a disposición de los mencionados organismos los recursos correspondientes.

Artículo 32.—En la inversión de los fondos correspondientes a la provincia de Chiloé a que se refieren los artículos 56 de la ley N° 9.629, 1° de la ley N° 9.938, 1° de la ley N° 11.508 y 26 de la ley N° 16.624 deberá darse prioridad a la pavimentación del camino de Chacao a Quellón.

Artículo 33.—Los recursos permanentes de que dispongan los Institutos CORFO de Chiloé y Aisén en virtud de las leyes N° 16.813, 17.275, la presente ley u otros cuerpos legales deberán destinarse solamente a medidas de fomento, desarrollo e inversión, de acuerdo con presupuestos anuales elaborados por cada uno de ellos, los que requerirán la aprobación del Presidente de la República sin otro informe que del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los gastos corrientes de los Institutos CORFO de Chiloé y Aisén continuarán siendo solventados por la Corporación de Fomento de la Producción, sin derecho a compensación, reembolso, devolución ni gravamen alguno con cargo a los recursos propios de dichos Institutos.

Artículo 34.—Los Mataderos fiscales y particulares de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes estarán afectos al pago del derecho municipal establecido en el artículo 102 de la ley N° 11.704.

Artículo 35.—Dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, la Empresa Marítima del Estado deberá establecer un servicio de comunicaciones telefónicas o radiofónicas entre Puerto Montt-Pargua-Chacao y Ancud, el que se destinará al servicio público.

Artículo 36.—Condónanse las contribuciones de bienes raíces, sus intereses y multas, que adeuden los propietarios de predios agrícolas de la provincia de Chiloé que tengan un avalúo inferior a 50 sueldos vitales mensuales de la escala A del departamento de Santiago, siempre que, dentro del plazo de 180 días, paguen la parte municipal del impuesto territorial que se condona.

Asimismo, con los mismos requisitos indicados en el inciso anterior, condónase la contribución territorial que adeudan los propietarios de predios agrícolas de Pica, Matilla y Huatacondo.

Título III

Medidas de fomento y desarrollo para las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue.

Artículo 37.—Para los efectos de promover el desarrollo económico de las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, y de proponer al Supremo Gobierno la programación de las actividades del Sector Público en dichas provincias, la Corporación de Fomento de la Producción deberá:

a) Elaborar e informar al Supremo Gobierno sobre los proyectos específicos, financiados directa o indirectamente por el Estado, relativos a las provincias indicadas;

b) Preparar y proponer al Presidente de la República un programa anual de inversiones del sector público para dichas provincias, de conformidad a las normas técnicas que le imparta la Oficina de Planificación Nacional;

c) Proponer la inversión de los fondos que se obtengan de una emisión especial de Certificados de Ahorro Reajustables, por parte del Banco Central de Chile. Dichos fondos deberán ser invertidos en proyectos industriales cuya rentabilidad y factibilidad haya sido informada por los organismos técnicos competentes del Estado;

d) Proponer al Supremo Gobierno la adopción de las medidas de política económica necesarias para el desarrollo integral de la región.

Artículo 38.—Las Oficinas Regionales de Planificación correspondientes a las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, prestarán a la Corporación de Fomento de la Producción la asesoría técnica que sea necesaria para los efectos señalados en el artículo anterior.

Artículo 39.—Antes del 1º de julio de cada año, la Corporación de Fomento de la Producción deberá someter a la consideración del Presidente de la República el Programa Anual de Inversiones a que se refiere la letra b) del artículo 36 de la presente ley.

El Programa deberá presentarse sectorializado identificando las instituciones ejecutoras de los distintos proyectos y en él se contendrán las proposiciones de inversión del sector público en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, para el año siguiente y el financiamiento de ellas con los fondos contemplados en esta ley y con recursos propios de los distintos Servicios de la Administración del Estado.

Artículo 40.—El Presidente de la República dictará, con las modificaciones que estime pertinentes y previo informe de la Oficina de Planificación Nacional, el decreto aprobatorio del programa de inversiones en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, antes del 31 de enero de cada año.

Artículo 41.—A partir del 1º de febrero de cada año, el Presidente de la República, por decreto supremo, pondrá a disposición de los diversos Ministerios y Servicios del Estado los fondos a que se refiere el artículo 41 de la presente ley, de conformidad con el Programa Anual de Inversiones que se apruebe. Los fondos deberán ser entregados en las cantidades que sean necesarias para asegurar la ejecución de las obras en la forma señalada en el Programa.

Artículo 42.—A contar del año siguiente al de la vigencia de esta ley, la Ley de Presupuestos de Entradas y Gastos de la Nación deberá consultar, en el Presupuesto de Capital del Ministerio de Hacienda, un ítem especial en el cual se contendrán los fondos a que se refiere el artículo 43 de la presente ley.

Artículo 43.—El ítem a que se refiere el artículo precedente contendrá una asignación de E° 193.000.000 la que se incrementará hasta igualar el 20% de los ingresos aduaneros percibidos en las provincias de

Valdivia, Osorno y Llanquihue en el año anterior, con excepción de los que correspondan a las Municipalidades y Policía Aduanera. La suma que se determine en dicha forma en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad ya mencionada de E^o 193.000.000 reajustada anualmente en el mismo porcentaje en que haya aumentado el índice de precios al consumidor en el año precedente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el producto del impuesto a las compraventas y servicios por las transacciones que se efectúen en los hoteles, residenciales, moteles, albergues y hosterías que desarrollen actividades en las provincias de Valdivia, Osorno o Llanquihue, como asimismo en los establecimientos de esparcimiento y recreación de la zona, se destinará anualmente a incrementar el ítem a que se refiere el inciso anterior, en el año siguiente a la recaudación de dichos tributos.

Igualmente incrementarán este ítem las recuperaciones de los préstamos que se otorguen por los diversos Servicios u organismos del Estado con fondos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 44.—Los excedentes de fondos que no se alcancen a invertir al terminar el año presupuestario, no pasarán a rentas generales, sino que se traspasarán a una cuenta especial de depósito. En el decreto aprobatorio del programa de inversiones señalado en el artículo 39 se especificará el destino que se dará a dichos saldos.

Los distintos Servicios podrán imputar al ítem señalado en el artículo 41 los gastos que demande el estudio y ejecución de las obras indicadas en el programa anual aprobado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 de esta ley. En ningún caso los gastos de estudio podrán exceder del 10% de los ingresos anuales con que cuenta la Corporación de Fomento de la Producción para invertir en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 45.—Concédese la garantía del Estado hasta por la suma de veinticinco millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas, a las obligaciones que contraiga la Corporación de Fomento de la Producción derivadas de empréstitos o créditos que obtenga de entidades u organismos extranjeros o internacionales, públicos o privados, con el objeto de destinarlos a la ejecución de un plan de fomento industrial, ganadero y lechero en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, a través de las facultades y funciones que respecto de dichas provincias le confiere la presente ley. La Corporación de Fomento de la Producción podrá también destinar hasta un 25% del producido de estos empréstitos a la construcción, mejoramiento y pavimentación de caminos regionales o internacionales en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue.

Artículo 46.—La Corporación de Fomento de la Producción otorgará en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue especial preferencia a la formación y desarrollo artesanal y a la capacitación técnica de la mano de obra en las provincias señaladas. Para un mejor cumplimiento de esta finalidad podrá solicitar al Presidente de la República, quien

queda facultado para ello, la disminución, suspensión o supresión de determinados gravámenes fiscales que afecten la actividad artesanal.

Artículo 47.—Los fondos que por esta ley se asignan para las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, no son sustitutivos de los fondos que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes deba destinar cada año en el Presupuesto de la Nación a las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes deberá destinar anualmente a las provincias referidas una suma no inferior al promedio de lo destinado en los últimos tres años, reajustado según el alza del índice de precios al consumidor.

Artículo 48.—Facúltase al Presidente de la República para conceder a las personas naturales o jurídicas que inviertan recursos en la instalación o ampliación de industrias en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, la garantía de que durante el lapso de diez años, se les mantendrá invariable el régimen tributario que las afecte al momento de concederse este beneficio, a menos que ella sea expresamente modificada por ley.

El Reglamento determinará la forma en que operará el beneficio establecido anteriormente en el caso de inversiones que importen aumentos de la capacidad instalada de actuales industrias.

Lo anterior no obsta a que dichas personas puedan gozar de rebajas o exenciones tributarias o arancelarias otorgadas o que se otorguen en el futuro, así como las que pueda conceder el Departamento de Industrias del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 375, de 1953, modificado por el número II letra c) del artículo 141 de la ley N° 16.840.

Artículo 49.—Facúltase al Presidente de la República para rebajar hasta en un 100% los derechos, impuestos y demás gravámenes de efectos equivalentes que se perciben por intermedio de las Aduanas, así como los depósitos de importación u otras obligaciones similares, que afecten a la importación de bienes, maquinarias y elementos destinados a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue.

Las industrias que deseen acogerse a lo dispuesto en este artículo deberán presentar su solicitud a la Corporación de Fomento de la Producción, la cual se pronunciará previamente sobre la factibilidad financiera y conveniencia económica de la empresa. Efectuado este estudio, elaborará un informe que será enviado al Ministerio de Hacienda junto con la solicitud, para su resolución definitiva.

Artículo 50.—Autorízase al Banco Central de Chile para establecer tasas diferenciadas de encaje bancario para los bancos o agencias que operen en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, de modo que las colocaciones concedidas para esa zona al 30 de junio de 1969 se incrementen a lo menos en un 15% en valores constantes.

Artículo 51.—Las disponibilidades crediticias que se obtengan en conformidad con el artículo anterior, deberán ser destinadas por los bancos exclusivamente para financiar la instalación, ampliación o activida-

des de empresas e industrias ubicadas en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue.

Artículo 52.—Prorrógase por el término de diez años, contados desde la fecha de publicación de esta ley, el pago del derecho de peaje establecido en el artículo 4º de la ley N° 15.700.

Los fondos que se produzcan en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior se invertirán en obras de adelanto local y se depositarán en la Tesorería Comunal de Calbuco. Sobre ellos podrá girar el Alcalde de la mencionada comuna, previo acuerdo adoptado por los dos tercios de los Regidores en ejercicio.

Los sueldos de los funcionarios que atiendan el referido servicio serán pagados con cargo a las cantidades que se recauden por el pago del derecho de peaje.

Artículo 53.—Auméntase a E° 2.000.000,00 la cuota fijada en E° 500.000,00 en el artículo 1º de la ley N° 14.822, prorrogada por la ley N° 16.250, a contar desde el año 1970.

La cuota de E° 2.000.000,00 establecida en el inciso anterior será reajustada cada año en un porcentaje igual a la variación experimentada en el año anterior por el índice de precios al consumidor, fijado por la Dirección de Estadística y Censos.

Título IV

Disposiciones varias.

Artículo 54.— El Banco Central de Chile, dentro del plazo de 180 días, determinará el porcentaje de colocaciones que deberán efectuar en la zona de sus respectivas jurisdicciones las agencias o sucursales de bancos no regionales que ejerzan actividades en provincias que no sean Santiago o Valparaíso, evitando la transferencia de recursos monetarios regionales para ser colocados en Santiago o Valparaíso y considerando una política de descentralización crediticia y de desarrollo regional.

El porcentaje que se determine para cada provincia en conformidad al inciso anterior podrá ser modificado cuantas veces sea necesario por resolución fundada del Banco Central de Chile.

Artículo 55.—Las instituciones bancarias que utilicen recursos monetarios provenientes de provincias que no sean Santiago y Valparaíso para efectuar colocaciones en estas dos provincias, estarán afectas a un impuesto de un 1% mensual que se calculará sobre el monto a que ascienda acumulativamente dicha transferencia en igual lapso.

La Superintendencia de Bancos, dentro del plazo de 30 días, determinará el procedimiento que permita contabilizar separadamente los recursos y las colocaciones de provincias que no sean Santiago y Valparaíso y los de éstas, así como otras normas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior y para impedir que las instituciones bancarias trasladen dicho impuesto a los usuarios del crédito.

La Superintendencia de Bancos determinará el impuesto que corresponda aplicar a cada Banco dentro de los seis primeros días de cada mes,

debiendo las instituciones bancarias enterar el impuesto resultante dentro de los quince días siguientes en la Tesorería Comunal correspondiente a la sede principal de sus actividades.

Los recursos que se recauden en virtud de lo dispuesto en este artículo se depositarán en una cuenta especial subsidiaria de la cuenta única fiscal y no pasarán a rentas generales de la Nación al término del ejercicio presupuestario. La Tesorería General de la República semestralmente pondrá los fondos acumulados a disposición de las Universidades que tengan la sede principal de sus actividades en provincias distintas de Santiago y Valparaíso y de los cursos universitarios de provincias y se distribuirán a prorrata del número de alumnos que tengan matriculados.

Artículo 56.—El Presidente de la República, dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de publicación de la presente ley, podrá refundir, armonizar, complementar y modificar las disposiciones legales y reglamentarias de los servicios de la administración pública, fiscal, semifiscal y empresas autónomas del Estado en lo que se refiere a las zonas fronterizas del país y a sus límites internacionales.

Lo dispuesto en el inciso precedente podrá ejercerse reiteradamente en el período indicado.

En virtud de la facultad que esta disposición concede, el Presidente de la República podrá también alterar las funciones y facultades de los organismos a que se refiere este artículo, como asimismo las de las Entidades Regionales de Derecho Público, y dictar las normas legales que tengan por objeto el progreso, desarrollo y consolidación de las zonas fronterizas del país, estableciendo al efecto el o los Estatutos por los que han de regirse dichas zonas y en los que se comprenderán, especialmente, las disposiciones que propendan al ararigo de la población a través de alicientes económicos, sociales, culturales y administrativos.

La aplicación de estas facultades no podrá significar supresión o creación de cargos públicos, ni menoscabo de los derechos actualmente vigentes.

Artículo 57.—El uno por mil del impuesto territorial a que se refiere la ley N° 17.235, de 24 de diciembre de 1969, destinado a servir empréstitos municipales, quedará en todo caso en beneficio de la respectiva Municipalidad, la que sólo podrá destinarlo a la realización de planes extraordinarios de obras públicas en la respectiva comuna. Estos fondos no pasarán a rentas generales de la Nación al término del ejercicio presupuestario y se acumularán en cuentas especiales a nombre de cada Municipalidad y contra ellas sólo se podrá girar para dar cumplimiento a los fines indicados.

Artículo 58.—El D. F. L. N° 30, de 1959, no se aplicará a la Empresa Nacional del Petróleo, siempre que se trate de viajes exclusivamente a la República Argentina y por plazos no superiores a 30 días.

Artículo 59.—Las empresas que suministran servicios tales como los de electricidad, agua potable, teléfonos y gas, no podrán proceder a la interrupción del servicio, a menos que el beneficiario de la prestación hubiere dejado de pagar dos o más cuentas consecutivas.

La infracción a lo prescrito en el inciso anterior será sancionada por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas, de oficio o a

requerimiento del afectado con multa de uno a diez sueldos vitales mensuales, escala A), del departamento de Santiago.

Artículo 60.—El inmueble del Club de Carabineros de Chile y sus dependencias, ubicado en calle Dieciocho N° 208, Santiago, registrado en el rol de avalúo con el N° 494-8, estará exento de todo impuesto o contribución fiscal.

Artículo 61.—El Radio Club de Chile, con personalidad jurídica N° 2408, de 25 de junio de 1943, con la colaboración de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, Gas y Telecomunicaciones, deberá agrupar en su seno, en el plazo de 180 días, a los Centros, Agrupaciones y Radio Clubes de Radioaficionados del país, con o sin personalidad jurídica.

Todas las Instituciones de Radio aficionados que se agrupen junto al Radio Club de Chile, tendrán voz y voto en las Asambleas Generales del Radio Club de Chile en forma proporcional al número de sus asociados.

El Radio Club de Chile, con la colaboración de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, Gas y Telecomunicaciones, organizará, pondrá en marcha y dirigirá la Red de Emergencia de Comunicaciones de Radioaficionados en Chile, con la participación de los Radioaficionados e Instituciones de Radio aficionados que Radio Club de Chile designe. Esta red prestará su colaboración al Ministerio del Interior, a la Oficina de Emergencia dependiente del Ministerio del Interior y a la Superintendencia de Servicios Eléctricos, Gas y Telecomunicaciones, en los casos de emergencia nacional.

Radio Club de Chile representará a la radioafición chilena ante las autoridades gubernamentales, pudiendo delegar ante Notario esta representación, ante las autoridades provinciales, excepto en la provincia de Santiago, a las Directivas de las Instituciones agrupadas en sus respectivas provincias.

Artículo 62.—Autorízase la importación y libérase del pago de derechos de internación y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por las Aduanas, así como de depósitos previos de importación, a las siguientes especies:

a) Una ambulancia marca "Volkswagen", modelo 271 011 del año 1970, equipada, adquirida por los Sindicatos Industrial y Profesional de Empleados de "FANALOZA" (Fábrica Nacional de Loza de Penco S. A.) a la empresa Volkswagenwerk Aktiengesellschaft de Wolfsburg, Alemania, para el transporte de sus asociados enfermos.

b) Un vehículo "station wagon" marca "Ford", modelo del año 1970 motor 9E2F51893, de cuatro puertas, color azul, embarcado en el vapor Santa Bárbara, consignado al Sindicato Industrial Coya y Pangal de la Sociedad Minera El Teniente S. A., que deberá ser destinado a ambulancia y/o adaptado a dicho uso por el Sindicato beneficiario.

c) Una camioneta pick up marca "Chevrolet", modelo del año 1969, con toldo (camper), motor V-8 serie N° CE 1498 B 860894 donada a la Sociedad Bíblica Bautista de Chile para el desarrollo de sus actividades eclesiásticas y sociales por The Baptist Bible Fellowship de los Estados Unidos de N. A.

d) Una camioneta pick up marca "Ford", modelo del año 1968, con toldo (camper), serie N° FLOYR Co2 886, donada al kindergarten "El

Lucero" de la Sociedad Bíblica Bautista de Chile para el desarrollo de sus actividades, por The Baptis Bible Fellowship de los Estados Unidos de N. A.

e) Un refrigerador marca "Electrolux", de uno y medio pies cúbicos, de funcionamiento a parafina, destinado a la posta de primeros auxilios de Puerto Cisnes, provincia de Aisén. Esta especie estará liberada, además, de los derechos de almacenaje y demás que cobre la Empresa Portuaria de Chile.

f) Los equipos que importen los radioaficionados activos con licencia vigente, circunstancia que será certificada por el respectivo Radio Club con personalidad jurídica o por el Radio Club de Chile. Estas mercancías estarán exentas, también, del impuesto señalado en el artículo 54 de la ley N° 13.908.

g) Un vehículo "station wagon" marca Chevrolet, modelo del año 1971, equipado, un cajón de respuestos y accesorios para el mismo y cuatro tambores con útiles de escritorio y material de oficina, especies que han sido donadas a la Iglesia de Dios en Santiago de Chile para el desarrollo de sus actividades eclesiásticas y sociales y consignadas al Rvdo. Alberto Kupfer.

h) Un vehículo "station wagon" marca Chevrolet, modelo del año 1971, equipado, y un cajón de repuestos y accesorios para el mismo, especies que han sido donadas a la Misión Bautista para la Evangelización del Mundo y consignadas al Rvdo. Jay Dyksterhouse.

i) Un vehículo UNIMOG 406.120, marca Mercedes Benz, con cabina plegable, con motor Diesel Mercedes Benz OM 352, de 6 cilindros 80 PS/88 HP SAE, caja de cambios sincronizada, sistema de freno de remolque y accesorios, donado por la Fundación Alemana para el Desarrollo al Comité Pro Adelanto Puerto Puyuhuapi (Distrito Rosselot), provincia de Aisén.

j) Un camión recolector de basura, con tolva, E-Z PACK, de carguío de containers, destinado a la Municipalidad de Las Barrancas, provincia de Santiago.

k) Un equipo dental Ritter D-70.

l) Un aparato de Rayos X D-9-E, marca Ritter, con reloj de tiempo electrónico, como asimismo de sus implementos, importado por el Sindicato Profesional de Estibadores y Desestibadores Marítimos de Arica.

Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, las especies a que se refiere este artículo fueren enajenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico, se aplicarán las sanciones establecidas para la infracción de lo dispuesto en la letra e) del artículo 197 del DFL. N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

Artículo 63.—Con motivo del 175° aniversario de la fundación de Linares, el Ministerio de Hacienda destinará, en el curso del año 1970, veinte millones de escudos a la ejecución de las siguientes obras y finalidades:

a) Diez millones de escudos a la construcción de un edificio para el funcionamiento de los servicios públicos en la ciudad de Linares;

b) Tres millones de escudos a la construcción de un edificio para

el funcionamiento de los servicios públicos de la ciudad de San Javier de Loncomilla;

c) Tres millones de escudos a la construcción del Centro de Educación Básica de Linares;

d) Tres millones de escudos a la construcción y habilitación de una piscina popular en la ciudad de Linares, y

e) Un millón de escudos a otorgar los siguientes aportes a las instituciones que se indican: cien mil escudos al Consejo Local de Deportes de Linares, al Cuerpo de Bomberos de Linares, a la Escuela Salesiana del Trabajo "Don Bosco" de Linares, a la Municipalidad de Villa Alegre para terminar la construcción del gimnasio cerrado de dicha Municipalidad y al Club de Deportes Líster Rossel de Linares; y cincuenta mil escudos al Consejo Local de Deportes de San Javier de Loncomilla, al Coro Polifónico de Linares, a cada una de las Agrupaciones Rehabilitadoras de Alcohólicos (ARDA) de San Javier de Loncomilla, Linares y Parral, a cada uno de los Cuerpos de Bomberos de Villa Alegre y de San Javier de Loncomilla, a la Sociedad de Socorros de Artesanos y Empleados "Unión Fraternal" de Parral, al Consejo Local de Deportes de Parral y al Club de Deportes Colo Colo de San Javier de Loncomilla.

Las obras indicadas en las letras a) y b) se ejecutarán por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la de la letra c) por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos y la de la letra d) por la Corporación de Construcciones Deportivas de la Dirección de Deportes y Recreación.

El gasto que demande el cumplimiento de esta disposición se imputará a los mayores ingresos de la Cuenta C-1, impuesto a las utilidades del cobre, del Presupuesto de 1970, aprobado por la ley N° 17.271.

Artículo 64.—Los inmuebles de exclusivo dominio de los clubes deportivos con personalidad jurídica de las provincias de Tarapacá, Chiloé, Aisén y Magallanes, estarán exentos del pago de gravámenes por concepto de pavimentación en la parte destinada a sede social.

Artículo 65.—Concédese personalidad jurídica a la Corporación Vecinal de Alcantarillado de Punta Arenas, la que se regirá por los estatutos reducidos a escritura pública ante el Notario de Punta Arenas don Gabriel Valdés Sotomayor, con fecha 12 de junio de 1968, y por las Ordenanzas y Reglamentos Técnicos sobre construcción de obras de alcantarillado que rijan a la Dirección de Servicios Sanitarios del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y a la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas.

La citada Corporación podrá construir obras de alcantarillado en la ciudad de Punta Arenas en las poblaciones en que no existiera tal servicio a la fecha de publicación de la presente ley. Para estos efectos, los organismos del Sector Público correspondientes deberán entregar a la mencionada Corporación los fondos que recauden para la construcción de obras de alcantarillado en las citadas poblaciones.

Las obras que construya la Corporación deberán ejecutarse conforme a proyectos aprobados por la oficina local de la Dirección de Servicios Sanitarios y serán inspeccionadas y recibidas por ésta.

Los actos y contratos que celebre o ejecute la Corporación Vecinal de Alcantarillado de Punta Arenas estarán exentos de todo impuesto, sea fiscal o municipal.

Artículo 66.—Facúltase a las XIV Zona de Salud “Magallanes” para utilizar los servicios aéreos de empresas particulares siempre que las tarifas de pasajes y fletes sean por lo menos 40% más bajas que las establecidas por empresas estatales.

Artículo 67.—A contar de 1971 el 0,5% señalado en el párrafo segundo del N° 3 del artículo 184 de la ley N° 16.840 será depositado por la Junta de Adelanto de Arica en una cuenta especial y los fondos destinados a los siguientes fines:

a) Un 25% del 0,5% para la construcción de la Casa del Maestro, la que consultará la construcción de bibliotecas, guarderías infantiles, salas de cultura, exposiciones, conferencias y de proyección de películas;

b) Un 10% del 0,5% para financiar las actividades de la Federación de Educadores de Chile, filial Arica, y

c) El saldo para la adquisición de material didáctico, elementos de enseñanza, mobiliario, material escolar y los implementos necesarios para el buen desarrollo de la educación, cultura y enseñanza. La Junta distribuirá estos materiales entre las diversas escuelas del departamento de Arica.

La inversión señalada en la letra a) deberá hacerse con la participación en los proyectos de representantes de la Federación de Educadores, filial Arica, para lo cual se aumenta un miembro más en el Consejo de la Junta, en representación de la mencionada Federación y elegido directamente por sus bases.

La Federación deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos señalados en la letra b) a la Junta de Adelanto de Arica en los primeros 90 días de cada año. El incumplimiento de esta norma suspenderá la entrega del aporte, la que se reanudará automáticamente al cumplirse la obligación.

Artículo 68.—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo único de la ley N° 10.323:

a) Suprímense las palabras “de almacenaje”, y

b) Agréganse después de las palabras “impuesto o derecho”, las siguientes: “excluidos los que corresponde cobrar a la Empresa Portuaria de Chile”.

Los recursos que obtenga la Empresa Portuaria de Chile con motivo de la aplicación de este artículo, los transferirá, semestralmente, al Banco del Estado de Chile con el fin de que éste bonifique en igual cantidad el precio de venta de los productos que importa en conformidad a la ley N° 10.323.”.

Artículo 69.—Agréganse en el artículo 256 de la ley N° 16.840 después de la palabra “planta” las siguientes: “y Contratados”.

Artículo 70.—Libérase del trámite de insinuación, como asimismo de todo impuesto, derecho o contribución de cualquier naturaleza la donación de diversas especies efectuadas por la “Obras Don Guanella” a la Cooperativa Campesina Quitralco Limitada, de que da cuenta el Acta extendida en Puerto Cisnes, el día 27 de septiembre de 1969, ante el

Oficial Civil de dicha localidad, entre el Padre Antonio Ronchi Berra en representación de la institución donante y el señor Juan Prado Torres en la de la donataria.

Artículo 71.—Las agencias, sucursales y oficinas de instituciones bancarias que funcionen en provincias distintas de Santiago y Valparaíso, estarán afectas en sus depósitos exclusivamente a las tasas básicas de encaje indicadas en el artículo 78 del D.F.L. N° 252, de 1960.

Esta disposición empezará a regir el 1° de enero de 1971.

Artículos transitorios.

Artículo 1° transitorio.—Destínase por una sola vez y con cargo a los rendimientos a que se refieren las letras a) y c) del artículo 3° las siguientes sumas a las obras que a continuación se señalan:

a) E° 300.000 a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos S. A., la que deberá iniciar la construcción de un Liceo Internado en la ciudad de Castro.

b) E° 200.000 a la Escuela Agrícola Cuarto Centenario, de Castro, con el objeto de ampliar sus instalaciones de Barrio Gamboa s.n. de dicha ciudad, a fin de poder atender a los estudiantes de las islas del Archipiélago, y

c) E° 150.000 a la Municipalidad de Ancud, con el objeto de que los invierta en la construcción y terminación del Estadio Municipal de dicha ciudad.

Con este mismo objeto, la Tesorería Provincial de Chiloé pondrá a disposición de la Municipalidad de Ancud, dentro del plazo de 30 días contado desde la publicación de esta ley, la totalidad de los fondos acumulados al 31 de diciembre de 1964 con motivo de la aplicación de la ley N° 13.677, que dispuso fondos para la construcción del Estadio de Ancud, aun cuando tales recursos excedan la cantidad consultada en dicho cuerpo legal.

Artículo 2°—Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S. A. el dominio de una extensión de terrenos fiscales situada en la cumbre del cerro Mirador y comprendida dentro de la Reserva Forestal de Magallanes, en la comuna, departamento y provincia de Magallanes, de tres hectáreas de superficie, con los siguientes deslindes particulares: al Norte, en 100 metros, con la Reserva Forestal de Magallanes; al Sur, en cien metros, con la Reserva Forestal de Magallanes; al Oriente, en 300 metros, con la Reserva Forestal de Magallanes, y al Poniente, en 300 metros, con la Reserva Forestal de Magallanes.

Libérase de toda clase de impuestos, derechos y gravámenes de cualquiera naturaleza a los actos, contratos e inscripciones necesarios para materializar la transferencia de dominio a que se refiere el inciso precedente.”

Sala de la Comisión, a 7 de julio de 1970.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Ballesteros, Baltra, Bulnes y Silva Ulloa.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CA-
MARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA LA IMPOR-
TACION DE UN VEHICULO DESTINADO A AMBULAN-
CIA DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE COYA Y PAN-
GAL DE LA SOCIEDAD MINERA EL TENIENTE.*

Honorable Senado:

La Comisión conoció esta iniciativa de ley conjuntamente con una indicación del Honorable Senador señor Ricardo Valenzuela que la complementa y modifica.

El artículo único que pasa a ser primero, reúne las características usuales de este tipo de proyectos, proponiendo el señor Valenzuela para complementarlo agregarle un inciso segundo que establezca que si el vehículo que se importe fuere enajenado antes del plazo de cinco años o se le diere un destino distinto al de ambulancia deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos de los cuales esta ley le libera.

Además, se modifica la disposición al establecerse que este vehículo deberá ser destinado a ambulancia del propio Sindicato beneficiario y no del Servicio Nacional de Salud de la provincia de O'Higgins como dispone el proyecto de la Honorable Cámara.

A indicación del Honorable Senador señor Pablo se agrega un artículo segundo que condona el saldo impago de una deuda que la Congregación de Hermanas del Niño Jesús contrajo con el Ministerio de Educación para la terminación de una escuela gratuita, ubicada en la ciudad de Santiago. Pudo determinarse que la deuda original ascendía a E^o 122.576 y, en la actualidad, se encuentra reducida a E^o 39.837.

A indicación del Honorable Senador señor Irureta se agrega un artículo tercero que otorga financiamiento a los establecimientos educacionales destinados a capacitar profesionalmente, con estudios agrícolas, técnicos o industriales que hayan sido reconocidos como cooperadores de la labor educacional del Estado y que acrediten tener más de cinco años de labor a nivel nacional en la capacitación de campesinos.

Para este efecto se destina un porcentaje de los recursos que recauda el Fondo de Educación y Extensión Sindical, el que tiene por finalidad precisamente la de fomentar la educación gremial, técnica y general de los obreros agrícolas. Este fondo recibió en su primer año de actividades una suma superior a los 20 millones de escudos, provenientes de las imposiciones patronales y obreras contempladas en el DFL. N^o 6 de 23 de julio de 1967.

Unánimemente también se acordó agregar, como artículo cuarto, una disposición que faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de noventa días de publicada esta ley determine las normas a que deberán ceñirse las entidades de carácter nacional que impartan enseñanza fundamental gratuita a adultos, obreros o campesinos, que hayan sido declaradas cooperadoras de la función educadora

del Estado, para justificar la inversión de los aportes o subvenciones que reciban de éste.

Anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación se ha consultado una norma que permite a estas instituciones efectuar esa justificación sólo con una relación de gastos en que se enuncie, mediante certificación de la respectiva Dirección el destino de los fondos percibidos.

El hecho de no haberse incluido igual norma en la ley de Presupuestos de este año ocasiona a las Instituciones indicadas anteriormente serias dificultades para acreditar ante la Contraloría General de la República la inversión de ciertos fondos, como ayudas o becas a educandos y otras de escasa importancia que generalmente benefician a personas de muy escasos recursos.

Por esta razón la Comisión optó por otorgar esta facultad para que el Presidente de la República, por una sola vez, reglamente esta materia, de modo de asegurar a estas instituciones que tienen carácter nacional la justificación de la inversión del todo o parte de subvenciones o aportes estatales.

En virtud de las consideraciones anteriores os proponemos aprobar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Pasa a ser artículo 1º.

Sustituir la frase final "del Servicio Nacional de Salud de la provincia de O'Higgins" por la siguiente: "y/o adaptado a dicho uso por el Sindicato beneficiario".

Agregar el siguiente inciso segundo nuevo:

"Si dentro del plazo de cinco años contado desde la vigencia de la presente ley, la especie a que se refiere el inciso anterior fuere enajenada a cualquier título o se le diere un destino distinto del señalado, deberán integrarse en arcas fiscales los derechos o impuestos de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsable de su integro las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos."

Agregar a continuación los siguientes artículos nuevos:

Artículo 2º—Condónase el saldo impago del préstamo e intereses concedido por el Ministerio de Educación Pública a la Congregación de Hermanas del Niño Jesús para la terminación de la Escuela Particular Gratuita número 224 "San Roque", de Avenida Egaña 580 de Santiago, según consta de escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago don Luis Azócar Alvarez, con fecha 13 de diciembre de 1966.

Artículo 3º—Destínase el 10% del producto que se recaude en virtud de lo dispuesto en el Título IV del DFL. N° 6, de 23 de octubre de 1967, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de enero de 1968, al financiamiento de las entidades a que se refiere la ley N° 12.875 que acrediten tener más de cinco años de labor a nivel nacional en la capacitación de campesinos.

El Director del Trabajo abrirá una cuenta especial en el Banco del Estado de Chile donde depositará y girará los recursos referidos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 4º—Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de noventa días determine las normas a las cuales deberán ceñirse las entidades de carácter nacional que impartan enseñanza fundamental gratuita a adultos, obreros o campesinos y que hayan sido declaradas cooperadoras de la función educadora del Estado, para justificar la inversión de las subvenciones o aportes que perciban del Estado.”

En consecuencia, el proyecto de ley aprobado por vuestra Comisión es del siguiente tenor:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase la importación y libérase del pago de derechos de internación, así como de la obligación de efectuar depósitos previos en el Banco Central de Chile, de un vehículo station wagon, embarcado en el vapor Santa Bárbara, consignado al Sindicato Industrial Coya y Pangal de la Sociedad Minera El Teniente S. A., marca Ford, motor 9E2F51893, de cuatro puertas, color azul, que deberá ser destinado a ambulancia y/o adaptado a dicho uso por el Sindicato beneficiario.

Si dentro del plazo de cinco años contado desde la vigencia de la presente ley, la especie a que se refiere el inciso anterior fuere enajenada a cualquier título o se le diere un destino distinto del señalado deberán integrarse en arcas fiscales los derechos o impuestos de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de su integro las personas o entidades que intervengan en los actos ó contratos respectivos.

Artículo 2º—Condónase el saldo impago del préstamo e intereses concedido por el Ministerio de Educación Pública a la Congregación de Hermanas del Niño Jesús para la terminación de la Escuela Particular Gratuita número 224 “San Roque”, de Avenida Egaña 580 de Santiago, según consta de escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago, don Luis Azócar Alvarez, con fecha 13 de diciembre de 1966.

Artículo 3º—Destínase el 10% del producto que se recaude en virtud de lo dispuesto en el Título IV del DFL. Nº 6, de 23 de octubre de 1967, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de enero de 1968, al financiamiento de las entidades a que se refiere la ley Nº 12.875 que acrediten tener más de cinco años de labor a nivel nacional en la capacitación de campesinos.

El Director del Trabajo abrirá una cuenta especial en el Banco del Estado de Chile donde depositará y girará los recursos referidos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 4º—Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de noventa días determine las normas a las cuales deberán ceñirse las entidades de carácter nacional que impartan enseñanza

fundamental gratuita a adultos, obreros o campesinos y que hayan sido declaradas cooperadoras de la función educadora del Estado, para justificar la inversión de las subvenciones o aportes que perciban del Estado.”

Sala de la Comisión, a 7 de julio de 1970.

Acordado en sesión de esta misma fecha con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), Ballesteros, Bulnes Sanfuentes y Silva Ulloa.

(Fdo.): *Pedro Correa O.*, Secretario.

7

INFORME DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIONES DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES AGUIRRE Y JEREZ, QUE DENOMINA “AUGUSTO TECHNER” EL HOSPITAL DE CONTULMO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud tiene el honor de informaros el proyecto de ley, iniciado en mociones de los Honorables Senadores señores Aguirre y Jerez, que denomina Augusto Techner el Hospital de Contulmo.

Según se expresa en el fundamento de las iniciativas, don Augusto Techner constituyó un factor decisivo en la construcción del hospital de la mencionada ciudad, lo que le ha merecido el reconocimiento unánime de los habitantes de ella.

En efecto, este distinguido ciudadano no sólo donó el predio donde fue edificado dicho centro asistencial, sino también una importante cantidad de dinero sin la cual éste no habría podido ser construido con la oportunidad requerida.

Lo anterior determinó que la Municipalidad de Contulmo acordara solicitar al Congreso de la República la dictación de una ley que honre al señor Techner por su gesto enaltecedor, petición que fue acogida por los Honorables señores Senadores autores de las mociones respectivas, originando el proyecto en informe.

En virtud de los antecedentes relacionados, vuestra Comisión de Salud Pública, por unanimidad, aprobó las mociones referidas, y tiene el honor de recomendaros que aprobéis el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Denomínase “Augusto Techner” el Hospital de Contulmo.”.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 1970.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Valenzuela (Presidente), Carmona, Juliet y Olguín.

(Fdo.): *José Luis Lagos López*, Secretario.

MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR SULE,
CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CON-
CEDE AMNISTIA A JULIO E. PEREIRA BAEZA
Y OTROS.

Honorable Senado:

Los señores Julio Enrique Pereira Baeza, Víctor Hugo Morales y Juan Segundo Flores Pizarro, fueron condenados por sentencia del Juzgado del Crimen de San Fernando a la pena de diez días de prisión en su grado mínimo y a la de suspensión de su calidad de ciudadano con derecho a sufragio por el término de cien días, como autores de la infracción a que se refiere el N° 1 del artículo 8° de la ley N° 14.852, esto es, por habérseles sorprendido fijando estampillas de propaganda electoral pocos días antes de la fecha en que este tipo de difusión quedaba permitido.

La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, según consta del fallo cuya copia autorizada se acompaña, confirmó el fallo referido por sentencia de 11 de marzo de 1969.

Los hechos por los que fueron condenados los beneficiarios, no revelan la menor peligrosidad de parte de sus autores y no pueden explicarse sino como una consecuencia del natural entusiasmo que, en sectores juveniles y populares de la comuna de San Fernando, produjo la campaña parlamentaria que culminó con la elección de marzo de 1969.

Sería procedente, con el objeto de no manchar los antecedentes personales de estos jóvenes trabajadores con una anotación prontuarial derivada de hechos que constituyen una mera falta, que se acogiese en su favor un proyecto de ley de amnistía como el Honorable Congreso Nacional ha despachado anteriormente enfrentado a situaciones similares.

En mérito de las consideraciones precedentes, tengo el honor de proponeros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese amnistía a Julio Enrique Pereira Baeza, Víctor Hugo Morales Morales y Juan Segundo Flores Pizarro, condenados a la pena de 10 días de prisión en su grado mínimo y a la de suspensión de la calidad de ciudadanos con derecho a sufragio por el término de cien días por el Juzgado de Letras de San Fernando en la causa N° 27.922 por infracción a la Ley General de Elecciones.”.

(Fdo.): *Anselmo Sule Candia.*